

Sin Justicia y Sin Paz

Verdad Fragmentada,
Reparación Ausente



Balance de la Aplicación de la “Ley de Justicia y Paz”

Sin
Justicia
y Sin Paz

Con el apoyo de:



UNIÓN EUROPEA

www.delcolec.europa.eu



«Esta obra se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea en el marco del proyecto IFS-RRM/2007/145-962 (EC): Avanzando procesos de verdad, justicia y reparación integral para las víctimas del conflicto interno armado de Colombia. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos - FCSPP y en ningún modo refleja la posición de la Unión Europea»

Bogotá D.C., octubre de 2009

Movimiento
Nacional de
Víctimas de
Crímenes de Estado

CSPP



Corporación Colectiva de Abogados
José Alvear Restrepo

Sin Justicia y Sin Paz
Verdad Fragmentada, Reparación Ausente
ISSN: 978-958-99204-1-1

Primera edición
1000 Ejemplares
Queda hecho el depósito de ley

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado
Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Corporación Colectiva de Abogados José Alvear Restrepo

Suplemento:
Obstáculos a la Aplicación de Justicia:
Corporación Colectiva de Abogados José Alvear Restrepo

Fotos:
MOVICE
Proyecto Nunca Más

Portada:
Orlando Vaca
Gabriel Pérez

Diseño e impresión:
orlando.vaca.melo@gmail.com

Maquetación:
Camilo Watzke



VERDAD FRAGMENTADA REPARACIÓN AUSENTE

DER SOLAN

VO DE 13 AÑOS

AL 27 DE ENERO DE 2004

DE PASO-PAISITO

positivo

positivo

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
---------------------	----------

CAPÍTULO I**BALANCE DE LA APLICACIÓN DE LA “LEY DE JUSTICIA Y PAZ”****– 4 AÑOS DE VIGENCIA –**

I. INTRODUCCIÓN	17
II. EL PARAMILITARISMO Y LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	19
a) El paramilitarismo colombiano: creación estatal	19
b) El paramilitarismo y su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad	21
III. DESMOVILIZACIÓN, LEGALIZACIÓN E IMPUNIDAD	24
a) Resultados alarmantes de la aplicación del marco jurídico de las desmovilizaciones:	
Ley 782 y Decreto 128	26
b) Aplicación residual: Ley 975 de 2005	33
IV. LOS VERDADEROS ‘BENEFICIOS’ DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 975 DE 2005	36
a) ‘Justicia y Paz’: ¿ejemplo de justicia transicional?	37
b) Requisitos y procedimientos de ‘Justicia y Paz’: obstáculos para el ejercicio de los derechos de las víctimas	40
c) Instrumentalización de las víctimas	57
d) Diferencias entre la administración de justicia en el marco de los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’ y de los procesos penales ordinarios	61
e) Límites temporales a la Ley de ‘Justicia y Paz’: fundamentos de la ilegalidad de la postulación de numerosos desmovilizados	65
f) Ruptura procesal e imputaciones parcial como mecanismo de impunidad	68
g) Suspensión de los procesos penales ordinarios que se adelantan contra el desmovilizado que participa en ‘Justicia y Paz’ y acumulación	70
h) La revocatoria de la pena alternativa: ¿opción real o mera ilusión discursiva?	71
i) Extradición: fórmula de silencio, dilación e impunidad	73
V. CUÁNTA VERDAD, CUÁNTA JUSTICIA Y CUÁNTA REPARACIÓN	82
a) ¿Cuánta verdad ha arrojado ‘Justicia y Paz’?	82
1. Situación de las víctimas en los procesos de ‘Justicia y Paz’	83
2. Lo que muestra o esconde la verdad revelada a medias	86
El ocultamiento de la verdad	97
Del ocultamiento a la inversión de la verdad	102
El silenciamiento aplicado ahora contra los paras	104
b) La justicia de la Ley de ‘Justicia y Paz’	106
1. ‘Absoluciones’ sin fórmula de juicio para las víctimas	108
2. Las limitaciones al derecho a la justicia en actuaciones procesales	112
3. La pereza investigativa avalada en primer fallo de ‘Justicia y Paz’	114
4. Balance de impunidad en delitos de desaparición forzada	116
5. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes: crímenes de lesa humanidad invisibilizados	117
6. Ausencia de interés por impulsar las investigaciones de los beneficiarios y patrocinadores del paramilitarismo	119
El paramilitarismo del DAS	121

Preocupaciones sobre los procesos contra funcionarios	122
El juzgamiento de los beneficiarios	123
a) Cuánta reparación	126
Medidas para garantizar la indemnización de las víctimas	126
b) Cuántas garantías de no repetición	132
VI. LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: MARCO JURÍDICO DE AMNISTÍAS	
Y AUTO-AMNISTÍAS INCOMPATIBLES CON EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	139
a) Precisiones necesarias sobre las amnistías	139
b) Postura actual de los organismos de derechos humanos respecto a las leyes de amnistía y punto final	142
c) Medidas de auto-amnistía en Colombia	142
VII. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DESDE EL MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS	145

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE CONGRESISTAS Y EX CONGRESISTAS POR SUS VÍNCULOS LAS ESTRUCTURAS PARAMILITARES Y LOS OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DE JUSTICIA

I. INTRODUCCIÓN	151
II. CONTEXTO DE LAS INVESTIGACIONES	151
III. EL DESTAPE DE LAS RELACIONES DE LOS POLÍTICOS CON EL PARAMILITARISMO	153
a. Las estructuras criminales reveladas por los procesos	156
Dominio en los departamentos	160
IV. OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DE JUSTICIA	162
a. Renuncia al fuero como mecanismo de impunidad	163
b. Maniobras para deslegitimar la Corte Suprema de Justicia	165
c. Ambivalencia de la Fiscalía General de la Nación	166
c.1. Dispersión judicial de los procesos	168
c.2. Dilación procesal de las investigaciones lesivas al Gobierno	169
d. Absoluciones inexplicables	174
e. Extradiciones de los jefes paramilitares a EEUU	176
f. Amenazas en contra de testigos de cargo	179
g. Hostigamientos a la Corte: Chuzadas, injerencia, seguimiento	187
Emisarios de Don Berna se reúnen en el Palacio de Nariño	189
Injerencia en el proceso contra el ex senador Mario Uribe Escobar	190
Las falsas denuncias de José Orlando Moncada, alias “Tasmania”	191
V. INVESTIGACIÓN, CARGOS Y SENTENCIAS: DEUDA CON LA JUSTICIA	194
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	197
Recomendaciones	198
BIBLIOGRAFÍA	203



PRESENTACIÓN

Después de cuatro (4) años desde que el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez expidió la Ley 975 de 2005, denominada de ‘Justicia y Paz’, el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) presenta un balance de su aplicación en el marco del proceso de desmovilización paramilitar y de los esfuerzos oficiales por lograr su legalización y legitimación en la sociedad colombiana.

Según cifras oficiales, y como se observará con mayor detalle en la primera parte del presente texto, con los procesos de “reincorporación a la vida civil” se “desmovilizaron” en Colombia un número superior a los treinta y cinco mil paramilitares, responsables durante décadas de graves violaciones a los derechos humanos; de los cuales, a julio de 2009, 31.671 lo hicieron colectivamente y 3.682 de manera individual. Dentro de ese masivo grupo se encontraban importantes mandos medios y altos, a quienes se atribuían numerosos y atroces crímenes de lesa humanidad.

Desde el año 2002, época para la cual empezaron a realizarse esas desmovilizaciones, nunca se habló de cifras semejantes. El Ministerio de la Defensa, por ejemplo, informó en ese mismo año que el número de integrantes de las estructuras paramilitares ascendía “tan solo” a los 12.000 miembros, aproximadamente; cálculos que arrojan serias preguntas si hoy somos testigos de otras realidades.

Al respecto, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos (MAPP/OEA), explicó que las estructuras paramilitares beneficiarias de la desmovilización habían engañado a la sociedad colombiana, toda vez que un considerable número de personas relacionadas en las listas eran delincuentes comunes de las zonas de influencia paramilitar, que no integraban sus filas, o amigos a los cuales se les “recluto” días antes de las desmovilizaciones de los frente y/o bloques, se les entrenó, se les dotó de algún armamento viejo e inservible y se les ofreció un sueldo a cambio de aceptar ser miembros de la organización. Esta situación se presentó sin que los órganos judiciales, de control e inteligencia realizaran actividades serias de investigación tendientes a evitar tales hechos.

Además, merece ser citado, a manera de ejemplo, la situación del Bloque del Casanare, dirigido por Martín Llanos, cuyos integrantes no aceptaron el proceso de desmovilización y continúan delinquirando en sus zonas de influencia.

Colombia también ha sido espectadora y víctima de un proceso de rearme de aproximadamente 7.200 hombres, según investigaciones y confirmaciones logradas durante las versiones libres y demás diligencias de ‘Justicia y Paz’ de varios paramilitares,

entre ellos Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, ex jefe del Bloque Catatumbo, quien corroboró esta situación en su diligencia de aceptación de cargos parciales.

Lo anterior se traduce en la evidente continuidad y supervivencia de las estructuras paramilitares, que siguen operando y delinquiendo en las mismas zonas donde hacían presencia, con denominaciones nuevas como las de “Águilas Negras” u “Organizaciones de la Nueva Generación”, sin que a la fecha se tenga noticia de acciones efectivas por parte de la Fuerza Pública respecto de estos grupos de naturaleza paraestatal.

El seguimiento a este proceso nos ha permitido establecer que, una vez ubicados los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en las zonas de concentración, con posterioridad a la “desmovilización y entrega de armas”, muchos de los que allí se encontraban recobraron su libertad al momento de abandonar esos sitios, y fueron beneficiados con las disposiciones contenidas en la Ley 782 del año 2002 y el Decreto Reglamentario 128 del 2003, que permitió la concesión de autos inhibitorios, cesaciones de procedimiento e indultos, a favor de los desmovilizados de esas estructuras que no registraban ordenes de captura o llamamientos a juicio por crímenes de lesa humanidad, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones ilegales – desapariciones forzadas, secuestros, extorsiones, actos de violencia sexual y desplazamientos forzados, principalmente.

La labor de la Fiscalía para adelantar investigaciones tendientes a establecer si quienes se beneficiaron con esa clase de privilegios estaban comprometidas en la comisión de crímenes de esa entidad fue precaria. En las respuestas dadas a los interrogatorios formulados por la Fiscalía, en esa etapa de la desmovilización, se limitaron a sostener su condición de cocineros, mensajeros, o patrulleros, con una corta vinculación a la organización paramilitar, y su desconocimiento de la existencia de delitos graves. Efectuado este trámite y verificado sus antecedentes judiciales, fueron dejados en libertad, gozando de los beneficios de la reinserción y obviando las dinámicas delincuenciales con que operaban las estructuras en las que afirmaron participar.

Con la aplicación de ese primer marco jurídico se beneficiaron más de 32.500 paramilitares, razón por la cual la Ley de 975 de 2005, denominada de ‘Justicia y Paz’, es considerada un marco normativo de aplicación residual.

La cuestionada Ley de ‘Justicia y Paz’ fue demandada por aproximadamente 900 personas y organizaciones del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, al igual que por otras organizaciones de derechos humanos; ello constituyó un hecho histórico en el ejercicio y defensa de nuestros derechos constitucionales, y motivó un importante pronunciamiento de la Corte Constitucional – la sentencia C – 370 de 2006 – mediante la cual esa Corporación intentó adecuar el texto original de la Ley 975 a los estándares internacionales y estableció, entre otros aspectos, como requisitos para acceder a los beneficios de ‘Justicia y Paz’, que se traducen principalmente en la obtención de una pena alternativa, la confesión plena de los crímenes cometidos; la devolución de los secuestrados, desaparecidos forzosamente y menores de edad reclutados de manera ilegal; la identificación de las fosas comunes en donde fueron depositados los cadáveres; la desarticulación de las estructuras paramilitares; la devolución de los bienes de las víctimas,

así como la entrega de los de la organización ilegal y los personales, en orden a asegurar la reparación integral a sus víctimas, entre otros.

En el trámite de aprobación de la Ley de ‘Justicia y Paz’, se pudo constatar el papel asumido por el entonces Vice Ministro del Interior y del Derecho Dr. Mario Iguarán Arana, quien cumplió los mandatos del Presidente Uribe Vélez sobre el particular, y realizó una labor permanente de incidencia ante el Congreso para obtener su promulgación. Luego de cumplir esas tareas, Iguarán Arana fue incluido en la terna presentada por el Presidente, para el cargo de Fiscal General de la Nación y fue elegido por la Corte Suprema de Justicia, circunstancias ésta que nos obliga a cuestionar la independencia del entonces Fiscal General, integrante por su cargo de la Rama Judicial, respecto de la máxima autoridad del poder Ejecutivo, el Presidente de la República.

Una vez fueron integrados los listados de desmovilizados a los que sería aplicable la Ley 975, se dio inicio a los procedimientos especiales previstos en ella, cuyo común denominador ha sido: a) la calificación de las víctimas como “subversivos dados de baja en combate”, o se les presenta como “personas colaboradoras o simpatizantes de los grupos insurgentes”; b) la atribución de la responsabilidad de los delitos graves a paramilitares ya muertos; c) el reconocimiento de las relaciones con miembros de la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado sólo a través de vínculos creados por personas ya muertas o que simplemente no tenían conocimiento de los graves crímenes cometidos por esas estructuras; d) la explicación política del surgimiento de los grupos de autodefensa, atribuida a la existencia de guerrillas y a la necesidad de “defenderse” de estos grupos; y e) el reconocimiento de responsabilidades penales, principalmente, respecto de los hechos en los cuales las autoridades judiciales ya han determinado su participación en los mismos.

En la práctica, los procedimientos de ‘Justicia y Paz’ han requerido la realización de varias audiencias, por cada desmovilizado, desarrolladas en jornadas de máximo tres días, que son suspendidas para darles trámite en fechas posteriores, producto de lo cual no ha culminado ninguna diligencia con sentencia total y, por el contrario, se ha permitido el avance parcial de las actuaciones, sin lograr confesiones ni verdades plenas. A la fecha, Colombia no conoce de decisiones que sancionen a los máximos responsables de la comisión de los crímenes atribuidos a las estructuras paramilitares, hoy beneficiados con numerosas disposiciones y privilegios.

Como balance de estos largos años de aplicación de esta ley de Impunidad, hoy la Fiscalía General de la Nación, informa a través del documento de gestión presentado por Mario Iguarán Arana, el reconocimiento por parte de las estructuras paramilitares de aproximadamente veinte mil (20.000) hechos delictuosos, resultado irrisorio frente al universo de crímenes perpetrados por esa organización armada.

Según los bancos de datos de las organizaciones de derechos humanos, son miles las víctimas del accionar de las estructuras paramilitares. Efectivamente entre 1982 – 2009 han sido desplazados forzosamente 5 millones de personas; entre 1982 - 2007, la cifra de torturados reconocidos se calcula en unas 15 mil personas; entre 1965 - 2007, los detenidos – desaparecidos forzados son más 50 mil víctimas; y del año 1977 - 2007

más de 80.000 personas han sido ejecutadas extrajudicialmente. Esto significa que el reconocimiento de sus crímenes está sustancialmente reducido, además de obviar otros casos de graves violaciones a los derechos humanos, como las detenciones y allanamientos ilegales, la violencia de carácter sexual, las amenazas, la destrucción de bienes, entre otros.

Todo ello ocurrió y continúa desarrollándose en un marco de estrecha relación y colaboración entre los sectores más poderosos e influyentes y las estructuras paramilitares, integradas mediante los mecanismos enunciados a la legalidad.

Hoy en desarrollo de una serie de esfuerzos, impulsados por el movimiento social y las organizaciones de víctimas esencialmente, las investigaciones adelantadas por la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación han puesto en evidencia los acuerdos y alianzas de diferentes sectores sociales y estatales, entre los que resaltan los congresistas, los miembros de la fuerza pública y varios agentes del sector privado, con las estructuras paramilitares, confirmando así lo anunciado por Salvatore Mancuso Gómez, alto comandante paramilitar, al afirmar en 2008 que más del 50% del Congreso colombiano, constituido incluso antes del 2002, tenía nexos con el paramilitarismo.

Son innumerables las pruebas existentes sobre estos vínculos, una de ellas, la revelada el 19 de enero de 2007 por el entonces senador Miguel de la Espriella Burgos, quién por presiones que efectuara Mancuso, presentó ante los medios de comunicación el documento conocido como el *Pacto de Ralito*, primera prueba documental conocida de las alianzas formales entre la clase política colombiana con el paramilitarismo.

Este pacto recogía los compromisos asumidos en una reunión celebrada el 23 de julio de 2001, dos años antes de los diálogos entre el Gobierno del Presidente Uribe Vélez, con los grupos paramilitares (AUC), convocada por los jefes de esas estructuras Salvatore Mancuso Gómez, alias “Santander Lozada” o “Mono Mancuso”, Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, y Edward Cobo Téllez, alias “Diego Vecino”, y a la que asistieran 29 políticos de la costa Atlántica, afirmando todos ellos su intención de “*refundar la patria*” y hacer “*un nuevo contrato social*”.

A esas “iniciativas” de consolidación del poder, se sumaron otros pactos, como los de Chivolo, Pivijay, Puerto Berrío, San Ángel, El Carmelo, Necolí, Granada, Casanare, entre otros, que reflejan la paramilitarización de las instituciones estatales en todo el territorio nacional a través de la realización de alianzas regionales entre funcionarios públicos y organizaciones criminales.

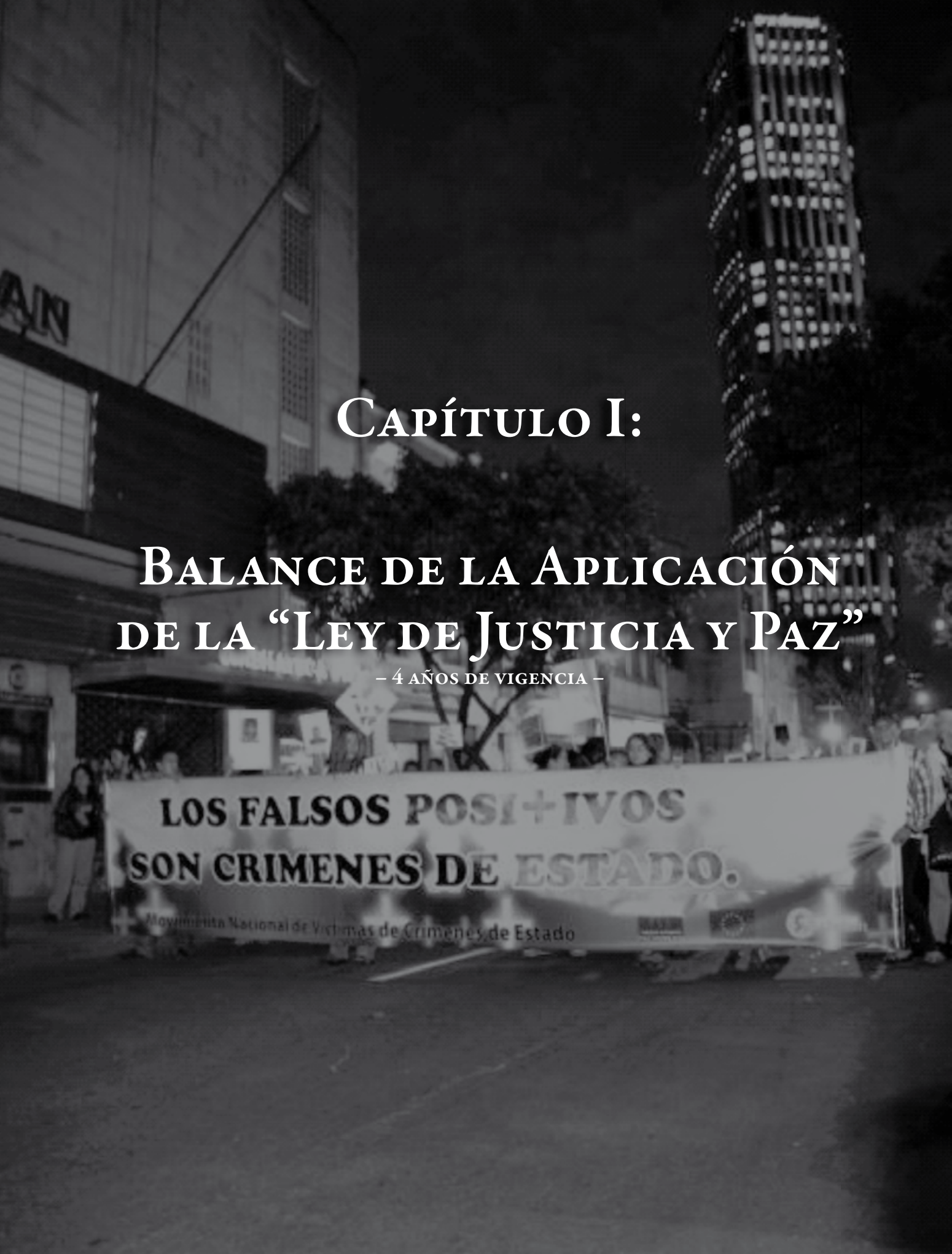
Durante los últimos tres años, como se precisa en la segunda parte de este libro, al menos 133 congresistas y ex congresistas han sido implicados con el paramilitarismo, sus crímenes y actividades, lo cual pone en evidencia la penetración e influencia de las estructuras paraestatales en los partidos políticos, principalmente en los que integran la coalición Uribista. Así, por ejemplo, casi la totalidad de los miembros de Colombia Democrática en el Congreso, partido fundado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez, tiene investigaciones abiertas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo, asimismo se resaltan los casos de Álvaro Araújo Castro – de Alas Equipo Colombia –, Mario Uribe Escobar – de Colombia Democrática –, Luís Humberto Gómez Gallo – del Partido Conservador –, Luís Alberto

Gil Castillo – de **Convergencia Ciudadana** –, Carlos Armando García Orjuela – del Partido de la U –, y Dieb Nicolás Maloof Cuse – de Colombia Viva –. Pese a lo anterior, las investigaciones no han redundado en condenas que los responsabilicen de los crímenes de sistema perpetrados por el paramilitarismo en desarrollo y protección de los intereses que esos sectores representan.

Sin embargo, estas alianzas no se limitaron a miembros del Congreso; ellas también se extendieron tanto a servidores públicos locales – entre ellos funcionarios municipales y departamentales, alcaldes, concejales y diputados pertenecientes a los mismos movimientos políticos de los congresistas investigados – como a altos funcionarios del gobierno actual, influenciando incluso la misma elección del presidente Álvaro Uribe Vélez en 2002, como fue confirmado por los jefes paramilitares *Diego Murillo Bejarano*, alias “Don Berna”, y *Salvatore Mancuso Gómez*, alias “Santander Lozada”, entre otros.

En virtud de este panorama, podemos afirmar que Colombia es un caso único en América Latina. Es uno de los 10 países del mundo que se encuentra bajo el examen preliminar de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI). Eso representa una triste realidad: estamos entre aquellos lugares en el mundo en los que se han cometido y se siguen cometiendo crímenes contra la humanidad. Los máximos responsables de esos crímenes no han sido investigados ni sometidos a una justicia real, como lo demostraremos en los dos grandes capítulos que integran este documento.

En los últimos siete años Colombia ha conocido diferentes marcos jurídicos y procesos de justicia, en los que se debate la posibilidad de que se materialice el esclarecimiento y la sanción de miles de hechos criminales cometidos en las últimas décadas. En las páginas siguientes presentamos un examen de su aplicación, que si bien ha redundado en algunos resultados – como consecuencia de las presiones ejercidas por las instancias de derechos humanos y las altas Cortes – el balance que arroja no es alentador. Diversos obstáculos y vacíos jurídicos aparecen como reales y contundentes estrategias de impunidad que amenazan con frustrar el acceso a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas y la sociedad colombiana. No obstante la acción organizada de éstas últimas y de las organizaciones de derechos humanos, la jurisprudencia más reciente y más avanzada de la Corte Suprema de Justicia, así como la conjugación de diversos mecanismos oficiales y no oficiales, nacionales e internacionales de derechos humanos, generan alternativas a esta pretensión de impunidad.



CAPÍTULO I:

BALANCE DE LA APLICACIÓN DE LA “LEY DE JUSTICIA Y PAZ”

– 4 AÑOS DE VIGENCIA –

**LOS FALSOS POSITIVOS
SON CRIMENES DE ESTADO.**

Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado



I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad Colombia enfrenta una grave crisis humanitaria y un panorama político devastador para los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, perpetrados de manera continua por más de veinte años por las estructuras paramilitares creadas y fortalecidas bajo el amparo estatal, y que hoy se benefician de una serie de disposiciones e instituciones ilegítimas, descritas a lo largo de las páginas del presente documento, responsables de consolidar ese escenario.

Con el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez, que se inició el 7 de agosto de 2002, se puso en marcha un proceso de desmovilización, dirigido principalmente a las estructuras paramilitares, caracterizadas no sólo por su origen contrainsurgente sino por ser una estrategia de defensa, seguridad, control social y político, diseñada desde los más altos estamentos del Estado, y responsable de numerosos crímenes y violaciones a los derechos humanos en Colombia.

Ese proceso de aparente desmovilización¹, estuvo acompañado por la construcción de un andamiaje jurídico que otorgaba una serie de beneficios tanto jurídicos como económicos – que hicieran posible y atractiva la desmovilización de actores armados – y que categorizara las circunstancias en las que esos desmovilizados serían reincorporados a la vida civil, para que, por lo menos de manera ilusoria, se pudiera reflejar un cierto ajuste a los parámetros internacionales en la materia.

Así, la administración Uribe Vélez impulsó y consolidó dos marcos normativos que legalizaron los altos niveles de impunidad que han rodeado las investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en Colombia por las estructuras paramilitares. Uno, el que sustenta las desmovilizaciones colectivas e individuales, y dos, aquel que hoy se denomina de ‘Justicia y Paz’ (en adelante también, Ley 975 de 2005 o simplemente Ley 975). Ambos se construyen sobre discursos e instituciones que los proveen de una aparente sujeción a los estándares fijados internacionalmente en materia de verdad, justicia y reparación; pero ambos, a la vez, cuentan con una serie de mecanismos que, al ser estudiados en detalle, ponen en evidencia su clara orientación al desconocimiento y desprecio de los derechos de las víctimas, así como a la consolidación de la impunidad de los crímenes atroces cometidos en Colombia, y que se verifica en los enormes beneficios otorgados a quienes son responsables de graves crímenes de carácter internacional, y en el mantenimiento incólume del poder político, militar, económico y territorial que patrocinó y se benefició con esas estructuras.

Con el diseño de esos cuerpos normativos sobrevino el discurso oficial, protagonizado por el Gobierno de Uribe Vélez, de superación del conflicto y de advenimiento de la paz, y con ello, el inicio de su cruzada de negación tanto de la confrontación armada,

¹ Diversos organismos tanto oficiales como no gubernamentales han logrado constatar que no existe a la fecha un desmonte efectivo del paramilitarismo en Colombia, como puede consultarse en: <http://www.peaceobservatory.org/es/1212>.

social, política y económica, existente desde hace más de cincuenta años en el territorio, persistente y cada vez más aguda, como de la evidente ausencia de condiciones para generar el tan anhelado proceso de transición.

El presente documento se ha trazado por objetivos demostrar la incompatibilidad de esos marcos jurídicos, particularmente del de 'Justicia y Paz', respecto de los estándares internacionales fijados en la materia y demás fuentes jurídicas que exaltan la protección de los derechos humanos y condenan su violación, especialmente si ésta obedece a la sistematicidad y generalidad propias de los crímenes de lesa humanidad; demostrar que no existen en Colombia las circunstancias de post-conflicto aludidas tan insistentemente por el Gobierno Nacional ni las condiciones para una justicia transicional; y poner en evidencia la necesidad de exigir la vigencia de los derechos humanos en nuestro territorio y con ello el destierro de la impunidad que genera la aplicación de las normas y procedimientos especiales de 'Justicia y Paz'.

Con el propósito de lograr lo anterior, diseñamos este informe, como el resultado de un balance de aplicación y vigencia, por periodo de cuatro años, de la Ley 975 de 2005, mediante el cual se revela la voluntad solo aparente del Estado colombiano de investigar, juzgar y sancionar los crímenes que durante décadas se han perpetrado en el territorio, por los hoy vinculados al procedimiento especial que ofrece la ley en mención.

La metodología empleada para la realización de este texto fue la siguiente:

- Un equipo de trabajo, consolidado desde la implementación de la Ley 975 de 2005, se hizo responsable de consolidar todo el marco jurídico que hoy integra las disposiciones de 'Justicia y Paz'; efectuar de manera constante un monitoreo a los posibles avances que arrojará la aplicación de esas disposiciones; y, hacer un seguimiento a los emplazamientos y audiencias de versión libre programadas y practicadas con sujeción a esa normativa, tanto en las tres sedes originales de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, como en las otras ciudades en las que se descentralizó su realización, y donde fuera posible lograr nuestra participación.
- En desarrollo de esas tareas, particularmente en lo relativo al balance de aplicación de la Ley, se elaboraron, en diferentes oportunidades, numerosos derechos de petición, como se observa en el anexo No. 2, dirigidos a las múltiples entidades que tienen a su cargo funciones previstas en el marco jurídico de 'Justicia y Paz'.
- A esa labor se sumaron los esfuerzos de un grupo de abogados y abogadas, integrantes del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE, que acompañaron, asesoraron y representaron a las víctimas en la exigencia de sus derechos en todas las etapas de los procedimientos de 'Justicia y Paz', en los que nos fue posible tomar parte y hacer presencia.
- Simultáneamente se llevó a cabo un seguimiento de prensa constante, consultando diferentes fuentes de comunicación, entre las que destacamos principalmente: los periódicos El Tiempo, El Espectador y El Colombiano; y las revistas Semana y Cambio.

- En desarrollo de nuestro trabajo jurídico, y orientados por el propósito de ofrecer un análisis de la misma naturaleza en torno al proceso de ‘Justicia y Paz’, fueron recopiladas una serie de decisiones adoptadas por los operadores jurídicos de estos trámites especiales, y que se destacan por ser providencias en las que se fijan las pautas y criterios principales de aplicación de la Ley.
- Finalmente, como consecuencia de los diversos seguimientos hechos al proceso de desmovilización y a la aplicación de la Ley 975 de 2005, y demás complementarias, el equipo jurídico del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, elaboró una serie de tablas y bases de datos que facilitaron el monitoreo de temas específicos, algunas de las cuales se adjuntan en medio magnético al presente texto.

A continuación desarrollaremos cada uno de los propósitos planteados, y para ese fin se abordará, en primera medida, la caracterización de los crímenes imputados al paramilitarismo, y que son objeto de la aplicación de la normatividad de ‘Justicia y Paz’, como crímenes de lesa humanidad; en segunda medida, se describirá el proceso de desmovilización, legalización y consolidación de la impunidad para esos delitos y actores, haciendo uso de una serie de cifras que revelan como alarmante el balance que arroja ‘Justicia y Paz’; en tercer lugar, presentaremos un análisis detallado de las instituciones y dinámicas desarrolladas en los escenarios especiales de la Ley 975 con el objeto de poner en evidencia la genuina violación a los derechos de las víctimas en estos trámites; en cuarto lugar, expondremos un examen de la verdad, la justicia y la reparación auspiciada por el Estado colombiano en el marco de esas disposiciones; y, por último, ofreceremos una serie de reflexiones en torno a la condición de normas de auto-amnistía que revisten las disposiciones de ‘Justicia y Paz’.

II. EL PARAMILITARISMO Y LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

a) El paramilitarismo colombiano: creación estatal

El paramilitarismo en Colombia se afirmó como una política de Estado, creada y fortalecida bajo el amparo de la ley nacional².

Mediante el Decreto Legislativo 3398 de 1965, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 48 de 1968, que fuera emitida en el marco de la lucha contra grupos guerrilleros (por cuya actividad el Estado declaró “turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional”), se establecieron los fundamentos jurídicos para la creación de los autodenominados ‘grupos de autodefensa’, hoy conocidos en las regiones como grupos paramilitares.

En el artículo 25 de la ya mencionada Ley 48 se estipuló que... “[t]odos los

2 Esta circunstancia fue constatada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias dictadas contra Colombia por los hechos de las masacres de Los 19 Comerciantes, Ituango, Mapiripán y Rochela, en las que encontró probada la creación legal del paramilitarismo y, con éste, la introducción de un riesgo a toda la sociedad colombiana, fuente de responsabilidad internacional para el Estado en los hechos de los que esas estructuras tomaron parte.

colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, pod[í]an ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuy[eran] al restablecimiento de la normalidad”. Asimismo, en el párrafo 3 del artículo 33 de la misma normatividad se dispuso que “[e]l Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podr[í]a amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”.

Varios años después, y siendo evidentes los efectos lamentables de esa creación legal, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 25 de mayo de 1989 declaró la inconstitucionalidad del párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 48 de 1968, destacando que el monopolio de las armas solo podía recaer sobre el Estado. Sin embargo, varias resoluciones militares, entre ellas la No. 0005 de 1969, parecían no perder vigencia en la práctica, amparando todavía la posibilidad de organizar en armas a la población civil para que ejercieran acciones anti-guerrilla y apoyaran operaciones de combate. De manera paralela se desarrollaron instrumentos como el *Manual de contraguerrillas* de 1979, el *Manual de combate contra bandoleros o guerrilleros* (Resolución No. 0014 del 25 de junio de 1982, EJC-3-101/82), el *Reglamento de combate de contraguerrillas* (EJC-3-10/87), empleados no sólo por los cuerpos militares oficiales, sino también por las estructuras paraestatales creadas al amparo de las precitadas legislaciones³.

En aplicación de esas disposiciones, Colombia fue testigo de expresiones paramilitares como la ‘Tripe A’ (Acción Anticomunista Americana) y el ‘MAS’ (Muerte a Secuestradores), que cegaron la vida de miles de personas, muchas de ellas opositoras al régimen, generando así un ambiente de terror en las poblaciones bajo su control y actuando bajo la total anuencia y colaboración de las fuerzas militares.

En 1989, ante los múltiples crímenes perpetrados por esas estructuras criminales, entre los que se contaban numerosas masacres, se hicieron públicos desde la sociedad civil una serie de debates y reproches a su existencia y fortalecimiento, producto de los cuales fueron proferidas una serie de disposiciones que, sumadas a la sentencia de inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia antes referida, dejaban en la ilegalidad al paramilitarismo. Sin embargo, la consolidación y crecimiento que lograron durante tantos años de acción impune esas estructuras armadas y el poder que ejercían para ese entonces en el territorio nacional no sufrió quebranto alguno⁴.

Pocos años después, de nuevo fueron incorporadas en la legislación colombiana una serie de disposiciones y creaciones jurídicas que favorecían la acción conjunta de los grupos paraestatales, que se encontraban en la ilegalidad, y las instituciones de la fuerza pública, en orden a superar la aparente imposibilidad que se desprendía de los últimos mandatos. Así, la administración de turno profirió el Decreto 356, del 11 de febrero de 1994, mediante el cual avaló el funcionamiento de los llamados “servicios comunitarios de vigilancia y

³ Al respecto puede examinarse: <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article76>.

⁴ Para la década de los 80's el paramilitarismo había creado focos en varias regiones del país; se extendió desde Puerto Boyacá, que orgullosamente era defendida como la capital anticomunista de Colombia, hasta el Urabá, el Sur de Córdoba, la región Chocó, entre otras, operando en ellas de manera conjunta con instituciones del Estado. Al respecto puede consultarse: <http://www.javiergiraldo.org/spip.php?article76>.

seguridad privada”, mejor conocidos como CONVIVIR⁵, destinados, de acuerdo al texto legal, a realizar... “actividades, [...] en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, [sean] personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”, y que fueran posteriormente señalados de participar en masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en Colombia⁶.

Para tal efecto, el Decreto en cuestión autorizaba, en su artículo 5, a los particulares organizados en esas ‘cooperativas’ el uso de “armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”, y reconocía que su actividad podía redundar en beneficio de las instituciones públicas.

El efecto de estas normas fue contundente: conservar y potenciar el proceso de unificación de objetivos y colaboraciones entre los cuerpos militares oficiales y los cuerpos e intereses civiles de ciertos sectores, representantes de los más influyentes, así como excluyentes, ánimos económicos y políticos.

Sobre esas disposiciones se edificaron y fortalecieron en Colombia las estructuras que, pese a su participación y responsabilidad en crímenes de lesa humanidad⁷, fueron posteriormente desmovilizadas y beneficiadas con privilegios jurídico-penales y económicos bajo el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, como lo describiremos más adelante.

b) El paramilitarismo y su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad

Este acápite, donde sólo nos detendremos brevemente a caracterizar los delitos de los que son responsables los actores paraestatales como crímenes de lesa humanidad, debe estar antecedido por unas aproximaciones conceptuales, que nos permitirán demostrar posteriormente que ellos no pueden ser sometidos a ninguna clase de amnistía, perdón o tratamiento flexible y tolerante, en virtud de la gravedad que revisten.

La noción de crímenes de lesa humanidad, CLH, y la configuración de sus elementos constitutivos, emerge como resultado de un proceso histórico caracterizado por la necesidad de implantar fórmulas jurídicas de alcance internacional que proscriban y condenen la comisión de ciertos actos graves y altamente reprochables, que afectan la existencia misma de la humanidad.

5 El artículo 42 del referido decreto definía el ‘servicio comunitario de vigilancia y seguridad privada’ como “la organización de la comunidad en forma de cooperativa, junta de acción comunal o empresa comunitaria, con el objeto de proveer vigilancia y seguridad privada a sus cooperados o miembros dentro del área donde tiene asiento la respectiva comunidad” (énfasis nuestro).

6 Las CONVIVIR fueron denunciadas insistentemente por las comunidades afectadas con sus acciones, por su responsabilidad en varios crímenes y por contar para ello con una estrecha colaboración de las fuerzas militares colombianas. Estas circunstancias, pese a haber sido negadas constantemente por el Estado colombiano, fueron constatadas por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su III Informe sobre Colombia, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en su Informe elaborado con ocasión del 54 período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Ver: E/CN.4/1998/16 9 de marzo de 1998, E/CN.4/1998/16.

7 Ello fue así probado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras, en la sentencia del Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia, del 11 de mayo de 2007.

Por ello la positivización de ese concepto, así como las múltiples experiencias internacionales⁸ para lograr su imputación y sanción ejemplar, se enmarcan primordialmente en procesos que comparten el propósito y esfuerzo de obtener la declaración de responsabilidad penal de individuos dentro del ámbito del Derecho Penal Internacional.

Sin embargo, el concepto de crímenes de lesa humanidad trascendió al escenario del Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁹, donde ha sido utilizado por la naturaleza de las obligaciones al que éste se contrae, para obtener la declaración de la responsabilidad internacional de los Estados.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (a la que también nos referiremos como Corte IDH), en su condición de máximo órgano guardián de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en esa medida de la protección y garantía de los derechos en la región, ha sido fundamental y ha cimentado bases sólidas de este notorio avance.

Así, la Corte IDH, ha incorporado en su jurisprudencia el concepto de crímenes de lesa humanidad, para reputar y declarar la responsabilidad internacional de los Estados por participar directamente en su comisión ó por permitir y tolerar su ejecución, incluso por no investigar y sancionar en debida forma a los responsables.

Sobre esa categoría de crímenes la Corte Interamericana ha citado al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, TPIY, en el sentido de afirmar:

Los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o su dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda.

La Corte IDH sostiene que los crímenes de lesa humanidad son actos inhumanos, que responden a un ataque generalizado y sistemático dirigido contra población civil. Igualmente afirma de manera categórica que la prohibición de perpetrarlos es una norma de *ius cogens*, y que su penalización es obligatoria conforme al derecho internacional general¹⁰, afirmaciones éstas sobre las que volveremos más adelante.

8 Dentro de tales experiencias se encuentra la creación y funcionamiento de los tribunales ad hoc, estos son el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional de Ruanda, de igual forma se encuentran los tribunales mixtos, entre ellos el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Tribunal Internacional Especial de Camboya y Tribunal para Timor Oriental, así como la constitución de una Corte Penal Internacional.

9 La categoría de crímenes de lesa humanidad ha adquirido una connotada relevancia en el ámbito del derecho penal internacional y en el derecho internacional de los derechos humanos. Al respecto resultan relevantes las apreciaciones de Cansado Tridande, contenidas en el Voto Razonado presentado a la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso, Almonacid Arellano contra Chile, en el que sostuvo lo siguiente: "La tipificación de los crímenes contra la humanidad es una gran conquista contemporánea, abarcando en mi entender no sólo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino también el Derecho Penal Internacional, al reflejar la condenación universal de violaciones graves y sistemáticas de derechos fundamentales e inderogables, o sea, de violaciones del *ius cogens*. [...] La configuración de los crímenes contra la humanidad es, a mi juicio, una manifestación más de la conciencia jurídica universal, de su pronta reacción contra crímenes que afectan la humanidad como un todo".

10 CORTEIDH. Caso Almonacid Arellana contra Chile. Sentencia de septiembre 26 de 2006.

Actualmente, los crímenes de lesa humanidad, son concebidos por la doctrina internacional, como aquellos que agreden profundamente la dignidad humana y la conciencia misma de la humanidad, por cometerse a través de actos crueles e inhumanos por motivos de diversa índole, sean éstos sociales, políticos, raciales, religiosos o, incluso, culturales. Son perpetrados de manera masiva, reiterada o continua contra la población civil, en acatamiento o desarrollo de una política o plan preconcebidos. Abarcan las violaciones más graves de los derechos humanos (violaciones a la dignidad, la vida y la libertad), cometidas bajo dinámicas sistemáticas y generalizadas demostrando que no se trata de conductas aisladas¹¹. Y, pueden tener ocurrencia en tiempos de paz o durante el transcurso de un conflicto armado de carácter internacional o interno.

Como se puede apreciar los CLH se diferencian de los delitos comunes, en tanto son actos delictivos individuales que revisten enorme gravedad por su afectación particular a los derechos humanos y por que tiene lugar en un contexto específico.

A lo anterior podemos sumar que los CLH son considerados delitos internacionales, y por lo tanto, son crímenes susceptibles de ser juzgados según el derecho penal internacional aún cuando las leyes nacionales no los castiguen, y de generar también responsabilidad penal internacional en la medida en que los Estados no sean capaces de perseguir a los responsables y reparar a las víctimas.

En virtud de lo anterior, se ha considerado que se está ante un crimen de lesa humanidad, cuando se satisfacen las siguientes condiciones¹²: i) se perpetra un acto inhumano que ocasiona un sufrimiento intenso en la víctima o que le genere daños en su integridad y/o salud física y/o mental; ii) cuando ese acto se ejecuta como parte de un ataque sistemático¹³ o¹⁴ generalizado¹⁵; y iii) cuanto el ataque está dirigido contra población civil¹⁶.

Todas esas condiciones las reúnen los crímenes perpetrados por el paramilitarismo colombiano, los cuales ocasionaron intensos sufrimientos a sus víctimas, imaginables, de manera especial, en delitos como la tortura, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, el desplazamiento forzado, la violencia sexual (en todas sus formas), el hostigamiento y terror constante, y el exterminio; que a su vez fueron perpetrados

11 Estos dos criterios fueron incluidos en el Art. 7 del Estatuto de Roma, incorporado en nuestra legislación nacional con la Ley 742 del 2002. En el artículo en cuestión se define los crímenes de lesa humanidad como “cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como ‘parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque’”. Por ataque contra una población civil se entiende una línea de conducta que implica la comisión de múltiples actos contra una población civil de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

12 Esas condiciones fueron señaladas, entre otros pronunciamientos, por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) consideró en el caso *Prosecutor vrs Duzco Tadic* como elementos del crimen contra la humanidad, los siguientes: i) actos dirigidos contra la población civil; ii) actos con una ocurrencia sistemática o generalizada; iii) actos con un propósito discriminatorio o fundados en motivos discriminatorios, tratándose de la conducta de persecución política; iv) actos que respondan a una política o del Estado o de organizaciones; y v) que el perpetrador tenga conocimiento del contexto sistemático o generalizado en que el acto ocurre. Adicionalmente y atendiendo a la definición de competencias prevista en su Estatuto, debe tratarse de actos que se enmarquen en un conflicto armado interno o internacional.

13 La definición “sistemático” hace relación a la existencia de un plan organizado (implícito o explícito) para destruir, perseguir o debilitar a una comunidad. La jurisprudencia ha coincidido en que solamente es esencial al mismo la naturaleza organizada de los actos de violencia – ya sea a través de un plan o una política – y en consecuencia se descartan que hayan sido cometidos de manera fortuita.

14 Debe hacerse énfasis en la expresión “o”, toda vez que esos dos criterios (sistemático / generalizado) son alternativos y no acumulativos y por lo tanto con que se cumpla con alguna de las dos condiciones es suficiente para que se configure el delito internacional, siempre que sean satisfechos los demás requisitos.

15 El Tribunal Penal Internacional para Ruanda definió “generalizado” como masivo, frecuente, una acción a gran escala, realizada colectivamente con una considerable gravedad, y dirigida contra una multiplicidad de víctimas.

16 Por ataque generalizado contra la población civil debe entenderse una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra una población civil de conformidad con o en fomento de una estado o de una organización de cometer este ataque.

como parte de ataques sistemáticos y generalizados en todo el territorio nacional contra todos los sectores que se oponían al proyecto de control de esas estructuras ilegales y a la conservación de los intereses que se resguardaban tras ellas; y, los cuales fueron dirigidos contra la población civil, como se ha podido constatar en los mismos trámites de ‘Justicia y Paz’, ante los mares de víctimas identificadas en Colombia.

Pese a lo anterior, los crímenes en los que participaron los paramilitares hoy son objeto de un trato diferenciado, tendiente a amparar a sus autores y partícipes con beneficios consistentes, principalmente, en la ausencia de investigaciones, juzgamientos y sanciones, ó en procedimientos *sui generis* que prometen condenas irrisorias y desproporcionadas con la gravedad de los delitos mismos que aparentemente se juzgan.

III. DESMOVILIZACIÓN, LEGALIZACIÓN E IMPUNIDAD

Las estructuras paramilitares colombianas, habiendo nacido bajo el amparo jurídico estatal, entraron posteriormente en un escenario de ilegalidad con la derogación de las normas que les dieron vida. Sin embargo, ello en manera alguna significó su debilitamiento, todo lo contrario, un creciente fortalecimiento sobrevino en medio de la “clandestinidad”, logrado por el apoyo irrestricto de funcionarios públicos, representantes políticos, y sectores económicos, financieros e industriales, y orientado a la consolidación de una estrategia, marcada por el terror, de control militar y territorial de las regiones del país.

En un afán por superar la ilegalidad de las estructuras cuyo control e influencia ya se encontraban consolidados a nivel nacional, y en una estrategia diseñada para garantizar su conservación, fueron proferidas una serie de leyes dirigidas a permitir y facilitar la inserción en la vida civil de quienes integraban los cuerpos armados del paramilitarismo colombiano.

Así, entraron en vigencia las leyes 418 de 1997, 782 de 2002 y el Decreto 128 de 2003¹⁷, que patrocinaron “la desmovilización de actores armados en el conflicto colombiano”, lenguaje con el cual se distrajo la atención sobre los verdaderos beneficiarios de esos marcos jurídicos, es decir los paramilitares, y afianzaron la impunidad de numerosos responsables de crímenes de lesa humanidad, pues en ellas se consagraron beneficios jurídicos¹⁸ orientados

17 Prorrogadas posteriormente por la Ley 1106 de 2006, mediante la cual se extiende la posibilidad de desmovilizaciones hasta el 21 de diciembre de 2010.

18 Los beneficios jurídicos en cuestión consisten en la administración generalizada de indultos al momento de la desmovilización, y en la aplicación de alguna de las siguientes figuras jurídicas para terminar los procesos ordinarios que se estuviesen adelantando o que pudieren adelantarse en contra de los desmovilizados que (i) no registrasen antecedentes penales (equivalentes a la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada), ó (ii) respecto de quienes no se hubiesen proferido resoluciones de acusación que se encontraran en firme. Los beneficios jurídico-procesales son: a) la cesación del procedimiento, b) la resolución inhibitoria y archivo de las actuaciones, c) la preclusión de la instrucción e incluso d) la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Así puede leerse en el Art. 13 del Decreto 128 de 2002. Adicionalmente, de acuerdo con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (Oficio No. 656, del 1 de mayo de 2009), los beneficios jurídicos concedidos por la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 782 de 2002, son: “(i) el indulto: consistente en el perdón judicial de la condena, que se concede a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por hechos constitutivos de delito político, cuando a su juicio el grupo armado organizado al margen de la ley con el que se adelante un proceso de paz, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. También se podrá conceder este beneficio a los nacionales que por libre decisión, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y así lo soliciten, y hayan además demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil; (ii) amnistía impropia: consistente en la extinción de

a saldar los compromisos de esos individuos con la justicia colombiana y a asegurarles una serie de beneficios económicos y productivos¹⁹ para hacer realidad su “incorporación” a la vida civil, a cambio de un aparente desarme y desmovilización.

Habiendo legalizado el camino de la desmovilización, particularmente de los integrantes de las estructuras armadas paramilitares, fue aprobada el 25 de julio de 2005 la Ley 975 ó Ley de ‘Justicia y Paz’, impulsada por el Gobierno Nacional como una “ley de alternatividad penal”, caracterizada en sus orígenes por ser un bloque normativo cuyo contenido se limitaba a consagrar beneficios jurídicos de aplicación inmediata, a favor de los cabecillas de los grupos paramilitares que no quedaban protegidos enteramente por las disposiciones precedentes, pues tenían en su contra antecedentes penales o resoluciones de acusación en firmes por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal, sin tener en consideración para ello la gravedad de los crímenes por ellos perpetrados ni los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

Ante los múltiples reproches y debates públicos suscitados por organizaciones de derechos humanos del orden nacional e internacional, por representantes de sectores progresistas de la academia, así como por partidos y movimientos políticos, los promotores de la Ley de Justicia y Paz se vieron obligados a modificar sus contenidos y aproximarlos, en el texto legal, a estándares internacionales fijados en materia de “justicia transicional”, pues fue sobre esta bandera que el gobierno construyó el discurso de creación de la misma. Sin embargo esas modificaciones fueron meramente formales²⁰.

Así, pese a que en Colombia el conflicto armado interno persiste, que las circunstancias de injusticia social no cesan y que no existen las condiciones objetivas para plantear el inicio de procesos de justicia de transición, propios de verdaderos escenarios en post-conflicto, la Ley de ‘Justicia y Paz’ fue aprobada por el Congreso de la República (integrado en ese entonces, al igual que ahora, por agentes y voceros de los grupos paramilitares), como una justicia residual, pues será aplicable únicamente a quienes queden por fuera de los

la acción penal, razón por la cual emplea como medios la resolución inhibitoria, la preclusión de la investigación y la cesación del procedimiento, dependiendo del estado de la respectiva actuación judicial”.

19 El mismo Decreto 128, establece como beneficios adicionales a los jurídicos, con ocasión de la desmovilización, auxilios socio-económicos orientados a asegurarle atención en salud, a garantizar su protección y seguridad, a proporcionarle educación y capacitación en oficios técnicos y profesionales, a emplearlo en programas especiales diseñados para el efecto o a incluir su nombre en bolsas de empleo, y a reconocerle montos de dinero por “colaboración con la justicia”. Ver, principalmente, los Arts. 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 del mencionado Decreto. En ese sentido, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) explicó, mediante Oficio No. 656, del 1 de mayo de 2009, que los desmovilizados también pueden ser acreedores de beneficios sociales y beneficios económicos. Los primeros fueron definidos, según lo manifestó la CNRR, como las medidas tendientes a “asegurar el acceso a los servicios de salud, educación, atención psicosocial, entre otros”, otorgadas al desmovilizado y su núcleo familiar por intermedio de la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración (ACR). Los segundos, son aquellos beneficios concedidos al desmovilizado en dinero o mediante el suministro de apoyo a planes de negocios o proyectos productivos para facilitar su reintegración económica; dentro de estos privilegios se contemplan: a) el apoyo mensual a la reintegración económica, que oscila entre los ciento cincuenta mil (150.000) y los cuatrocientos mil (400.000) pesos; b) el auxilio de transportes, entendido como un apoyo mensual que asciende a los ochenta mil (80.000) y/o ciento diez mil (110.000) pesos; todos ellos condicionados a la asistencia constante a los cursos académicos y a las actividades psicosociales. Dentro de la amplia oferta de programas hecha por el Gobierno Nacional a los desmovilizados, la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas, en su condición de entidad competente para diseñar, ejecutar y evaluar la política de reintegración social y económica de aquellos, afirmó, mediante Oficio No. OFI 09-00061745 del 10 de junio de 2009, que a la fecha de su respuesta los diferentes programas de ‘Servicio Social’ previstos para reinserción se encuentran integrados por los siguientes números de desmovilizados: (i) Salvavías: 3.185; (ii) Salvavidas: 108; (iii) Guarda parques: 52; (iv) Policía Comunitaria: 1.170; (v) Observadores de turismo: 311; (vi) Observador vial: 292; (vii) Comercio: 70.

20 El marco jurídico de ‘Justicia y Paz’ se encuentra integrado por: 1) la Ley 975 de 2005, y por todos sus decretos reglamentarios, entre ellos, 2) el Decreto 4760 de 2005, 3) el Decreto 2898 de 2006, 4) el Decreto 3391 de 2006, 5) el Decreto 4417 de 2006, 6) el Decreto 315 de 2007, 7) el Decreto 423 de 2007, 8) el Decreto 3570 de 2007, 9) el Decreto 176 de 2008, 10) el Decreto 880 de 2008, 11) el Decreto 1290 de 2008, 12) el Decreto 1364 de 2008, 13) el Decreto 47 y 19 de 2008, y 14) el Decreto 614 de 2009, mediante los cuales se desarrollan las disposiciones de la Ley se crean figuras que condicionan más los derechos de las víctimas.

beneficios consagrados en las leyes de la desmovilización, y como un “ejemplo” de justicia transicional. No obstante, las consagraciones relativas a estos últimos son eminentemente ilusorios, pues no se encuentran acompañadas de una voluntad política real del Gobierno Nacional de generar una solución política y social al conflicto, y de concentrar en las víctimas los efectos de un proceso de “justicia de transición”.

A continuación, presentaremos un breve análisis y balance de los procesos de desmovilización en medio de los que se impulsa la aplicación de la Ley 975 de 2005, y de los resultados que a la fecha arroja su implementación; demostraremos que pese a los declarados propósitos oficiales de “obtención de la paz nacional”, en Colombia se han arraigado, a propósito de esas reglamentaciones, la impunidad, la obstaculización en el acceso a la justicia y la marginación de los sectores populares y grupos de víctimas, toda vez que no se ha verificado un auténtico seguimiento y control de las autoridades sobre los beneficiarios de la reglamentación de la desmovilización, ni se ha logrado un sometimiento a la justicia en condiciones de proporcionalidad y dignidad para las víctimas, y mucho menos se han creado mecanismos conducentes e idóneos con el fin de garantizar la no repetición de los crímenes perpetrados por esas estructuras, y construir memoria colectiva.

a) Resultados alarmantes de la aplicación del marco jurídico de las desmovilizaciones

Bajo la vigencia de la Ley 782 de 2002 y del Decreto 128 de 2003, se han desmovilizado, al mes de mayo de 2009, un número aproximado de 49.979 integrantes de grupos armados ilegales, de los cuales 31.671 corresponde a la “cuota” de paramilitares desmovilizados colectivamente, 3.682 a los paramilitares desmovilizados de manera individual, 140 a los miembros de otros grupos ilegales desmovilizados de manera colectiva, y 14.486 a los integrantes de otros grupos, entre ellos los insurgentes, desmovilizados individualmente²¹.

Así, se observa que la dimensión de las desmovilizaciones ha favorecido principalmente a los grupos paramilitares, denominados, en los últimos tiempos, Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, Gráfico 1.

Ahora bien, es necesario puntualizar que no existe un consenso, ni un consolidado único, entre las instituciones oficiales, competentes para el efecto, sobre las verdaderas cifras de las desmovilizaciones. Así, por ejemplo, para el mismo periodo, el Ministerio de Defensa habla de 49.228 desmovilizados, mientras que la Policía Nacional reconoce que se trata de 49.979 individuos, existiendo así un margen de diferencia de más de quinientos (500) responsables de graves crímenes perdidos en el subregistro²², Gráfico 2.

Respecto a la desmovilización paramilitar, las cifras oficiales también revelan serias inconsistencias. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Policía

21 Así lo informa la Policía Nacional, el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PAHD) y la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, en cifras consolidadas al mes de mayo de 2009. Fuente: http://www.policia.gov.co/proceso_ddr/ y http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/g_autodefensa/intro.html. Debe aclararse que las cifras ofrecidas por la Policía Nacional son las que guardan mayor coherencia entre sí, en medio de todas las cantidades declaradas por todas las instituciones responsables del seguimiento al proceso de desmovilización.

22 En: http://www.reintegracion.gov.co/proceso_ddr/manuales/Documento%20Conpes%20Reintegraci%C3%B3n%20N%C3%BAmero%203554.pdf.

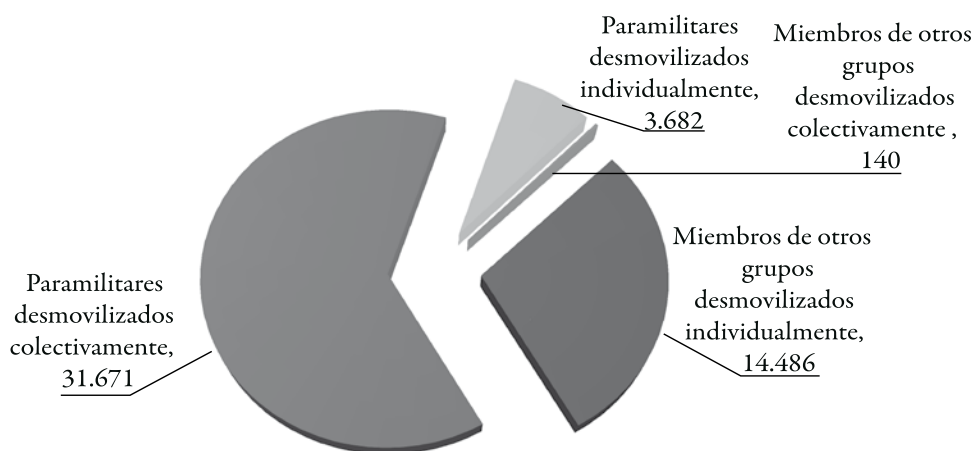


Gráfico 1. Balance general de las desmovilizaciones con una sola cifra (no consolidada seriamente por las instituciones).

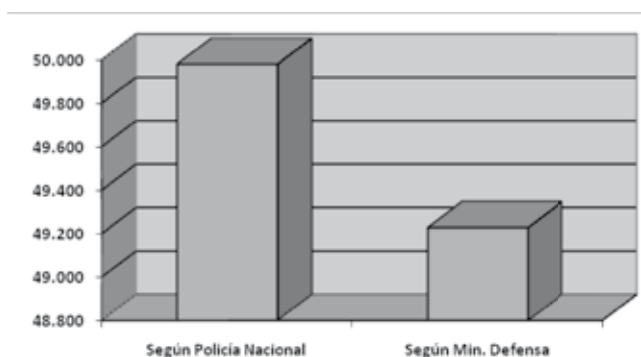


Gráfico 2. Total desmovilizados.

Nacional, hablan de la existencia de 31.671 paramilitares desmovilizados colectivamente²³, mientras que el Ministerio del Interior y de Justicia reporta 31.472²⁴ y la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional para la Justicia y la Paz registra 31.774²⁵, Gráfico 3.

Al presentar un balance sobre las desmovilizaciones individuales de los paramilitares, las cantidades consolidadas por las instituciones carecen de uniformidad. Al respecto, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación reportan 3.682²⁶ individuos desmovilizados en esas condiciones, mientras que el Ministerio de Defensa sólo registra e informa sobre la existencia de 368²⁷ paramilitares, Gráfico 4.

Ahora, de acuerdo a la aproximación al panorama que pueden proporcionarnos algunas de esas cifras, se observa que de los aproximadamente 35.353 paramilitares ‘desmovilizados’

23 Ver: http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/web/g_autodefensa/intro.html y http://www.policia.gov.co/proceso_ddr/. Consultadas el 31 de mayo de 2009.

24 El Ministerio del Interior y de Justicia en Oficio No. OFI 09-16612-DJT-0330 del 29 de mayo de 2009, expresó que a la fecha de su respuesta se habían desmovilizado colectivamente 31.472 miembros de las AUC.

25 La Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, ofreció, en Oficio No. 004794 del 7 de mayo de 2009, el siguiente balance de la desmovilización: (i) número de desmovilizados colectivos: 31.914, de los cuales 31.774 corresponden a los ‘Grupos de Autodefensas’ y 140 a los ‘Grupos de Subversión’.

26 Al respecto véase: http://www.policia.gov.co/proceso_ddr/ y <http://fgn.fiscalia.gov.co/contenido/controlador>.

27 Así lo informó el Ministerio del Interior y de Justicia, el 18 de mayo de 2009, mediante el Oficio No. OFI 09-16617-DJT-0330, suscrito por Heidi Abuchaibe Abuchaibe, Directora de Justicia Transicional en esa entidad.

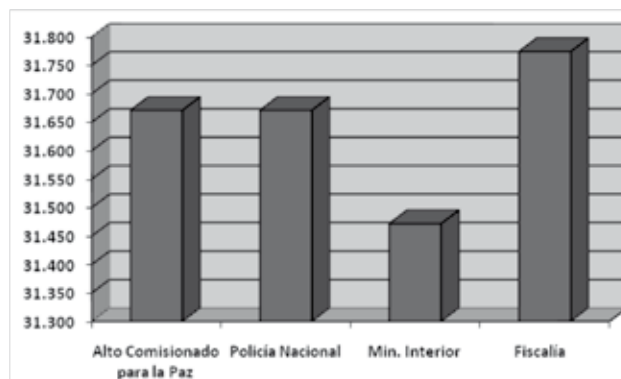


Gráfico 3. Número total de paramilitares desmovilizados colectivamente,

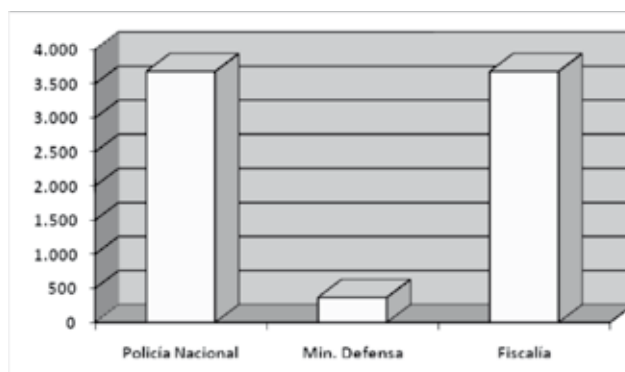


Gráfico 4. Número total de paramilitares desmovilizados individualmente.

(31.671 en la modalidad colectiva, y 3.682, en la del tipo individual), 31.718, es decir el equivalente a un 89,72%, fueron beneficiados con una amnistía *de facto* mediante la aplicación del Decreto 128 de 2002, bajo el argumento de que no tenían investigaciones o condenas en su contra por delitos ‘graves’. Quienes no se encontraban en esa condición, fueron sometidos al tratamiento de la Ley 975 de 2005, y hoy ostentan la calidad de “postulados” a los procedimientos de ‘Justicia y Paz’. Al número de desmovilizados que no fueron sometidos a la Ley 975 de 2005, sino que obtuvieron los beneficios de la Ley 782 y del Decreto 128 de 2002, no se les exigió revelar la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en las que participaron o de las que tuvieran conocimiento, durante su pertenencia al grupo armado ilegal, y, por lo tanto, respecto de esos hechos no ha sido posible determinar responsables, mandos, financiadores, promotores y cómplices en la sociedad y en el Estado, generándose con esas disposiciones la mayor impunidad frente a los delitos del paramilitarismo²⁸. Como consecuencia de ello, han sido particularmente invisibilizados los delitos de desplazamiento forzado, reclutamiento de niños y niñas y delitos de violencia sexual, cuya ocurrencia se conoce pero poco se somete a la justicia.

28 Según datos suministrados por la Fiscalía General de la Nación, en Oficio No. 0012733, tan solo al mes de agosto de 2007, ese órgano había proferido resolución de preclusión de instrucción por diversos delitos a favor de 1.130 desmovilizados y había emitido hasta ese entonces, según consta en el Oficio No. 022443 del 22 de junio de 2007, suscrito por Liliana María Calle, Fiscal delegada ante los Jueces Penales del Circuito, 5.663 resoluciones inhibitorias por el delito de concierto para delinquir a favor de paramilitares desmovilizados. Por su parte el Ministerio del Interior y de Justicia en Oficio No. OFI 09-16612-DJT-0330 del 29 de mayo de 2009, expresó que a la fecha de su respuesta han sido concedidos 250 indultos, mediante trámites administrativos a los desmovilizados que no fueron postulados a los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’.



Las preocupaciones aumentan si sumamos a este panorama dos circunstancias que confirman la naturaleza del marco jurídico de las desmovilizaciones como un camino de absoluta impunidad.

El primero de ellos, es un importante pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia mediante el cual se suspende la aplicación de la Ley 782 de 2002 y de su decreto reglamentario (el Decreto 128 de 2003) a favor de las personas que se hubiesen desmovilizado de las estructuras paramilitares, con el cual se declaró que los beneficios que les fueron concedidos adolecían de ilegalidad, estableciendo así una interpretación jurídica que obligaba a las autoridades nacionales a procesar, bajo los trámites penales ordinarios y con las sanciones comunes, a esa población que quedaba desprovista de los privilegios de la denegación de justicia, asegurados desde la desmovilización.

El segundo, es el esfuerzo del Gobierno Nacional y de los legisladores por diseñar una nueva fórmula (principio de oportunidad) que frenara los efectos de la decisión de la Corte, a todas luces perjudiciales para los desmovilizados de las estructuras paramilitares.

Respecto al primero debe precisarse que el 11 de junio de 2007, en decisión proferida dentro de la causa adelantada contra Orlando César Caballero Montalvo, desmovilizado del Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas Unidas de Colombia, la Corte Suprema de Justicia estimó que²⁹:

1. Los delitos que se endilgan a los miembros de las estructuras paramilitares no pueden ser considerados como delitos políticos, sino que se trata de delitos comunes que no merecen el trato más benéfico previsto en el orden jurídico interno para aquellos³⁰.
2. Los desmovilizados de las estructuras paramilitares son responsables, como mínimo, del delito de concierto para delinquir agravado, el cual no fue incluido dentro del listado de conductas³¹ por las que la Ley 782 de 2002 previó la concesión de beneficios jurídicos a los desmovilizados.
3. No resulta procedente extinguir la acción penal a favor de los desmovilizados de las estructuras paramilitares, toda vez que la Ley 782 de 2002 en su artículo 24 establece que los beneficiarios de ese marco jurídico deben estar procesadas por delitos políticos, esto es por ‘rebelión’, ‘sedición’, ‘asonada’, ‘conspiración’ y ‘seducción, usurpación y retención ilegal del mando’, contenidos en el Título XVIII del Código Penal. De manera que, en estricta aplicación de la misma Ley 782, por la condición de delincuentes comunes de los paramilitares no pueden ser favorecidos con la aplicación de las disposiciones que en ella se contienen.

29 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia del 11 de julio de 2007, dentro del proceso penal adelantado contra ORLANDO CÉSAR CABALLERO MONTALVO, desmovilizado, integrante del Bloque Élder Cárdenas de las AUC. Rad. No. 26945. M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

30 Al respecto la Corte Suprema expresó: “Los delitos cometidos por personas vinculadas a grupos paramilitares, como es el caso de los miembros de los grupos de autodefensa que en virtud de acuerdos con el Gobierno Nacional se han desmovilizado, bajo ningún pretexto alcanzan a ser considerados como autores del punible de [ningún delito político], por cuanto tales comportamientos no pueden ser asimilados a ese concepto”.

31 En los marcos jurídicos de la desmovilización se establece que “las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación del procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones. [...]” (Art. 69 de la Ley 975 de 2005). El concierto para delinquir agravado se encuentra establecido en el inciso 2 del Art. 340, y de la redacción de la disposición anterior resulta evidente la exclusión de esta conducta.

Una vez fue proferida esta decisión, y existiendo un evidente deber de las autoridades colombianas de capturar, investigar y sancionar adecuadamente a los paramilitares desmovilizados ahora desprovistos de las prerrogativas de la Ley, aquellas nunca adoptaron medida alguna para revisar los casos de los miles de desmovilizados que recibieron los beneficios establecidos en el Decreto 128; no examinaron — con “la mayor debida diligencia” — como se exige para la clase de conductas de las que se responsabiliza a las estructuras paramilitares, ni siquiera al momento de aplicar el Decreto en cuestión, si esos desmovilizados participaron en graves violaciones a los derechos humanos con ocasión de su pertenencia a grupos armados ilegales. Por el contrario, para “resolver” la situación jurídica de los aproximadamente 19.000 paramilitares puestos en un llamado “limbo jurídico” por la decisión de la Corte Suprema de Justicia, el gobierno impulsó un proyecto de ley que aprovecharía la incorporación del principio de oportunidad³² en la legislación colombiana, hecha en la Ley 906 de 2004 (nuevo Código de Procedimiento Penal – mediante la cual se inaugura en Colombia el Sistema Penal Acusatorio), para asegurar así la impunidad que se encontraba en riesgo de desvanecer con el pronunciamiento en cuestión³³.

Así, a propósito de la desmovilización y reconociendo los obstáculos que ese fallo había generado en el proceso de legalización de los grupos armados, principalmente de los miembros de las estructuras paramilitares, el Congreso de la República aprueba la ley 1312 el 9 de julio del 2009, mediante la cual se reforma la ley 906 del 2004 en lo relacionado con el Principio de oportunidad.

Esta ley autorizó la aplicación del principio de oportunidad a los desmovilizados de los grupos paramilitares que reunieran los siguientes requisitos: que no se encontraran postulados a la Ley 975 de 2005 y que no tuvieran en su contra investigaciones por delitos diferentes a los de pertenencia al grupo armado (concierto para delinquir), el empleo de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones³⁴. De esta manera el Estado colombiano erigió una fórmula alternativa para seguir garantizando la ausencia de investigaciones, juicios y sanciones a los paramilitares desmovilizados que, por decisión judicial, fueron privados de los beneficios del Decreto 128.

Ahora bien, el empleo del principio de oportunidad no es problemático en sí mismo, ya que, correctamente utilizado, esta figura permite que las autoridades judiciales concentren

32 El principio de oportunidad es una facultad constitucional otorgada a la Fiscalía General de la Nación para que, pese a existir todos los fundamentos para adelantar la acción penal, suspenda, interrumpa o renuncie a la actuación procesal y así desista de perseguir y sancionar ciertos delitos. El principio de oportunidad exige que una vez ha sido aplicado por los Fiscales competentes, la decisión sea sometida a control de legalidad por parte de los jueces de control de garantías. En lo relativo al principio de oportunidad para desmovilizados, se exige además que éste suscriba una declaración bajo juramento en la afirme no haber cometido delitos distintos a los permitidos en la causal, so pena de perder ese beneficio. Cfr. Ley 1312 de 2009, particularmente Art. 1 y 2.

33 Al respecto, el ponente de la Ley 1312 en la Cámara de Representantes, Nicolás Uribe, expresó que, “[l]o que busca esta figura es materializar un acuerdo, que hizo la Fiscalía con la Corte Suprema de Justicia, para resolver ese limbo jurídico en el que estaban más de 19.000 desmovilizados” (negritas agregadas). Fuente: Caracol, “Aprueban ley para resolver situación jurídica de 19.000 desmovilizados”, 15 de junio de 2009, disponible en: <http://www.caracol.tv.com/noticias/justicia/articulo142595-aprueban-ley-resolver-situacion-juridica-de-19000-desmovilizados>.

34 El principio de oportunidad se aplicará, de acuerdo al Art. 2.17 de la Ley 1312 de 2009, en los siguientes casos: [...] Al desmovilizado de un grupo armado organizado al margen de la ley que en los términos de la normatividad vigente haya manifestado con actos inequívocos su propósito de reintegrarse a la sociedad, siempre que no haya sido postulado por el Gobierno nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la ley 975 de 2005 y no cursen en su contra investigaciones por delitos cometidos antes o después de su desmovilización con excepción de la pertenencia a la organización criminal, que para efectos de esta ley incluye la utilización ilegal de uniformes e insignias y el porte ilegal de armas y municiones.

sus recursos sobre los delitos más graves, pues sólo los de menor entidad podían ser tramitados bajo la aplicación de ese instituto³⁵; antes de la Ley 1312, nunca fue concebido para emplearse como una renuncia a la potestad y obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

La recién aprobada Ley 1312 de 2009 en su texto establece que, “[n]o podrá aplicar el principio de oportunidad en investigaciones o acusaciones por hechos constitutivos de graves infracciones al derechos internacional humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio”³⁶. No obstante, es necesario recordar que la Ley 782 de 2002 (reglamentada por el Decreto 128 de 2003) incluye una prohibición similar³⁷. El problema surge del hecho que la vasta mayoría de los paramilitares no han sido investigados o condenados por los graves crímenes cometidos por los bloques a los cuales pertenecían. Ante la negativa de las autoridades judiciales de emplear la mayor diligencia para determinar cuál fue el grado de participación en la compleja estructura de ejecución de tales violaciones, aproximadamente 10.749 paramilitares desmovilizados ya se han beneficiado, en aplicación de la Ley 782, de resoluciones inhibitorias sin una adecuada determinación de si sus actividades ilícitas incluyeron la comisión de delitos no indultables de acuerdo con la jurisprudencia de los más altos tribunales de derechos humanos, entre ellos la Corte Interamericana. Con la aprobación de la Ley 1312 de 2009, el Estado abrió el camino para conceder beneficios similares a los ‘ex’ paramilitares restantes, que se calculan aproximadamente en 19.000³⁸.

Como consecuencia de ese nuevo cuerpo normativo los desmovilizados paramilitares, que hoy ascienden, insistimos, a aproximadamente 19.000 miembros de los grupos paramilitares, y que deberían ser procesados por su responsabilidad en la integración de esos grupos armados ilegales, y en la colaboración, diseño, planeación o ejecución de las conductas endilgadas a las estructuras que integraron, serán en cambio beneficiarios de la suspensión, la interrupción o la renuncia de la acción penal. La Ley no obliga al beneficiario a realizar una declaración plena y veraz respecto a las actividades que realizó como miembro de un grupo armado ilegal; tampoco obliga a la Fiscalía a realizar una investigación sobre su posible participación en graves violaciones a los derechos humanos; y, por último, la Ley autoriza a la Fiscalía a realizar “solicitudes colectivas” de aplicación del principio de oportunidad, las cuales permitirán la concesión de este beneficio a bloques de personas, dificultando aún más la posibilidad de verificar si realmente el beneficiario participó en dichas estructuras complejas de ejecución de violaciones a los derechos humanos.

La aplicación del principio de oportunidad a personas que participaron en la comisión de crímenes de lesa humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos constituye un obstáculo para el acceso a la justicia de las víctimas de esas conductas; su empleo masivo a favor de los desmovilizados, abre una puerta incontrolable de impunidad y representa

35 Antes de la modificación introducida por la Ley 1312 de 2009, el principio de oportunidad solo podía ser aplicado, de acuerdo a la Ley 906 de 2004, a hechos que configuraran delitos que estuviesen sancionados penas máximas de seis (6) años.

36 Ley 1312 de 2009, Art. 2, parágrafo 3.

37 Ley 782 de 2002, art. 19.

38 Estas cifras fueron señaladas públicamente por la Fundación Ideas para la Paz. En: “Cámara aprueba proyecto de ley que beneficiará a 19 mil ‘paras-rasos’”, 16 de junio de 2009, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/web3/justicia-y-paz/1348-camara-aprueba-proyecto-de-ley-que-beneficiara-a-19-mil-paras-rasos>. Pero ellas mismas siguen considerándose un subregistro de el verdadero volumen de paramilitares afectados con la decisión del 11 de julio de la Corte Suprema de Justicia.

un obstáculo más gravoso para la realización de los derechos de las víctimas, entre otras razones, porque esa figura no es utilizada por los operadores jurídicos para suspender, interrumpir o renunciar a denuncias o investigaciones en curso, sino que se aplica sobre personas sin que necesariamente exista un caso. Esto, además de contrariar el objeto del derecho penal, que se refiere a la investigación de los delitos y no al favorecimiento de grupos sociales determinados, en este caso los desmovilizados, dificulta la superación de la ausencia de justicia existente sobre esa clase de crímenes toda vez que las víctimas no tendrán la posibilidad de conocer caso a caso cuándo se beneficiará a un desmovilizado responsable de los mismos, pues éste nunca fue o será objeto de investigación en un caso concreto en el que la víctima pueda oponerse a la aplicación del principio de oportunidad, sino que el desmovilizado presentará al margen de cualquier proceso, en audiencias especiales (individuales o colectivas), la solicitud para ser beneficiado con esa figura jurídica.

Finalmente, cabe enfatizar que en el pasado el Estado no ha empleado la necesaria debida diligencia antes de conceder indultos a paramilitares desmovilizados, como lo prueba la circunstancia que las autoridades quisieron contener con la Ley 1312 de 2009; que la aprobación de este último cuerpo jurídico por parte del Congreso fue motivada por la necesidad de “resolver la situación jurídica” de los 19 mil paramilitares desmovilizados, para facilitar y garantizarles la concesión de nuevos beneficios, no por la necesidad de crear nuevas herramientas que permitieran garantizar verdad y justicia para las víctimas; y que esas nuevas disposiciones responden a la misma dinámica que inspira los procesos de desmovilización y alternatividad penal, materializada especialmente en que la participación de las víctimas no es garantizada en todas las etapas de los respectivos procesos, privándoseles así de la posibilidad de formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios para su completo análisis por parte de las autoridades, antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones³⁹. El hecho de que el principio de oportunidad se aplique respecto de personas en cualquier momento y no en el marco de una investigación penal, hace imposible el derecho de participación de las víctimas en la exigencia de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

b) Aplicación residual: Ley 975 de 2005

La Ley de ‘Justicia y Paz’ otorga una serie de beneficios alternativos a aquellos desmovilizados que, encontrándose en condiciones de ser judicializados y sancionados en debida forma (de acuerdo a parámetros ordinarios, esto es enfrentando en la jurisdicción ordinaria penas promedio de 45 años por crímenes de lesa humanidad), se acojan a sus procedimientos con el fin de garantizarles penas irrisorias (que ascienden máximo a 8 años), a cambio de remedos de verdad y reparación.

Con la vigencia de la Ley 975, fueron postulados por el Gobierno Nacional, para ser procesados y sancionados conforme a los parámetros de sus disposiciones, únicamente

39 Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que son derechos de las víctimas (i) conocer los procedimientos que se tramitan respecto de los delitos que las dañaron y (ii) participar en todas las etapas de esos procedimientos ANTES de que se resuelva sobre los hechos, las responsabilidades o ausencia de ellas, las sanciones y las reparaciones. Cfr. Corte IDH, Caso Masacre de la Rochela vs. Colombia, Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 195.

3.635 paramilitares, de los 35.353 desmovilizados de esas estructuras, es decir sólo un 10,28% del total de responsables de crímenes de lesa humanidad, beneficiarios de esos marcos jurídicos⁴⁰.

Esos 3.635 paramilitares postulados a los procedimientos de 'Justicia y Paz', representan

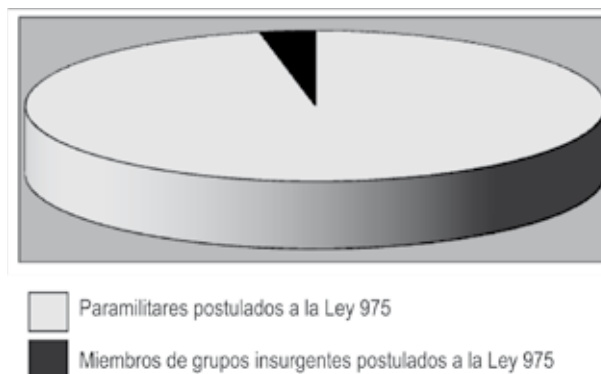


Gráfico 5. Postulados a la Ley 975

el 96,90 % del total de desmovilizados incluidos por el Gobierno Nacional en los listados de beneficiarios de la Ley 975, toda vez que ese número hoy asciende a los 3.751, de los cuales sólo 116 pertenecieron a grupos insurgentes, Gráfico 5.

De esos 3.751 postulados a los procedimientos especiales y alternativos de Justicia y Paz, han sido emplazados 3.265 para iniciar las diligencias de versión libre; pero en los cuatro (4) años de ejecución de la ley sólo 1.794 desmovilizados, que corresponden al 47,82% de esa población, han iniciado efectivamente la versión antes señalada. Sobre este último aspecto, es necesario precisar que al mes de mayo de 2009 sólo se encontraban en curso 588 versiones libres, pues 1.197 fueron ya terminadas por ausencia de ratificación de los postulados de participar en esos trámites, tres concluyeron con la solicitud de exclusión de 'Justicia y Paz' por parte de la Fiscalía, y sólo seis agotaron en su totalidad la confesión y relato de hechos delictivos.

Resulta necesario indicar que en una reciente comunicación, la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, actualizó sus datos y certificó, en Oficio No. 008596A de agosto de 2009, que a la fecha 698 postulados a la Ley 975 de 2005 han ratificado su voluntad de acogerse a los procedimientos especiales de 'Justicia y Paz', encontrándose así ese mismo número de versiones libres en curso. De los 698, 45 corresponden a antiguos integrantes de grupos insurgentes; la cifra restante, esto es 653, corresponde a los paramilitares que buscan beneficiarse con la alternatividad penal.

⁴⁰ En lo relativo al balance de aplicación de la Ley 975 de 2005, la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz informó, en Oficio No. 004794 del 7 de mayo de 2009, que a mayo de 2009 se registraban los siguientes datos: (i) postulados a los procedimientos de 'Justicia y Paz': 3.751, de los cuales 3.635 correspondían a integrantes de las 'Autodefensas' y 116 a miembros de los 'Grupos de Subversión'; (ii) total de emplazamientos publicados: 3.265; (iii) total de diligencias de versión libre iniciadas: 1.794 (al 14 de abril de 2009); (iv) total de versiones libres terminadas: 1206 (al 14 de abril de 2009); (v) total de diligencias de versión libre en curso: 588 (al 14 de abril de 2009); (vi) total de audiencias de imputación de cargos: 82; (vii) respecto a las audiencias de formulación de cargos realizadas en 'Justicia y Paz', la Unidad manifestó que esa información se encontraba en proceso de consolidación; (viii) total de audiencias de legalización de cargos: 2; (ix) total de sentencias proferidas: 1 (al mes de mayo de 2009, antes de que fuese declarada nula por la Corte Suprema de Justicia); (x) total de incidentes de reparación: 702 víctimas han solicitado la apertura del incidente, pero sólo 1 ha sido resuelto; (xi) total de extraditados postulados a la Ley 975 de 2005: 21. Esta información es analizada en detalle en las páginas subsiguientes.

Todo lo anterior significa que de los 3.751 postulados a la Ley 975, sólo 698 desmovilizados están siendo efectivamente procesados por los delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a los grupos armados ilegales, lo que equivale a un 15,83% del número total de postulados. A la fecha no existe noticia alguna de que los más de 1.100 desmovilizados que desistieron de esos procedimientos estén siendo judicializados por las autoridades ordinarias, pese a las insistentes solicitudes elevadas por las organizaciones de víctimas al respecto⁴¹.

Adicionalmente, la Fiscalía General de la Nación reportó, en respuesta a sendas peticiones elevadas por organizaciones y representantes de víctimas y que fuera citada en líneas anteriores, la celebración de 82 audiencias de imputación, de 13 audiencias de formulación de cargos, y de 3 audiencias de legalización de cargos (también conocidas como audiencias de juicio), realizadas contra el mismo número de desmovilizados, respectivamente.

Es importante poner de presente que en ‘Justicia y Paz’ sólo se ha proferido una sentencia, cuya validez fue cuestionada por la Corte Suprema de Justicia, y declarada nula⁴².

A los datos ya descritos debemos agregar: 3.713 paramilitares que se encontraban privados de su libertad por sentencias condenatorias dictadas en su contra con anterioridad a las desmovilizaciones colectivas de los grupos que integraban (es decir, personas que nunca participaron de esos procesos), fueron incluidos por los representantes de sus grupos y aceptados por las autoridades en las listas de desmovilizados y presentados como posibles beneficiarios de los privilegios otorgados por la Ley 782 y sus disposiciones reglamentarias ó por el marco jurídico de ‘Justicia y Paz’; 654 paramilitares, de esos 3.713, fueron postulados por el gobierno nacional para participar en los procedimientos especiales y acceder a la alternatividad penal de la Ley 975, pese a que por su condición de reos condenados no reunían las características exigidas por la misma ley para aplicarle sus beneficios⁴³; desde los inicios del proceso de desmovilización han sido asesinados 1.716 paramilitares “reinsertados”⁴⁴; a la fecha se ha calculado que 2.955 paramilitares desmovilizados han

41 Las organizaciones que integran el Comité de Impulso del Movimiento Nacional de Crímenes de Estado, elevaron peticiones a 15 entidades diferentes, competentes cada una de tomar parte en diversas etapas del proceso de desmovilización y de alternatividad penal, requiriéndoles suministrar información sobre la existencia, inexistencia, impulso y posible estado de investigaciones ordinarias adelantadas contra los postulados que desistieron de participar en los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’. Todas las entidades requeridas omitieron dar respuesta a ese punto de la solicitud. A continuación relacionamos cada una de las instituciones antes las que se ejerció derecho de petición sobre este asunto: 1) Fiscalía General de la Nación: el 14 de abril de 2009; 2) Dirección General de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz: el 14 de abril de 2009; 3) Oficina del Alto Comisionado para la Paz: el 17 de abril de 2009; 4) Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación: el 16 de abril de 2009; 5) Presidencia de la República de Colombia: el 15 de abril de 2009; 6) Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (Vicepresidencia de la República): el 15 de abril de 2009; 7) Ministerio del Interior y de Justicia: el 15 de abril de 2009; 8) Programa de Reinserción del Ministerio del Interior y de Justicia: el 15 de abril de 2009; 9) Ministerio de Defensa: el 14 de abril de 2009; 10) Comité Operativo para la Dejación de Armas – CODA: el 16 de abril de 2009; 11) Policía Nacional: el 14 de abril de 2009; 12) Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional: el 9 de abril de 2009; 13) Procuraduría General de la Nación: el 15 de abril de 2009; 14) Defensoría del Pueblo: el 15 de abril de 2009; 15) Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia – MAPP (Organización de Estados Americanos): el 17 de abril de 2009.

42 El 31 de julio de 2009 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia anuló la única sentencia que existía en los escenarios especiales de ‘Justicia y Paz’, en la causa penal adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, conocido con el alias de “El Loro”, desmovilizado de las Autodefensas Unidas de Colombia.

43 Esas dos cifras anteriores fueron certificadas por el Ministerio del Interior y de Justicia en Oficio No. OFI 09-16612-DJT-0330 del 29 de mayo de 2009, donde indicó, entre otros, el siguiente balance: (i) número de paramilitares privados de la libertad que fueron incluidos en los listados de desmovilizados: 3.713; y (ii) número de paramilitares postulados a ‘Justicia y Paz’: 3.608 (a mayo de 2009), de los cuales 654 corresponden a ex integrantes de las AUC que se encontraban privados de la libertad al momento de la desmovilización de sus respectivos bloques o frentes.

44 Esta cifra fue calculada por la Policía Nacional con corte en el mes de enero de 2009, en el informe presentado por esa institución sobre el balance de las desmovilizaciones en esa fecha, el cual puede ser verificado en www.policia.gov.co/index.php. Al respecto debe anotarse que la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación, en Oficio No. 004794 del 7

reincidido en conductas delictivas y han sido capturados a consecuencia de ello⁴⁵; y ni siquiera la mitad de desmovilizados que hoy se encuentran postulados a la Ley 975 de 2005 se encuentran privados de la libertad.

Todo lo anterior revela la ineficacia y la ausencia de seriedad de las instituciones en los procesos de desmovilización y de alternatividad, toda vez que no se reportan avances significativos en los trámites propuestos, no se revela un acatamiento de las mismas disposiciones, particularmente en la identificación de los beneficiarios de esos marcos jurídicos, no se asegura un seguimiento coordinado, sólido y uniforme de los resultados y vicisitudes que ofrece la aplicación de las leyes que hemos analizado en este acápite, no existe una protección de las dosis de verdad que puedan entregar quienes participan de los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’, pues se atenta incluso contra su integridad, ni existe un control definitivo y mucho menos una voluntad de cesar la ejecución de delitos.

Los procesos de desmovilización y de ‘Justicia y Paz’ no han arrojado resultados contundentes sobre los derechos de quienes fueron víctimas de crímenes de sistema. A la fecha no se han identificado, y por lo tanto no se han investigado ni juzgado, a los máximos responsables de su ejecución y diseño, que actuaron en calidad de determinadores o autores mediatos; no conocemos sanciones a los demás responsables de las graves violaciones a derechos humanos que se subsumen en estos marcos normativos; no se han construido escenarios de verdad histórica y colectiva, y ni siquiera se ha logrado satisfacer este derecho caso a caso; no se ha avanzado en medidas de reparación a las víctimas y por el contrario, como lo describiremos en páginas subsiguientes, se han edificado grandes retrocesos en la materia; y, no hay evidencia que permita sostener que hechos como los que fueron cometidos por los desmovilizados no volverán a presentarse jamás en nuestro territorio.

En definitiva, estas cifras revelan que los balances hechos a la fecha por el Estado, examinados en su conjunto, no son positivos en lo absoluto. A cuatro años de aplicación de la Ley un mínimo número de los desmovilizados postulados a sus procedimientos persisten en ellos y el margen de ausencia de justicia respecto de esos crímenes no desvanece.

IV. LOS VERDADEROS ‘BENEFICIOS’ DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 975 DE 2005

Tal y como lo indicamos en líneas anteriores el marco jurídico de ‘Justicia y Paz’ es de aplicación residual; ello significa que obtendrán los privilegios consagrados en las disposiciones contenidas en esta regulación, aquellos miembros de los grupos armados al margen de la ley que no consiguieron acogerse a los beneficios previstos en el marco legal de la desmovilización, en razón a la naturaleza de los crímenes por ellos cometidos y respecto de los cuales tenían antecedentes penales que los vinculaban formalmente con su comisión.

de mayo de 2009, aclaró que para finales de diciembre de 2008 se registraba un número de 907 miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia muertos por “diferentes circunstancias”, entre ellas el ocultamiento de la verdad.

⁴⁵ Esta cifra fue también calculada por la Policía Nacional con corte en el mes de enero de 2009, en el informe presentado por esa institución sobre el balance de las desmovilizaciones en esa fecha, el cual puede ser verificado en www.policia.gov.co/index.php.

Conforme a lo anterior, con este procedimiento sumario e irregular, se pretendió la aparente investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de la comisión de crímenes de lesa humanidad, tales como masacres, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, violaciones y abusos sexuales, así como desplazamientos forzado de población civil, bajo un claro desconocimiento de los principios internacionales existentes sobre la materia.

Reconociendo que uno de los alegados objetivos finales de la Ley de ‘Justicia y Paz’, y en general de la normatividad por medio de la cual se reglamenta este procedimiento, era asegurar que durante su aplicación se respetaran y aseguraran los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en el presente acápite se estudiarán algunas de sus disposiciones, instituciones y pronunciamientos que evidencian el total desconocimiento de estas garantías de obligatoria observancia en un proceso que pretende ser calificado como de “justicia transicional”.

Lo anterior, para demostrar que el avance de los procedimientos de ‘Justicia y Paz’ y el supuesto reconocimiento de las garantías fundamentales de las que son titulares las víctimas y la sociedad colombiana, es desalentador, pues no sólo un irrisorio número de paramilitares está siendo procesado por graves crímenes, que realmente son – insistimos – son crímenes de lesa humanidad, esperando penas irrisorias, sino que además el avance en esos procedimientos es lento, amañado e infructuoso.

A continuación presentaremos algunos elementos conceptuales y desarrollos hechos en el marco de aplicación de la Ley 975, por parte de su máximo operador jurídico: La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que ponen en evidencia el empleo formal de los elementos de los sistemas de la justicia de ‘transición’ y la protección sólo aparente de los derechos de las víctimas en Colombia, para consolidar una institucionalidad al servicio de la impunidad y a favor del paramilitarismo, así como de sus principales promotores y benefactores.

e) ‘Justicia y Paz’: ¿ejemplo de justicia transicional?

La Corte Suprema de Justicia, máxima autoridad del sistema de administración de justicia ordinaria en Colombia, a través de su Sala Penal, afirmó que la Ley 975 de 2005 se enmarca en los escenarios de la “justicia transicional”⁴⁶, y consagra una “política criminal de justicia restaurativa”, orientada, según lo afirma la ley, al logro de una paz sostenible, mediante la desmovilización y reinserción de grupos armados organizados al margen de la ley, el cese de la violencia ocasionada por aquellos, el cese de sus actividades ilícitas, la no repetición de los hechos y la recuperación de la institucionalidad del Estado de derecho.

Esas afirmaciones obligan las siguientes reflexiones.

La expresión justicia transicional hace referencia a “los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de

46 Así lo sostuvo en auto del 12 de marzo de 2009, dictado dentro del Rad. No. 31320. “[...] la Ley 975, también conocida como de Justicia y Paz, representa un estatuto especial instituido dentro de la llamada Justicia Transicional”. Y, al caracterizar los trámites de ‘Justicia y Paz’ afirmó: “se trata de un cuerpo normativo sui generis, encauzado hacia la obtención de la paz nacional, para lo cual sacrifica caros principios reconocidos por el Derechos Penal de corte democrático [...]”. En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto del 25 de septiembre de 2007, dentro de la causa penal adelantada contra Salvatore Mancuso Gómez, desmovilizado del Bloque Catatumbo de las AUC.

un régimen dictatorial a uno democrático, [bien por la superación de un régimen abusivo y democrático sólo en apariencia a uno de materialmente democrático], o bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz⁴⁷. Se encuentra asociada a la existencia de una etapa previa de fuerte conflicto y, con ello, a la expectativa de lograr escenarios de post-conflicto, de superación y solución de las causas estructurales que generaron los enfrentamientos sociales, políticos y armados y que condujeron a la degradación de la dignidad de los hombres y mujeres en un territorio determinado; se encuentra ligada, así mismo, a la aspiración de depurar, construir y consolidar instituciones legítimas que realicen la obligación de respetar y garantizar los derechos individuales, colectivos y de los pueblos, en condiciones de legitimidad.

La justicia transicional fue pensada para que las sociedades pudieran frenar los efectos de la impunidad y superar dignamente el legado de abusos de derechos humanos⁴⁸. Por ello, los escenarios de justicia transicional deben ser el producto de las negociaciones entre los diferentes sectores que representan a la población, de lo contrario se abriría la puerta a un proceso de perspectivas e intereses unilaterales, consecuencia de la imposición.

Los procesos de justicia transicional históricamente han enfrentado grandes dificultades, originadas en la necesidad de equilibrar los objetivos de la paz y las demandas sociales de justicia, que dejan años de atropellos, violaciones masivas a los derechos humanos y crímenes de sistema⁴⁹. Circunstancia ésta que ha conducido a la consolidación de parámetros jurídicos, de naturaleza internacional, que “protegen los derechos de las víctimas de violaciones masivas de derechos humanos ocurridas en la etapa previa a las transiciones y que buscan impedir que hechos como los acaecidos vuelvan a suceder”⁵⁰. Esos derechos no son otros que los ya conocidos derechos a conocer la verdad de lo ocurrido, a obtener justicia a través de la identificación, judicialización y sanción de los culpables de los crímenes, particularmente de sus máximos responsables, y a lograr el reconocimiento de la reparación integral de los daños sufridos tanto individuales como colectivos.

47 UPRIMNY YEPES, Rodrigo, et al. ¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia. DeJusticia. Junio 18 de 2006. Disponible en: http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=5&id_publicacion=146.

48 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. “Iniciativas de persecución penal”. En: REED HURTADO, Michael et al. Judicialización de crímenes de sistema. Estudios de caso y análisis comparado. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Primera Edición. Bogotá. 2008. Pág. 13.

49 Por crímenes de sistema ha de entenderse aquellas conductas que son ejecutadas por entidades que operan generalmente bajo un marco institucional con líneas directas de reportes y rendición de cuentas; circunstancias que le permite a los operadores judiciales e investigadores desarrollar líneas de responsabilidad que permiten hacer inferencias en cuanto a la autorización de los crímenes cuando no hay evidencia directa. Un ejemplo claro de crímenes de sistema son los crímenes de lesa humanidad. En: Ibidem. P. 31. Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la indagación de los crímenes de sistema requiere de una investigación que identifique: (i) las prácticas particulares de las organizaciones militares y paramilitares, esto es cómo se capacitaban e instruían, cuáles eran sus estructuras de mando, sus sistemas de comunicación, municiones, abastecimiento, logística; (ii) el contexto socio-histórico en el que se desarrollaron los hechos y perpetraron los crímenes, pues es importante que las investigaciones ahonden en la naturaleza de las relaciones políticas, históricas e institucionales existentes, en el periodo en que ocurrieron los crímenes objeto de investigación; (iii) el contexto local y las dinámicas de la violencia, toda vez que los crímenes de sistema ocurren generalmente dentro de una situación de tensión entre el orden político establecido y un sector de oposición, e incluso resistencia armada; (iv) a los “hombres de atrás”, determinadores y autores mediatos, para lo cual resulta indispensable la investigación e identificación de patrones; (v) la administración de justicia debe establecer la estructura formal del acto y los modos de responsabilidad criminal individual, los elementos que permiten comprender la naturaleza final e instrumental de los actos, los patrones ligados a comportamientos personales e institucionales que ilustren la manera cómo se ejerció o se sigue ejerciendo la violencia, los contextos y prácticas facilitadoras de los hechos en orden a perseguir, consecuentemente, aquellas que facilitaron y ocultaron los hechos, y revelan responsabilidades inmediatas y mediatas. Cfr. REED HURTADO, Michael. “Breve exploración sobre la función del derecho penal en el proceso de reconocimiento de las atrocidades perpetradas en el marco de conflictos armados o de represión”. En: REED HURTADO, Michael, et al. Judicialización de Crímenes de Sistema. Estudios de casos y análisis comparado. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Bogotá. 2008. P. 102.

50 UPRIMNY YEPES, Rodrigo, et al. ¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia. Op. Cit.

Las dificultades antes indicadas se presentan toda vez que las exigencias de paz y reconciliación nacional, propias de los procesos transicionales, pareciesen “presiona[r] en dirección opuesta a esos derechos”⁵¹. Sin embargo, en el marco de verdaderos procesos de transición las alternativas para conciliar uno y otro interés no redundarían necesariamente en el sacrificio ostensible de los derechos de las poblaciones más vulnerables.

Colombia ha incorporado con perversidad el discurso de la ‘transición’, el cual además de no haberse producido como consecuencia de una negociación política con todos los actores en contienda, y de no formular soluciones a los problemas estructurales que originaron el conflicto que, con esa “transición”, se decía superar, lo único que propone es la flexibilización de los estándares de persecución, en orden a afianzar el poder que en el pasado estructuras paramilitares ayudaron a consolidar. Así, se promulgaron leyes y con ellas el Estado generó, como lo hiciera un buen hechicero, un “clima de paz” y post-conflicto; donde los miembros de los grupos paramilitares, una mañana dejaron de serlo, y pasaron a convertirse, de acuerdo a las declaraciones oficiales, los unos, en “hacedores de la reconciliación”, beneficiarios de perdón y olvido, y los otros actores armados, renuentes a participar en semejante construcción, en simples ‘terroristas’.

Toda iniciativa de persecución penal, en el marco de los escenarios de justicia transicional, debe atender a cada una de las siguientes características. La ausencia de una de ellas es indicio suficiente de la ilegitimidad del proceso⁵²:

1. Conducir a procesos de judicialización, respaldados de un claro compromiso político frente a la rendición de cuentas y el establecimiento de responsabilidades que asuma los objetivos complejos que están en juego.
2. Tener capacidad para asumir los desafíos de un elevado número de casos y un gran número de investigados y procesados, así como de la limitación de recursos y la existencia de demandas sociales y políticas que compiten con el objetivo de la judicialización.
3. Debe existir la capacidad y habilidad técnica necesarias para investigar y procesar los crímenes, entendiendo su complejidad y la necesidad de enfoques especializados.
4. Debe otorgar una atención especial a las víctimas, asegurando su participación sustancial y protección adecuada, así como la de los demás testigos. Su papel debe valorarse con el propósito de restaurar su dignidad como sujetos de derecho⁵³. Razón por la cual, en los procesos de justicia transicional es importante que las víctimas entiendan las estrategias de judicialización que serán empleadas contra los responsables de los crímenes que los dañaron⁵⁴.
5. El marco legal aplicable a los procesos penales de una estrategia de transición debe ser el derecho internacional, debidamente incorporado en el derecho interno⁵⁵.
6. En todo proceso de transición las amnistías generales para los crímenes de genocidio,

51 Ibidem.

52 OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. “Iniciativas de persecución penal”. Op. Cit. P. 15.

53 Ibidem. P. 19.

54 Ibidem. P. 43.

55 Ibidem. P. 47.

crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones serias a los derechos humanos son inaceptables, ilegítimas y carecen de toda validez⁵⁶, incluso aquellas que quedan sujetas a condiciones que no constituyen castigo pleno⁵⁷. Esta clase de medidas de impunidad constituyen, para los Estados Parte en el Estatuto de Roma, una infracción a las obligaciones contenidas en ese instrumento y desdibujan de inmediato el escenario de transición, permitiendo el ascenso de circunstancias ordinarias de impunidad.

7. La satisfacción de los derechos de las víctimas debe condicionar el otorgamiento de beneficios a los desmovilizados de los grupos armados que sean elegibles⁵⁸. Respecto al caso colombiano, debemos recordar que la Corte Constitucional admitió que la Ley 975 “no establece claramente los mecanismos judiciales necesarios y suficientes para que se pueda esclarecer el fenómeno macrocriminal que afronta. Tampoco establece mecanismos judiciales que aseguren la revelación de la verdad sobre los delitos concretos cometidos por los integrantes de los grupos específicos que se desmovilicen. En efecto, las personas que se acogerán a la única obligación de aceptar los delitos que el Estado esté en capacidad de imputarles. Esto es [...] completamente insuficiente para garantizar el contenido constitucional mínimo del derecho a la verdad”⁵⁹.

Cabe preguntarse si conociendo ahora las exigencias de los procesos de justicia transicional, aún podríamos calificar legítimamente el actual caso colombiano, materializado en los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’, como un escenario de esas condiciones; o si por el contrario resulta una evidente falacia y burla a los estándares fijados en la materia. El Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado se inclina por esta segunda alternativa.

b) Requisitos y procedimientos de ‘Justicia y Paz’: obstáculos para el ejercicio de los derechos de las víctimas

La Ley de “Justicia y Paz” y sus decretos reglamentarios prevén un procedimiento especial, diferente en sus etapas y premisas al proceso penal ordinario, mediante el cual se somete a unas mínimas condiciones de investigación, juicio y sanción a los individuos que engrosaron las filas de grupos armados al margen de la ley, para que a cambio de la imposición de una pena alternativa, consistente en la privación de la libertad por un periodo máximo de ocho años y mínimo de cinco, revelen todos los delitos en los que participaron o de cuya perpetración tuvieron conocimiento, tras “verificar” el cumplimiento de una serie de requisitos señalados por los textos legales que integran el marco jurídico de ‘Justicia y Paz’.

En el trámite previsto en la Ley 975 de 2005 las autoridades procederán a: pronunciarse sobre las conductas punibles realizadas por el postulado durante y con ocasión a su

⁵⁶ Ibidem. P. 50.

⁵⁷ Ibidem. P. 51.

⁵⁸ REED HURTADO, Michael. “Breve exploración sobre la función del derecho penal en el proceso de reconocimiento de las atrocidades perpetradas en el marco de conflictos armados o de represión”. Op. Cit. P. 107.

⁵⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 370 – 2006, de mayo 18 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández. Sección 6.2.2.1.7.14.



pertenencia al grupo armado ilegal ó aquellas realizadas por la organización delincencial que puedan comprometer su responsabilidad; y adicionar a las condenas que puedan derivarse de las conductas anteriores, las penas impuestas en otros procesos por esa misma clase de delitos, pero sin que pueda superarse el término legal de la pena alternativa⁶⁰.

El procedimiento de 'Justicia y Paz' se encuentra integrado por dos etapas: una *administrativa* y una *judicial*. En la fase administrativa, el Gobierno confecciona el listado de elegibles para los procedimientos de la Ley, el cual es remitido por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz a los Ministerios de Defensa y/o del Interior y de Justicia, quienes a su vez son los responsables de hacerla llegar a la Fiscalía General de la Nación. La fase judicial, por su parte, inicia en el momento mismo de la remisión de los listados de postulados⁶¹ a esta última institución.

Esas dos fases así señaladas por la ley, no se verifican cada una en un solo momento, pues tanto la elaboración como la remisión de listas de desmovilizados a la Fiscalía General de la Nación (actuación que divide una etapa de la otra), son realizadas de manera permanente por las autoridades del Gobierno.

Cabe aclarar que existen una serie de requisitos sin cuya verificación, en principio, no podría reconocerse el beneficio de la pena alternativa. Pero como se precisará en los acápites subsiguientes, la obligación de cumplir con esas exigencias se ha flexibilizado a punto tal que pareciera perder vigencia su exigibilidad y la expectativa de una mínima seriedad en el proceso.

Los requisitos exigidos por la Ley de 'Justicia y Paz' y sus decretos reglamentarios, con los que aparentemente se condiciona el reconocimiento de la pena alternativa a favor del/los postulado/s, son los siguientes⁶², Tabla 1.

60 Cfr. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, dictado dentro de la causa penal No. 27873, adelantada contra Hugo Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC.

61 Ibidem.

62 La tabla que se presenta a continuación hace una distinción, de acuerdo a los mismos parámetros propuestos por el marco jurídico de 'Justicia y Paz', entre los requisitos exigidos a los desmovilizados colectivos y los desmovilizados individuales, que en su mayoría coinciden entre unos y otros, pero que ostentan algunas diferencias como se remarca en ella.

Tabla 1. Requisitos exigidos por la Ley de Justicia y Paz

No.	REQUISITO		DISPOSICIÓN JURÍDICA QUE LO CONSAGRA
	DESMOVILIZACIÓN COLECTIVA	DESMOVILIZACIÓN INDIVIDUAL	
1.	Haber estado vinculado a un grupo armado organizado al margen de la ley		Art. 1 y 2 de la Ley 975 de 2005
2.	Ser autor o partícipe de hechos delictivos cometidos durante Y con ocasión de la pertenencia al grupo en cuestión, y que no hayan sido cobijados por los beneficios previstos en la Ley 782 de 2002.		Art. 2 de la Ley 975 de 2005
3.	Haber presentado ante el Gobierno manifestación escrita de voluntad para acogerse al procedimiento y beneficios de la Ley 975, donde además declare, bajo la gravedad del juramento, comprometerse a cumplir las exigencias previstas en ella, particularmente en sus artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005		Art. 3 del Decreto 4760 de 2005
4.	Cumplir con las obligaciones de desmovilización y desmantelamiento del grupo armado ilegal	Cumplir con las obligaciones de desmovilización y dejación de armas	Art. 2 y 10.1 de la Ley 975 de 2005 (D. Colectiva) Art. 2 y 11.3 de la Ley 975 de 2005 (D. Individual)
5.	“Entregar los bienes producto de la actividad ilegal”		Art. 10.2 y 11.5 de la Ley 975 de 2005

En su versión original, en lo relativo a ‘bienes’, la Ley 975 de 2005 señaló (i) como requisito de elegibilidad la entrega ÚNICAMENTE de los bienes que fuesen producto de la actividad ILEGAL, y (ii) reconoció la no entrega de aquellos como causa suficiente para negar los beneficios. Al respecto, la Corte Constitucional, en la sentencia C – 370 de 2006 (mediante la cual examinó las disposiciones de la Ley 975 a la luz de la Constitución Política), del 18 de mayo de 2006, condicionó la constitucionalidad de ese requisito siempre que ADEMÁS DE ENTREGAR LOS BIENES ILÍCITOS TAMBIÉN ENTREGUE, con destino al Fondo Nacional de Reparaciones, LOS BIENES OBTENIDOS LEGALMENTE POR EL DESMOVILIZADO, dado que es su obligación responder con la totalidad de su patrimonio por los daños causados a las víctimas.

No obstante lo anterior, el Gobierno colombiano desconoció el fallo de la Corte Constitucional al promulgar, el 29 de septiembre de 2006, el Decreto 3391 que en su artículo 14 ordenó a los desmovilizados entregar únicamente los bienes de origen ILÍCITO¹. Así, jerarquizó los bienes que deberán ser destinados a los programas de reparación de las víctimas, colocando en primer lugar a los bienes ilícitos, siendo éstos los únicos que deben ser denunciados por el desmovilizado. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se reservó el Estado para decretar medidas cautelares sobre los bienes lícitos.

Adicionalmente el decreto antes señalado incluye una contradicción con la Ley 975, toda vez que en su artículo 14 establece que, en caso de que el desmovilizado no enliste ni entregue ciertos bienes, LAS VÍCTIMAS PODRÁN DENUNCIAR SU EXISTENCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que hagan parte de su reparación o restitución. Lo anterior, flexibilizó el criterio

¹ Esta regla se reproduce en otras disposiciones del mismo Decreto 3391, como son los artículos 9 y 17, y fue contenida también en el artículo 15 del Decreto 4760 de diciembre 30 de 2005, antes de la sentencia de la Corte Constitucional ya mencionada.

establecido por la ley que previó la negación de los beneficios ante la entrega parcial de bienes, dado que ahora si el desmovilizado no entrega los bienes, sean ellos lícitos o ilícitos, esa circunstancia no conduce a su exclusión de los beneficios de Justicia y Paz, en virtud del Decreto 3391.

Resulta pertinente también señalar que la entrega de los bienes se previó como un requisito de elegibilidad toda vez que con ellos se pretendía lograr la reparación de las víctimas. Al respecto, el texto original de la Ley 975 de 2005 (Art. 38.3) establecía que el DEBER DE REPARAR estaba a cargo del AUTOR O PARTÍCIPE DEL DELITO; nada decía de la responsabilidad que le asiste al Estado. Sobre este último asunto, la Corte Constitucional agregó que en lo relativo a los hechos que serán juzgados en los procedimientos especiales de la Ley 975, EL ESTADO COLOMBIANO ADQUIERE LA RESPONSABILIDAD DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS en dos circunstancias: (i) cuando se establezca la responsabilidad penal, por acción u omisión, de alguno de sus agentes, y (ii) cuando los recursos propios de los responsables de los hechos, no fueren suficientes para cubrir el costo de las reparaciones masivas. Precizando así que la responsabilidad de reparar no es exclusiva de los desmovilizados, sino que este deber también recae en cabeza del Estado, especialmente porque es él quien promueve el proceso de desmovilización.

Sin embargo, pese a este importante avance hecho desde la jurisprudencia, el Gobierno Nacional ignoró la ya reconocida obligación estatal de reparar a las víctimas, al proferir el Decreto 3391 de 2007 que establece, en su artículo 15, que sólo será responsable de la reparación, el desmovilizado condenado por esos hechos, y, de manera subsidiaria, compartirán esa responsabilidad los miembros del bloque o frente responsable de la violación objeto de reparación.

6.	Hacer cesar toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos, libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita	Cesar toda actividad ilícita	Art. 10.4 de la Ley 975 de 2005 (D. Colectiva) Art. 11.4 de la Ley 975 de 2005 (D. Individual)
7.	Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o enriquecimiento ilícito	Que la actividad ilegal no haya tenido como finalidad las mencionadas conductas punibles	Art. 10.5 de la Ley 975 de 2005 (D. Colectiva) Art. 11.6 de la Ley 975 de 2005 (D. Individual)
8.	Que el grupo haya hecho entrega al ICBF de todos los menores de edad reclutados en sus filas.		Art. 10.3 de la Ley 975 de 2005
9.	Que el grupo libere a las personas secuestradas que se encuentren en poder del grupo.		Art. 10.6 de la Ley 975 de 2005.
	La Corte Constitucional condicionó la constitu-		Sentencia C – 370 de 2006.

	conalidad de esta disposición a que la obligación de entregar personas se extienda no sólo a los secuestrados, sino TAMBIÉN LOS DESAPARECIDOS. Lo anterior, debido a que la Corte consideró imposible de negar o desconocer la participación de los actores del conflicto armado en múltiples desapariciones forzadas.	
10.	Suscribir acta de compromiso con el Gobierno Nacional	Art. 11.2 de la Ley 975 de 2005
11.	Entregar información o colaborar con el desmantelamiento del grupo al que perteneció	Art. 11.1 de la Ley 975 de 2005
12.	Promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al que perteneció	Art. 29 de la Ley 975 de 2005
13.	Haber sido postulado por el Gobierno Nacional	Art. 3 del Decreto 4760 de 2005
14.	Rendir versión libre que permita el ESTABLECIMIENTO DE LA VERDAD, a través de la CONFESIÓN PLENA Y VERAZ de los hechos cometidos. Es necesario precisar que en su versión original la Ley 975, aprobada por el Congreso de la República, no exigía como condición obligatoria para hacerse acreedor de los beneficios <i>la confesión de los crímenes ni el esclarecimiento de la verdad</i>¹¹. De manera que la versión libre se limitaría a los relatos parciales que realizaran los desmovilizados en cada caso individual sin establecer conexidad con otros que permitiesen indagar sobre la perpetración masiva y sistemática de los crímenes, las responsabilidades principales, beneficiarios, patrocinadores y encubridores de los grupos, como mecanismos ciertos para garantizar la no repetición de los crímenes. La Corte Constitucional, en un examen de constitucionalidad, condicionó la exequibilidad de ese artículo y de las demás disposiciones relativas al derecho a la verdad a: - Considerar este derecho como una correlativa obligación por parte del postulado a ese trámite especial. - Fijar como parámetro que las versiones libres sean COMPLETAS y VERACES. - No podrán otorgarse beneficios a quienes se acogieron a los privilegios reconocidos por la Ley 782 y el Decreto 128 ó a la pena alternativa de la Ley 975, y que posteriormente les fuesen imputados otros delitos cometidos durante y con ocasión a su pertenencia al grupo armado, pues esas conductas deberán ser	Sentencia C – 370 de 2006, Corte Constitucional. Art. 5 del Decreto 4760 de 2005 y Art. 2 del Decreto 3391 de 2006

¹¹ Así puede leerse en el texto original del Art. 17 de la Ley 975 de 2005, que establecía: “Artículo 17. Versión libre y Confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno colombiano a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento. En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo”.

investigadas por la jurisdicción ordinaria y sancionada con las penas normales previstas para los delitos de los que se trate.

Sin embargo, pese al avance significativo que representaban esos pronunciamientos hechos por la Corte Constitucional, el Gobierno colombiano expidió una serie de decretos reglamentarios que desconocieron los avances hechos al incluir en sus textos previsiones como las siguientes:

- La pérdida de beneficios la condiciona a la existencia de una sentencia condenatoria por (i) nuevos hechos ó (ii) hechos ocultados, que se produzca por una autoridad judicial ANTES de que finalice el periodo de '*libertad a prueba*' (en: Art. 8 del Decreto 4760 de 2007). Flexibilizando por completo el criterio fijado por la Corte Constitucional.
- El delito ocultado sobre el accionar del respectivo bloque o frente, debe tener relevancia dentro del proceso de paz por su entidad y trascendencia para el esclarecimiento de la verdad; si se considera que no tienen gran importancia dentro de éste no podrá ser causa de la pérdida de los beneficios de la Ley 975 (en: Decretos 3391 de 2006). Lo anterior desconoce que la Corte Constitucional precisó que la comisión de nuevos crímenes es causa directa de la pérdida de dichas prerrogativas, sin detenerse en una jerarquización de los mismos, ni mucho menos en dividirlos en relevantes o no relevantes.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia avaló el empleo de la figura de las '*imputaciones parciales*', retrocediendo así en la exigencia hecha por la Corte Constitucional de sólo avanzar en los procedimientos de 'Justicia y Paz' y en el reconocimiento de la pena alternativa, tras verificar la existencia de una versión libre que hubiese conducido a la confesión PLENA y VERAZ de los hechos ocurridos. [Sobre este asunto volveremos con mayor profundidad en un acápite posterior].

15.	Ratificarse en la voluntad de acogerse al procedimiento y beneficios de 'Justicia y Paz'	Art. 1 del Decreto 2898 de 2006
16.	Contribuir decididamente a la reconciliación nacional y a la paz	Art. 2 de la Ley 975; Arts. 3 y 8 del Decreto 4760 de 2005 y 2 del Decreto 3391 de 2006
17.	Colaborar con la justicia en el esclarecimiento de delitos y en lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición. Al respecto es necesario recordar que la Corte Constitucional sostuvo que el acceso a las penas diferenciales contenidas en la Ley 975, que pueden oscilar entre los cinco (5) y los ocho (8) años, sólo será constitucional SIEMPRE y CUANDO la concesión del beneficio jurídico de la alternatividad, estuviese acompañado de una COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA, encaminada a lograr el GOCE EFECTIVO de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación. Y bajo el entendido de ser cumplidas en condiciones de normalidad, esto es bajo los parámetros establecidos por la ley ordinaria en lo relativo a la ejecución de la pena privativa de la libertad. Pese a esa precisión, el gobierno nacional (responsable de los decretos reglamentarios de 'Justicia y Paz') incluyó una serie de medidas que	Art. 29 de la Ley 975; Arts. 3 y 8 del Decreto 4760 de 2005 y 2 del Decreto 3391 de 2006. Sentencia C – 370 de 2006, Corte Constitucional. Art. 11 y 13 del Decreto 3391 de 2006.

conceden nuevas rebajas a la pena ya irrisoria, reconocida en la Ley 975, y que la llevan casi al punto de su extinción, a saber:

- Reducción de la pena privativa de la libertad como consecuencia de la '*justicia restaurativa*'^{III}, en virtud de la cual, según el Art. 13 del Decreto 3391 de 2006, el tratamiento penitenciario de los postulados podría estar integrado, en caso de participar en los proyectos productivos previstos para el 'trabajo conjunto' de víctimas con sus victimarios, por un periodo cerrado, que supone la reclusión permanente del condenado en el centro carcelario previsto para el efecto, uno semiabierto, que autoriza la salida periódica del condenado del centro de reclusión, y uno abierto que, además de garantizar la no reclusión del condenado, supone la ejecución de programas de justicia restaurativa, que pueden ser calificados de procesos de reconciliación forzada^{IV}.
- Y, la inclusión de formas aparentes de privación de la libertad, prohibidas y peligrosas, las cuales permiten la evasión del cumplimiento efectivo de la pena, como son: (i) en establecimientos de reclusión de justicia y paz administrados y definidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario 'INPEC', con fundamento en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 3391 de 2006 señala que los desmovilizados podrían ser ubicados en los establecimientos, ó (ii) en los previstos por el parágrafo 2 del artículo 21 de la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), es decir en instalaciones de la fuerza pública. La primera modalidad constituye un desconocimiento manifiesto de las consideraciones que al respecto fueron señaladas por la Corte Constitucional, que entendió que el cumplimiento de la pena privativa de la libertad en establecimientos de reclusión especiales era totalmente contrario al derecho a la justicia; y, en relación con la segunda modalidad, es claro que no se dan garantías de independencia para el adecuado control penitenciario y tampoco se propician circunstancias idóneas para que se rompan los nexos entre paramilitares y agentes estatales, ampliamente conocidos^V.

18. Prometer no incurrir en nuevas conductas punibles

Art. 3,
parágrafo 4,
del Decreto

^{III} El Art. 19 del Decreto 3391 de 06 ordena el diseño y la ejecución de una serie de programas, denominados "Programas Restaurativos", que obligan a las víctimas de crímenes de lesa humanidad a convivir, relacionarse y trabajar conjuntamente con sus victimarios, llamados por este decreto simplemente "ofensores", en espacios sociales, económicos y culturales, a manera de mecanismo de construcción de paz, a partir del olvido y omitiendo el deber que tiene el Estado de no someter a las víctimas a circunstancias que comprometan su dignidad.

^{IV} Respecto a los procesos de justicia restaurativa promovidos en el marco de los procedimientos especiales de 'Justicia y Paz', resulta pertinente recordar las observaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el siguiente sentido: "La CIDH observa que ese tipo de proyectos, más allá de su intención general, pueden generar o agravar tensiones entre la población civil y los desmovilizados en vista del temor a represalias que perdura en vastas zonas del país. De hecho, en el caso de las víctimas desplazadas por el conflicto, puede obrar como herramienta para la repoblación de ciertas zonas del territorio en vez de quedar al servicio del retorno de los desplazados por la violencia, como parte de la reparación". En: CIDH. Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales. Octubre 2 de 2007.

^V Sobre esta circunstancia, también resulta apropiado recordar las palabras de la Comisión Interamericana, así: "En cuanto a los establecimientos de reclusión designados para los beneficiarios de la Ley de Justicia y Paz, la Corte Constitucional consideró que los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 30 de dicha Ley encubrían una evidente sustracción del control de las autoridades penitenciarias respecto de los sitios de reclusión en los cuales se purgarían las penas establecidas. Resolvió, por lo tanto, que dichos establecimientos deben quedar sujetos integralmente a las normas sobre control penitenciario⁵². Al respecto, el Decreto 3391 establece que los desmovilizados "podrán" ser ubicados en los establecimientos de reclusión de justicia y paz administrados y definidos por el INPEC, sin establecer claramente las características de los sitios de reclusión. La CIDH observa que la incertidumbre sobre las características de los llamados 'establecimientos de reclusión de justicia y paz' exige claridad sobre su sometimiento integral a la jurisdicción del INPEC en los términos de la decisión de la Corte Constitucional". En: Ibidem.

		4760 de 2005 y Art. 2 del Decreto 3391 de 2006
19.	Reparar a las víctimas de sus actos.	Art. 43 y 44 de la Ley 975 y Arts. 3 y 8 del Decreto 4760 de 2005 y 2 del Decreto 3391 de 2006.
	La obligación de reparar ha mutado constantemente en el proceso de ‘Justicia y Paz’.	Decreto 1290 de 2008.
	Así, de la obligación de reparar integralmente a las víctimas de los crímenes cometidos por las estructuras desmovilizadas, reconocida en la Sentencia de la Corte Constitucional (C – 370 – 2006) pasó a hablarse de “reparación efectiva” (D. 3391) y de indemnización solidaria (D. 1290), en los decretos reglamentarios de la Ley.	

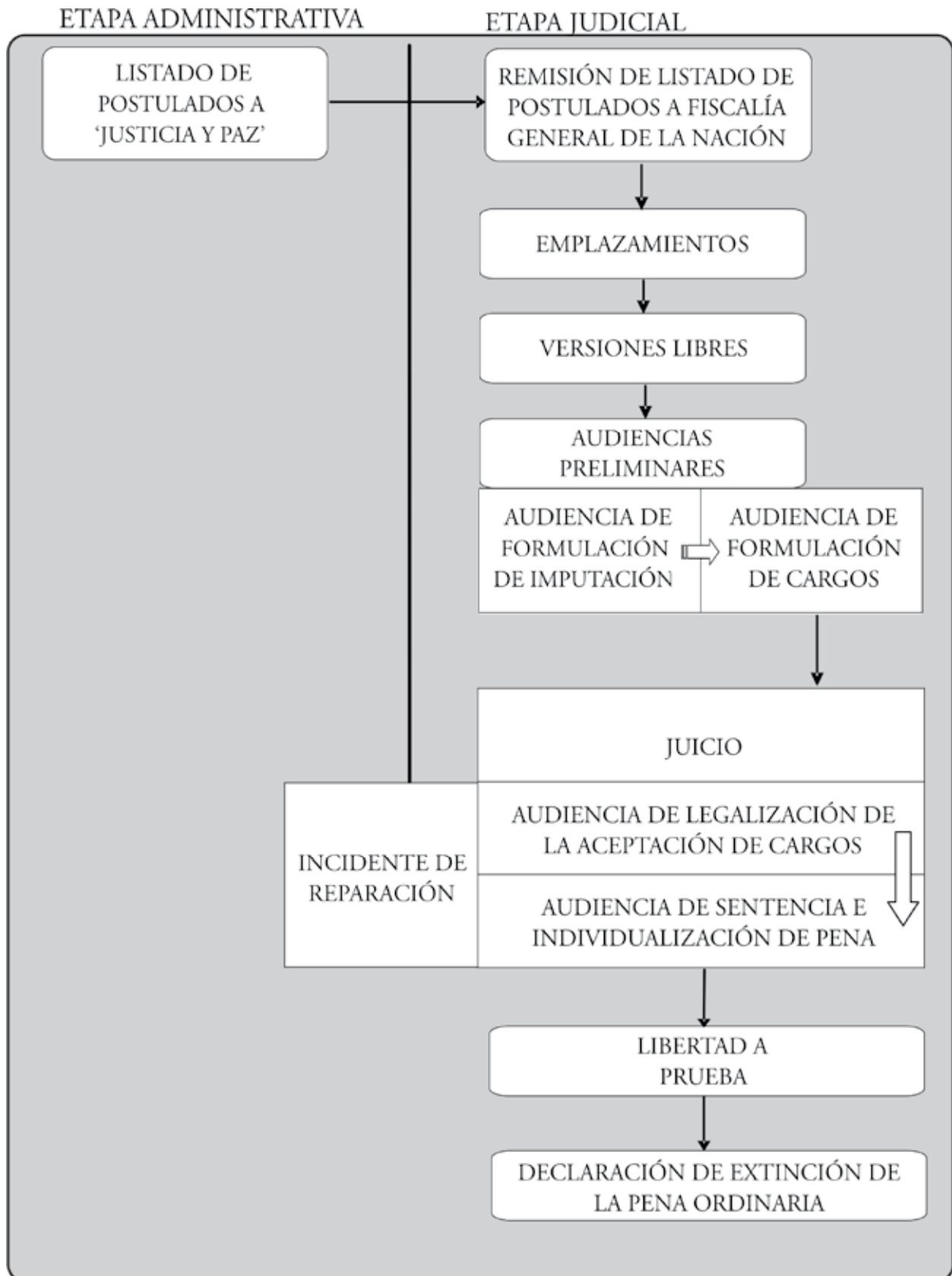
Al respecto, es necesario hacer las siguientes precisiones:

- 1) Sobre la reparación al interior de los procedimientos especiales de justicia y paz: a través del incidente de reparación.
 - Sólo existe obligación de entregar, para la reparación de las víctimas los bienes ilícitos, y los bienes lícitos podrán eventualmente ser sometidos a medidas cautelares. Esta circunstancia fue avalada por el decreto 3391, aún cuando la Corte Constitucional había ordenado otra cosa.
 - Obligación de restitución: fue modificada por la Corte en el sentido de que deberá ser observada por los desmovilizados, so pena de perder la posibilidad de los beneficios alternativos, tras eliminar las expresiones “si los tuviere”, “de ser posible”. Sin embargo ello fue reincorporado por los decretos reglamentarios.
 - Reconocimiento por parte de la Corte, pero desconocimiento por parte de la Administración (por medio del D. 3391), de la obligación a cargo del Estado de garantizar la reparación de las víctimas, en todo lo que los desmovilizados no alcancen a reparar, así como en la adopción de medidas de satisfacción y restitución. El Decreto en cuestión incluye que la solidaridad del Estado, en esas circunstancias sólo procederá hasta la “disponibilidad presupuestal”.
 - Responsabilidad solidaria de los victimarios de reparar
- 2) Sobre la reparación administrativa planteada en el Decreto 1290 de 2008:
 - Desconoce la responsabilidad estatal en la reparación a víctimas de violaciones a los derechos humanos. La aborda como un desarrollo del principio de solidaridad, pero pese a ello otorga la denominación de reparación a algo que se aproxima más a un AUXILIO.
 - Restringe el reconocimiento de la calidad de víctima: Establece una priorización en las víctimas. Así, el número de beneficiarios no coincide con el número real de víctimas, como lo exigen los estándares internacionales, particularmente el Informe de Naciones Unidas sobre el Programa de Reparaciones Administrativas, y excluye grupos de víctimas que por su especial estado de vulnerabilidad requieren de manera especial la reparación.

- Directas. En caso de no existir:
- Indirectas en la siguiente prelación:
 - Cónyuge e hijos
 - Padres, hermanos y familiares que dependan económicamente de la víctima.
- Fija la carga de la prueba en la víctima, y exige el reconocimiento de la condición de víctima.
- Dimensión colectiva de las víctimas no está contemplada. Reconoce únicamente la dimensión individual de la “reparación” Así excluye importantes grupos de víctimas como las COMUNIDADES, sin considerar su especial estado de vulnerabilidad.
- Compromete principalmente la entrega de sumas de dinero, que denomina “indemnizaciones solidarias”. Así, establece sumas fijas de reparación de acuerdo a unas tarifas que oscilan entre 1 y 40 salarios mínimos.
 - Desplazamiento: hasta 27
 - Homicidio, desaparición y secuestros: 40
 - Y, prevé GRADUALIDAD EN EL PAGO
- No se incluyen todas las categorías de delitos por los cuales resultan dañadas las personas, y con ello se invisibiliza el contexto de violaciones a derechos humanos en que vivimos, entre ellos gran cantidad de crímenes de lesa humanidad y de guerra.
- Protege solo unos determinados derechos:
 - Vida
 - Integridad Física
 - Salud física y mental
 - Libertad individual
 - Libertad sexual
 - No se incluyen: atentados a la propiedad, el patrimonio, derechos políticos, trabajo, circulación, locomoción, expresión, violaciones colectivas, o las atribuibles a agentes del Estado.
- No prevé restitución de tierras
- Excluye la reparación por vía judicial para los derechos incluidos en este Decreto.

20.	Participar de su propia resocialización con trabajo, estudio y/o enseñanza	Art. 29 de la Ley 975 y los Arts. 3 y 8 del Decreto 4760 de 2005
21.	Que se trate de hechos ocurridos CON ANTERIORIDAD a la vigencia de la ley	Art. 72 de la Ley 975 de 2005
22.	En caso de conductas de ejecución permanente, que el primer acto se haya producido antes de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005. (Esta fue una adición hecha por el Ejecutivo mediante un decreto reglamentario).	Art. 26 del Decreto 4760 del 2005

Gráfico 6. Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz



Para mayor claridad de lector, a continuación diagramaremos y describiremos el procedimiento de ‘Justicia y Paz’, con sus particularidades y efectos sobre los derechos de los intervinientes e interesados, Gráfico 6.

Como se observa en el gráfico, los procesos judiciales de ‘Justicia y Paz’ se estructuran de la siguiente manera:

1. Remisión del listado de elegibles a la Fiscalía General de la Nación. Momento a partir del cual se entiende iniciada la etapa judicial. Al respecto es necesario precisar que la elaboración de los listados en cuestión se realiza bajo dos parámetros⁶³, fijados por la ley: en ellos se incluyen los nombres e identidades de “los miembros de los grupos armados al margen de la ley, desmovilizados colectivamente de conformidad con la [L]ey 782 de 2002”, así como también los nombres de los integrantes del bloque que a la fecha de la desmovilización se encontraban privados de la libertad, pese a que nunca hubiesen participado en los procesos de voluntarios de desarme y desmovilización; y, se incluyen también los nombres de los desmovilizados individuales, siempre que, de acuerdo a la misma Ley 782, “contribuyan a la paz nacional, hayan entregado información o colaboración para el desmantelamiento del grupo al que pertenecían y suscriban [previamente] un acta de compromiso con el Gobierno Nacional”.
2. Emplazamientos y etapa preliminar de investigación. La Fiscalía procederá a efectuar el emplazamiento⁶⁴ de los desmovilizados postulados por el Gobierno Nacional y, previo a dar inicio a las versiones libres de cada uno de ellos, deberá adelantar una investigación preliminar, usando distintos criterios metodológicos que apoyen la búsqueda de verdad material de los hechos en los que pudo estar involucrado el desmovilizado del que se trate.
3. Versión libre. Este es uno de los trámites primordiales de ‘Justicia y Paz’, pues durante él se exige al desmovilizado informar detallada, exhaustivamente y totalmente, según lo expresan las disposiciones legales, las causas y circunstancias en que tuvieron lugar los hechos y delitos de cuya ejecución es responsable, por haber participado en grado o medida alguna, ó de los que tuvo conocimiento en su condición de integrante de las estructuras que los perpetraron⁶⁵. La versión libre reviste una importancia suprema, porque de lo revelado en ese trámite dependerá el destino de los subsiguientes. Ella sólo será válida si, al inicio de la misma, el postulado ratifica su voluntad⁶⁶ de participar en los

63 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, dictado dentro de la causa penal No. 27873, adelantada contra Hugo Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC.

64 Por emplazamiento ha de entenderse el anuncio público que hace la Fiscalía General de la Nación del inicio de los trámites de ‘Justicia y Paz’ en relación con un determinado desmovilizado y, a su vez, el llamamiento de las personas que se consideren víctimas del mismo a participar en esas actuaciones.

65 La revelación de la verdad por parte del desmovilizado, de todos los hechos que conoció durante su pertenencia en el grupo armado ilegal, sumado a la confesión de los hechos en los que participó directa o indirectamente, son ACTOS-CONDICIÓN para continuar en el proceso y para recibir los beneficios alternativos de la Ley. Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia en auto de marzo 11 de 2009, dentro del proceso adelantado contra Daniel Rendón Herrera, Rad. No. 31162, postulado por el Bloque Élder Cárdenas de las AUC.

66 La persecución penal, por vía de los procedimientos establecidos en la Ley 975 de 2005, sólo tendrá lugar si el desmovilizado expresa su voluntad de participar en aquellos, tanto en la etapa administrativa como en la judicial, toda vez que la voluntad / consentimiento del desmovilizado, es un requisito de procesabilidad, razón por la cual debe ser expresada ante el Gobierno Nacional y debe ratificarse ante la Fiscalía General de la Nación (Unidad de ‘Justicia y Paz’) al inicio de la versión libre, de lo contrario, tal y como lo expresó la Corte Suprema de Justicia, “el rito no podrá continuarse, correspondiendo al fiscal competente remitir la actuación a la justicia ordinaria”. En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, dictado dentro de la causa penal No. 27873, adelantada contra Hugo

procedimientos especiales de 'Justicia y Paz' y si es desarrollada de manera consciente, libre y voluntaria.

4. Audiencia de Formulación de Imputación. Es una audiencia preliminar que se realiza ante los magistrados de control de garantías una vez el fiscal delegado infiere razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos⁶⁷ y le comunica por cuáles conductas está siendo investigado⁶⁸. En sus orígenes, esta audiencia fue planteada como una actuación que sólo tendría lugar cuando se hubiere agotado *in extenso* la versión libre (confesión y relato de hechos y delitos por parte del postulado), sin embargo esa exigencia fue flexibilizada por la Corte Suprema de Justicia, como lo describiremos más adelante.
5. Audiencia de Formulación de Cargos: Es también una audiencia preliminar tramitada ante los magistrados de control de garantías, donde se informa de manera definitiva al postulado cuáles son los cargos (hechos/delitos) por los que será juzgado y se le da oportunidad para pronunciarse sobre su aceptación, rechazo o retractación. Así, durante esta formulación existen tres escenarios posibles: (a) que haya una aceptación total (por parte del desmovilizado) de los cargos formulados, caso en el cual el magistrado con función de control de garantías remitirá la actuación a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de conocimiento para que convoque a la audiencia pública de legalización de cargos, con la que se inicia la etapa de juzgamiento; (b) que haya aceptación parcial de los cargos, evento en el que “se romperá la unidad procesal en cuanto a los [hechos] no admitidos” y el trámite de 'Justicia y Paz' continuará solo por los hechos aceptados, pues los demás deberán ser remitidos a las autoridades ordinarias competentes; y, (c) que el desmovilizado se rehúse a aceptar los cargos formulados ó se retracte de los admitidos, caso en el cual no habrá lugar al beneficio de la pena alternativa y el fiscal que ha conocido de la actuación deberá remitir a la autoridad competente para que adelante la investigación de los hechos no admitidos, de conformidad a las normas procesales vigentes al momento de su comisión.
6. Audiencia de Legalización de Cargos. Con esta audiencia se da inicio propiamente al juicio, que será adelantado por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda (magistrados de conocimiento). En ella se analiza el contenido de la acusación y de la aceptación de cargos hecha por el desmovilizado en la etapa previa, particularmente que haya sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor, pero éste no será el único contenido de esta actuación, toda vez que, de acuerdo a las aclaraciones propuestas por la Corte Suprema de Justicia⁶⁹, el análisis sobre los cargos formulados deberá ser material y no puramente formal, como sí ocurre en la audiencia preliminar de formulación de cargos. Ello significa que los magistrados

Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC.

67 Debe recordarse que los delitos que se tramitan en 'Justicia y Paz' y, por lo tanto, sobre los que se puede formular imputación, son aquellos que hayan ocurrido DURANTE la pertenencia del desmovilizado al grupo armado y CON OCASIÓN de su participación en el mismo.

68 Cuando ya ha sido celebrada esta audiencia el Fiscal contará con 60 días hábiles para adelantar labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el postulado, que le fueran imputados, y de otros que llegare a conocer en el ámbito de su competencia. Ese término podrá ser prorrogado hasta por el previsto en el Art. 158 de la Ley 906 de 2004 a solicitud del fiscal o del postulado.

69 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de septiembre 21 de 2009, proferido dentro del proceso de 'Justicia y Paz' que se adelanta contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC.

de conocimiento deberán controlar la legalidad de la aceptación de cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos, para asegurarse de que ella corresponda a los hechos que obran en el expediente.

7. Audiencia de Sentencia e Individualización de Pena. Una vez se haya declarado la legalidad de la aceptación de los cargos, el tribunal dictará sentencia pronunciándose sobre la pena a imponer, la cual será tasada de acuerdo a los parámetros ordinarios fijados por el Código Penal colombiano⁷⁰ e inmediatamente suspendida en su ejecución para sustituirla con la pena alternativa⁷¹ de ‘privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco años y máximo de ocho’, tasada, a su vez, de acuerdo a “la gravedad de los delitos objeto de condena y a la colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”⁷², bajo la premisa lógica de que ella, por lo irrisorio de su *quantum*, no podrá ser objeto de subrogados penales, beneficios adicionales, ni rebajas complementarias. No obstante lo anterior, dentro del mismo cuerpo jurídico de ‘Justicia y Paz’ se incluyeron, como ya fue indicado, una serie de disposiciones que conducen a una notable disminución de la pena alternativa, a saber: (i) los periodos semi-abierto y abierto en el cumplimiento de la condena, como consecuencia la participación en espacios de ‘justicia restaurativa’; y (ii) las irregulares y aparentes formas de ejecutar la pena privativa de la libertad en centros especiales o en instituciones de reclusión de la fuerza pública.

La sentencia además deberá precisar los compromisos de comportamiento asumidos por el desmovilizado, la duración de esos compromisos, las obligaciones de reparación moral y económica a favor de las víctimas y la extinción de dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

8. Libertad a prueba. Una vez el desmovilizado ha cumplido la pena alternativa impuesta, así como las demás condiciones establecidas en la sentencia, se le concederá la libertad bajo la condición de ser monitoreado por las autoridades durante un periodo equivalente a la mitad de la pena alternativa fijada en el caso concreto, en el cual el condenado se comprometerá a no reincidir en los delitos por los cuales fue penado, a presentarse periódicamente ante la autoridad que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia, so pena de que sea revocado en su contra el beneficio alternativo y se haga efectiva la pena ordinaria. Debemos aclarar que el problema de esta figura es que solo durante su vigencia podrá revocarse el beneficio alternativo en caso de evidenciarse, en ese lapso, el incumplimiento, no después.

70 En virtud de las disposiciones del Código Penal colombiano vigente, las sanciones previstas de ordinario (privativa de la libertad) para conductas que comportan la violación grave a derechos humanos e incluso que se ejecutan bajo las condiciones de los crímenes de lesa humanidad, oscilan (en sus mínimos) entre los veinte (20) y treinta (30) años, como ocurre por ejemplo con la desaparición forzada y el genocidio respectivamente, y se extienden hasta un máximo de cincuenta (50) años, a menos que se trate de eventos en los que concurre la ejecución de varias conductas punibles por parte del mismo individuo, caso en el cual la pena podrá ascender hasta los sesenta (60) años de prisión. Así puede constatarse en los Arts. 37 y 31, inciso 2, del Código Penal.

71 Es necesario resaltar que la Ley 975 fijó como condición al otorgamiento del beneficio de alternatividad penal que se encuentren acreditadas las siguientes circunstancias: (i) la contribución del acusado con la consecución de la paz, (ii) la colaboración con la justicia, (iii) la reparación a las víctimas, (iv) la adecuada resocialización del reo y (v) haber cumplido los requisitos de los artículos 10 y 11 de la Ley 975. Sin embargo son condiciones de difícil, o mejor, imposible verificación, lo cual hace devenir en ilusorias estas exigencias. En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, proferido dentro del proceso que se adelanta contra Hugo Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 27873.

72 Ibidem.

9. Declaración de extinción de la pena ordinaria: Cumplido el tiempo de la libertad a prueba, se declarará extinguida la pena ordinaria prevista para los delitos por los cuales el postulado fue procesado en ‘Justicia y Paz’, haciendo de ese modo tránsito a cosa juzgada e impidiendo el inicio de nuevos procesos penales por razón de esos delitos.

Habiendo expuesto el procedimiento previsto en ‘Justicia y Paz’, diseñado para juzgar, principalmente, los crímenes perpetrados por las estructuras paramilitares en Colombia, debe llamarse la atención sobre una serie de elementos que ponen en evidencia las falencias y vacíos estructurales de esa denominada “justicia especial”, en el marco mismo de sus trámites y actuaciones.

En primer lugar, la constante omisión y negativa de los operadores jurídicos de elaborar, en el ejercicio de sus competencias, un análisis de contexto, en el que examinen los hechos específicos atribuidos a un determinado desmovilizado como parte de una estrategia macro que contaba con unos objetivos específicos.

El análisis de contexto, tienen una estrecha relación con el goce del derecho a conocer la verdad sobre la comisión de crímenes de derecho internacional; derecho éste que no se limita a los familiares de las víctimas directas. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han manifestado que las sociedades afectadas por la violencia tienen, en su conjunto, el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido así como las razones y circunstancias en las que delitos aberrantes llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro⁷³.

La sociedad en su conjunto tiene derecho a conocer la conducta de quienes se hayan involucrado en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, especialmente en caso de masividad o sistematicidad; comprender los elementos de carácter objetivo y subjetivo que contribuyeron a crear las condiciones y circunstancias dentro de las cuales conductas atroces fueron perpetradas e identificar los factores de índole normativa y fáctica que dieron lugar a la aparición y el mantenimiento de las situaciones de impunidad; contar con elementos para establecer si los mecanismos estatales sirvieron de marco a la consumación de conductas punibles; identificar a las víctimas y sus grupos de pertenencia, así como a quienes hayan participado de actos de victimización; y, finalmente, comprender el impacto de la impunidad⁷⁴.

Conforme a lo anterior, la Fiscalía está en la obligación de investigar a fondo cómo operó la estructura, realizar un análisis de contexto de cómo fue su desarrollo, quién la apoyó, quién la financió, cuáles fueron las motivaciones de sus crímenes, entre otros aspectos. Para este análisis debe tener en cuenta: tanto las versiones libres recepcionadas de los miembros

73 Ver CIDH, Capítulo V “Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos”. Informe Anual 1985-1986. OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8, Rev. 1, Página 205; y, CORTEIDH. Caso Barrios Altos contra Perú. Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C Nº 75.

74 Ver “Patrones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación para lograr la superación del conflicto armado interno”, Intervención del señor Michael Friling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante las Jornadas de concertación social para superar el fenómeno de paramilitarismo, Comisión Primera del Senado, 2 de abril de 2004, Bogotá.

de las estructuras paramilitares, como la verificación y contraste con las investigaciones penales adelantadas por los otros órganos judiciales y disciplinarios contra miembros de los bloques, los informes de inteligencia militar o policial sobre la composición y operatividad del bloque, las investigaciones y/o informes de órganos intergubernamentales, OEA-ONU, las organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos, la academia, y los testimonios que al respecto puedan generarse, entre otros.

Hacer un análisis de esta envergadura, permitiría establecer que las acciones cometidas por los miembros de esas agrupaciones delincuenciales, hicieron parte de una política planificada y generalizada en todo el territorio nacional, ejecutada de manera sistemática y a través de diversos mecanismos, entre ellos, como ocurrió con las estructuras paramilitares, la masiva vulneración de derechos humanos y la comisión de graves crímenes, en orden a superar la tendencia, claramente identificada en las prácticas actuales, de concebir los delitos como hechos aislados respecto de los cuales sólo coinciden “algunos” elementos y modos en la ejecución.

En segundo lugar, llama la atención que en aplicación de la Ley de ‘Justicia y Paz’ se manifieste sin tregua que en los procesos de esa naturaleza “[...] la rigidez y los presupuestos inamovibles se desplazan en función de la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas, quienes son justamente su razón de ser”⁷⁵, pero en la práctica lo único que se constata es su empleo por los operadores jurídicos y la administración central para proveer de un manto de aparente legitimidad los trámites, y se logra develar el sometimiento absoluto de los derechos de las víctimas a la intencionalidad de adjudicar, a toda costa, los beneficios de la impunidad a favor de los desmovilizados.

Si bien la Corte Suprema de Justicia ha insistido en el deber que asiste a las autoridades judiciales de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previo el avance en el proceso y el otorgamiento del beneficio jurídico de la pena alternativa, el MOVICE ha observado cómo, bajo la creación de figuras a través de la jurisprudencia, los trámites de ‘Justicia y Paz’ han llegado a las últimas etapas sin que se verificara el cumplimiento trámite a trámite de los requisitos señalados por la ley. Así, con la implementación de la “imputación parcial” fuimos testigos del avance de cerca de 80 procesos que no contaban con confesiones plenas, íntegras y veraces en la etapa de versión libre; del mismo modo vimos avanzar hasta la etapa de sentencia la actuación que vinculaba a alias El Loro, mando medio del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra, únicamente por cuatro delitos, entre los que no se contaba el de concierto para delinquir agravado⁷⁶.

En tercer lugar, preocupan también los excesivos apoyos que las instituciones encargadas de orientar y adelantar los trámites de ‘Justicia y Paz’ proporciona a los postulados para asegurarles el acceso a los beneficios alternativos, y que configuran una extralimitación en sus funciones y una afrenta a la imparcialidad en la administración de justicia. Así, por ejemplo, la Corte Suprema avala de la posibilidad de la Fiscalía de persuadir al postulado,

75 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de julio 15 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Jorge Eliécer Barranco Galvan, desmovilizado del Bloque Córdoba de las AUC, Rad. No. 32042.

76 Como se precisará en el literal f. del acápite número IV. de esta primera parte del libro, la Corte Suprema de Justicia reconsideró el alcance y naturaleza de las imputaciones parciales en el desarrollo de los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’, y les fijó unos límites para evitar que ellas sigan siendo generadoras de más impunidad.

con medios asertivos de convicción, incluso en la audiencia de formulación de cargos sobre su responsabilidad en hechos no confesados⁷⁷, lo cual genera graves cuestionamientos toda vez que en el trámite de “Justicia y Paz” fue planteado como deber del postulado, y condición para su elegibilidad, el revelar toda la verdad sin ninguna clase de apoyos, en orden a permanecer en el proceso y a recibir los beneficios jurídicos alternativos.

En cuarto lugar, se cuestiona que la pena alternativa, de plano irrisoria, sea sometida en su cuantificación a los criterios de la gravedad de los crímenes por los que el postulado sea condenado y de la colaboración que le preste a la justicia. Pues es ellos resultarían admisibles en escenarios ordinarios, no en trámites que, como los de ‘Justicia y Paz’, exigen plena colaboración y se construyen sobre el entendido de que las conductas a investigar corresponden a graves violaciones de derechos humanos y crímenes de sistema.

En quinto lugar, la ‘libertad a prueba’ es el ejemplo más evidente de los esfuerzos que hace el marco jurídico de ‘Justicia y Paz’ para asegurar la impunidad de las conductas que dice sancionar. Pues supone la existencia de un único periodo en el que podría eventualmente solicitarse la revisión de la pena alternativa y su posible revocatoria, ante la verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en etapas previas ó ante la comisión de nuevas conductas punibles; periodo éste que tendrá una duración igual a la pena alternativa impuesta. De manera que, si por fuera del tiempo de vigencia de la ‘libertad a prueba’ se encontrara probada la violación de alguna de las exigencias hechas por la Ley 975 y sus disposiciones complementarias, o se verificara que el postulado beneficiado con la alternatividad volvió a delinquir, nunca podrían hacerse efectivas las penas ordinarias correspondientes a los crímenes que le fueron endilgados durante los procesos de ‘Justicia y Paz’, demostrándose así que no resulta tan cierto que el incumplimiento de las condiciones de elegibilidad ó la comisión de nuevos punibles sean razón suficiente para retirar los beneficios jurídicos que da esa ley.

Y, en sexto lugar, la reparación en ‘Justicia y Paz’ se limita a los bienes y recursos que los desmovilizados quieran declarar en el curso del proceso. Para acceder a este derecho, la carga de la prueba debe ser asumida por las víctimas, quienes deberán acreditar el hecho, el daño y la relación de causalidad. Los mecanismos diseñados para favorecer la supuesta reparación, están dirigidos a excluir la obligación internacional y principal del Estado de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos⁷⁸.

77 Ver sobre este particular, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de junio 8 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.

78 El Artículo 15 del Decreto 3391, señala quiénes son los responsables de la obligación de reparación en el marco del proceso de desmovilización paramilitar, atribuyendo ese deber en cabeza de las personas que sean declaradas penalmente responsables mediante sentencia ejecutoriada. En caso en que el daño sea atribuido a un bloque o frente, pero no se haya logrado la identificación e individualización de sus responsables, asumirán esta obligación las personas a quienes se les compruebe su vinculación con tal grupo de manera subsidiaria, mediante la aplicación del principio de solidaridad. Sin embargo, no se hace remisión alguna a la posible responsabilidad estatal en la garantía de este punto, contrariando los avances que en esta materia había realizado la Corte Constitucional, la cual comprendió que el Estado adquiriría la obligación de reparar a las víctimas, cuando se estableciera la responsabilidad penal por acción o por omisión de sus agentes, o en aquellos casos en que los recursos propios de los responsables no fuesen suficientes para cubrir el costo de las reparaciones masivas.

Al respecto, la Comisión Interamericana presentó algunas formulaciones relevantes que reproducimos en seguida:

“La CIDH observa con preocupación que en la Ley de Justicia y Paz y en sus decretos reglamentarios, se ha establecido como sujeto obligado al pago de las reparaciones a los victimarios y eventualmente al bloque que integran, relegándose el rol del Estado a una intervención secundaria y casi marginal. Por lo demás, se ha establecido la vía judicial penal como único camino para el acceso a las reparaciones económicas, lo que indudablemente provocará que muchas víctimas, por los problemas propios del

Habiendo expuesto las anteriores críticas es necesario resaltar que pese a lo adverso de ese panorama y a los incesantes esfuerzos por soslayar nuestros derechos, el verdadero alcance de éstos comporta una obligación para las autoridades y es nuestro deber exigirlo.

c) Instrumentalización de las víctimas

A continuación presentaremos una serie de afirmaciones y tesis propuestas por los operadores jurídicos de ‘Justicia y Paz’ que parecieran indicar una armonización de esos trámites especiales con los derechos de las víctimas y posteriormente, las prácticas que existen en lo cotidiano y que enfrentan realmente los y las colombianas en los esfuerzos por exigir sus derechos; todo ello con el propósito de develar la instrumentalización de la condición de víctima en un discurso que legitima el sostenimiento del proceso.

Aspectos discursivos – apariencia peligrosa:

La Corte Suprema de Justicia ha participado en la elaboración de disposiciones y proposiciones jurídicas formalmente sólidas, como las que describimos a continuación.

1. Los derechos de las víctimas deben ser reivindicados, particularmente el derecho al debido proceso y el alcance amplio del derecho a la verdad, el cual no puede terminar reducido a un acto de fe⁷⁹.
2. Las facultades de la “jurisdicción de justicia y paz” no pueden verse reducidas a labores notariales de validación de la confesión o admisión de lo dicho por el procesado⁸⁰.
3. No puede obviarse, a su juicio, el sustrato y finalidad de la Ley 975: la búsqueda del esclarecimiento de la verdad, la construcción de los archivos por el deber de memoria y la garantía de no repetición; y debe existir un estricto equilibrio entre los derechos del procesado y los derechos de las víctimas⁸¹.

acceso a la justicia en Colombia, las dificultades probatorias y los criterios estrictos de responsabilidad característicos de los procesos criminales, se vean impedidas de acceder finalmente a una reparación. Esta situación podría además producir graves desigualdades en el acceso efectivo a las reparaciones, en perjuicio de las víctimas que integran los sectores más vulnerables de la sociedad colombiana, y minar la credibilidad y efectividad del proceso como mecanismo real de reconciliación y restablecimiento de la convivencia en las zonas afectadas por la violencia.

“En cualquier caso, el tema es particularmente conflictivo, pues en el marco de los balances que pretende realizar la Ley de Justicia y Paz como instrumento de justicia transicional, las víctimas se ven obligadas a resignar una parte considerable de sus expectativas de justicia por la reducción sustancial de las penas por crímenes atroces, a cambio de alcanzar la paz, lograr la verdad y el acceso efectivo a una reparación. De allí que no resulte razonable que el Estado, que ha establecido el marco jurídico del proceso y garantiza su suerte, no asuma respecto de las reparaciones a las víctimas el mismo papel central que reconoce asumir para lograr los demás elementos de la ecuación: la aplicación de justicia penal, la verdad, las políticas de memoria y el desmonte efectivo de los grupos ilegales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación en el derecho interno, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios.

“La CIDH entiende que más allá del sistema legal establecido, corresponde al Estado un rol central y una responsabilidad principal en garantizar a las víctimas de los crímenes contra el derecho internacional un acceso efectivo y en condiciones de igualdad, a medidas de reparación, acordes a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. En modo alguno el acceso a la reparación de las víctimas de crímenes de lesa humanidad puede quedar sujeto exclusivamente a la determinación de responsabilidad criminal de los victimarios, ni a la previa ejecución de sus bienes personales, lícitos o ilícitos”. En: CIDH. Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales. Op. Cit.

79 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de junio 8 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.

80 Ibidem.

81 Así, afirmó: Así afirmó que “[...] las tensiones propias de los derechos fundamentales disputados -debido proceso, verdad, acceso a

4. La Ley 975 consagra los derechos de las víctimas, antes relacionados, “con carácter de principio, es decir que [...] sirven de criterio para la interpretación de las demás normas”.
5. Los derechos a la información, a la participación y a la protección evitan un segundo proceso de victimización⁸².
 - a. En primer lugar resaltó que en la etapa de la versión libre “es muy apresurado asegurar quiénes son víctimas y quiénes no y, por esa vía, impedirles el acceso a la información que el postulante debe suministrar tanto de los hechos en que participó, como de los que tenga conocimiento por razón de su militancia en el grupo organizado al margen de la ley”. Esta precisión la hizo toda vez que ha sido recurrente en la práctica de la Fiscalía General de la Nación impedir el acceso de las víctimas sobre inferencias de posible responsabilidad del postulado; pero teniendo eso claro, la Corte se pronunció tímidamente al respecto⁸³.
 - b. Sobre el derecho colectivo a saber la Corte expresó su alcance en los siguientes términos: Es el derecho de la sociedad en su conjunto a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que los crímenes se cometieron; es una forma de reconstrucción de la historia⁸⁴. Es en últimas el “derecho de la sociedad a esclarecer procesos de macro-criminalidad que afectan de manera masiva y sistemática los derechos humanos de la población, que también son derechos constitucionales”⁸⁵. La pregunta surge evidente: ¿por qué existiendo estos pronunciamientos las autoridades continúan obstaculizando el ejercicio de este derecho, judicialmente reconocido como constitucional?
6. Los derechos de las víctimas, además de los enunciados en los distintos textos legales, comprenden los de exigir “de las autoridades y de los instrumentos judiciales desarrollados por el legislador [...] que éstos sean orientados a su restablecimiento integral y ello solo es posible si [se les] garantizan sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos, a lo menos” (negritas fuera de texto original)⁸⁶.
7. Sobre el derecho a la justicia, la Corte lo hizo equivaler al derecho de que no se presente impunidad frente a la situación que los hizo víctimas. Pero qué debemos entender por impunidad. A ello la Corte agregó los siguientes alcances: el deber del Estado de

la justicia, etc., la misión de los Operadores Judiciales, de la Policía Judicial, del Ministerio Público, de la Defensoría Pública y de la Comisión Nacional de Reparación y Conciliación, tiene que estar orientada, conjuntamente, por la búsqueda del esclarecimiento de la verdad, la construcción de los archivos por el deber de memoria que impone la reconciliación, y la garantía de no repetición, tal como emana de los artículos 4, 15, 48 y 56, entre otros, de la ley 975 del 2005” (negritas nuestras). En: Ibidem.

82 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 23 de 2007, dictado dentro del proceso adelantado contra Salvatore Mancuso Gómez, desmovilizado del Bloque Catatumbo de las AUC. En esta oportunidad

83 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de octubre 2 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.

84 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de mayo 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Cesar Augusto Botero, alias “Flechas”, desmovilizado de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 31150.

85 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 228 – 02, de abril 3 de 2002. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.

86 Ibidem.

investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos; el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo; el deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso; y el derecho de las víctimas a participar del proceso en su totalidad y en condiciones de realidad y no mera apariencia⁸⁷. Alcances todos ellos puestos en riesgo en los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’.

8. En cuanto al derecho de “la adopción de medidas individuales, relativas al derecho de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición; y de medidas colectivas, que involucran [fórmulas] de satisfacción de alcance general [...] encaminadas a restaurar, indemnizar o readaptar los derechos de las colectividades o comunidades directamente afectadas por las violaciones ocurridas” la Corte expresó que se trata de un derecho que comprende **reparación**⁸⁸. Pero, nos preguntamos ¿qué debe entenderse por directamente?, ¿acaso sólo fueron afectados quienes acompañaron de cerca a la víctima, es eso directamente?, ¿acaso la sociedad colombiana en su conjunto no se ha visto afectada por los crímenes sistemáticos que han afectado a comunidades específicas e identificables que igual la integran?
 - a. Además indicó que la reparación debe ser integral, lo que comporta “la adopción de todas las medidas necesarias tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, y a devolver a la víctima al estado en el que se encontraba antes de la violación”⁸⁹. Pero también nos preguntamos ¿qué tan serio puede ser ese planteamiento en el real escenario de ‘Justicia y Paz’, diseñado por las autoridades y alterados, específicamente en materia de reparaciones, por el Gobierno Nacional?
 - b. Los requisitos para dar inicio al incidente de reparación integral son sólo un breve trámite en el camino para lograr la realización del derecho, razón por la que deben ser agotados por los interesados. Esos requisitos son: (i) comprobar la existencia del daño, el cual debe ser *real, concreto y específico*; (ii) demostrar la relación causal entre las conductas de los miembros del grupo armado ilegal, realizadas durante y con ocasión de su pertenencia al mismo, y los perjuicios sufridos por quien aduce la condición de víctima; (iii) acreditar que el referido grupo se sometió a la Ley 975, esto es, que tiene la condición de desmovilizado y que, a sus integrantes, se han sido postulados a sus beneficios por el Gobierno Nacional; (iv) citar la declaración judicial de responsabilidad penal de los miembros del grupo armado al margen de la ley (sea la sentencia condenatoria, o la audiencia en donde se declare la legalidad de la aceptación de los cargos) sin que sea necesario identificar a un individuo en especial, pues están llamados a indemnizar también quienes han sido declarados judicialmente como miembros del bloque o frente responsable, en virtud del principio de solidaridad; y, (v) solicitar el incidente dentro de la oportunidad procesal establecida para el efecto, esto es en la misma audiencia de legalización de aceptación de cargos. Sin embargo, resulta pertinente preguntarnos ¿qué tan acertadas resultan algunas de esas afirmaciones cuando se trata de victimarios aún

87 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 23 de 2007, dictado dentro del proceso adelantado contra Salvatore Mancuso Gómez, desmovilizado del Bloque Catatumbo de las AUC.

88 Ibidem.

89 Ibidem.

no identificados en hechos determinados, si la condición para acceder al incidente es que se haga en el momento de la legalización de la aceptación de cargos, que debe corresponder a un postulado específico? Esto tiene múltiples dificultades, una de ellas es partir de la idea que los desmovilizados pertenecieron efectivamente al bloque al que dijeron pertenecer; en las mismas versiones libres se ha demostrado que ello no es así.

- c. Aclaró que el Fondo de Reparaciones a las Víctimas deberá asumir la reparación por los hechos que perjudicaron a los interesados en aquellos casos en los que no se individualice al autor material de las conductas delictivas causantes del agravio. Pero en esta circunstancia también es imprescindible además de acreditar el daño (esto es la condición de víctima de un grupo armado ilegal sea contraestatal o paraestatal), probar el nexo causal con la actividad del grupo armado al margen de la ley y que éste tenga la condición de desmovilizado, así como de postulado a la Ley 975⁹⁰. Pero si tenemos en cuenta que las postulaciones no son de bloques, sino individuales, estas exigencias se empiezan a perfilar como verdaderos obstáculos; lo mismo ocurre si, por ejemplo, pensamos en la situación de bloques desmovilizados, cuyos miembros recibieron beneficios de la Ley 782 y su decreto reglamentario, pero que no tiene miembros postulados a la Ley 975, ¿eso supondría que las víctimas de esos bloques no podrían ser indemnizadas por vía del Fondo de Reparaciones, siendo ésta la única alternativa ofrecida por el Gobierno Nacional?

Algunas de esas proposiciones formuladas por las autoridades judiciales, en aplicación de la Ley 975, la han blindado de cuestionamientos teóricos; sin embargo, son bien diferentes los resultados que en la práctica arroja el trato a las víctimas, y en algunas de las inquietudes formuladas en varios de los postulados anteriores empiezan a avizorarse las contradicciones que señalaremos a continuación.

Desaciertos prácticos – violaciones evidentes:

- (1) La condición de víctima debe demostrarse con un juicio lógico de probabilidad, sobre el que debe pronunciarse los magistrados de control de garantías al hacer la imputación⁹¹. En las audiencias podrán participar las víctimas que acrediten haber sufrido daños directos como consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal y que hayan sido realizadas por grupos al margen de la ley⁹². En estas

90 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de marzo 12 de 2009, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 31320.

91 Al respecto, la Corte Suprema de Justicia manifestó que “[s]i la imputación es un juicio lógico de probabilidad, ese mismo nivel de exigencia reclama la demostración de la condición de víctima y, de ser o parecer tal, la magistratura está obligada a pronunciarse conforme lo ordena el penúltimo inciso del artículo 13 de la Ley de Justicia y Paz”. Ver CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de junio 8 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.

92 Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia al señalar que “su intervención en el proceso de desmovilización así como el reconocimiento de todos sus derechos y prerrogativas, dependerá necesariamente de la demostración, así sea sumaria, de esa calidad y que no basta simplemente con afirmar que se considera víctima para ejercer las potestades consagradas en la Ley de Justicia y Paz” (negritillas nuestras). En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de octubre 2 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484. Ello comporta una contradicción evidente con los planteamientos de la participación y la reivindicación de los derechos de las víctimas señalados en la Primera Parte del presente acápite. También se lee esa clase de exigencias en: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de octubre 3 de 2008, dictado dentro de la causa adelantada contra Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias “Macaco”, desmovilizado del Bloque Central Bolívar de las AUC, Rad. No. 30442.

exigencias se observa el alcance de la protección que en el escenario de ‘Justicia y Paz’ se ofrece a las víctimas de crímenes de sistema, donde pareciera no bastar la existencia de víctimas en la realidad, sino que es necesario ser reconocidas como tales en un procedimiento judicial.

- (2) La protección que otorgan las autoridades al derecho de información y a acceder y participar en los procedimientos de ‘Justicia y Paz’ es limitada a la condición de víctima de hechos específicos o víctima de potencial reconocimiento. No reconoce la condición de víctima del pueblo colombiano y no protege el derecho a la verdad colectiva⁹³.
- (3) Adicionalmente, debemos recordar un lamentable fallo de la Corte Constitucional que ha hecho carrera al interior de las corporaciones judiciales, donde aumentó las limitaciones a los derechos de participación de las víctimas, al afirmar: “[l]as víctimas solo pueden e interrogar y contrainterrogar, solicitar aclaraciones y verificaciones en las diligencias de versión libre en los procesos de justicia y paz, mediante el Fiscal investigador y no por sí mismas; esta restricción no viola sus derechos fundamentales porque la etapa de la investigación no se caracteriza por la confrontación de partes, su objetivo es averiguar y verificar la veracidad de lo ocurrido. Resulta claro que la diligencia de versión libre no está destinada a adelantar el contradictorio entre las partes afectadas por el delito, ni a iniciar el debate probatorio, ni a discutir sobre la veracidad de lo afirmado, con esa diligencia simplemente se trata de iniciar la investigación de los hechos sucedidos y de los autores de los delitos confesados para que, una vez verificada la información, la realidad y seriedad de lo afirmado por el desmovilizado, se presente el caso ante el juez competente para su valoración y juzgamiento”⁹⁴. Esta decisión comporta una evidente limitación a la participación de las víctimas en todos los trámites de ‘Justicia y Paz’, y es complementada por la decisión adoptada el 21 de septiembre de 2009 por la Corte Suprema de Justicia, donde afirma la posibilidad de participar de manera plena solo desde la audiencia de legalización de cargos⁹⁵.
- (4) La participación de las víctimas y el ejercicio de todos los derechos que les asisten, deben ponderarse con otros objetos de interés del procedimiento de ‘Justicia y Paz’. Así, según la Corte, “el ejercicio de esos derechos por parte de las víctimas no puede interferir con la imprescindible labor que tiene la Fiscalía de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por los delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley”⁹⁶.
 - a. Con apoyo en lo anterior, la Corte sostuvo que “la pretensión orientada a que las víctimas accedan a la diligencia de versión libre con el fin de interrogar y contrainterrogar al desmovilizado [...] desconoce por completo la estructura del procedimiento fijado en la ley de justicia y paz, especialmente en la etapa preliminar donde la labor de investigación tiene una connotación especial [...]”⁹⁷. Así, lo que es un derecho de las víctimas en los escenarios ordinarios, se convierte en una

93 La misma decisión antes citada evidencia esa circunstancia. (Ibidem).

94 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 049 – 08, de enero 23 de 2008. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

95 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de septiembre 21 de 2009, dictado dentro del proceso de ‘Justicia y Paz’ adelantado contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC.

96 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de octubre 2 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.

97 Ibidem.

dádiva de la administración de “justicia” y pierde su connotación de facultad en cabeza de las personas que fueron objeto o perjudicadas con los crímenes que en ese escenario judicial se investiga.

- b. La Corte insistió en que se debe diferenciar entre “el derecho que tienen las víctimas a ser informadas de los resultados obtenidos con la investigación – como lo precisó la sentencia C – 370 [de 2006] – y otra cosa es la posibilidad de interrogar directamente al desmovilizado en la diligencia de versión libre, pues esa facultad atañe al fiscal delegado”⁹⁸. Con esta afirmación se limita una de las más grandes conquistas logradas en los escenarios del derecho penal y la victimología: la participación de las víctimas y su reconocimiento como sujetos procesales en toda la etapa que integre los trámites que puedan ser de su interés.

(5) La versión libre ha sido caracterizada como una etapa de “verificación de la información, y no se caracteriza por la confrontación dialéctica entre el desmovilizado y las víctimas, que es propio de la imputación y del juicio. [...]. [L]a versión libre no puede estar expuesta a confrontación por parte de las víctimas, porque sería tanto como romper el orden natural del procedimiento [...]”⁹⁹. Esta afirmación es muy preocupante, especialmente porque esta etapa en el procedimiento de ‘Justicia y Paz’ ha sido empleada por numerosos desmovilizados como una tribuna del paramilitarismo, de apología a sus crímenes y de envilecimiento de la memoria de las víctimas.

(6) En lo relativo al deber de reparación de las víctimas, los únicos bienes respecto de los cuales impera el deber de entrega, son aquellos que tienen un origen ilícito¹⁰⁰.

A manera de conclusión resulta evidente que los derechos de las víctimas en los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’ lejos de acercarse a su realización, son empleados como instrumentos discursivos en el fortalecimiento de ese marco jurídico y en la realización, sin obstáculos, de los beneficios previstos para los “desmovilizados”.

d) Diferencias entre la administración de justicia en el marco de los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’ y de los procesos penales ordinarios

Es preciso aclarar que los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’, orientados al otorgamiento de beneficios jurídicos a los responsables de crímenes de lesa humanidad en Colombia, se diferencian ostensiblemente de los procedimientos penales ordinarios bajo los cuales debería tramitarse toda investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos en el territorio nacional. Esas diferencias radican principalmente en las siguientes circunstancias, reconocidas por la Corte Suprema de Justicia:

1. El proceso penal ordinario asegura garantías al justiciable, mientras que el de ‘Justicia y Paz’ ofrece ventajas punitivas¹⁰¹.

98 Ibidem.

99 Ibidem.

100 Así lo afirmó en Tribunal Superior de Bogotá al pronunciarse sobre el incidente de reparación propuesto por algunas víctimas de alias “El Loro”. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de marzo 19 de 2009, dictada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, identificada con el Rad. No. 0197 (interno).

101 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 9 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Juvenal Álvarez Yepes, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC, Rad. No. 30955.

2. En el proceso penal ordinario, el protagonista es el procesado, quien se encuentra rodeado de múltiples garantías; mientras que, a juicio de la Corte, 'Justicia y Paz' "colocó como eje central de su accionar a la víctima, para quien hay que reconstruir la verdad de todo lo acontecido"¹⁰². Sin embargo, debemos poner de presente que en la práctica no existe tal situación de privilegio para las víctimas de los hechos que se investigan en la jurisdicción de 'Justicia y Paz', pues como se demostró *supra* (literal c.), lo anterior solo hace parte de una serie de afirmaciones discursivas, incluidas tanto en el texto legal como en algunos pronunciamientos judiciales, que no se compadecen ni alimentan de las realidades cotidianas observadas en esos escenarios.
3. En el proceso penal ordinario, el procesado tiene derecho a exigir ser investigado en un plazo razonable y se encuentra amparado, entre otros, por el derecho a la no autoincriminación; mientras que en el proceso de 'Justicia y Paz' el desmovilizado renuncia voluntariamente a la garantía de no autoincriminación y se compromete a la confesión plena y veraz de sus responsabilidades¹⁰³. Lo anterior no significa que no existan garantías a su favor; de hecho sus derechos, son favorecidos y privilegiados frente a los de las víctimas de sus crueles y múltiples crímenes.
4. Debe reconocerse que en un esfuerzo saludado por la sociedad civil, la Corte Suprema de Justicia expresó que en tratándose de los procedimientos adelantados por la jurisdicción especial de 'Justicia y Paz', ésta debe propender por flexibilizar los umbrales probatorios que conduzcan a la responsabilidad del desmovilizado y que permitan identificar el daño causado a las víctimas, pues en ese escenario se presenta la "mutación" de múltiples figuras penales que no pueden llevarse automáticamente del derecho penal ordinario al derecho penal aplicable en los escenarios de la Ley 975, entre ellas la institución de la presunción de inocencia¹⁰⁴.
5. En desarrollo de lo anterior, debe precisarse que en el proceso penal ordinario, el investigado cuenta con un patrimonio inicial, cual es la presunción de inocencia, respecto de toda conducta punible por la que llegue a ser procesado y por la que pueda o llegue a endilgársele responsabilidad penal; mientras que 'Justicia y Paz' sólo se activa, (a) tras el reconocimiento del desmovilizado de haber integrado una estructura organizada de poder, constituida para delinquir y ejecutar crímenes catalogados como de lesa humanidad, en la cual existía división de trabajo y donde, es posible inferir que cada integrante participó de diferentes conductas punibles para las cuales se organizó, y (b) tras la verificación de que no se hallaba libre de antecedentes penales o acusaciones en curso. Así, el desmovilizado al ser postulado al procedimiento especial de la Ley 975, es responsable en primera medida y sin lugar a dudas del delito de concierto para delinquir agravado¹⁰⁵; en segunda medida, y de acuerdo a la lógica jurídica que se deriva

102 Ibidem.

103 Ibidem.

104 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de mayo 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Cesar Augusto Botero, alias "Flechas", desmovilizado de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 31150.

105 El delito de concierto para delinquir se encuentra tipificado en el Art. 340 del Código Penal (Ley 599 de 2000) en los siguientes términos: "Art. 340. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefácientes o sustancias

del texto legal, es partícipe de por lo menos otros delitos por los que ya fuera condenado o acusado previamente; y, en virtud de básicos e innegables razonamientos prácticos, es testigo y cómplice, como mínimo, de los múltiples crímenes que las estructuras a las que pertenecía solían ejecutar en la región en la que ejercían influencia.

La Corte Suprema de Justicia sostuvo que la renuncia a la presunción de inocencia por parte de los investigados (desmovilizados postulados) es el punto de partida de la aplicación de la Ley 975, durante su procesamiento¹⁰⁶.

Sin embargo, la anterior manifestación fue complementada, a nuestro juicio de manera desacertada por la misma Corporación con un ingrediente adicional, al expresar que “es una responsabilidad de quienes se postulan a la ley de justicia y paz, en virtud de su compromiso de confesar completa y verazmente los delitos cometidos al interior de los aparatos armados de poder renunciando, respecto de lo admitido, a la garantía procesal de la presunción de inocencia”¹⁰⁷; de manera tal que la presunción de inocencia, según esta afirmación, sólo cede o desaparece en lo relativo a aquellos crímenes que hubiesen sido expresamente admitidos por el postulado, durante el mismo trámite de ‘Justicia y Paz’, desconociendo así que por lo menos con el simple hecho de la desmovilización se tiene probado el concierto para delinquir agravado.

Al respecto cabe preguntarse si esa precisión hecha por la Corte era necesaria, pues por obvias razones se pierde la calidad de inocente respecto de las conductas confesadas.

A nuestro entender, esa afirmación debería ser plana y expresada en los términos señalados al inicio del presente ordinal, bajo la lógica de que la responsabilidad penal en estructuras organizadas de poder, como lo son los grupos paramilitares, autores de numerosos crímenes cometidos en el marco de una política paraestatal de exterminio de ciertos sectores sociales y miembros de la oposición y de control territorial, debe atribuirse atendiendo a las particularidades de ese contexto y reconociendo no sólo la voluntad/intención de organizarse para perpetrar múltiples delitos que les aseguraran la consecución de esos objetivos, sino la ejecución misma de crímenes diversos y a gran escala, pues fueron ellos los que dieron origen al proceso de desmovilización y de ‘Justicia y Paz’ que hoy nos ocupa.

6. Adicionalmente, ambas actuaciones se diferencian porque en el proceso penal ordinario no se requiere la voluntad del presunto responsable de una conducta punible para que éste sea sometido a la justicia ni para que el Estado ejerza su deber de investigación y sanción; mientras que el procedimiento de ‘Justicia y Paz’ requiere una primera

sictrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir” (énfasis fuera de texto original). Los apartes subrayados describen las circunstancias por las que se sanciona con una pena más grave el concierto para delinquir. Debido a que las conductas en las que de ordinario participan los integrantes de las estructuras paramilitares, es dable concluir que una imputación necesaria dentro del proceso de ‘Justicia y Paz’, con ocasión de la simple desmovilización, es la de tomar parte como autor del delito de concierto para delinquir agravado.

106 Al respecto la Corte Suprema de Justicia manifestó: “[...] en la Ley 906 la presunción de inocencia es el derrotero a desvirtuar por parte de la Fiscalía, mientras que en la Ley 975 de 2005, la renuncia a esta garantía, es el punto de partida para edificar preliminarmente [...] el proceso” (énfasis nuestro). En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de mayo 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Cesar Augusto Botero, alias “Flechas”, desmovilizado de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 31150.

107 Ibidem.

manifestación del desmovilizado ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y una segunda, denominada en el proceso “ratificación”, ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz (de la Fiscalía General de la Nación), de su voluntad libre, expresa y consciente de participar en estos trámites¹⁰⁸. La ausencia de esa voluntad es causal de exclusión y terminación del procedimiento de ‘Justicia y Paz’ y su consecuente remisión a la jurisdicción ordinaria.

7. El procesado de ‘Justicia y Paz’ deberá ser previamente postulado por el Ministerio del Interior y de Justicia ante la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para que puedan adelantarse a su favor los trámites judiciales especiales consagrados en la Ley 975 de 2005. Figura inexistente en tratándose de la justicia penal ordinaria¹⁰⁹.
8. Un último elemento que no puede obviarse al momento de hacer este análisis, es el tratamiento diferenciado que reciben las víctimas de crímenes de lesa humanidad y las víctimas de delitos comunes por parte de la administración de justicia. Así, quien es víctima o perjudicado de alguna conducta perpetrada por un delincuente común, que nunca participó de estructuras armadas de poder, y que no se proyectó necesariamente en la ejecución masiva y generalizada de graves delitos (como sí lo hicieron los integrantes de los grupos paramilitares), contará con el derecho a esperar del Estado el ejercicio serio de la acción penal y, tras el agotamiento de un debido proceso, donde podrá intervenir como sujeto procesal sin limitaciones, la imposición de una serie de sanciones proporcionales y ejemplares en contra del responsable del delito por el que fue dañado, así como tendrá la atribución de exigir una protección integral a sus derechos. Por su parte, las víctimas de crímenes de lesa humanidad se ven sometidas a una idea falsa de paz, en virtud de la cual sus derechos fueron cedidos a favor de múltiples agresores, caracterizados por la barbarie de sus acciones, quienes seducidos por la oferta de gozar de grandes beneficios son compelidos a requisitos aparentes de revelación de la verdad.

Esas diferencias se traducen en distinciones injustificadas de trato, expectativas y derechos para las víctimas de todo tipo de delitos, y perjudican de forma compleja a quienes fueron sometidos a los más graves crímenes. Permitirnos reflexionar al respecto es plenamente necesario y vigente, toda vez que esa discriminación sustenta una incompatibilidad más de la Ley 975 con los parámetros internacionales.

Pese a todas las comparaciones antes descritas entre uno y otro procedimiento, con los evidentes efectos materiales que ellas generan sobre los derechos de los interesados en ‘Justicia y Paz’, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que aquellas no son sustanciales, sino meramente procesales¹¹⁰, difuminando así las consecuencias y alteraciones que las disposiciones especiales de la Ley 975 generan en la administración de justicia colombiana.

108 Ver CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de marzo 11 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Daniel Rendón Herrera, postulado por el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, Rad. No. 31162.

109 Ibidem.

110 Ello fue evidente en el auto de marzo 11 de 2009, dictado por la Corte Suprema de Justicia dentro de la causa adelantada contra Daniel Rendón Herrera, postulado por el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, Rad. No. 31162.

e) Límites temporales a la Ley de ‘Justicia y Paz’: fundamentos de la ilegalidad de la postulación de numerosos desmovilizados

Ahora bien, resulta forzoso precisar que, de acuerdo a los textos normativos de ‘Justicia y Paz’ y a los pronunciamientos emitidos respecto a ese marco jurídico por la Corte Constitucional, en su calidad de máximo órgano ‘protector’ de la Constitución Política, y por la Corte Suprema de Justicia, como corporación judicial de superior jerarquía en la jurisdicción ordinaria, los únicos hechos que pueden ser objeto del tratamiento especial consagrado en esa normatividad son aquellos en los que coincidan las dos (2) siguientes condiciones o requisitos:

Hechos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos desmovilizados al margen de la ley¹¹¹

Respecto de este primer requisito, en virtud del cual se exige que los hechos sometidos al conocimiento de las autoridades y trámites de ‘Justicia y Paz’ sean aquellos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a los grupos armados al margen de la ley, la Corte Suprema de Justicia precisó que se trata de un ‘factor aglutinante’, en el que deben coincidir tanto el tiempo (“durante”) como la relación de ejecución (“con ocasión”).

De ello se puede inferir que en los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’ se estará en presencia, como ya ha ocurrido en la práctica, de alguno de los siguientes escenarios, según lo expresó la Corte Suprema¹¹²:

- a. Que se trate de hechos que nunca fueron investigados y fueron confesados por el desmovilizado y/o verificados por la Fiscalía, solo hasta los trámites de la Ley 975;
- b. Que se trate de hechos que están siendo investigados por una jurisdicción diferente a la de la Ley 975, caso en el cual, una vez el funcionario judicial logre establecer que se trata de hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo ilegal, ellos serán acumulados al trámite especial (bajo la figura de acumulación de hechos) y, una vez se imponga la medida de aseguramiento por parte del magistrado de control de garantías, el proceso ordinario en el que se tramitaba tal investigación será suspendido, en orden a incluir esos crímenes en la formulación de cargos, logrando que sean investigados en exclusivo por las autoridades de ‘Justicia y Paz’ y así producir un único pronunciamiento sobre los mismos; y,
- c. Que se trate de hechos que ya fueron objeto de pronunciamiento judicial por la vía ordinaria, y que concluyeron con una condena, evento en el que procederá la **acumulación de penas.**

Que se trate de hechos ejecutados antes de la entrada en vigencia de la Ley 975 de 2005, esto es antes del 25 de julio del año en mención, fecha en la que se efectuó su promulgación¹¹³

111 Así lo admitió la Corte Suprema de Justicia en auto de febrero 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Edinson Valencia Arias, desmovilizado de las AUC, Rad. No. 30998.

112 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Edinson Valencia Arias, desmovilizado de las AUC, Rad. No. 30998.

113 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.

Al respecto, la Corte precisó que del texto de la Ley 975, particularmente de su Art. 72¹¹⁴, se desprende la voluntad del legislador de establecer una fecha límite para cobijar las conductas punibles de los actores armados ilegales con el beneficio de la alternatividad penal, que debe ser respetada por el Gobierno Nacional y los operadores judiciales.

Por esa razón, la misma Corporación puso de presente la diferencia que existe entre la desmovilización¹¹⁵, sea colectiva o individual, y el otorgamiento de los beneficios jurídicos de la Ley 975 de 2005¹¹⁶, previstos, a su juicio, como contraprestación al desmantelamiento en un momento determinado de los grupos armados ilegales. Así, llegó a la conclusión de lo irrelevante que resulta, en la aplicación de la Ley 975 de 2005, que la Ley 1106 de 2006, mediante la cual se prorrogó la aplicación de la Ley 782 de 2002, haya extendido el plazo y oportunidad para realizar desmovilizaciones hasta el 21 de diciembre del año 2010, pues entendió que aceptar que la Ley 1106 tiene efectos tácitos sobre las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de ‘Justicia y Paz’, equivale a extender, en sus palabras, “una patente de corso a los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hoy continúan delinquiendo en todo el territorio nacional, para que hasta el 21 de diciembre de 2010 ejecuten toda suerte de actos atroces de ferocidad y barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, [desapariciones forzadas, desplazamientos y torturas] u homicidios fuera de combate contra inermes habitantes del territorio patrio y sólo pueda aplicárseles una pena simbólica”¹¹⁷.

Admitir una interpretación distinta, orientada a permitir que los crímenes objeto de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 puedan ser cometidos hasta el 21 de diciembre de 2010, supondría condonar, con disposiciones legales preexistentes, dolos y crímenes futuros, y con ello tolerar, como bien lo señaló la Corte Suprema de Justicia, un craso atropello a la dignidad humana, así como auspiciar la violación a los derechos humanos, la infracción y desconocimiento de normas, derechos y principios protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, y la desnaturalización de los fines constitucionales para los cuales fueron instituidas, por lo menos en apariencia, las autoridades colombianas¹¹⁸.

114 El artículo 72 de la Ley 975 de 2005 expresa lo siguiente: “VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contradictorias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación”.

115 La desmovilización de los grupos armados ilegales fue prevista por las leyes 418 de 1997, 782 de 2002 y 1106 de 2006, las cuales tienen propósitos y ámbitos de aplicación diferentes a los de la Ley 975 de 2005, respecto de la cual funcionan como un ordenamiento jurídico complementario. Así lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia en auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.

116 Al respecto la Corte Suprema de Justicia precisó que la Ley 975 se trazó como objetivo principal “lograr la reincorporación de grupos armados organizados al margen de la ley”, a través del reconocimiento de una “pena simbólica alternativa [muy] inferior a la [ordinaria]”. Ver CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.

117 Ibidem.

118 Al respecto resultan valiosas y, a nuestro juicio, afortunadas las siguientes reflexiones hechas por la Corte Suprema de Justicia:

“Un alcance interpretativo como el propuesto [refiriéndose a la ‘coincidencia’ de la Ley 1106 con la Ley 975 de 2005] no tiene precedente en el ámbito de la aplicación de la justicia transicional en el mundo; entraña condonar dolos futuros, lo que no solo auspicia la violación a los derechos y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, sino que se lleva de tajo el principio fundante de respeto a la dignidad humana, al paso que desnaturaliza los fines para los que fueron instituidas las autoridades de la República, así como los relativos a la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, además de enviar a la comunidad un pésimo mensaje traducido en que hasta las postrimerías del año 2010 resulta menos grave desde el punto de vista de las consecuencias sancionatorias de la conducta ejecutar un delito de genocidio que incurrir en un falso testimonio”. En CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.

En ese orden de ideas, debe entenderse que si bien, podrían presentarse en el futuro y hasta el 21 de diciembre de 2010 desmovilizaciones de miembros de grupos armados al margen de la ley¹¹⁹, sólo serán objeto de la alternatividad penal, promovida por la Ley 975, los hechos que hayan ocurrido con anterioridad al 25 de julio de 2005.

Así lo concluyó la Corte Suprema de Justicia al manifestar:

Es importante aclarar en este punto que las desmovilizaciones de los miembros de grupos armados al margen de la ley, evidentemente son procedentes dentro del marco de la ley 1106 de 2006 hasta el 21 de diciembre de 2010, pero lo que es perfectamente claro para la Corte es que, sin excepción alguna, los hechos cobijados por la alternatividad penal consagrada en la conocida ‘Ley de Justicia y Paz’ deben haber tenido ocurrencia antes del 25 de julio de 2005. [...]

La reconciliación entre los colombianos, la reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley y la convivencia pacífica, en tanto derecho y deber de obligatorio cumplimiento para todos, no son logros realizables a cualquier costo, pues pretender que las condiciones del proceso de Justicia y Paz las fije el desmovilizado bajo el chantaje de la renuncia masiva a la justicia transicional o el rechazo a futuras desmovilizaciones entraña una claudicación intolerable de la justicia frente a quienes desconocieron la dignidad humana, demostraron que la imaginación del hombre no tiene límites a la hora de infligir dolor a sus semejantes y sumieron el país en un baño de sangre del que aún no se repone¹²⁰.

Sobre este particular, se hace necesario señalar que bajo la lógica antes planteada los delitos de ejecución permanente¹²¹ quedarían por fuera de la aplicación de los beneficios de la Ley 975, toda vez que de seguirse perpetrando después del 25 de julio de 2005 se entiende que aún no han sido consumados y que sus perpetradores persisten en su ejecución. Sin embargo esta circunstancia fue “sorteada” por el Gobierno Nacional a través del Art. 26 del Decreto 4760 de 2005, mediante el cual dispuso que tratándose de esta clase de delitos, ellos podrían ser amparados por las disposiciones de la Ley 975 siempre que el primer acto de ejecución se hubiese producido antes de la fecha límite señalada por la Ley de ‘Justicia y Paz’. Así, con independencia de que a la fecha sigan en su ejecución múltiples desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, reclutamientos ilegales, esos hechos

119 Las desmovilizaciones colectivas, que insistimos se realizaron únicamente respecto de las estructuras paramilitares, iniciaron en Colombia, según lo registra la Corte Suprema de Justicia, el 25 de noviembre de 2003, con el Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín, tras una serie de acuerdos celebrados con los voceros de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) partícipes de la mesa única de negociación, quienes se comprometieron a desmovilizar a la totalidad de sus miembros antes del 31 de diciembre de 2005. Cfr., entre otras, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.

120 Así fue expresado por la Corte Suprema de Justicia en auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999. Ello también fue sostenido por la Corte Constitucional, que al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la expresión “y rige a partir de la fecha de su publicación” avaló los condicionamientos que ello supone para acceder a la alternatividad penal, en: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1199 – 08, de diciembre 4 de 2008. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

121 El delito permanente se configura por el despliegue de múltiples acciones u actos que integran de manera constante el perfeccionamiento de la conducta, la cual continúa ejecutándose hasta que cesa la situación antijurídica tras consumarse el último ‘acto de ejecución’. Ejemplo de esta clase de delitos son la desaparición forzada, el secuestro y el reclutamiento ilegal de menores, los cuales coinciden en que su último acto de ejecución es la entrega de la persona sobre quien recae la acción punible, sea el/la raptada y ocultada, el/la secuestrada ó el/la reclutada de manera ilegal, respectivamente. También lo es el desplazamiento forzado de personas.

pueden quedar cubiertos por la alternatividad penal debido a las creaciones del ejecutivo, que representan un grave retroceso en las conquistas logradas respecto al tratamiento que la justicia debe dar a esa clase de violaciones a los derechos humanos.

De todo lo anterior, resulta forzoso advertir que las conversaciones y negociaciones adelantadas por el Gobierno Nacional con grupos armados ilegales (paramilitares) antes de la vigencia de la Ley 975, de ninguna manera pueden convertir el hecho mismo de la desmovilización de un determinado grupo en un acto derogatorio del mandato contenido en el Art. 72 del ordenamiento en cuestión; la fecha en que se materialicen las desmovilizaciones no tienen la virtud de cobijar con el beneficio de alternatividad penal las conductas cometidas por el grupo después del 25 de julio de 2005; el fundamento de la pena alternativa lo constituye el estricto cumplimiento de todos los requisitos señalados por el mismo marco jurídico de ‘Justicia y Paz’, a saber, la “contribución” a la paz nacional, la colaboración con la justicia, el esclarecimiento de la verdad, la garantía de no repetición y la reparación de las víctimas, así como la condición prevista en el artículo en mención¹²²; y los delitos que no quedan amparados por la Ley 975 no pueden ser investigados ó acumulados en modo alguno a los trámites especiales de ‘Justicia y Paz’, y deben, entonces, ser remitidos a la jurisdicción ordinaria y sometidos a la aplicación de las penas previstas en el Código Penal para esos hechos.

Resulta curioso saber que en Colombia solamente 12 estructuras, entre frentes y bloques de las ‘Autodefensas Unidas de Colombia’, se desmovilizaron antes del 25 de julio de 2005¹²³, los demás lo hicieron con posterioridad a esta fecha. El porcentaje de éstos últimos que fue postulado a los procedimientos de ‘Justicia y Paz’ no ha recibido un tratamiento diferente por parte de las autoridades competentes, quienes a la fecha no han registrado exclusión alguna por los delitos cometidos con posterioridad a la fecha límite establecida, pese a que respecto de ellos se erige un indicio en su contra consistente en la probable comisión (con grado de certeza) de conductas punibles, por lo menos, hasta el momento en que se registrara su desmovilización.

Así, en la actualidad se encuentran sometidos a los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’ varios hechos ocurridos con posterioridad al límite temporal fijado por la Ley, en evidente contradicción con los preceptos básicos de la misma.

f) Ruptura procesal e imputaciones parcial como mecanismo de impunidad

La ruptura procesal y las imputaciones parciales son dos circunstancias procesales que se relacionan tangencialmente en los trámites de ‘Justicia y Paz’. Ésta había sido concebida y tratada por la Ley 975 y sus operadores como una circunstancia excepcional en el procedimiento, que, en sus inicios, debía contar con la expectativa de unidad en orden a lograr efectivos resultados de verdad y confesión plena antes de asegurar el reconocimiento de la pena alternativa. Las causas que originaban la ruptura se encontraban principalmente en la falta de voluntad del postulado para reconocer un delito específico que le fuese

122 Así mismo lo entendió la Corte Suprema de Justicia en el antes citado auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, Rad. No. 30999.

123 Ello fue constatado por la Corte Suprema de Justicia en auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.

endilgado, caso en el cual se ordenaba la ‘ruptura’, generándose dos tipos de procesos, el de ‘Justicia y Paz’ y uno ordinario por el delito no aceptado y confesado.

Con la creación por vía jurisprudencial¹²⁴ de la imputación parcial, como una estrategia judicial nueva para “avanzar en los procesos”, se abrió la puerta para agilizar, según lo afirman las autoridades nacionales, el procedimiento de imposición de sanciones penales a los postulados, pues con ellas se logra avanzar en las etapas procesales sin el cumplimiento de todos los objetivos, es decir, se abren o inician nuevas actuaciones sin que se haya culminado la etapa previa en la que se sustentan esos procesos especiales, cual es la versión libre completa y veraz.

Así, sin que los postulados hayan revelado toda la verdad de los hechos y crímenes en que participaron o de los cuales tienen conocimiento, se le puede formular parcialmente, en virtud de esta nueva institución, una imputación sobre aquellos que ya hayan sido confesados, conservando aún abierta la etapa de versión libre para otros que no se hayan revelado, en orden a permitir que los Tribunales de Justicia y Paz puedan ir avanzando en el proceso de imposición de condenas y penas alternativas, las cuales, aún acumuladas, no podrán exceder los 8 años.

Ello significó que gracias a la implementación de las “imputaciones parciales” los paramilitares postulados podían agotar todos los trámites de Justicia y Paz respecto de algunos crímenes, e incluso recibir una condena, y continuar procesados por otros que no habían revelado, lo cual suponía que el descubrir toda la verdad dejaba de ser un requisito para la imposición de las penas alternativas, y el ocultar hechos dejaba de ser una condición para perder esos beneficios.

Así lo observó la Corte Suprema, que al evidenciar el error generado por su inicial interpretación amplia de la figura facilitaba serias y nuevas irregularidades en los trámites especiales de la Ley 975. Por ello, en dos de sus más recientes pronunciamientos aclaró que existe un límite temporal y procesal en el empleo de la figura de la imputación parcial, cual es la celebración de la audiencia de legalización de la aceptación de cargos, donde debe unificarse nuevamente la actuación en orden a proveer una sola condena y a verificar el cumplimiento de los requisitos legales antes de resolver la procedencia de la pena alternativa¹²⁵, y recordó que en la primera imputación que se efectúe es imperativo que se formule el delito de concierto para delinquir agravado, pues el procedimiento mismo se genera en el reconocimiento del postulado de haber pertenecido a un grupo armado ilegal dedicado a la violación masiva de derechos humanos¹²⁶.

En esas oportunidades la Corte aprovechó para precisar lo siguiente:

- Los individuos que patrocinaron, orientaron, difundieron, ayudaron a consolidar y fortalecer, se beneficiaron y sirvieron a los propósitos del paramilitarismos son también parte integrante de su estructura.

124 Figura introducida en el ordenamiento de ‘Justicia y Paz’ por la Corte Suprema de Justicia en: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de julio 23 de 2008, dictado dentro de la causa identificada con el No. 30120.

125 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de septiembre 21 de 2009, dictado dentro del proceso de ‘Justicia y Paz’ adelantado contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC.

126 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de segunda instancia de julio 31 de 2009, dictada dentro del proceso de ‘Justicia y Paz’ adelantado contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 31539.

- La obligación que tienen los magistrados de control de garantías de verificar que los hechos por los que el postulado acepta los cargos endilgados, corresponden a las calificaciones jurídicas dadas por las autoridades previas, en orden a realizar la justicia y la verdad en estos trámites.
- La obligación que tienen las autoridades de asegurar y respetar el derecho a la participación pleno de las víctimas desde, por lo menos, la audiencia de legalización de cargos.

g) Suspensión de los procesos penales ordinarios que se adelantan contra el desmovilizado que participa en ‘Justicia y Paz’ y acumulación

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 975 de 2005, y tal como lo ha confirmado la Corte Suprema de Justicia, los fiscales delegados de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz podrán solicitar a los Magistrados de Control de Garantías de la misma jurisdicción, hasta que culmine la audiencia de formulación de cargos, la suspensión de los procesos que se adelanten en la jurisdicción ordinaria contra un determinado postulado, siempre que:

1. En ellos se haya dictado medida de aseguramiento en contra del postulado, y
2. Las conductas que son investigadas en esos procesos “se relacionen con conductas punibles cometidas durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley”¹²⁷.

Si coexisten esas dos condiciones, procederá la suspensión de los procesos ordinarios adelantados en contra del desmovilizado (por múltiples delitos entre ellos crímenes de lesa humanidad), desde el momento mismo en que en sede de ‘Justicia y Paz’ se formula la imputación (sea parcial o total), hasta la audiencia de formulación de cargos, con independencia de que se trate o no de hechos previamente revelados por el desmovilizado en sede de ‘Justicia y Paz’¹²⁸; la decisión de suspensión estará a cargo del Magistrado de Control de Garantías de ‘Justicia y Paz’, cuyas órdenes primarán sobre aquellas que impartan las autoridades judiciales de los procesos penales ordinarios; y una vez ha sido ordenada la suspensión de los procesos ordinarios, el juez de conocimiento de ‘Justicia y Paz’, habiendo iniciado la etapa de juicio¹²⁹, podrá ordenar la acumulación de los mismos al trámite que él adelanta, para que se desarrolle bajo una misma cuerda procesal el juzgamiento del postulado a la Ley.

Todo ello significa que las investigaciones y/o juzgamientos ordinarios que se encuentren en trámite podrán ser paralizados por orden de las autoridades de ‘Justicia y Paz’, y absorbidos por esa jurisdicción, impidiendo de esa manera la búsqueda de la verdad y justicia en escenarios de normalidad, debilitando la posibilidad de identificar y procesar a los demás responsables de hechos concretos, y asegurando que, aún sin encontrar probados los requisitos de

127 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de septiembre 25 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Salvatore Mancuso Gómez, desmovilizado del Bloque Catatumbo de las AUC.

128 Ello pone de presente que la labor de la Fiscalía es entonces entrar a suplir el deber del desmovilizado de revelar todos los hechos de los que es responsable para evitar que permanezcan delitos sin incluir en ‘Justicia y Paz’ y respecto de los que puedan adelantarse otros procesos ordinarios y que pudiesen conducir a la imposición de penas ordinarias.

129 Recuérdese que la etapa de juicio inicia con la audiencia de legalización de la aceptación de cargos.

elegibilidad, la única condena que pueda producirse es aquella que estará determinada por la alternatividad.

Una vez más se pone de presente cómo toda la institucionalidad fue orientada para asegurar al desmovilizado la obtención de los beneficios de ‘Justicia y Paz’, sin importar cuánto pueda o no colaborar a la revelación de la verdad y cuánto ajuste su comportamiento a la observancia y cumplimiento de los demás requisitos legales.

h) La revocatoria de la pena alternativa: ¿opción real o mera ilusión discursiva?

La revocatoria de la pena alternativa¹³⁰, supone dejar sin efectos los beneficios jurídicos otorgados al desmovilizado en aplicación de la Ley 975 de 2005, y ordenar, en su lugar, la ejecución de las penas principales y accesorias, de carácter ordinario, previstas para la clase de delitos de los que aquel es responsable.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostiene que¹³¹:

1. La revocatoria de la pena alternativa tendrá lugar, siempre que se verifique el incumplimiento injustificado de los requisitos¹³² necesarios para lograr el reconocimiento de ese beneficio, y que ello ocurra antes de que finalice el tiempo de la ‘libertad a prueba’.

Así, de acuerdo a las precisiones hechas por la Corte, se puede inferir que no cualquier quebranto a esas exigencias impedirá el reconocimiento del beneficio alternativo; en desarrollo de lo anterior, que no todo incumplimiento dará lugar a la revocatoria de la pena alternativa ya otorgada, pues solo se admitirá como causal de ésta el incumplimiento “injustificado”, respecto a lo cual cabe preguntarse qué ha de entenderse por justificado e injustificado, y si ello dependerá de la discrecionalidad del administrador de justicia ó debería obedecer, en orden a guardar coherencia con el discurso de la Ley, a parámetros objetivos; y, que el incumplimiento sobre el cual pudiera ordenarse la revocatoria en cuestión debe verificarse únicamente dentro del término de libertad a prueba¹³³, de

130 La pena alternativa prevista en la Ley 975 de 2005 consiste, según se precisó (supra) en el numeral segundo del presente acápite, en imponer a los postulados que sean condenados dentro de los trámites de ‘Justicia y Paz’ una pena privativa de la libertad mínima de cinco (5) años y máxima de ocho (8), y la restricción a sus derechos políticos por el mismo periodo de tiempo. La pena así prevista por ese ordenamiento especial es considerada una sanción simbólica diseñada para abonar, de acuerdo a las declaraciones oficiales, el camino de la paz, pues se reconoce como una pena ínfima frente a la gravedad de los delitos cometidos por quienes pudiesen beneficiarse con ella, y que solo parece justificarse en la medida que se logre la reconciliación; propósito equivo a la realidad que ha dejado el “proceso de desmovilización” y la aplicación de esta ley.

La Ley 975, en su Art. 3, define la alternatividad como “un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en Ley”. Y luego en su Art. 29 expresa: “[...] En caso de que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo a con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”.

131 Ver, entre otras: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, proferido dentro del proceso que se adelanta contra Hugo Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 27873; donde se introducen esas pautas de aplicación de la Ley 975 y se advierte que por la jerarquía del órgano que las establece (Corte Suprema) no pueden ser desconocidas por los demás operadores jurídicos competentes.

132 Nótese que los requisitos para ser beneficiario de la pena alternativa son, entre otros, como se indicó en el literal b) del presente acápite, la revelación de la verdad, la entrega de secuestrados, desaparecidos, y menores, así como la entrega de bienes para asegurar la reparación y hacer cesar toda actividad ilícita.

133 La libertad a prueba, recordamos, es un periodo equivalente a la mitad de la pena alternativa fijada en el caso concreto, en el cual se concederá la libertad al postulado bajo la condición de ser monitoreado por las autoridades durante toda su duración, y en el cual el condenado se comprometerá a (i) no reincidir en los delitos por los cuales fue penado, (ii) a presentarse periódicamente ante la autoridad

manera que si llegare a tenerse conocimiento del incumplimiento (injustificado) del beneficio una vez se ha cumplido ese periodo, no habrá lugar a la revocatoria de la misma y no podrá exigirse de la justicia persecución alguna del desmovilizado del que se trate, pues operará el principio de la cosa juzgada.

Debido a la interpretación hecha por esa Corporación, las “exigencias” que parecieran condicionar, en el texto legal, el reconocimiento del beneficio alternativo, son verdaderamente flexibles e ilusorias, pues no son reales parámetros de control en el proceso de ‘Justicia y Paz’ y de otorgamiento de penas simbólicas irrisorias como las previstas en ese ordenamiento, lo cual se traduce en una vulneración de los derechos a la verdad y a la justicia de las víctimas de los crímenes perpetrados por los desmovilizados favorecidos con ese marco jurídico.

2. También habrá lugar a la revocatoria de la pena alternativa cuando se llegare a tener conocimiento de una sentencia condenatoria por un delito ocultado por el desmovilizado, desde la etapa de versión libre, que le es atribuible en su calidad de integrante del grupo al margen de la ley, relacionado directamente con el accionar del bloque o frente y con su pertenencia al mismo y cuya ejecución tuvo lugar antes de la desmovilización.
3. Finalmente, la Corte precisó que las omisiones que pueden dar lugar a la revocatoria de la pena alternativa son únicamente aquellas que “ten[gan] relevancia dentro del proceso de paz por su entidad y trascendencia para el esclarecimiento de la verdad”¹³⁴. Por lo tanto, no toda omisión en la que incurra el postulado será fundamento suficiente, según lo insiste la Corte, para revocar la pena alternativa; y ante ello de nuevo nos preguntamos si la relevancia del ocultamiento dependerá de patrones discrecionales y subjetivos del operador de turno, o si con el tiempo serán fijados criterios que permitan establecer el grado o entidad que ha de tener ese incumplimiento. En cualquier caso, ello representa una contradicción con los parámetros claramente establecidos en la Ley relativos a la obligación de revelar toda la verdad, sin omisión alguna, como “contraprestación” a las ínfimas penas ofrecidas por la alternatividad.

De lo anterior podemos extraer las siguientes conclusiones:

- 1) Las exigencias establecidas para avanzar eventualmente hacia la revocatoria de una pena alternativa ya impuesta, se erigen como condiciones de difícil, o mejor, imposible verificación, y por ello devienen en ilusorias.
- 2) Los llamados “requisitos” de alternatividad penal establecidos en la Ley 975 de 2005 no son requisitos en lo absoluto, pues su flexibilización pone en evidencia su calidad de condiciones sólo aparentes.
- 3) Las exigencias del proceso de ‘Justicia y Paz’, planteadas desde el discurso oficial como medidas de protección de los derechos de las víctimas y parámetros de control de la que corresponda y (iii) a informar cualquier cambio de residencia, so pena de que sea revocado en su contra el beneficio alternativo y se haga efectiva la pena ordinaria. Debe precisarse que sólo durante el periodo de libertad a prueba es posible solicitar la revocatoria.

134 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, proferido dentro del proceso que se adelanta contra Hugo Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 27873.

legitimidad del proceso, se diluyen cada vez más probando lo anunciado desde el principio por las organizaciones sociales: que los verdaderos y exclusivos beneficiarios de ese marco jurídico son los agresores y victimarios, responsables de crímenes de lesa humanidad en el país, pues su acceso a las prerrogativas jurídicas consagradas en la Ley 975 se aseguran con figuras que conducen a su aplicación casi que de manera automática.

- 4) No existe un verdadero compromiso de las instituciones y los operadores jurídicos con medidas que permitan dotar de seriedad el proceso de alternatividad, ni con los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, cuyo estándar de protección no sólo termina reducido por la ley misma, sino que los mínimos previstos en ella son ahora flexibilizados por las autoridades competentes para aplicar las disposiciones de 'Justicia y Paz'.

i) Extradición: fórmula de silencio, dilación e impunidad

La extradición es una figura de cooperación internacional en virtud de la cual el Gobierno Nacional, previo concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia¹³⁵, ofrece o concede el envío o remisión de una persona condenada o procesada en el exterior, al territorio donde cursan tales trámites. Los límites fijados por el ordenamiento interno a esta figura son los siguientes: no podrá concederse la extradición por delitos políticos y sólo procederá para nacionales colombianos por nacimiento, por delitos cometidos en el exterior con posterioridad al 16 de diciembre de 1997.

Con posterioridad a los actos de desmovilización de algunos de los más importantes jefes de las estructuras paramilitares que operaban en las diferentes regiones del país, señalados por su responsabilidad en la planificación y ejecución de múltiples y atroces crímenes de lesa humanidad, y de manera paralela al precario avance de los procedimientos especiales de 'Justicia y Paz' a los que ellos estaban siendo sometidos, Colombia fue sorprendida con el inicio de una ola de extradiciones, dirigidas a poner a disposición de la jurisdicción norteamericana a un grupo de esos paramilitares para que fueran investigados y juzgados por delitos de narcotráfico y lavado de activos, principalmente, privilegiando así la persecución de esas conductas por encima de aquellas constitutivas de graves violaciones a derechos humanos y crímenes de lesa humanidad¹³⁶.

135 De acuerdo a la ley penal procesal (Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004), los elementos que deben ser objeto de análisis por parte de la Corte Suprema de Justicia, al momento de emitir su concepto frente a la solicitud de extradición, son:

- Definición de la normatividad aplicable
- Lugar de ocurrencia de las conductas imputadas, que motivan el pedido de extradición
- Validez formal de la documentación presentada, en virtud de la cual debe verificarse que los documentos aportados por el Estado solicitante hayan sido sometidos a los procedimientos para la legalización de documentos otorgados en el exterior (remitido a través de la embajada, debidamente autenticados y traducidos por las autoridades competentes, al Ministerio de Relaciones Exteriores)
- Identidad plena del solicitado en extradición
- Realización del principio de doble incriminación: que la conducta por la que el Estado requirente eleva acusación se encuentre también sancionada en el ordenamiento colombiano
- Que exista equivalencia entre la decisión sobre la cual se fundamenta la solicitud de extradición con la acusación del sistema procesal colombiano. (Requiere además un lenguaje que sea comprensible para el solicitado en extradición, su defensa técnica y los operadores jurídicos nacionales)
- Cuando sea el caso, verificar el cumplimiento de lo previsto en tratados públicos
- Y, finalmente, hacer un estudio material de los efectos de la medida de extradición sobre los derechos fundamentales de los involucrados/interesados, de acuerdo a los parámetros constitucionales.

136 Todos ellos, se acogieron al proceso de desmovilización promovido por el Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez y por tal motivo se encontraban postulados para ser acreedores de los beneficios contenidos en la ley de Justicia y Paz.

Con el empleo de esta figura se hizo evidente, una vez más, la ausencia de voluntad política del Estado para investigar, juzgar y sancionar, en debida forma, a unos de los más grandes responsables de la historia de violencia y barbarie que se ha conocido en el territorio nacional, y de hacerlos responder jurídicamente por sus crímenes; se hizo evidente incluso un total desprecio, en esos casos, por la misma jurisdicción especial de 'Justicia y Paz', cuyos flexibles parámetros de justicia y verdad fueron previstos principalmente para generar un manto de aparente judicialización de las graves conductas punibles de las que eran responsables los desmovilizados, y así beneficiarlos con las prerrogativas de una impunidad no tan evidente.

El primero de los episodios que inauguró el largo recorrido de la extradición de criminales de lesa humanidad fue la entrega a los Estados Unidos de América de Carlos Mario Jiménez Naranjo, conocido con el alias de Macaco, antiguo comandante del Bloque Central Bolívar de la Autodefensas Unidas de Colombia, ordenada por el Gobierno Nacional el 3 de abril de 2008 de manera incondicional e inmediata, tras contar con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia que, sin considerar los derechos de quienes fueron víctimas de alias Macaco por los múltiples delitos de los que es responsable, consintió y respaldó la solicitud elevada por Estados Unidos¹³⁷.

En un afán por frenar esta maniobra jurídica diseñada para sustraer de la jurisdicción nacional a ese paramilitar, y así de la persecución judicial por crímenes de lesa humanidad, el MOVICE interpuso, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, una acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio irremediable, con el objeto de lograr la revocatoria de la orden de extradición.

Pese a haber logrado que el juez de tutela en primera instancia ordenara, el 28 de abril de 2008, la suspensión definitiva de la extradición de alias Macaco, considerándola un notorio obstáculo a los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación¹³⁸, el 6 de mayo siguiente fue conocida la decisión del juez de segunda instancia, mediante la cual revocaba tal orden¹³⁹ y en su lugar declaraba la condición de mecanismo complementario de la extradición respecto de los procedimientos penales ordinarios y/o extraordinarios de 'Justicia y Paz', y la ausencia de violación alguna a los derechos fundamentales invocados¹⁴⁰.

137 Una vez se surtió el trámite administrativo y judicial interno, se concedió la extradición de este jefe paramilitar y se dispuso no diferir ni condicionar su entrega a circunstancia alguna, mediante la Resolución Ejecutiva No. 097 del 3 de abril de 2008.

138 Es preciso resaltar que en esa oportunidad el Consejo Seccional de la Judicatura, antes de adoptar una decisión sobre el fondo del asunto, ordenó el 11 de abril de 2008, la suspensión temporal de la orden de extradición hasta tanto produjera un fallo de tutela definitivo, a manera de medida provisional. Con posterioridad tuteló, como ya fue descrito, los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Ver CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia de Abril 28 de 2008. Radicación No. 2008 – 1403. M.P. Martha Inés Montaña.

139 Esa decisión tuvo lugar debido a que los representantes de las entidades gubernamentales demandadas interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de tutela proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura, logrando así la remisión de este asunto al Consejo Superior de la Judicatura, que resolvió el 6 de mayo de 2008, en condición de juez de segunda instancia, revocar el fallo de primera instancia declarando de esa manera improcedente el amparo constitucional previamente otorgado. Ver CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia de Mayo 6 de 2008. Radicación No. 110011102000200801403 – 01. M.P. Angelino Lizcano Rivera.

140 En esa oportunidad el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como juez de alzada, sostuvo: "Los derechos a la verdad justicia y reparación integral, se encuentran garantizados a través de los mecanismos que el legislador y el Gobierno Nacional han diseñado con el fin de brindar protección a las víctimas de los delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley postulados en la Ley 975 de 2005, circunstancia que descarta de plano la existencia de un perjuicio irremediable en cabeza del actor. A través del Decreto 1290 del 22 de abril de 2008, se creó el 'programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados al margen de la ley' conforme al cual, son sus beneficiarios y destinatarios, aquellas personas que hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales por la acción de tales grupos. De igual manera, se dispusieron como medidas de reparación a las víctimas: la indemnización solidaria, restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de la no

Una vez surtidos esos trámites el Presidente de la República procedió al envío de Carlos Mario Jiménez, a los Estados Unidos, donde era requerido por delitos de narcotráfico y otros conexos.

El 12 de mayo de 2008, el Gobierno Nacional dispuso la extradición de otros 14 jefes paramilitares a Estados Unidos¹⁴¹, donde eran requeridos por delitos de tráfico de estupefacientes, lavado de activos y financiación del terrorismo. En esta ocasión el Ejecutivo diseñó un operativo que inició ese mismo día, en horas de la noche, consistente en el traslado masivo de los solicitados en extradición desde los centros carcelarios en los que se encontraban reclusos hacia el aeropuerto militar de Catam en la ciudad de Bogotá, donde los esperaban hombres de la DEA para llevarlos a Washington, Houston, Miami y Nueva York. Para sustentar estas extradiciones, el Gobierno Nacional adujo¹⁴² la reincidencia de esos paramilitares en la comisión de delitos con posterioridad a su desmovilización, la negativa de esos paramilitares de cooperar debidamente con la justicia para lograr el esclarecimiento de la verdad y el incumplimiento de la obligación de reparar a las víctimas.

Esa actuación generó numerosas críticas, particularmente porque las razones esbozadas por el Presidente de la República para fundamentar tales extradiciones son causal de retiro de la postulación a la Ley 975 y, en consecuencia, de pérdida de los beneficios en ella establecidos, resultando obligatorio su procesamiento a través de los mecanismos previstos en la jurisdicción ordinaria y la aplicación de las sanciones regulares consagradas en la ley penal¹⁴³.

Posteriormente, tuvo lugar la extradición de José Éver Veloza García, alias HH, comandante de los Bloques Bananero y Calima de las AUC, cuya entrega fue diferida por la Corte Suprema de Justicia, que al momento de emitir su concepto condicionó su remisión a los Estados Unidos hasta tanto no se verificara el respeto a los derechos de las víctimas, otorgando para ello un plazo de seis meses¹⁴⁴.

A la fecha las extradiciones han continuado y hoy ascienden a 21 los paramilitares, postulados por el Gobierno Nacional a los procedimientos de 'Justicia y Paz', y efectivamente

repetición de las conductas delictivas. El otorgamiento de las medidas de reparación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 del citado Decreto, se encuentra a cargo de la comisión de conciliación y reparación. La extradición de una persona vinculada en el trámite contemplado en la Ley 975 de 2005, no impide que puedan continuar las investigaciones y juicios a que hubiera lugar, puesto que la justicia colombiana, no pierde la competencia para seguir adelantado dichas actuaciones y aunado a ello, dentro de los compromisos de cooperación judicial internacional, Estados Unidos, debe brindar todos los medios 'que garanticen que tales investigaciones y juicios puedan continuar en su territorio, en el lugar donde el señor Carlos Mario Jiménez sea recluso'. Ibidem.

141 Los comandantes paramilitares extraditados en esta oportunidad fueron: Salvatore Mancuso, alias "Mono Mancuso", Ramiro Vanoy Murillo, alias "Cuco Vanoy", Francisco Javier Zuluaga, alias "Gordo lindo", Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", Rodrigo Tovar pupo, alias "Jorge 40", Manuel Enrique Torregroza, alias "Chan", Guillermo Pérez Alzate, alias "Pablo Sevillano", Hernán Giraldo, alias "El Viejo", Martín Peñaranda, alias "El Burro", Nodier Giraldo, alias "El Cabezón", Eduardo Enrique Vengoechea, alias "Flaco", Edwin Mauricio Gómez, alias "El Mellizo", Diego Alberto Arroyave, alias "Diego Arroyave" y Juan Carlos Sierra Ramírez, alias "El Tuso", todos ellos comprometidos en la planificación y ejecución de múltiples crímenes de lesa humanidad.

142 Alocución del Presidente de la República, Sr. Álvaro Uribe Vélez, hecha ante los medios de comunicación nacional con ocasión de la extradición de los 14 jefes paramilitares en cuestión. 13 de Mayo de 2008.

143 Al respecto la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos afirmó que "[...] según el ordenamiento legal vigente, las razones invocadas por el Presidente de la República para proceder a las extradiciones, previamente suspendidas, son también causal para el retiro de la postulación a la 'Ley de Justicia y Paz' y de pérdida de los beneficios allí establecidos. Ante la comisión de nuevas conductas delictivas, la falta de cooperación debida con la justicia colombiana y el incumplimiento de las obligaciones de entrega de bienes destinados a la reparación de las víctimas, el Estado no tiene poder discrecional para mantener a los ex jefes paramilitares en el proceso especial de la 'Ley de Justicia y Paz'. Por lo tanto, su juzgamiento debería ahora necesariamente continuar conforme al proceso ordinario, con aplicación de las penas establecidas para los delitos en los que se defina su responsabilidad". Cfr. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pronunciamiento sobre 'la extradición de 14 ex jefes paramilitares y su impacto en la lucha contra la impunidad'. Bogotá D.C., 13 de mayo de 2008.

144 Cfr. Resolución Ejecutiva, expedida por la Presidencia de la República, No. 295 de 2008.

entregados al Gobierno de los Estados Unidos para ser procesados por delitos de tráfico ilegal de estupefacientes y otros conexos¹⁴⁵.

Las extradiciones han suscitado múltiples cuestionamientos al Gobierno colombiano, empeñado en afirmar que las negociaciones realizadas entre la administración nacional y el Gobierno norteamericano, previeron y concertaron una serie de mecanismos que permitirían, a su juicio, garantizar la vigencia del derecho a la verdad y la reparación de las víctimas, al autorizar, entre otros, el envío de sus representantes a los juicios programados en Estados Unidos, el intercambio y práctica de pruebas, y el destino a favor de los perjudicados en Colombia de los bienes y riquezas que llegaren a ser entregados por los extraditados, sobre la base de unos acuerdos efectuados con los jueces norteamericanos.

Así, y pese a lo irónico que resultan sus afirmaciones, el Estado colombiano ha insistido en que la extradición nunca ha tenido por objeto sustraer de la justicia a los paramilitares requeridos por Estados Unidos, y que en virtud de ello se solicitó a Estados Unidos permitir que los bienes entregados por aquellos sean “llevados a Colombia para reparar a las víctimas”; se acordó generar condiciones de cooperación entre las jurisdicciones de ambos Estados, para que se permita a las víctimas, cuando sea necesario, tener acceso a los trámites surtidos en el exterior; y se convino que los beneficios concedidos a los paramilitares extraditados sea “a condición de cooperar en el esclarecimiento de crímenes en Colombia”¹⁴⁶.

A diferencia de lo expresado por el Gobierno, la extradición es una figura que obstaculiza el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas, como lo explicamos en seguida:

- (1) La extradición desconoce que los crímenes de lesa humanidad “son de mayor jerarquía y entidad” en comparación con los delitos por los que han sido requeridos los paramilitares extraditados hasta la fecha.
- (2) Ni las víctimas de los crímenes por los que debería ser investigado y sancionado el extraditado, ni sus representantes, tienen el derecho ni la oportunidad para participar en el trámite de extradición (sea en la etapa administrativa ó sea en la etapa judicial) y oponerse o controvertir la decisión que el Gobierno Nacional adopte en ese sentido.

Así, el Estado nunca ha informado a las víctimas ni a sus representantes sobre las gestiones y solicitudes presentadas a las autoridades de los Estados Unidos de América en relación con alguno de los procesos que se adelantan en ese país contra los paramilitares extraditados, postulados a la Ley 975 de 2005, ni sobre los mecanismos judiciales que garanticen su participación en las diligencias que pudiesen interesarles.

- (3) Tampoco es posible participar, sea en calidad de víctima o de representante de víctimas, en las discusiones sobre ‘futuras colaboraciones’ de la persona extraditada con el proceso de ‘Justicia y Paz’ y los beneficios que podría llegar a recibir en Estados Unidos como resultado de los acuerdos de cooperación con la justicia estadounidense y, al contrario, las gestiones hechas en ese sentido han sido reiteradamente rechazadas por las autoridades colombianas y estadounidenses.

145 Así lo informó la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, de la Fiscalía General de la Nación, mediante Oficio No. 004794 del 7 de mayo de 2009.

146 Así puede leerse en las declaraciones hechas por el Gobierno colombiano durante las sesiones de seguimiento al cumplimiento de la sentencia de Mapiripán. Ver CORTEIDH. Caso de la Masacre de Mapiripán contra Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución del 8 de julio de 2009. Párr. 38

- (4) Constituye una flagrante obstrucción de justicia, respecto de los crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio colombiano por los paramilitares extraditados, toda vez que:
- a. Si bien las autoridades han expresado que puede darse continuidad a la participación de los extraditados en las diligencias de ‘Justicia y Paz’, a través de mecanismos virtuales, lo cierto es que el desarrollo de esas actuaciones ha sido remoto y el acceso real de las víctimas y sus representantes a las mismas es altamente limitado, especialmente por dificultades en la transmisión, en la convocatoria a la audiencia, en el idioma, en la participación, presencia y representación de las víctimas, y eventualmente en la obtención de visas y costos de viaje.
 - b. Existe una sustracción de la justicia colombiana de los responsables de múltiples crímenes de lesa humanidad, pues no se establecieron mecanismos que garanticen su devolución a Colombia, cuando termine su condena en el otro país, ó para evitar la concesión de beneficios que tornen en imposible su posterior persecución.
 - c. La extradición se ha realizado en medio de escándalos y revelaciones en el denominado proceso de la “parapolítica”, donde por lo menos siete de los jefes paramilitares extraditados eran testigos principales y habían prestado su colaboración activa en el descubrimiento de los nexos, acuerdos y alianzas realizados esencialmente con congresistas de corriente Uribista para consolidar el poder político de esas estructuras ilegales; y, en el señalamiento de algunos de los principales aliados económicos y financiadores del proceder delictivo de los grupos paramilitares, entre los que se destacan las empresas transnacionales, Chiquita Brands International, Dole Food Company y Del Monte Foods¹⁴⁷. De manera que la extradición misma ha impedido el avance en la revelación de más detalles que puedan conducir a investigaciones sólidas contra esa clase de partícipes de los crímenes del paramilitarismo.
- (5) Es alarmante que el Presidente de la República, con apoyo de los diferentes organismos de inteligencia del Estado, lograra determinar que algunos de los cabecillas dados en extradición a Estados Unidos continuaban en el ejercicio de actividades ilegales desde su lugar de detención y, pese a contar con esa información, no dispusiera su exclusión y la consecuente pérdida de los beneficios previstos en la Ley de ‘Justicia y Paz’, ni sometiera a esos desmovilizados a la justicia ordinaria, para que en el marco de ésta fuesen investigados, procesados, juzgados y sancionados. El Ejecutivo en cambio, optó por la alternativa menos garantista de los derechos de las víctimas, e hizo caso omiso a sus insistentes reclamos de justicia.
- (6) El incumplimiento de los desmovilizados de su obligación de reparar integralmente a las víctimas, puesto en evidencia por el mismo Presidente de la República, revela el fracaso rotundo de la Ley de ‘Justicia y Paz’ en esta materia.
- (7) La extradición es un mecanismo que conduce a la violación flagrante de los derechos

¹⁴⁷ Durante una entrevista realizada al jefe paramilitar Salvatore Mancuso alias “Mono Mancuso o Triple Cero” el día 7 de Mayo de 2008, esto es días antes de su extradición, manifestó que la totalidad de empresas fruteras que funcionaban en la región del Uraba antioqueño, entre ellas las compañías norteamericanas Chiquita Brands, Dole y Del Monte, entregaban voluntariamente un porcentaje de sus exportaciones a la organización paramilitar, a cambio de la prestación del servicio de seguridad. Ver: Diario El Tiempo: “Todas las bananeras de Urabá le pagaron a las AUC, asegura Salvatore Mancuso a CBS”, edición del 12 de Mayo de 2008.

de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, a obtener verdad, justicia y reparación integral, y comporta una vulneración a:

- a. Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁴⁸, mediante los cuales se reconoce el derecho a acceder de manera efectiva a la justicia y a gozar en todos los trámites de las garantías judiciales. En ese sentido, también se edifica un desconocimiento consciente del deber estatal de tratar a las víctimas con dignidad, a garantizar su derecho a participar en los mecanismos jurisdiccionales y a lograr, a través de ellos, una pronta reparación del daño al que fueron sometidas, consagrado en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- b. El Artículo 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en el que se establece una obligación especial para los Estados respecto del delito de tortura, frecuente en las prácticas de los grupos paramilitares. En virtud de esa disposición, Colombia, por ser parte de ese instrumento, debe tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre ese delito cuando el o los presuntos responsables del mismo se encuentren en el ámbito de su competencia, razón por la cual tendrá que abstenerse de extraditarlos, en caso de que llegaren a ser requeridos por otro Estado y por conductas diferentes¹⁴⁹.
- c. El artículo 5 de los principios de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad, según el cual “[l]as personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes”.
- d. El artículo 8 del mismo instrumento, donde se dispone que “los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad”.
- e. Quebranta también el deber estatal de proporcionar a las víctimas y a los perjudicados de toda clase de delitos, toda la ayuda judicial que requieran, consagrado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Procedimiento en Materia Penal.

Las anteriores circunstancias han sido constatadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, respecto del caso colombiano, observó además: (i) la ausencia de un acuerdo de cooperación judicial relativo a la extradición que sustente el ejercicio de esta figura¹⁵⁰; (ii) la obligación del Estado de aclarar, en virtud de lo anterior, cuáles

148 La Convención Americana es un tratado internacional del cual Colombia hace parte desde el 31 de julio de 1973.

149 El Artículo 12 en cuestión establece lo siguiente: “Todo Estado parte tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención en los siguientes casos: a. cuando la tortura haya sido cometida en el ámbito de su jurisdicción; b. cuando el presunto delincuente tenga su nacionalidad; ó c. cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado. Todo Estado parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en el ámbito de su jurisdicción y no proceda a extraditarlo de conformidad con el artículo 11”.

150 CORTE IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán contra Colombia. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

son los mecanismos, instrumentos y figuras jurídicas aplicables para asegurar el avance en Colombia de las investigaciones y juzgamientos de los crímenes atribuibles a los extraditados, pues el empleo de instituciones como la extradición no deben servir como un mecanismo para favorecer, procurar o asegurar la impunidad¹⁵¹; (iii) la necesidad de reconocer que ante la posible aplicación de determinadas figuras procesales a una misma persona, debe prevalecer aquella que persiga las graves violaciones de derechos humanos¹⁵²; y, (iv) la obligación del Estado colombiano de “asegurar que los procedimientos que se adelanten fuera de Colombia no interfieran o entorpezcan las investigaciones de las graves violaciones ocurridas [...] ni disminuyan los derechos reconocidos [...] a las víctimas”¹⁵³.

Cabe precisar que el empleo de la extradición, tratándose de desmovilizados postulados a la Ley 975 de 2005, señalados de participar en la planeación y ejecución de crímenes de lesa humanidad, ha sido reconsiderado por una de las instancias nacionales que participa en su aprobación, esto es por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que después de aprobar con mediana facilidad cada una de las 21 solicitudes de extradición que le fueran sometidas, corrigió su postura inicial¹⁵⁴ y en un reciente concepto¹⁵⁵ elaboró las siguientes consideraciones:

- (1) No existe un tratado de extradición aplicable “en el ordenamiento interno de Colombia y los Estados Unidos, según información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores”.
- (2) En virtud de esa ausencia, el análisis judicial de cualquier solicitud de extradición de un ciudadano colombiano elevada por el Gobierno de Estados Unidos debe hacerse en contraste con la Constitución Política (incluido el Bloque de Constitucionalidad) y el Código de Procedimiento Penal, en orden a determinar si, en cada caso concreto, ella resulta o no contraria a los parámetros del ordenamiento jurídico superior.
- (3) Con apoyo en lo anterior, resaltó que la función de la Corte Suprema de Justicia en materia de extradición no puede limitarse a la de un mero árbitro regulador de las formas procesales, como ha ocurrido históricamente en esta clase de trámites, pues a su cargo se encuentra la obligación imperativa de buscar la aplicación de una justicia material, a través de la valoración de todos los derechos que pudiesen resultar afectados con la medida.

Julio 8 de 2009. Párr. 41 y nota al pie No. 21 del documento en cita. En esta oportunidad la Corte Interamericana encontró probadas las consecuencias adversas de la extradición de jefes e integrantes de las estructuras paramilitares a Estados Unidos, y las identificó como una violación a los derechos de las víctimas de los crímenes de los que son responsables.

151 La Corte Interamericana manifestó lo siguiente: “en razón de la falta de acuerdo de cooperación judicial entre los Estados que han concretado dicha extradición, corresponde a Colombia aclarar los mecanismos, instrumentos y figuras jurídicas que serán aplicadas para asegurar que la persona extraditada colabore con las investigaciones de los hechos del presente caso, así como, en su caso, para asegurar su debido enjuiciamiento”. Ibidem. Párr. 41.

152 Ibidem. Párr. 41.

153 Ibidem.

154 La Corte Suprema avaló, durante las primeras 21 extradiciones, el empleo de esa figura de cooperación judicial, y sostuvo que ella no constituía una violación a los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, quienes tendrían asegurados sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, incluso desde los estrados norteamericanos, donde se impulsarían e implementarían los mecanismos idóneos para asegurar su participación y la de sus representantes, así como la continuación de los trámites de Justicia y Paz.

155 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto del 19 de agosto de 2009. M. P. Yesid Ramírez Bastidas. Proferido dentro del trámite de extradición, iniciado contra Luis Edgar Medina Flórez, desmovilizado del Frente Resistencia Tayrona de las AUC, conocido con el alias de “Comandante Chaparro”, y que actualmente se encuentra postulado al procedimiento especial de Justicia y Paz. La solicitud de extradición fue elevada por el Gobierno de Estados Unidos tras aducir que en su jurisdicción Medina Flórez es procesado por cargos de narcotráfico y conspiración para el delito de tráfico de estupefacientes, cometidos de manera continuada, según lo han identificado sus autoridades, desde febrero de 2005 hasta la fecha.

- (4) Debe integrarse al análisis de la extradición, los derechos de las víctimas, cuyas garantías en materia de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, los cuales se encuentran amparados en tratados internacionales, debidamente ratificados por Colombia.
- (5) La extradición desconoce también los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana respecto de los cuales la Corte debe ejercer el rol de guardiana.
- (6) La Corte encontró que existe una enorme “dificultad, si no imposibilidad, [...] para escuchar a quienes han sido extraditados [...], como la práctica judicial lo ha comprobado, [que] afecta seriamente las prerrogativas de verdad, justicia y reparación de que son titulares las víctimas de esos punibles de lesa humanidad ejecutados por quienes, sometidos al mecanismo de cooperación internacional, hacían parte de grupos armados al margen de la ley, imposibilidad que a no dudarlo no se entiende superada con la simple decisión de diferir la entrega del requerido – como se hizo en [el pasado en otros casos como en el de Héver Veloza García, alias HH] – pues no [existen en Colombia] mecanismos que de manera eficaz tiendan a la verificación de las garantías que conciernen a las víctimas”.
- (7) La extradición traumatiza el funcionamiento de la administración de justicia colombiana, toda vez que se erige como un obstáculo para identificar y posteriormente judicializar a todos los individuos que participaron de la actividad delincencial y del proceso de cooptación del Estado por los grupos paramilitares, es decir a todos aquellos que sirvieron de soporte, ayuda, o que estimularon, financiaron, encubrieron o se beneficiaron de la organización criminal¹⁵⁶. Todo ello sólo se puede obtener, gracias y en buena medida, a juicio de la Corte, siempre y cuando los postulados estén permanentemente a disposición de las autoridades judiciales colombianas¹⁵⁷.
- (8) La gravedad de los delitos cometidos por el solicitado en el exterior es menor respecto de la gravedad de los delitos que se le imputan en Colombia. Esta mayor gravedad de los delitos cometidos en nuestro territorio se hace evidente incluso con la sola identificación del delito de concierto para delinquir, pues en tratándose de grupos paramilitares, sus “propósitos criminales se erigen en delito de lesa humanidad”¹⁵⁸, toda vez que estaban orientados a la eventual realización de genocidios, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, torturas, desplazamientos forzados, entre otros, haciendo así palidecer la gravedad del delito de narcotráfico.
- (9) El interés particular que fundamenta la solicitud de extradición debe ceder frente a “la entidad de los ilícitos cometidos por grupos armados al margen de la ley, que involucran masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, desplazamiento

156 En ese sentido expresó: “[l]a experiencia reciente demuestra que las extradiciones concedidas y ejecutadas por el Estado han permitido que en los procesos de Justicia y Paz se paralice el conocimiento de la verdad, dado que los postulados extraditados no han podido seguir confesando los crímenes cometidos. Y así, las víctimas están quedando sin saber la verdad y la sociedad sin garantías de no repetición”. Ibidem.

157 Una de las expresiones prácticas de estos traumatismos, citados por la misma Corporación, es que se ha registrado la libertad, por vencimiento de términos, de algunos de los procesados por sostener vínculos con el paramilitarismo, toda vez que la ausencia de los testigos – previamente extraditados – obliga al aplazamiento de las diligencias, con la consecuencia de generar causales de libertad y dilación procesal, que no se presentarían en caso de tener a disposición de las autoridades nacionales a los postulados – extraditados. Ver concepto judicial citado Ibidem.

158 Al respecto la jurisprudencia nacional ha entendido, con cierta uniformidad, que “cuando el concierto para delinquir tiene como propósito ejecutar acciones de desaparición y desplazamiento forzado, torturas, homicidios por razones políticas, etc., dicha asociación criminal también constituye delito de lesa humanidad”. Así lo expresó, verbigracia, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en Auto de segunda instancia proferido el 10 de abril de 2008, dentro del proceso No. 29472.

forzado, entre otros, [lo cual] imprime prevalencia al derecho internacional de los derechos humanos frente al instrumentos de colaboración de lucha contra [el narcotráfico]”. Razón por la cual es deber de las autoridades judiciales hacer prevalecer en el orden interno los principios de verdad, justicia y reparación.

(10) La extradición es incompatible con la Ley 975 de 2005¹⁵⁹, cuya aplicación debe hacerse, a su juicio, de manera prevalente cuando se trate de crímenes de lesa humanidad.

No obstante el evidente giro dado por la jurisprudencia, las críticas y preocupaciones planteadas por las víctimas respecto del empleo de la extradición se encuentran vigentes en lo relativo a los 21 paramilitares, postulados a los procedimientos de ‘Justicia y Paz’ por su participación en graves violaciones a los derechos humanos, hoy extraditados.

Además, pese al avance que representan estas reflexiones, persiste en el Movimiento una perturbación respecto a la interpretación elaborada por la Corte, toda vez que ella aún afirma que “[e]n los eventos en que el postulado requerido en extradición (i) no contribuya con el esclarecimiento de la verdad y la reparación de las víctimas que de él se reclama, (ii) incurra en causal de exclusión del trámite y beneficios de la ley de justicia y paz, (iii) resulte absuelto por los delitos que se le imputan, (iv) incumpla las obligaciones y compromisos derivados de la pena alternativa, u ocurra cualquier supuesto similar a los anteriores, quedan sin sustento los argumentos que ahora han llevado a emitir un concepto desfavorable a la petición de extradición”.

Esto significa que de darse alguna de las anteriores hipótesis la Corte no contempla como alternativa de persecución la jurisdicción ordinaria interna, para que se ocupe prioritariamente de los hechos que configuran crímenes de lesa humanidad, sino que en esos escenarios le sigue otorgando un valor preferente a los intereses de justicia norteamericanos, orientados – insistimos – en la judicialización de delitos de narcotráfico. El Movimiento de Víctimas no solo sostiene que la extradición no debe desplazar el deber de persecución y judicialización efectivo de los crímenes de lesa humanidad, sino que en caso de presentarse la superación de ‘Justicia y Paz’, la jurisdicción llamada a investigar y sancionar esas conductas es la ordinaria colombiana, en condiciones que aseguren la participación real de los perjudicados, que los salvaguarden de una re-victimización, y con mecanismos que propendan por la verdad real y la construcción de la memoria.

*

* *

Habiendo logrado analizar las instituciones jurídicas de ‘Justicia y Paz’ que más han corroído los derechos a las víctimas en el marco de esos procedimientos especiales, presentamos a continuación un balance de la verdad, la justicia y la reparación que arroja

159 Así precisó lo siguiente: “[S]i la Ley 975 de 2005 disminuyó los estándares de justicia a favor de los de la verdad y reparación, no puede la Corte aceptar que amén de la relativa impunidad que se imparte en los procesos de Justicia y Paz, también se permita socavar la verdad al impedir que los postulados narren los crímenes cometidos y pidan perdón a las víctimas y que, junto con las autoridades, se den garantías de no repetición y se repare adecuadamente a las víctimas respetando su dignidad”. En: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 19 de 2009, mediante el cual rinde concepto dentro del proceso de solicitud de extradición tramitado contra Luís Edgar Medina Flórez, alias “Comandante Chaparro”, desmovilizado del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.

esta jurisdicción especial, en orden a develar cómo en su desarrollo la primera ha sido fragmentada, la segunda ha resultado realmente esquivada y la tercera simplemente se encuentra ausente.

V. CUÁNTA VERDAD, CUÁNTA JUSTICIA Y CUÁNTA REPARACIÓN

a) ¿Cuánta verdad ha arrojado ‘Justicia y Paz’?

El derecho a la verdad se encuentra protegido por múltiples instrumentos internacionales y disposiciones de derecho interno; éstas últimas, en Colombia, lo caracterizan como un derecho fundamental e inalienable. Ha sido definido como la atribución que tienen los individuos y colectividades a conocer en detalle los hechos que los perjudicaron y reconstruir la historia, en orden a preservar su memoria. Supone saberlo todo, no solo aquello relacionado con los hechos escabrosos en los que se originaron los daños, sino todas las circunstancias que impulsaron, permitieron y facilitaron su ejecución; así, implica conocer la verdad de los acontecimientos sucedidos, de las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes, y, a su vez, recordar la historia oscura y oculta del pueblo al que pertenecemos como parte de nuestro patrimonio¹⁶⁰.

El derecho a la verdad, ha sido relacionado estrechamente con el derecho a la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de las personas que fueron sometidas a acciones de violación de sus derechos¹⁶¹. Por lo tanto, todo acto que permita la tergiversación de lo ocurrido, o las acciones que avalen la posibilidad de ocultar la realidad de los hechos y que promuevan que ésta sea revelada a medias, constituyen necesariamente un atentado a este derecho fundamental de las víctimas y la humanidad misma.

160 En este sentido es necesario recordar las reflexiones propuestas por la Corte Constitucional en lo relativo al derecho a la verdad: “El conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (principios 1° a 4°) incorporan en [el] derecho [a la verdad] las siguientes garantías: (i) el derecho inalienable a la verdad; (ii) el deber de recordar; (iii) el derecho de las víctimas a saber. El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima. El derecho a la verdad presenta así una dimensión colectiva cuyo fin es “preservar del olvido a la memoria colectiva” (Principio 2 del Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad), y una dimensión individual cuya efectividad se realiza fundamentalmente en el ámbito judicial, a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte.” Lo anterior puede confrontarse, entre otras, en las sentencias T- 443 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C- 293 – 95, de julio 6 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz; C- 228 – 02, de abril 3 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett; y C – 454 – 06, de junio 7 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Adicionalmente, cabe señalar que estas precisiones se encuentran amparadas también en el “Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad”. Estos principios fueron actualizados por la experta independiente Diane Orentlicher, de acuerdo con informe final E/CN. 4/2005/102, del Relator Especial acerca de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, presentado a la Comisión de Derechos Humanos (de Naciones Unidas) en 1998.

161 Al respecto la Corte Constitucional colombiana sostuvo: “[L]a jurisprudencia constitucional ha determinado que el derecho de acceder a la verdad, implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso. La dignidad humana de una persona se ve afectada si se le priva de información que es vital para ella. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima”. Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 454 – 06, de junio 7 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

La obligación de respetar y garantizar el derecho a conocer la verdad radica en cabeza del Estado, quien debe proveer los mecanismos legales, procesales e institucionales necesarios y suficientes que se empeñen en su búsqueda.

En Colombia, la violencia paramilitar, por ejemplo, ha dejado a su paso infinidad de víctimas: individuos, familias, comunidades enteras, organizaciones sociales, sindicales y políticas exterminadas, la comisión de toda clase de actos atroces ha causado un daño irreparable a la sociedad. Tratándose de crímenes de carácter internacional y en virtud del derecho a la verdad resulta exigible saber cómo se consolidaron y fortalecieron las estructuras paramilitares; conocer las razones por las cuales fue ejercido tanto terror y derramada tanta sangre; aclarar (para difundir) quiénes fueron los beneficiarios y promotores de la política de “pacificación” de los territorios bajo el control de las armas, y quiénes sus ejecutores.

Sin embargo, y pese a la promesa de paz y reconciliación nacional elevada desde los marcos jurídicos de la desmovilización y de los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’, el balance de protección y respecto del derecho a la verdad es realmente negativo.

Verdades de hechos atroces reveladas a medias, verdades fragmentadas entregadas por algunos de los paramilitares desmovilizados y postulados a la Ley 975 de 2005 que han rendido sus versiones libres, han sido un denominador común y evidente dentro de esos procedimientos especiales. Ello sin duda ha cobrado importancia para los sobrevivientes que han cargado durante varios años con la ausencia de información sobre sus familiares desaparecidos, torturados, asesinados, perseguidos y desplazados por estas estructuras; asimismo, la sociedad en general ha accedido a un tanto de esas revelaciones, ocultadas, de antaño, a toda costa por instancias de poder. Aún así, habiendo transcurrido cuatro años de promulgación y aplicación de la Ley de ‘Justicia y Paz’ y más de siete años del inicio de los procesos de desmovilización, cabe preguntarse ¿cuánta verdad ha surgido en desarrollo de esos procedimientos especiales? y ¿cuánta mentira oculta, justifica o tergiversa la ‘razón’ del actuar criminal de los grupos paramilitares, principales beneficiarios de esas disposiciones?

1. Situación de las víctimas en los procesos de ‘Justicia y Paz’

Para plantear algunos elementos que puedan llegar a dar respuesta a los anteriores interrogantes, debemos señalar en primer lugar qué tipo de garantías han tenido las víctimas y sobrevivientes de las estructuras paramilitares en el desarrollo de las etapas de la Ley 975 de 2005, pero no desde la perspectiva de las consagraciones legales y jurisprudenciales sobre el efecto, sino desde la práctica misma, desde lo ocurrido en el curso de estos cuatro años de vigencia de la norma.

Para empezar debemos poner de presente que un alto porcentaje de los familiares de las víctimas de los crímenes perpetrados por los paramilitares lo constituyen personas que viven en precarias condiciones económicas, residentes además en zonas rurales de difícil acceso, donde aún mantienen el control y operan esos grupos, pues como se ha insistido en diferentes apartes del presente documento, no existió una verdadera desmovilización ni desmantelamiento de sus cuerpos armados.

Así, para que una víctima pueda asistir a las audiencias de versión libre, que se adelantan principalmente en las ciudades de Bogotá, Barranquilla y Medellín, y a las audiencias de juicio que hasta la fecha se tramitan únicamente en la capital, debe disponer de altas sumas de dinero, de las que por lo general carece, para cubrir sus gastos de desplazamiento y manutención durante los días en que se hayan programado esas diligencias¹⁶². Sumado a ello debe señalarse que un buen porcentaje de las víctimas de las estructuras paramilitares se encuentran aún sometidas a circunstancias de desplazamiento forzado, lo cual genera un factor más que imposibilita su concurrencia a los procedimientos especiales de ‘Justicia y Paz’.

Esa realidad ampliamente conocida por las autoridades nacionales, no ha parecido tener relevancia alguna en el desarrollo del “proceso de reconciliación” impulsado por ellas mismas, pues las víctimas, sujetos que deberían ser considerados sus protagonistas, han sido excluidas e instrumentalizadas dentro del mismo.

Las limitaciones no cesan allí. Aún pese a los esfuerzos que realizan muchas personas para trasladarse hasta los lugares de audiencia o de transmisión de las mismas, las autoridades han creado una serie de filtros u obstáculos adicionales que impiden el ingreso a las salas donde se realizan las diligencias, como por ejemplo, restringir el ingreso de una persona por familia, mientras los demás esperan afuera de las instalaciones de la Fiscalía, porque no cuentan con suficiente capacidad para albergar a la totalidad de los asistentes interesados¹⁶³, ó la ausencia de mecanismos que garanticen la seguridad de las víctimas que participan en esos trámites especiales¹⁶⁴.

Un elemento adicional que genera similares efectos negativos sobre el derecho a conocer la verdad, es la desinformación a que se ven sometidas las víctimas, quienes no han sido instruidas en los procedimientos y dinámicas de las actuaciones especiales de ‘Justicia y Paz’, sometidas a constantes cambios y alteraciones, ni sobre sus derechos y mecanismos para ejercerlos. Al respecto, el senador Armando Benedetti manifestó:

162 Muchos familiares de víctimas han denunciado a los medios de comunicación este hecho cierto: “El alojamiento corre por cuenta de cada uno, la mayoría se devuelve el mismo día porque no hay plata para el hotel”, dijo Lucía después de un receso durante el primer día de la segunda sesión de la diligencia que rindió el ex ‘para’ [Jorge 40] en abril”. Así lo registró El Heraldo, diario de amplia circulación en la región Caribe colombiana, en: <http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/O/olvidoverdad/olvidoverdad.asp>.

163 Así, a manera de ejemplo, en la diligencia de versión libre de Ramón Isaza, realizada los días 30 de abril y 2 de mayo de 2007, las víctimas y sus defensores elevaron las quejas pertinentes ante las autoridades, toda vez que el lugar acondicionado para desarrollar la audiencia resultó insuficiente para albergar a todas la víctimas que se habían trasladado para participar en ella, quienes en su mayoría se encontraban en serias dificultades económicas, pese a las cuales se movilizaron desde diferentes partes del país hasta la ciudad de Bogotá. Se manifestó además, en esa ocasión, que la transmisión simultánea de la audiencia para las víctimas fue deficiente, ya que la imagen y sonido de los equipos empleados eran de muy baja calidad, lo cual impidió una participación real por parte de las pocas personas que pudieron ingresar a la diligencia. Pese a que ese aspecto debió ser considerado por los funcionarios de ‘Justicia y Paz’ para replantearse la continuación del trámite, ellos hicieron caso omiso a las necesidades de las víctimas interesadas. Fuente: Audiencia de Versión libre de 30 de abril y 2 de mayo de 2007, celebrada dentro de los procedimientos de ‘Justicia y Paz’ adelantados en contra de Ramón Isaza, alias “El Viejo”, antiguo comandante de las Autodefensas Unidas del Magdalena Medio, en la que participaron integrantes del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, organización no gubernamental representante de víctimas e integrante del MOVICE.

164 Debe recordarse que en una de las audiencias de versión libre de Hernán Giraldo Serna, comandante del Frente Resistencia Tayrona de las AUC, programada para los días 5, 6, 7 y 8 de junio de 2007, algunas organizaciones representantes de las víctimas dejaron constancia escrita ante la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de Barranquilla, sobre los graves riesgos de seguridad que generaba para las víctimas y sus familiares el hecho de haberse visto obligadas a ingresar a la sala de audiencias frente a personas amigas y antiguos integrantes de los grupos dirigidos por Hernán Giraldo, quienes elevaban pancartas y arengas a favor de éste último y tenían toda posibilidad de identificar y visibilizar a las personas que acudían en condición de perjudicados, sin que las autoridades habilitaran un ingreso o salida seguros, y sin que adoptara medida alguna que minimizara o eliminara su nuevo riesgo. En esa ocasión, algunas personas afirmaron que entre ellos había personas armadas, circunstancia que los obligó a abstenerse de participar en la diligencia y los forzó a regresar a sus casas sin poder participar.

[...] la Ley 975 de 2005 le ordena a la Defensoría del Pueblo brindar asistencia legal a las víctimas. Pero en [los años] que van del proceso, la víctimas no han recibido tal acompañamiento, ni acceso a facilidades para denunciar, ni mucho menos seguridad. Sólo 9 de cada 100 víctimas tienen abogado. Además, ‘están siendo asesinadas por denunciar delitos cometidos en su contra’. Hasta hoy, han muerto 15 y hay amenazadas otras 92. De 204 solicitudes de protección se acogieron 70, que son atendidas por cuatro funcionarios.

De acuerdo con el reporte presentado [...], es grave la deficiencia de funcionarios asignados a la atención de las víctimas. Sólo hay 68 defensores públicos y cada uno tiene que atender a 815 víctimas. Fuera de eso, la mayoría de ellos trabaja en Bogotá, cuando hay más procesos en Medellín y Barranquilla¹⁶⁵.

Ahora bien, no en pocas ocasiones los desmovilizados han señalado que no cuentan con la información veraz sobre los hechos por los cuales se les pregunta (principalmente debido a la falta metodología de los Fiscales para el desarrollo de las Audiencias), por lo que las víctimas han sentido que salen de las audiencias con las manos vacías. “¡Todavía no tenemos respuestas!”, vociferaron las víctimas, quienes exigieron la verdad a Tovar. “Nos robaron todo, las tierras, el ganado... ¿y quién nos devuelve a nuestros muertos?”. Las explicaciones que tanto habían esperado fueron esquivas. Las confesiones han sido calificadas como mínimas y estériles. De regreso a casa los esperan las deudas que adquirieron con la esperanza de encontrar respuestas y terminar el duelo por la pérdida de una parte de sus vidas. “Nos vinimos sin nada y nos vamos sin nada. Ahora regresamos a pagar lo que quedamos debiendo”, afirmó una mujer que prestó al interés \$80 mil¹⁶⁶, señalaron las víctimas después de salir de las versiones libres de Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” y Juan Francisco Prada Márquez, alias “Juancho Prada”.

Y razón asiste a estas víctimas si se tiene en cuenta que nada más en una diligencia de versión libre, la llevada a cabo el día 11 de abril de 2007, el paramilitar Juan Francisco Prada alias “Juancho Prada” Comandante del Bloque Julio Cesar Peinado, fue interrogado por 69 hechos de desaparición forzadas, algunos de ellos con multiplicidad de víctimas y en 68 casos dijo no saber nada al respecto, dando razón de solo una en la que no brindó información pues no dio orden de ella. Incluso, aseguró este jefe paramilitar que nunca dio órdenes de desaparecer personas, que tampoco ordenó masacres, ni utilizó métodos de intimidación, extorsiones, tortura, amenazas, etc., que no tenía listas negras. Los pocos homicidios que reconoció, señaló que se trataba de personas relacionadas con la guerrilla.

En las versiones vertidas por el paramilitar Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “Don Antonio” llevada a cabo los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2007, ocurrió algo similar, se le preguntó por 135 nombres de víctimas de las cuales menos del 50% fueron reconocidos o recordados por el postulado, sin que ello indique que se haya esclarecido el total de la verdad sobre los demás casos, ya que la mayor parte de estas confesiones, se limitan a aceptar la participación en el delito sin esclarecer lo ocurrido.

165 Así lo publicó la Revista Semana en su página virtual el pasado 16 de abril de 2008. Para el efecto puede consultarse: http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=111037.

166 <http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/O/olvidoverdad/olvidoverdad.asp>

A esto debe sumarse que durante dicha diligencia y en general el proceso, se le ha impuesto a la víctima un rol pasivo. En este primer momento (el de las versiones libres), se le conmina a escuchar el relato del versionado, permitiéndosele solo sugerir algunas preguntas de aclaración o verificación de los hechos a través del Fiscal delegado o dejar constancias escritas relacionadas con actos no confesados por quien rinde la versión. En el mejor de los casos en que se les ha permitido interrogar de manera directa al versionado, ha sido común que se presenten situaciones como la descalificación de preguntas hechas por los asistentes, por no establecer aspectos básicos como la relación de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos y en algunas ocasiones hasta el nombre de las víctimas directas, relevantes para establecer una responsabilidad del procesado y la verdad sobre los hechos.

Como agravante de la posición pasiva a la que han sido sometidas las víctimas, las organizaciones vinculadas al MOVICE que participan en representación de las víctimas en el marco de la ley de 'Justicia y Paz' que han podido identificar serios problemas en la metodología provista por los fiscales para llevar al esclarecimiento de la verdad; que conlleva a que no exista concordancia en los hechos narrados debido a que el ente acusador no establece un hilo conductor de las confesiones.

Adicionalmente, se tiene que los procesos de 'Justicia y Paz' no ha contado con la participación masiva de las víctimas y perjudicados. En julio de 2008, en el curso de un debate en el Senado de la República, el senador Armando Benedetti "Señaló que en Justicia y Paz hay registradas 125.368 personas. De ellas el 55% (69.027) ha sido acreditada sumariamente en su condición de víctima por la Fiscalía. Sin embargo, de ese 55% de víctimas, sólo el 6.89% (8.634) han participado efectivamente en la diligencia de versión libre, que es la manera inicial de vincularse al proceso"¹⁶⁷, cifras que indican que la Fiscalía difícilmente podrá plasmar la posición de la víctima en su acusación y que lejos ha estado de acercar la verdad procesal a la verdad real.

Este precario contacto con el ente el acusador y la generalidad de los sobrevivientes y perjudicados, necesariamente incidirá en que los procesos de 'Justicia y Paz' arrojen la prometida verdad, corriéndose el riesgo que la misma se reduzca o funde principalmente al dicho del paramilitar en su versión libre.

Esta situación se hizo notoria en el único fallo que se ha producido en aplicación de la Ley 975 de 2005, en contra de Wilson Salazar Carrascal alias El Loro, en el que se identifica especial debilidad en el ente acusador en la labor de recaudo probatorio que se llevó a cabo en forma posterior a la versión libre, a lo cual nos referiremos más adelante.

2. Lo que muestra o esconde la verdad revelada a medias

Las versiones de varios jefes paramilitares en el marco de la Ley de Justicia y Paz, dieron cuenta de lo que es el Paramilitarismo de Estado. En algunas de ellas, más allá del reconocimiento de acciones particulares, se revelaron los estrechos vínculos entre la

¹⁶⁷ <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=579188>.



Institución y las estructuras paramilitares, quedando en evidencia que se tratan de dos caras de una misma estrategia.

Ramón Isaza, uno de los paramilitares más antiguos, narró en sus versiones libres que en los años 70 fue informante del ejército y que en 1978 el mismo ejército en Puerto Berrío le entregó 8 armas, informando que la creación de las bandas de ‘autodefensa’ eran legales y alentadas en su momento y caso particular por el General Faruk Yanine; así empezó una guerra contra las FARC, fortaleciendo su poderío militar con el apoyo de ganaderos de la región. Pero aunque la organización guerrillera fue diezmada años más tarde en el Magdalena Medio, el paramilitarismo se consolidó y extendió a zonas aledañas como Puerto Boyacá, auspiciadas por el narcotráfico.

Salvatore Mancuso también señaló que fue reclutado por el Ejército, con quien actuó en operaciones conjuntas cumpliendo tareas diseñadas en los manuales de la misma institución. Salvatore Mancuso se presentó entonces como la prueba fehaciente del paramilitarismo de Estado, señalando en concreto que para 1995 operaban más de 250 grupos que eran “la mano negra del Estado”.

En la sesión del 17 de mayo de 2007, Mancuso reconoce que la creación de las CONVIVIR les permitió su fortalecimiento y expansión, pues a través de éstas podían actuar con una fachada legal, siendo armados por el mismo Estado. A partir de los señalamientos del ex jefe paramilitar se puede concluir que las CONVIVIR y el paramilitarismo no constituían propuestas distintas que en algún punto confluyeron, sino que señala que aquellas hacían parte de la estrategia trazada previamente para el fortalecimiento del proyecto paramilitar en todo el país.

Dijo Mancuso que para abordar el tema de las CONVIVIR, Carlos Castaño lo envió a hablar con el General Iván Ramírez, y que también se reunió con Martín Orlando Carreño, Rito Alejo Del Río, Lino Sánchez, Manosalva y funcionarios del Batallón la Popa. Certifica que a Rito Alejo Del Río lo conoció en Sur de Córdoba, donde trataron asuntos relacionados con la consolidación en los territorios de las AUC; que el General Iván Ramírez de la XII División del Ejército tenía “...muy buenas relaciones y nos daba muy buena información necesaria para avanzar en nuestras acciones”.

Afirmó que a través de las CONVIVIR participó en combates conjuntos con el Ejército y que estas ‘cooperativas’ estaban dotadas de todas las condiciones para operar libremente en las zonas bajo su control¹⁶⁸. De esta manera no puede pensarse otra cosa distinta a que la conformación de las estructuras paramilitares, fueron concebidas desde los más altos mandos militares y facilitadas desde fachadas legales.

Esta información fue plenamente corroborada por Ever Velosa alias HH, quien al igual que Salvatore Mancuso precisa que al ser las CONVIVIR una figura legalmente constituida y permitida por el Estado colombiano, contaban

168 Dice Salvatore Mancuso “Tuve combates en el Guamo (Bolívar) con esa CONVIVIR, varias veces en el Magdalena; trabajo con las autodefensas, yo tenía esa fachada legal. Tenía radios, teléfonos, celulares, etc. todas nuestras actividades fueron legales, nos desbordamos en ocasiones cuando se le daba la información a los militares y ellos no hacían nada, entonces ahí actuábamos”. Igualmente manifestó que “La CONVIVIR PAPAGAYO funcionaba detrás de la Brigada XVII de Carepa, era manejada por ALBERTO OSORIO, se manejaba financiación con bananeras, se hacía inteligencia para dar al Ejército y la Policía así como a la autodefensa...”

con radios de comunicaciones y frecuencias autorizadas por el Ministerio de comunicaciones, facilitándose de esta manera su actividad ilegal¹⁶⁹.

Pero aparte de la evidencia de las CONVIVIR, estos jefes paramilitares han señalado de manera contundente que en sus zonas de control, sus estructuras criminales operaban mancomunadamente con la fuerza pública y que desarrollaban su actividad delictiva con el conocimiento silencioso de las autoridades militares. Reiteramos en este punto a efectos probatorios, que el Mayor Fratini, el Sargento López, los Generales Iván Ramírez, Martín Orlando Carreño, Rito Alejo del Río, Alfonso Manosalva Flórez, entre otros altos mandos militares del Ejército Nacional y el ex General Rosso José Serrano de la Policía Nacional, fueron presentados por Salvatore Mancuso como personajes, que no a título individual, conocían, apoyaban y coordinaban operaciones con los grupos paramilitares. Realidad tantas veces denunciada por comunidades enteras que jamás merecieron la credibilidad de las autoridades judiciales del país.

Así pues, estas cooperativas de seguridad que eran presentadas por el Gobierno Nacional como inofensivas, al punto que le dieron un marco legal, negándose a reconocer que desde el inicio buscaban la re-legalización de las bandas paramilitares que operaban a la fecha impunemente, fueron parte de una estrategia militar para ganar el control de varias regiones del país que debían ser ‘pacificadas’ para garantizar la inversión de capital. De esta manera le dieron visos de legalidad a una realidad conocida a nivel nacional, permitiendo que los gremios económicos financiaran libremente ejércitos ‘privados’¹⁷⁰.

Tenemos entonces que el paramilitarismo fue producto de una combinación estratégica que a través del terror logró el control de muchas poblaciones, minando procesos de resistencia, diezmando la oposición armada, ganando el silencio de las víctimas, etc, con efectos rentables a intereses que se venían imponiendo a lo largo y ancho del país.

El país vio correr sangre a manos de los paramilitares, actuando muchas veces con la participación y otras tantas con el conocimiento y anuencia de las autoridades militares. Masacres como las ocurridas en el Salado del Departamento Bolívar son una evidencia de ello. Salvatore Mancuso confesó en su versión de mayo de 2007 que en estas acciones criminales “...actué en mi doble condición, pues a la par de ser de las AUC, también trabajaba en el ejército como informante”. A la vez el paramilitar conocido como Juancho Dique, quien estuvo vinculado a las CONVIVIR de Sucre hasta que las mismas fueron ‘ilegalizadas’ y fusionadas con las estructuras paramilitares al mando de Jorge 40 y Mancuso, narra el dantesco episodio, diciendo que ingresaron por caminos veredales recuperando ganado – que según los testimonios de las comunidades, había sido hurtado a la Gata por las FARC – y asesinando a quien se les pasara por el camino. “Cuando llegamos a

169 “...las CONVIVIR tenían que utilizar una frecuencia, incluso la repetidora que teníamos para el grupo mío en el Urabá todavía debe estar en el Alto de Mulatos, en una base del ejército que se utiliza para comunicaciones y con esa misma repetidora se comunicaban las CONVIVIR con permiso del ministerio de comunicaciones. Nosotros no legalizamos las CONVIVIR, porque las CONVIVIR eran organismos legales, nosotros utilizamos esa figura para fines ilegales, nosotros utilizamos esa figura legal con fines ilegales”

170 Ever Velosa, comandante del Bloque Bananero, dice sobre las CONVIVIR en versión que rindiera los días 9, 10 y 11 de julio de 2008 “...A través de la CONVIVIR PAPAGAYO es que se comienza a legalizar los cobros de impuestos a las bananeras. Todo el mundo sabe que las CONVIVIR fueron creadas por nosotros y manejadas por nosotros. También hay que poner en conocimiento de las autoridades de la vinculación de las convivir con los grupos de AUC en la región del Urabá. Las convivir eran una parte orgánica de las AUC y la gente que conoce el Urabá puede afirmarlo. (...) Las convivir fueron creadas para legalizar el cobro de impuestos, de los dineros que las bananeras nos daban y no tuvieran problemas jurídicos, para que esos dineros salieran legalmente por contabilidad de las empresas bananeras.

El Salado mandamos a recoger la gente y la reunimos en la plaza, junto a la iglesia. Los desertores señalaban a los guerrilleros y los íbamos ejecutando”(…) Los paramilitares recién reclutados pedían a sus superiores que les permitieran disparar, como si fuera un privilegio. “Ellos me decían: déme la oportunidad, quiero darle de baja a una persona..., entonces yo se la daba, contó Juancho Dique”¹⁷¹

En versión libre de 18 de diciembre de 2007 Juancho Dique manifiesta que el grupo que el comandaba era de 40 a 50 personas y denunció que las autoridades del Estado omitieron la presencia de las AUC en su recorrido al Salado pese a que el desplazamiento de paramilitares hacia la vereda el Salado fue evidente y afirma: “Salimos en tres camiones como Pedro por su casa... ‘Cadena’ ya tenía todo arreglado”. Pero lo que Juancho Dique pretende mostrar como un ataque contra la guerrilla de las FARC, fue en realidad una evidencia de una acción planeada previamente por importantes hacendados y ganaderos de Sucre, quienes tenían además el control político, así que las instituciones a su servicio, incluidas las militares, no solo permitieron la ejecución del hecho criminal, sino que crearon los mecanismos para garantizarse impunidad¹⁷².

Cientos de ejemplos, no menos espeluznantes se encuentra concretados en el Urabá Antioqueño y el Bajo Atrato Chocoano, jurisdicción de la Brigada XVII del Ejército Nacional, que como ya se ha dicho, fue comandada por el General(r) Rito Alejo del Río durante la época de fortalecimiento de las estructuras paramilitares, que también utilizaron la figura de las CONVIVIR. Las acciones conjuntas entre la fuerza pública y el bloque bananero, en algunas ocasiones y en otras la inactividad cómplice de las autoridades militares ante el actuar criminal y el control ejercido por el paramilitarismo, fueron hechos denunciados a todas voces por las comunidades y defensores de derechos humanos, que hoy se confirman en versiones libres como las de Mancuso y Ever Velosa, hablando una vez más de la realidad del Paramilitarismo de Estado”¹⁷³

171 http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=114966

172 La revista SEMANA en el artículo Fiesta de Sangre revela que “El viernes 18 de febrero a las 8 de la noche, cuando ya la masacre estaba consumada y los paramilitares llevaban tres días cerrando su tenaza sobre El Salado, en la gobernación de Sucre se hizo por fin un consejo de seguridad, encabezado por el entonces coronel de la Armada Rodrigo Quiñones y el gobernador encargado, Humberto Vergara, reunión que bien puede pasar a los anales de la historia como la conjura de la infamia. Según reposa en el acta, el primer punto tratado fue la información del DAS sobre el robo de 500 reses pertenecientes a Miguel Nule Amín y a la esposa del ganadero Joaquín García, en la zona rural de San Onofre. (...) En el tercer punto (en el acta falta el segundo) del consejo de seguridad se informa que el 16 de febrero, cuando empezaba la incursión a El Salado, la Policía vio un helicóptero Bell, azul y blanco artillado, cerca del río Magdalena y que por acción de la Armada y la Fuerza Aérea este fue inmovilizado, que los tripulantes se identificaron como miembros de las AUC y que luego incineraron el aparato. El helicóptero llevaba munición, y quienes lo piloteaban nunca fueron capturados. Hoy se sabe por testimonios de los desmovilizados que el piloto era Andrés Angarita, ex oficial de la aviación del Ejército, que llegó a tener un alto rango en las autodefensas, y que ya fue asesinado. El otro, según testimonios, era ‘Jorge 40’. Lo que nunca se ha sabido es por qué no fueron capturados, si es que el aparato fue inmovilizado, ni cómo lograron sobrevivir, si es que fue derribado, como dice la Armada. (...). Ese mismo miércoles 16 de febrero, cuando se empezaron a ver movimientos de paramilitares y cuando ya había en varios corregimientos cadáveres de campesinos degollados, la Policía había reportado estas muertes que, por sus características, eran propias de una masacre. Sin embargo, en el consejo de seguridad se advierte que “el número de levantamientos que hizo el CTI es de nueve y no se descarta que aparezcan más muertos producto del enfrentamiento entre las AUC y el 37 frente de las Farc”. El consejo de seguridad se cierra con una conclusión demoledora: “Los delincuentes de las AUC emplearon en sus actos delictivos a guerrilleros de las Farc que los guiaron hasta los campamentos del Frente 37”... “La modalidad de realizar actos delictivos de civil por parte de los bandoleros de las Farc les permite confundirse con la población civil y pasar a ser campesinos en el momento de un enfrentamiento armado”...”

173 Audiencia de versión libre del 30 de octubre de 2007. El comandante paramilitar Ever Velosa incrimina de manera clara y concreta a Rito Alejo del Río de quien dice “...fue nombrado como el pacificador de Urabá y yo creo que así como nosotros estamos respondiendo acá como comandantes del bloque por todos los hechos cometidos por el bloque y estamos tratando de esclarecer inclusive los hechos que ni nos dimos cuenta que fueron cometidos por nuestros hombres yo creo que el general también debe responder por los hechos que ocurrieron cuando estuvo bajo el mando su tropa cuando sus tropas patrullaban directamente con nosotros y cometieron delitos con nosotros.

Tal vez uno de los hechos más demostrativos del paramilitarismo de Estado lo constituye la denominada Operación Génesis¹⁷⁴, en desarrollo de la cual varias comunidades fueron arrasadas y desplazadas, algunos de sus integrantes fueron desaparecidos y otros torturados y asesinados brutalmente delante de todos los habitantes. “El joven MARINO LOPEZ, de aproximadamente 25 años, fue retenido, torturado, decapitado y luego desmembrado en presencia de los miembros de su comunidad. Los militares y paramilitares jugaron fútbol con su cabeza e invitaron a la comunidad a que jugara con ellos. La comunidad se vio obligada a abandonar sus tierras, presa de terror”¹⁷⁵

Los actos de atrocidad perpetrados en desarrollo del paramilitarismo de Estado, fueron consistentemente documentados y denunciados ante todas las autoridades judiciales y de gobierno a nivel nacional, sin que se hubieran oportunamente investigado y sancionado a los responsables. Baste recordar aquí la Resolución de preclusión proferida a favor del General Rito Alejo del Río por el entonces Fiscal General de la Nación Luis Camilo Osorio.

Tampoco puede dejarse pasar por alto que el 29 de abril de 1999, a Rito Alejo del Río se le homenajeó con un acto de desagravio en el Hotel Tequendama, ofrecido por el Ex ministro Luis Fernando Londoño siendo el principal orador del acto, el actual presidente de la república Álvaro Uribe Vélez, quien en dicha oportunidad señaló que “En la mente civilista de quienes concurrimos a este acto no reposan dudas sobre el respeto a la competencia presidencial para remover a los oficiales de las Fuerzas Armadas, pero, destituir a los generales por solicitud de la guerrilla es traspasar a los insurgentes la prerrogativa presidencial”¹⁷⁶. Años después, Álvaro Uribe Vélez, quien valga recordar era Gobernador de Antioquia para la época en que Rito Alejo del Río ocupaba el cargo de comandante de la Brigada XVII, con sede en Carepa (Antioquia), nombró al destituido militar como Embajador de Colombia en México.

Otra prueba que surge del paramilitarismo de Estado, se encuentra en las versiones rendidas por Jorge Iván Zapata alias El Iguano, ‘desmovilizado’ del Bloque Catatumbo, quien relata la llegada de los paramilitares a Norte de Santander se dio con la colaboración de la fuerza pública. Dice que vivió en una casa al Frente del Departamento Administrativo

174 “El 24 de febrero de 1997 la Comandancia del la XVII Brigada del Ejército puso en marcha la “OPERACIÓN GENESIS” con dos batallones: el de “Fuerzas Especiales No. 1” y el de “Contraguerrilla No. 35”. En el desarrollo de dicha operación fueron bombardeadas varias comunidades de la zona del río Salquí y del río Cacarica, dentro del área rural del municipio de Riosucio. Mientras las tropas de la XVII Brigada del Ejército lanzaban granadas, morteros y bombas desde helicópteros y descendían luego para reunir a las comunidades, seleccionar pobladores, someterlos a todo tipo de ultrajes y obligar a los comunidades a abandonar sus tierras y pertenencias, simultáneamente unidades de las ACCU se desplazaban por los ríos y llegaban a las mismas u otras comunidades a hacer lo mismo. Cuando las tropas del Ejército llegaban primero, anunciaban que “detrás de ellos venían los que cortaban a la gente en pedacitos” y los que “mochaban cabezas”. Cuando los paramilitares de las ACCU llegaban primero, le explicaban a la gente que esta era una operación conjunta del Ejército y de las ACCU y que de nada les serviría quejarse ante los oficiales del Ejército, pues iban unidos. Una comunidad logró negociar con un Teniente que no los obligaran a irse de la región, pero luego llegó el jefe paramilitar y derogó la decisión del militar, en su misma presencia. Cerca de dos mil campesinos de la zona tuvieron que emigrar hacia el puerto de Turbo en la última semana de febrero. Pocos días después sumaban cuatro mil. Cerca de seis mil más, de otro conjunto de comunidades ubicadas más hacia el sur, partieron en otro éxodo que duró un mes, atravesando selvas y ríos, llegando a Pavarandó a finales de marzo. Fueron allí sometidos a un cerco militar y hacinados en campamentos absolutamente inhumanos, donde el terror se sumó a la imposibilidad de satisfacer sus necesidades más elementales. Otros pobladores buscaron refugio en Panamá, de donde el 21 de abril de 1997 fueron deportadas 297 personas al puerto de Bahía Cupica, en el Chocó, por un acuerdo concertado entre los gobiernos de Colombia y Panamá abiertamente violatorio de la Convención Internacional sobre el Estatuto de los Refugiados” reseña el Sacerdote Javier Giraldo Moreno en las querrela presentada ante la Audiencia Nacional de España contra el General * Rito Alejo del Río.

175 Ibidem.

176 <http://www.polodemocratico.net/Intervencion-del-senador-Jaime>

de Seguridad DAS, al lado del Batallón Saraguro y que allí le presentaron a un cabo del Ejército Marlon Molina quien era una persona de contacto con el Ejército. Afirmó además que existían soldados activos que después integraron su Frente, y que las coordinaciones se realizaban entre el Cabo y alias Cristian, con el Mayor de apellido Llorente¹⁷⁷, también reconoció que recibió apoyo del coronel Víctor Hugo Matamoros, comandante del Grupo Masa y de varios oficiales adscritos al Batallón Héroes de Saraguro¹⁷⁸. Señaló también este paramilitar que “recibió apoyo en Cúcuta por la comisión de homicidios y otros hechos punibles del entonces director seccional del DAS, Jorge Díaz, y de la entonces directora seccional de Fiscalías, Ana María Flórez, y que los comandos urbanos de las autodefensas se movilizaban por toda la ciudad en los vehículos oficiales de ambas instituciones”¹⁷⁹.

Por su parte, Ramón Isaza, quien habiendo advertido a la audiencia sufrir de alzhimer, razón por la cual vería de qué se acordaba, en sus versiones libres señaló al menos una acción criminal de la banda paramilitar comandada por él que fue ordenada por los militares, como la masacre del de la vereda La Esperanza, en Carmen de Viboral, Antioquia, en la que fueron asesinadas 27 personas en junio de 1996, hecho que aunque atribuyó a su hijo Omar (hoy muerto), dijo que fue ordenado por el comandante de la Cuarta Brigada del Ejército con sede en Medellín, General Alfonso Manosalva, y el mayor David Hernández, quienes también fallecieron.

También Murillo Bejarano, alias Don Berna, paramilitar estrechamente vinculado a la mafia del narcotráfico, reconoció que llevó a cabo operaciones conjuntas con la fuerza pública, como lo fue la Operación Orión. En una carta escrita desde los Estados Unidos, afirma que “Las fuerzas de las AUC se tomaron el área de la Comuna Trece como parte de un alianza con cuatro Brigadas, incluyendo las que estaban al mando del general Mario Montoya y la del Comandante de la Policía de Medellín, Leonardo Gallego”, cobrando cientos de víctimas y que garantizó el control total de la población. En una de las versiones libres, la primera rendida de los Estados Unidos, Murillo afirma que “Elkin Loaiza, conocido como ‘Negro Elkin’, ‘llevaba una relación con los integrantes de las Fuerzas Armadas (...) Con los generales y con todos los comandantes que tenían que ver con Medellín’”¹⁸⁰.

Así, cientos de militares, policías, funcionarios del DAS de todos los rangos, políticos locales, departamentales y nacionales, fueron señalados por algunos paramilitares que operaron a lo largo y ancho del país en sus versiones libres, revelando el horror que muchas víctimas venían denunciando y planteando como Paramilitarismo de Estado, que aún siguen sin reconocer las clases gobernantes. Sin duda alguna confirmar este secreto a voces a través de una fuente más: el victimario, es ganancia.

Lo expuesto por estos paramilitares en sus versiones libres, existían pruebas que ya reposaban incluso en procesos judiciales. Esto quiere decir, que no se descubrió novedad alguna; las víctimas no hubieran podido aceptar versión distinta, porque habían vivido y denunciado suficientemente la realidad del paramilitarismo y aún cuando para su verdad

177 Versión rendida el 23 de mayo de 2007.

178 <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=616418>

179 <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=616418>

180 <http://www.eluniversal.com.co/v2/cartagena/nacional/%E2%80%9Cdon-berna%E2%80%9D-hablo-de-vinculos-con-la-policia-y-el-ejercito>

no tenían los micrófonos abiertos y menos aún las puertas de los despachos judiciales, no era menos verdad.

De esa verdad de las víctimas, falta mucho por ser revelado por los comandantes y bases paramilitares que han pasado por las salas de audiencia. Hasta ahora solo hay un tenue reflejo de la realidad vivida. Hasta ahora se saben algunos detalles que las víctimas ya conocían, pero que sistemáticamente eran negados desde el Estado Colombiano. Hasta hoy se ha reconocido lo que ya habían advertido los organismos supranacionales de derechos humanos y que por tanto era difícil no decirlo, pero falta más por contar.

Esa relación militar-paramilitar, que tan evidente e innegable fue siempre, de la que ya surgían pruebas contundentes fue ‘revelada’ como la ‘gran verdad’ del paramilitarismo en las versiones libres. Pero la existencia de estas estructuras no tuvo solamente un componente antisubversivo; de hecho no era este el principal objetivo de su actuar criminal.

Además de la ‘pacificación’ y el control social, el paramilitarismo fortaleció en Colombia un proceso de concentración de las tierras usadas hoy para la ganadería extensiva y proyectos agroindustriales. Los resultados explican la naturaleza de los beneficiarios, que no solo financiaron las estructuras paramilitares para mantenerse al margen de su devenir delictivo, sino que hicieron parte de la planificación de acciones criminales de las que resultaron beneficiados.

Esta realidad se deja ver tímidamente a través de las revelaciones de los paramilitares en sus versiones libres. Hasta hoy solo tenemos una relación de empresarios y comerciantes, a quienes tiende a presentarse como ajenos en la responsabilidad de los crímenes de lesa humanidad que perpetraron los paramilitares.

De otra parte, a través de la generalidad de las versiones libres se tiende a presentar de la misma manera a los tenderos o pequeños finqueros y a las grandes multinacionales como Chiquita Brands o grupos empresariales como el de los Santodomingo o Postobon, que si bien todos contribuyeron a la financiación de estas estructuras, no es cierto que se encuentran en el mismo nivel de compromiso con la creación y fortalecimiento del paramilitarismo.

Lo cierto es que en algunas versiones libres han sido develadas las relaciones entre las estructuras paramilitares y proyectos políticos y económicos defendidos y protegidos desde la institucionalidad. El ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso hoy recluso en una prisión estadounidense, de manera concreta señaló en su versión libre rendida en Medellín el 15 de mayo de 2007 que “El paramilitarismo ha sido orquestado por los gremios económicos, que son los que ponen la plata, plata que favorece a los políticos y el Ejército dispara a quien se oponga a esto, sea guerrilla o no sea”

Señaló en el curso de su intervención, que el Doctor Lenis (hoy fallecido) en condición de presidente de la Junta Directiva del Grupo Santo Domingo solicitó la implementación del fenómeno paramilitar “en la zona de ellos”¹⁸¹. Entre los sectores económicos que le prestaban financiación a las “autodefensas” de Córdoba y eran beneficiarios del mismo, menciona

181 VERSIÓN LIBRE DE SALVATORE MANCUSO MAYO 15 16 y 17 DEL AÑO 2007 en Medellín.

empresas nacionales y multinacionales como las bananeras Chiquita Brand, Dole, Proban, Banacol, Uniban; la transportadora Brasilia, los palmicultores del Magdalena; las empresas de alimentos Colegan, Cicolac, Proleche, Vikingos; sector ganadero y cafetero, todas las petroleras del Casanare; EcopetroL, las empresas Carboneras; Industrias Pizano, una reforestadora del grupo Santo Domingo, Postobon, Bavaria, entre otros. Señaló el jefe paramilitar, que todas ellas buscaban los servicios de las AUC y les pagaban dinero “a cambio de seguridad”.

Pero más allá de eso la realidad indica que el proyecto paramilitar fue, es y seguirá siendo útil a la consolidación e imposición de intereses económicos a lo largo y ancho del país; independientemente de cuál de ellos en particular tenga representación directa en el gobierno nacional.

Una vez más se prueba que el paramilitarismo se encuentra establecido para la protección y defensa de los intereses económicos y políticos imperantes; comprendiéndose así el real carácter de los beneficiarios de estas estructuras. Es decir, que no se trataban de agentes externos a éstas sino que todo el actuar delictivo de las bandas paramilitares estaba a merced de sus necesidades, aún cuando algunos de sus financiadores se muestren hoy como “extorsionados”, tal como lo señaló sin sonrojo José Félix Lafaurie, presidente de Fedegán cuando en entrevista al diario El Espectador afirmó que “Por ese paramilitarismo fuimos extorsionados, y si ello nos convierte en auspiciadores, entonces que investiguen a todos los ganaderos como auspiciadores de las guerrillas, porque durante muchos años miles de ellos y de productores rurales se vieron forzados a entregarles el fruto de su trabajo”¹⁸²

Sólo se requiere retomar algunos ejemplos representativos que evidencian un matrimonio exitoso entre las estructuras paramilitares y la empresa privada, unido por lazos más sólidos que la simple contraprestación a un servicio por el pago de un impuesto. Evidencias que no surgen necesariamente de las versiones libres:

Como resultado directo de la Operación militar – paramilitar Génesis, los habitantes de la cuenca del río Cacarica en el Chocó fueron desplazados hacia el municipio de Turbo, Antioquia, dejando sus propiedades en abandono. Aún sometida al desplazamiento, en 1999 la comunidad, empezó a denunciar la destrucción de su territorio como producto de la indiscriminada explotación mecanizada de madera, que venía desarrollando la Empresa Maderas del Darién y Pizano S.A, con la anuencia de las autoridades de policía, militares y ambientales. Hecho éste que se logró corroborar en visitas interinstitucionales de verificación exigidas por las comunidades. La Defensoría del Pueblo en su informe *Explotación maderera y derechos humanos Bajo Atrato – Choco* señaló que “Esta explotación ha sido realizada mayormente por empresas madereras dedicadas a la producción de chapas y triples entre las que se encuentran Maderas del Atrato, Pizano S.A., Aserrío Covadonga, Triplex Pizano, Maderas Riosucio, Maduraba y Maderas del Darien S.A.”¹⁸³. Es de anotar que las comunidades organizadas por la defensa de su territorio, han sido fuertemente reprimida por los grupos paramilitares que operan en la zona.

A partir de tales antecedentes probados, debe entenderse entonces cómo el actuar paramilitar fue útil a la imposición de intereses económicos de la empresa privada

182 <http://www.elspectador.com/impreso/politica/articuloimpreso142239-chantaj-ganaderos-presidente-de-fedegan-jose-felix-lafaurie> 23 Mayo 2009 - 1:57 am

183 Defensoría del Pueblo. Documento Amicus Curiae “Explotación Maderera y Derechos Humanos Bajo Atrato – Choco”. Página 2.

beneficiaria que como Pizano, según lo expresó Salvatore Mancuso financió el funcionamiento de estas estructuras. Lo que aún no se dice en estas versiones libres es cuál fue en concreto la participación de las empresas nacionales y multinacionales beneficiarias del desplazamiento de la población civil.

Cuando Salvatore Mancuso habla que las empresas privadas nombradas les pagaron por su seguridad, pareciera estar diciendo que en este caso particular las Madereras nada tuvieron que ver con la planeación y ejecución de la operación militar-paramilitar que produjo el desplazamiento forzado y facilitó el ingreso de éstas a devastar el territorio con la extracción mecanizada de cative.

Igual vacíos quedan ante el anuncio que hiciera el mismo Salvatore Mancuso respecto a la financiación de Nestlé, dejando en gran duda cuánta responsabilidad le puede asistir a la misma por los homicidios, amenazas y hostigamientos sistemáticos contra los sindicalistas de la multinacional.

¿Tenían los paramilitares un mandato o poder para brindar seguridad a las empresas privadas o tenían orientaciones claras y precisas de ejecutar acciones que beneficiaran sus intereses y eliminaran de su camino los obstáculos para su consolidación? ¿Cuánta razón le puede asistir al Juez 2 Penal del Circuito Especializado OIT, cuando al momento de proferir fallo condenatorio contra dos de los autores del hecho, ordenó compulsar copias para que se investigara la posible participación de la empresa CICOLAC – NESTLE en el homicidio del sindicalista Luciano Romero Molina?

Para las víctimas no ha sido fácil probar en los procesos judiciales el grado de participación o responsabilidad que tuvieron los beneficiarios del paramilitarismo en las acciones criminales de estas estructuras y aún después de las versiones libres siguen sobreviviendo las mismas dudas, los mismos interrogantes y sigue el mismo riesgo de impunidad.

Varios años transcurrieron para que las fisuras entre los agentes que hicieron parte del paramilitarismo revelaran en una actuación penal la intervención de la multinacional minera Drummond en el homicidio de tres dirigentes sindicales. El ex funcionario del DAS, Rafael García, había declarado en mayo de 2006 diciendo que estuvo presente en una reunión entre el presidente de la Drummond en Colombia, Augusto Jiménez, y que en la misma el empresario entregó dinero a Jorge 40 para que asesinara a dos sindicalistas de Sintramienergética, Valmore Lorcano y Víctor Hugo Orcasita, presidente y vicepresidente de la organización sindical. El posterior presidente de la misma fue asesinado tiempo después¹⁸⁴.

184 Demanda contra la Drummond: www.sinaltrainal.org/images/stories/edgar/demanda%20contra%20%20drummon%20cortes%20de%20eu.pdf. Presentada en marzo de 2002. “El sindicato, y Lacarno y Orcasita en particular, habían estado en negociaciones por casi un año para un nuevo tipo de contrato” “En medio de las negociaciones, circularon panfletos dentro y fuera de las instalaciones de la Compañía Drummond tachando a SINTRAMIENERGETICA de un “sindicato guerrillero” y atacando a Lacarno y Orcasita como apoyadores de la guerrilla. En el contexto colombiano, esto equivale a pronunciar una pena de muerte contra los líderes sindicales. En una carta a Drummond Ltd., Lacarno específicamente protesto por la distribución de estos panfletos en la mina de La Loma en el departamento del Cesar, Colombia. El solicito protección a causa de las amenazas de muerte que había estado recibiendo. Su solicitud fue negada por el supervisor de Recursos Humanos de Drummond Ltd...” “34. Había dos puntos especiales que eran motivo de las fuertes negociaciones entre SINTRAMIENERGETICA y la Compañía Drummond. Primero, el sindicato pedía mejor seguridad para que los protegieran de los paramilitares que habían sido contratados por los Acusados para proteger las vías férreas de la Drummond y las otras instalaciones de los ataques de las guerrillas que operan en el área. El otro punto controversial era que en el año anterior, varios trabajadores de la Drummond habían muerto en accidentes mineros, y la compañía se negaba a pagar la recompensa debida a sus familias estipulada por las leyes colombianas” “Durante estas negociaciones, el Presidente de las minas de La Loma, Augusto Jiménez, amenazo veladamente a los líderes sindicales, diciéndoles en varias ocasiones que “el pez muere por la boca”

Estos dos dirigentes sindicales fueron asesinados por paramilitares al mando de Rodrigo Tovar, alias Jorge 40, el 12 de marzo de 2001. Meses más tarde, el 5 de octubre del 2001, poco después de hacerse cargo de la Presidencia del Sindicato, Gustavo Soler fue asesinado también a manos de paramilitares en circunstancias y contexto similar.

En las versiones libres de la ‘Ley de Justicia y Paz’, al menos Salvatore Mancuso señaló que todas las empresas carboneras, exceptuando El Cerrejón, financiaban el paramilitarismo; generando sólo un elemento de duda en lo que respecta a su eventual participación en el hecho concreto; dudas que hubiesen quedado sin resolver si no existieran incriminaciones más precisas en los procesos judiciales.

Sinramienergética se había constituido en un obstáculo para la multinacional carbonera Drummond, razón por la cual es fácil conceder la credibilidad antes negada al testigo García, ex funcionario del DAS, cuando develó los móviles y determinadores de estos homicidios.

Pero en realidad este tipo de participación de las empresas privadas en la muerte de sindicalistas ha pretendido ser ocultada incluso en el marco de las versiones de la ley de ‘Justicia y Paz’. De todos los paramilitares se ha escuchado decir que aquellos asesinatos no se ordenaban por su condición de líder sindical sino por su presunta vinculación con la guerrilla. Versión ésta que aunada a las dudas que se generan frente a la verdadera naturaleza de los beneficiarios del paramilitarismo, pueden constituir una forma de ocultamiento de responsabilidades.

Realmente han sido pocos los avances en tal sentido, aún cuando han resultado escandalosas para los medios de comunicación algunas revelaciones sobre la forma en que la empresa privada incidía en el accionar paramilitar. Ever Velosa, señaló en sus versiones libres: “Cuando nosotros llegamos a la zona de Urabá, el sector bananero estaba en quiebra, los dueños de las fincas y los finqueros no podían permanecer en la zona del Urabá, lo que estaban allí eran los administradores de las fincas que en muchos casos pertenecían a los comandos populares. Cuando llegamos no había seguridad económica, había paros de días, las fincas estaban en manos de quienes no eran los dueños. Desde que nosotros estuvimos en la zona no volvió a haber sino un solo paro bananero y duro solo 2 días, antes de que nosotros estuviéramos allá habían paros hasta de meses sin que se cortara un racimo de banano”

“Es una realidad que las fincas bananeras y los bananeros apoyaron la causa de autodefensas, fueron ellos los que nos llevaron a este sector” (...) “No es un secreto que las convivir eran parte del paramilitarismo, Raúl Hasbun fue quien llevo esa idea a la región, él era un bananero.

Señalamiento, que como fue dicho con anterioridad corrobora Salvatore Mancuso cuando hace mención a las empresas que financiaron el paramilitarismo, relacionando entre ellas varias bananeras como Chiquita Brand, Dole, Proban, Banacol y Uniban.

A partir de estas versiones, fácil es concluir que el ingreso y fortalecimiento de las estructuras paramilitares en el Urabá, respondió a que la inversión de capital en la zona, se veía amenazada ante la inestabilidad de la región, generada en parte por la presencia guerrillera, pero además, por las huelgas protagonizadas por los trabajadores del sector.

Ante esta situación, diciente es entonces la afirmación que hace Ever Velosa con respecto a la destinación de los recursos que aportaban las bananeras a sus estructuras: “Con esos dineros se mataron sindicalistas, ese dinero se utilizó para cobrar armas, munición, uniformes, material de intendencia, para pagar las bonificaciones de los muchachos”.

Incluso llega a señalar Velosa la participación de empresarios bananeros, como Raúl Hasbun, en la en la toma de decisiones militares; y también señala cuán responsable fue el paramilitarismo en los homicidios de sindicalistas a quienes se les veía como obstáculos para la consolidación de intereses económicos¹⁸⁵.

Hay una realidad, que reiteramos, se ha reflejado de forma tenue e incompleta en las versiones libres. Algunas porque eran innegables y otras producto de las contradicciones que pueden estarse dando entre los mismos postulados y entre los postulados y el Estado. No hacen falta mayores análisis para entender que existen divisiones, que la unidad ha sufrido algunas fisuras, a través de las cuales se pueden colar algunas verdades a medias.

Ever Velosa, alias HH, hizo alusión a roces presentados con Raúl Hasbun por el contenido de sus versiones en especial lo que tiene que ver con el involucramiento de los empresarios bananeros con las estructuras paramilitares y la relación directa de esta situación con el homicidio de sindicalistas. Este aparente conflicto es indicativo de que jamás existirá certeza de cuánta verdad será ocultada, pues ha dejado claro que este derecho se pretende maquillar y que existen intereses en no revelarla toda.

Tanto así que Raúl Hasbun (el único de empresario que salió a relucir en la versión de HH), adujo que los demás empresarios bananeros no conocían de su pertenencia a las Convivir aunque reconoce –lo que le era inocultable– que recibieron financiación de empresarios como Postobon e inicialmente relaciona a Coca-Cola, para después retractarse aduciendo que se había equivocado. Aún así, alias Pedro Ponte, reconoció el homicidio de tres sindicalistas, trabajadores de Coca Cola; por las que el Sindicato Nacional de la industria Agroalimentaria, ha venido cuestionando ampliamente a la multinacional.

Con lo anterior se puede entrever que en los procesos de ‘Justicia y Paz’ la verdad no relucirá sola y que en especial, lo relacionado con los beneficiarios es un asunto de alta sensibilidad que no fácilmente saldrá a la luz pública y de salir a flote se hará parcialmente. Después de tres años de iniciarse las versiones libres el país no tiene suficiente claridad de cómo la responsabilidad de los gremios económicos que financiaron el paramilitarismo va más allá que el hecho de haber pagado un ‘impuesto’.

El ocultamiento de la verdad

En este balance plantearemos dos formas de ocultamiento de la verdad identificadas a partir del trabajo de sistematización de las diligencias de versión libre de varios integrantes

185 “...Cuando llega PEDRO a formar parte de las AUC el empieza a trabajar con RAUL HASBUN. ALBERTO OSORIO era el representante legal de las CONVIVIR, él era el que mandaba las CONVIVIR, el también hacía parte de las AUC, él tuvo reuniones conmigo y HASBUN para tomar decisiones militares. El señor OSORIO se llegó a reunir con CARLOS y VICENTE, también PÉÑUELA. Yo tuve la oportunidad en la fiscalía de hablar con el señor HASBUN y el me dijo que vendría acá a aclarar muchos temas, estaban muy molestos porque yo vine a decir acá que con la plata que daban los bananero matábamos sindicalistas, que eso es mentira, yo no dije acá que los bananeros nos dieron plata para matar sindicalistas, lo que yo dije es que con esa plata se mataron sindicalistas. Hay una cantidad de sindicalistas muertos y no son poquitos, entonces sí se mataban sindicalistas”.

de estas bandas criminales: la negación de la naturaleza del paramilitarismo y la inversión y tergiversación de la verdad.

Sin excepción todos los comandantes paramilitares han justificado y contextualizado el surgimiento del paramilitarismo como grupos de autodefensa. Hecho que puede ser cierto parcialmente, pero que conlleva varios peligros; el primero de ellos es que se desentienda la naturaleza y razón de estas estructuras reduciéndola exclusivamente a un carácter contrainsurgente; el segundo es que se invierta la realidad de las víctimas, quienes insistentemente son presentadas como ‘bajas en combate’; y el tercero es nuevamente el ocultamiento de los beneficiarios del paramilitarismo.

Iniciando su intervención alias Jorge 40, justificó que no era un paramilitar si no que era miembro de una autodefensa y adujo que sus crímenes fueron acciones militares u operaciones de guerra, lo cual no puede entenderse sino como la justificación de las acciones delictivas que ordenó como una forma de responder a ataques recibidos por el sector que representaba y la presentación de sus víctimas como actores en conflicto, negando entonces de manera abierta los ataques contra la población civil.

De igual manera señaló Jorge 40 que los desmovilizados de su bloque son presos políticos, afirmación que conlleva la presentación de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por estas estructuras como delitos políticos, lo que en otras palabras significa que concibe los mismos como actos inspirados en un fin altruista, social, en el marco de un alzamiento en armas en oposición al régimen legal y constitucional vigente. Nada más representativo de la intención de ocultamiento y tergiversación de la verdad que indica que el paramilitarismo fue la manifestación de la estrategia estatal para la protección de los intereses económicos y políticos imperantes. Rodrigo Tovar Pupo “...ha querido presentarse como un damnificado más de la violencia que, por cuenta del abandono del Estado, acabó en armas, luchando contra la guerrilla. “Se cree como un Simón Bolívar que liberó de la guerrilla a los departamentos de la Costa -dijo uno los asistentes a la audiencia-. Si uno no conociera su historia, lo aplaudiría por su actuación”¹⁸⁶.

A la vez, al justificar los delitos de su bloque paramilitar bajo el manto de la guerra contrainsurgente y contra el crimen organizado, encubre Jorge 40 quiénes fueron los beneficiarios y determinadores de los mismos, constituyendo tal situación como una afrenta a la verdad histórica, que por tanto en el marco de la ley de ‘Justicia y Paz’, en el mejor de los casos se está revelando a medias, sino es que se oculta totalmente.

Es cierto, como lo señalamos anteriormente, que el reconocimiento que hiciere Mancuso de la realidad del paramilitarismo de Estado, resulta por decirlo de alguna forma, un importante logro de las confesiones que se rindieran en el marco de la ley de justicia y paz; pero no es menos cierto, que las verdades han sido contadas a medias, porque se sigue justificando ante los familiares de las víctimas y a la humanidad en general que los atroces crímenes perpetrados por las estructuras paramilitares se realizaron en el marco de una guerra en el que las comunidades resultaron consideradas objetivo militar. Será una

verdad a medias, todo hecho que se narre culpando a las víctimas para conseguir el aval social frente a cientos de miles de delitos de lesa humanidad cometidos.

No basta entonces que los paramilitares confiesen una serie de historias macabras, para luego justificarlas en la lucha contrainsurgente. No basta que revelen a algunos de sus financiadores, si tras esta misma excusa se les resta responsabilidad y en lugar de presentarlos como los beneficiarios de todo el accionar criminal, los muestran como víctimas de las guerrillas colombianas que se vieron compelidos a autodefenderse. Más que una verdad a medias, las versiones de los paramilitares que al unísono han defendido esta posición, representan una inversión de la verdad misma, porque tras este sofisma se esconde el mensaje claro de que sus víctimas selectas eran en realidad victimarios y a la par, que ellos como victimarios eran y son las víctimas.

Tal vez una de las mayores afrentas a la dignidad de las víctimas en términos de verdad, en el marco de este proceso, la han constituido las versiones rendidas por Ramón Isaza, comandante paramilitar en el Magdalena Medio, quien como se ha dicho, inició sus afirmaciones señalando que sufre de Alzheimer y que por tanto se le olvidan las cosas. Aún así, narró lúcidamente la razón por la cual decidió conformar un grupo de ‘autodefensa’, justificando igualmente que se debió a los abusos de la guerrilla y al igual que otros tantos, redujo su actuar a una exclusiva lucha contrainsurgente. Pero no se reconoció que las estructuras criminales que fueron el producto final, lejos estaban de auto-defenderse cuando por el contrario atacaban indiscriminadamente a la población.

Existe otra realidad que ya venía siendo denunciada y sacada a relucir por las víctimas y organizaciones de derechos humanos, cual es que los mismos sectores que financiaron y crearon el paramilitarismo, ostentaban y ostentan aún de un importante poder político. Es decir, la consolidación de los intereses económicos en el país era y es un objetivo en torno al cual se diseñó una estrategia a la que el paramilitarismo fue útil pacificando, generando control, ganando el miedo y silencio de la población, causando desplazamiento que a la postre sirvió en la acumulación de las tierras de los campesinos. Pero el componente militar de esta estrategia no era único, es decir, la guerra sucia, no fue el medio exclusivo que permitió la expansión y consolidación del proyecto paramilitar. Es ahí donde se empieza a desdibujar el carácter de ‘autodefensa’, porque la verdad de las víctimas indica que el paramilitarismo contó con una estructura poderosa militarmente, que estaba protegida y representada desde el poder político, que ya no se defendía sino que atacaba y arrasaba a su paso todo lo que implicara consolidación de un poder económico.

Pero contrario a ello, se vienen planteando versiones peligrosas –que constituyen una forma de relativizar la verdad histórica– y que habla de una ‘infiltración paramilitar’ en las instituciones del Estado.

Es cierto que el paramilitarismo hizo parte de una estrategia diseñada desde altas instancias del poder para la consolidación de intereses políticos y económicos definidos y que las ‘fuerzas irregulares’ fueron un instrumento efectivo para la ‘pacificación’ de extensas zonas del territorio nacional a través del terror, que no podía generarse abiertamente desde la institucionalidad. Ello habla entonces de la inexistencia de intereses opuestos, o de dos

bandos en conflicto, lo que de contera significa que no puede hablarse de infiltración institucional, cuando el paramilitarismo, según está probado, es producto de la aplicación de una política de Estado.

Rodrigo Tovar Pupo es uno de los comandantes paramilitares que pretende mostrar como circunstancial el apoyo recibido del Estado. Niega así la evidencia presentada por otros agentes del paramilitarismo, como Salvatore Mancuso, quien afirma que militarmente su accionar estaba enmarcado en lo que consagraban los manuales de contrainsurgencia del Ejército y que muchos militares con quien tuvo contacto defendían la existencia paramilitar. Así pues, Jorge 40, refuerza en sus versiones libres y en las declaraciones rendidas posteriormente desde los Estados Unidos la idea que el paramilitarismo fue ajeno al Estado, y aunque reconoce relaciones entre políticos, funcionarios administrativos y judiciales, militares, con la estructura a su mando, presentan las mismas como una supuesta ‘infiltración’ o el producto de la intención de representar sus intereses en el parlamento o estamentos de gobierno.

Es importante igualmente señalar que en las diligencias en las que ha participado Tovar Pupo, ha pretendido esconder relaciones institucionales concretas reveladas a través de otras evidencias probatorias en procesos de la Justicia ordinaria, como por ejemplo la indagatoria del ex jefe de informática del DAS, Rafael García, quien dio cuenta de reuniones en las que él participó. Señaló el comandante paramilitar que no conoció a García, y su relación con Noguera, se dio ya en Santa fe de Ralito por medio del alto Comisionado para la Paz, con el propósito de hablar de la seguridad de su familia.

Rafael García, como se ha dicho, fue una de las primeras personas de alto cargo en el DAS, que empezó a revelar las relaciones de dicha entidad con el paramilitarismo. El ex funcionario reconoció que entregó un listado de sindicalistas a los paramilitares y que varios de ellos fueron asesinados. La información fue en varios puntos corroborada por alias Don Antonio y además la evidencia hallada en el computador del mismo Jorge 40 da cuenta de su veracidad; razón por la cual no deja de sorprender que Rodrigo Tovar use las versiones libres para encubrir relaciones y en el mejor de los casos reducirla a la ‘infiltración’ lograda a través de contactos y pagos a algunas cuantas personas, para lo cual tenían un rubro en el bloque.

Pero esta realidad ocultada por Jorge 40, ya era irrefutable por cuanto al margen de la ley de ‘Justicia y Paz’ se habían logrado recaudar contundentes medios de pruebas que no solo se referían a la relación militar-paramilitar o del paramilitarismo con los organismos de seguridad del Estado; sino que daban cuenta de cómo surge el paramilitarismo al seno de una clase económica con poder político. Por ejemplo, la Fiscalía desde hace más de cinco años cuenta con el testimonio de Jairo Castillo Peralta, quien fuere el escolta del ganadero Joaquín García y del ex gobernador de Sucre Salvador Arana; y más recientemente tuvo en su poder el computador de 40.

Paradójicamente el mismo ex Fiscal General de la Nación, en su última intervención como representante del ente acusador, señaló que las evidencias indican que “No fueron los ‘paras’ los que buscaron los políticos, sino los políticos a los paramilitares”¹⁸⁷, con lo que

187 <http://www.colombia.com/actualidad/autonoticias/politica/2009/07/28/DetalleNoticia36014.asp>



inicialmente podríamos decir que este alto funcionario descarta lo que se ha vociferado por los medios de comunicación como la ‘infiltración paramilitar’ en la política. Pero más allá de la tímida expresión de Iguarán Arana, todo indica que esta simbiosis no era más que la expresión concentrada del Paramilitarismo de Estado.

Pero como Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, otros comandantes paramilitares de alto nivel, que tienen en su cabeza la historia completa de estas estructuras, su naturaleza, fines, móviles, en fin, conocen cuál es y fue su real alcance, se siguen negando a decir la verdad, persisten en su ocultamiento; tal es el caso de Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez, quien se excusa en haber sido un político del paramilitarismo, para negar participación en espantosos hechos o revelar su presunto conocimiento de oídas sobre los mismos. Sus intervenciones han constituido en muchas ocasiones, en una loa a las estructuras criminales a las que perteneció.

En medio de esta manifiesta negativa a revelar la verdad, que conllevó a que la misma Fiscalía solicitara su exclusión de la ley de ‘Justicia y Paz’, ha llamado la atención su reacción inmediata al señalamiento que hicieren Miguel Angel y Víctor Mejía Múnera, Los Mellizos, en diciembre de 2006, en el sentido que los paramilitares financiaron la campaña de reelección de Álvaro Uribe Vélez ‘Adelante Presidente’ a cambio que no fueran extraditados a los Estados Unidos. Sobre el particular Iván Duque señaló “Es absolutamente falso. Yo no puedo guardar silencio frente a afirmaciones tan carentes de veracidad como esas...Tengo muchas objeciones que hacerle al Gobierno en materia de incumplimientos, pero tengo que decir la verdad: nunca ocurrieron esas situaciones”¹⁸⁸.

Con todo ello se pretende señalar en este balance, que así como han surgido importantes revelaciones a través de las confesiones por lo general escalofriantes de los paramilitares postulados, es necesario señalar que también se han ido acuñando en las confesiones, sofismas de distracción que va maquillando la realidad, evitándose así profundizar en la totalidad de los responsables del paramilitarismo en Colombia.

Del ocultamiento a la inversión de la verdad

¿Cuán cierta es la ‘verdad’ revelada en el marco de la ley de ‘Justicia y Paz’? Muchas versiones han arrojado la confirmación de una realidad inocultable, una realidad que a gritos venía siendo denunciada por las comunidades afectadas por el paramilitarismo, eso es innegable, pero las manifestaciones textuales de este personaje, apuntan a que no toda la verdad ha sido contada, e incluso, que importantes verdades están siendo negadas a la sociedad.

La intención de ocultamiento de la realidad en las versiones y la preparación y planificación de métodos para que ésta no salga a relucir, fue evidenciada por Ever Velosa, alias HH, quien un poco menos vulnerable que Giraldo Agudelo, señala escuetamente hay varios abogados que están siendo pagos con intereses para que no se diga que organismos o empresas dependían de las AUC, y por ello les dicen a los desmovilizados que no digan la verdad e invita a todos los desmovilizados a que digan la verdad y no se dejen creer de ese tipo de abogados¹⁸⁹

188 <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Diciembre202006/mancuso.html>

189 Versión libre del 27 de mayo de 2008.

¿Cuántos paramilitares han acordado con sus abogados o entre ellos mismos en la cárcel para acomodar la verdad y encubrir a los determinadores, financiadores, auxiliadores, vínculos y beneficiarios del paramilitarismo? ¿Cuántas veces se han preparado las versiones libres para mostrar a las víctimas como victimarios y a los paramilitares como héroes de la patria?

Hecha esta breve indicación, es preciso decir que a partir del seguimiento realizado a un número significativo de audiencias de versión libre de paramilitares acogidos a las disposiciones normativas de la Ley 975 de 2005, se encuentra con suma preocupación el interés perverso de hacer una inversión de la realidad, como un acto de retaliación contra quienes han liderado posiciones opuestas a los intereses defendidos desde las estructuras paramilitares.

Desde el análisis que hemos realizado de las versiones libres de comandantes del Bloque Central Bolívar, encontramos elementos comunes en ellas: el ocultamiento intencionado de los beneficiarios del paramilitarismo; la negación del paramilitarismo de Estado al reducirlo a la simple colaboración que recibían de algunos miembros de la fuerza pública y funcionarios; y la tendencia a incriminar sindicalistas y defensores de derechos humanos o a justificar sus crímenes relacionando la víctima con las organizaciones insurgentes.

Las versiones rendidas por Rodrigo Pérez Alzate, alias Julián Bolívar, son significativas por encontrarse en ellas reflejadas estas formas de ocultamiento y tergiversación de la verdad, en aras de deslegitimar la lucha social y campesina que fue brutalmente reprimida por las estructuras a su mando.

Por su parte, Mario Jaimes Mejía alias El Panadero, perteneciente al mismo Bloque, también se ha estado encaminado a circundar las acusaciones Rodrigo Pérez Alzate, alias Julián Bolívar y Wilfred Martínez, alias El Gavilán, revistiéndolas de aparente veracidad en la medida que se trata de versiones unánimes, con un mensaje unívoco.

Como fue señalado con anterioridad, resultan preocupantes este tipo de afirmaciones con las que se busca deslegitimar las acciones de exigencia organizada de derechos que vienen realizando organizaciones sociales, sindicales y no gubernamentales de derechos humanos en la región controlada por esta estructura paramilitar, que en distintos espacios venían denunciando y logrando la vinculación procesal de los hoy postulados por su responsabilidad en actos atroces contra la población civil y que además nunca han dudado en señalar a los beneficiarios del actuar criminal de estas estructuras, lo mismo que la relación Estado y paramilitarismo. Y más grave aún, es la reiterada negativa de estos protegidos de la Ley de 'Justicia y Paz' a revelar beneficiarios, financiadores e incluso los públicos vínculos con la Institución.

Aunado a ello, estos paramilitares han justificado al unísono, la selectividad de sus víctimas, reconociendo algunos 'errores' que prácticamente son mostrados como "efectos colaterales" de la guerra antisubversiva. Y contra toda evidencia, también han coreado que no era su orientación asesinar sindicalistas, aunque fueron ultimados muchos por sus "comprobados" vínculos con la guerrilla¹⁹⁰.

190 En la Versión libre de Jadith Payares Cantillo alias "El Costeño", realizadas los días 8 y 9 de abril de 2008, éste señaló textualmente: "...nunca en la reuniones que yo estuve me dijeron que había que matar a sindicalistas, si mataron a muchos pero era por que se les comprobaba su pertenencia a la guerrilla".

El silenciamiento aplicado ahora contra los paras

Con la aprobación de la Ley 975 de 2005, se vendió la idea de aceptar el sacrificio de la Justicia, para generar paz y reconciliación nacional; a cambio la sociedad recibiría una verdad que se ha entregado por cuotas y a medias, pero que aún así ha servido para corroborar lo que las víctimas durante tantos años venían denunciando.

Sin duda alguna, las versiones de algunos paramilitares han logrado enlazar el nombre de quienes se presentaban como ‘intachables e incorruptibles’ funcionarios del alto gobierno, de los organismos de seguridad del Estado y de las fuerzas militares y de policía, y ha costado el encarcelamiento de unos pocos. Todos sabemos y los mismos paras lo han manifestado, estas verdades reveladas en parte hasta ahora, son solo la punta del iceberg, faltan muchas por decir y otras tantas jamás serán contadas.

No puede negarse entonces que existen intereses puestos en acallar la verdad, que reiteramos, se venía destapando a medias y la realidad ha mostrado que ya se han hecho manifiestas formas de silenciamiento: La extradición es una de ellas, pero hay otras con certeza más efectivas, como los homicidios en las mismas cárceles de varios paramilitares postulados, y las amenazas y asesinato de los familiares de éstos.

El día 22 de junio de 2009, en la cárcel Picota de Bogotá, murió Diego José Martínez, alias Daniel, quien comandó un bloque paramilitar en el Tolima, entre el 2000 y 2003. Se dijo inicialmente que había sufrido un infarto, pero Medicina Legal aseguró que se trató de un envenenamiento. “Él sabía grandes secretos del paramilitarismo como por ejemplo los nombres de testaferros o de quienes integraron el llamado grupo de los seis, a quienes los ‘paras’ obedecían órdenes”, sostiene un abogado que visitaba regularmente a ‘Daniel’ en prisión¹⁹¹.

El 25 de mayo de 2009, en la cárcel Modelo de Barranquilla murió con síntomas de intoxicación Roberto Luis Peinado López, alias El Indio. “Candelario Peinado, su padre, denunció, en medio de sollozos, que su hijo les había manifestado que querían matarlo en el recinto carcelario. “La muerte de mi hijo es muy extraña, y no creo que haya sido por exceso de trago o de otra cosa. Me parece que lo envenenaron”, sostuvo cuando esperaba que le entregaran el cadáver en Medicina Legal...”¹⁹²

El 21 de julio de 2009, en la misma cárcel Modelo de Barranquilla murió estrangulado Eliécer Gustavo Guao Arias, alias Canario, quien hizo parte del Bloque Norte.

El día 3 de agosto de 2009, frente a la cárcel Bellavista de Medellín, fue asesinada con arma de fuego la esposa de Jesús Pérez Jiménez, alias Sancocho.

Estos hechos parecieran indicar, que las cárceles de la seguridad democrática, mismas en que hace unos años recibían excesivos beneficios los comandantes paramilitares, entonces inmunes a los reglamentos internos, a quienes se les permitía ingresos de equipos de comunicación, computadores, visitas diariamente, etc, hoy son cómplices de un

191 Revista SEMANA. Los ‘paras’ silenciados. 13 de agosto de 2009.

192 www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/X/x4mi_hijo_nos_dijo_que_lo_querian_matar_en_la_carcel/x4mi_hijo_nos_dijo_que_lo_querian_matar_en_la_carcel.asp

silenciamiento premeditado contra aquellas personas que recibirían beneficios por revelar importantes verdades a medias.

Es decir, la Seguridad de la que tanto se ufanan las autoridades carcelarias y el gobierno en general, que valga decir, ha sido la excusa para justificar la restricción de derechos fundamentales al interior de las prisiones, no fue tal para proteger a los cabecillas y bases paramilitares que tenían la obligación de contar a la sociedad lo que conocieron del paramilitarismo.

Pero el silenciamiento, como se dijo, se ha expresado también en las calles, contra los paramilitares libres y en la persecución contra sus familiares. “En abril pasado fue acribillado en La Estrella, Antioquia, Francisco Villalba, el sanguinario paramilitar que participó en la masacre del Aro en 1997. La Fiscalía tiene reportados como muertos a 16 ex combatientes del Bloque Córdoba que comandaba Mancuso y aún no ha establecido cómo fue. Una docena más de ‘paras’ murieron abaleados en distintas zonas del país entre 2006 y el 2008. Así mismo hay registro de numerosos casos en los que las víctimas son familiares de paramilitares.

Quizá el más afectado sea Ramiro ‘Cuco’ Vanoy, uno de los jefes paramilitares extraditado y condenado en Estados Unidos. A Vanoy, quien ejerció poder al norte de Antioquia, en la región conocida como Bajo Cauca Antioqueño, le han asesinado un hijo, un hermano, un sobrino y una cuñada...”¹⁹³

En junio de este año alias Don Berna “...que sobre los temas concernientes a los vínculos de la clase política, empresarial y con militares de todos los rangos, hablará cuando haya un mecanismo de seguridad para él y su familia, pues ya han sido asesinados un sobrino y un conculnado suyos”¹⁹⁴

También insistió en la falta de garantías para hablar la verdad, el paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, cuando en la diligencia de declaración ante la Corte Suprema de Justicia, rendida desde los Estados Unidos, afirmó que sobre el apoyo de los paramilitares a alguna campaña a la presidencia para el año 2002, hablaría cuando tuviera garantías para él y su familia.

Las preguntas necesarias que surgen: ¿Qué más se pretende ocultar? ¿Qué más pueden decir los miembros del paramilitarismo? Mancuso dice que faltan muchos por nombrar y de alguna manera expresa sentirse traicionado por el mandatario colombiano, cuando afirma “Si a las autodefensas, que supuestamente eran amigas del Gobierno, y a Mancuso, el amigo personal de Uribe, les hacen esto, qué no les harán a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC, que asesinaron al padre del presidente”¹⁹⁵

En conclusión, todo indica claramente que tras las muertes de los paramilitares tanto en las cárceles de la seguridad democrática como en las calles, lo mismo que de las retaliaciones contra sus familiares, está la intención de silenciar las verdades a medias que se venían conociendo en las versiones libres. Si a ello se le suman las evidencias reseñadas

193 Ibidem.

194 <http://www.eluniversal.com.co/v2/cartagena/nacional/%E2%80%9Cdon-berna%E2%80%9D-hablo-de-vinculos-con-la-policia-y-el-ejercito>

195 www.ajpl.nu/radio/index.php?option=_content&view=article&id=831:ex-paramilitar-mancuso-reconoce-apoyo-electoral-a-presidente-uribe

con anterioridad sobre la tergiversación premeditada que está haciéndose de la verdad, concretadas en las versiones de los integrantes del Bloque Central Bolívar; podemos señalar desde ya que en los próximos años la Ley de ‘Justicia y Paz’ arrojará un balance de terribles pérdidas para la sociedad colombiana.

b) La justicia de la Ley de ‘Justicia y Paz’

Hacer efectivo el derecho a la justicia implica la obligación correlativa del Estado de investigar lo sucedido, perseguir a los autores y, de hallarlos responsables, condenarles¹⁹⁶. Así pues, el sistema de justicia debe asegurar el cumplimiento de esta responsabilidad Estatal ineludible.

En el mismo sentido, distintos instrumentos normativos, tanto internos como internacionales, hablan de la proporcionalidad de la pena, que indica que el castigo que se imponga ha de ser proporcional a la gravedad del delito; lo cual conlleva también la obligación de eliminar de los obstáculos que impongan trabas a la sanción de quienes han perpetrado graves violaciones a los derechos humanos, ente los cuales, señala la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Sentencia de 26 de septiembre de 2006, caso Almonacid Arellano y otros y Caso de los 19 Comerciantes) se encuentran las amnistías y la prescripción de los delitos.

Concretamente en el caso 19 comerciantes vs. Colombia sentencia de 5 de julio de 2004,¹⁹⁷ apreció dicho organismo supranacional que:

184. Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse “con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación “[d]ebe tener un sentido y ser asumida por el [mismo] como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad.

(...)

187. En consecuencia, el artículo 8.1 de la Convención Americana, en conexión con el artículo 25.1 de la misma, confiere a los familiares de las víctimas el derecho a que la muerte de estas últimas sea efectivamente investigada por las autoridades del Estado; se siga un proceso contra los responsables de estos ilícitos; en su caso, se les impongan las sanciones pertinentes, y se reparen los daños y perjuicios que dichos familiares han sufrido.

188. El derecho de acceso a la justicia no se agota en que se tramiten procesos internos, sino que debe además asegurar en tiempo razonable, el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables.

En el tercer informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH sobre Colombia, en lo relativo al problema de la impunidad y falencias en el cumplimiento

196 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU – 1183 de 2001.

197 Documento “serie C No 109”, web: http://www.corteidh.or.cr/seriecpdf/seriec_109_esp.pdf” principios de plazo razonable y efectividad de los procesos.

de la obligación estatal de garantizar a sus ciudadanos el acceso a la justicia, se manifestó:

2. El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que los Estados Partes “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte” o “la Corte Interamericana”) ha aclarado que el Estado deja de cumplir con esta obligación de respetar los derechos cuando agentes del Estado o personas que actúan con la tolerancia o aquiescencia del Estado violan los derechos protegidos en la Convención. (Véase Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez, sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 169-70) Sin embargo, la Corte ha establecido una obligación aún más amplia en relación con el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades garantizados en la Convención. La Corte ha declarado que:

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. (Id., párrafo 166.)

3. La Comisión y la Corte han establecido que el deber de investigar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, en general exige que el Estado lleve a cabo un proceso penal serio, imparcial y efectivo.⁽³⁾ Esta obligación de tramitar un proceso penal deriva del hecho de que los otros procedimientos judiciales no brindan una sanción adecuada para la mayoría de las violaciones de los derechos humanos que, en general, también constituirían actos delictivos. Por ejemplo, las sanciones disciplinarias que puede disponer el Procurador General de la Nación de acuerdo con el derecho colombiano no son adecuadas en los casos de ejecuciones extrajudiciales. Un procedimiento penal, por otra parte, dispone una investigación e inclusive la indemnización de las víctimas o de sus familiares, así como una sanción adecuada. Una investigación y una sanción penal efectivas también constituyen el mejor medio para que el Estado cumpla la obligación de evitar nuevas violaciones de los derechos humanos. Por estas razones, la Comisión se concentrará en los procesos penales colombianos al analizar la impunidad y la reacción del Estado ante las violaciones de derechos humanos a través de la administración de justicia.

Las Corte Suprema de Justicia y Constitucional colombianas, han pretendido hacer ver un aparente equilibrio entre la justicia y la paz, en la aplicación de normatividades que han otorgado el indulto a criminales de lesa humanidad y que en el mejor de los casos contemplan la aplicación de penas evidentemente irrisorias como castigo a los responsables de horribles hechos.

Por otro lado, hablar del derecho a la justicia requiere necesariamente la existencia de recursos efectivos e idóneos para la determinación de los hechos y responsabilidades. En la Sentencia C-228 de 2001 la Corte Constitucional señala:

En consonancia con lo anterior, el artículo 229 de la Carta garantiza “el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia”. Ese derecho comprende, tal como lo ha reconocido esta Corte, contar, entre otras cosas, con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones,¹⁹⁸ la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas¹⁹⁹, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso²⁰⁰, la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias²⁰¹, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia a los pobres²⁰² y que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional²⁰³.

(...) Por lo cual, el derecho a acceder a la administración de justicia, puede comprender diversos remedios judiciales diseñados por el legislador, que resulten adecuados para obtener la verdad sobre lo ocurrido, la sanción de los responsables y la reparación material de los daños sufridos.

1. ‘Absoluciones’ sin fórmula de juicio para las víctimas

No obstante, a la luz de los llamados estándares internacionales de protección de los derechos de las víctimas, difícilmente podría dejarse de cuestionar el hecho que so pretexto del derecho a la paz, se sacrifique la imposición de justicia contra 28.987 paramilitares.

Este marco normativo le concedía la posibilidad de indulto a los desmovilizados de grupos al margen de la ley que hubieran cometido delitos políticos y la Ley 975 de 2005 en su artículo 72 también pretendió acuñar el carácter de delito político a los cometidos por el paramilitarismo. La Corte Suprema de Justicia, luego que la constitucional dejara sin efectos el artículo 71 de la cuestionada norma por vicios de procedimiento, emitió un pronunciamiento de fondo que le negó tal carácter, argumentando razones de orden legal y constitucional y alegando que no podían vulnerarse los derechos de las víctimas²⁰⁴.

198 Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional, T-597/92, MP: Ciro Angarita Barón, SU-067/93, MP: Ciro Angarita Barón y Fabio Morón Díaz; T-451/93, MP: Jorge Arango Mejía; T-268/96, MP: Antonio Barrera Carbonell.

199 Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional, T-399/93, MP: José Gregorio Hernández Galindo; C-544/93, MP: Antonio Barrera Carbonell; T-416/94, MP: Antonio Barrera Carbonell; T-502/97, MP: Hernando Herrera Vergara.

200 Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional, T-046/93, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, C-093/93, MP: Fabio Morón Díaz y Alejandro Martínez Caballero, C-301/93, MP: Eduardo Cifuentes Muñoz, C-544/93, MP: Antonio Barrera Carbonell, T-268/96, MP: Antonio Barrera Carbonell, C-742/99, MP: José Gregorio Hernández.

201 Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional, SU-067/93, MP: Ciro Angarita Barón y Fabio Morón Díaz, T-275/94, MP: Alejandro Martínez Caballero, T-416/94, MP: Antonio Barrera Carbonell, T-502/97, MP: Hernando Herrera Vergara, C-652/97, MP: Vladimiro Naranjo Mesa, C-742/99, MP: José Gregorio Hernández.

202 Ver entre otras las sentencias de la Corte Constitucional T-522/94, MP: Antonio Barrera Carbonell; C-037/96, MP: Vladimiro Naranjo Mesa; y C-071/99, MP: Carlos Gaviria Díaz.

203 Ver por ejemplo la sentencia C-157/98, MP: , en la cual la Corte encontró que no se vulneraba el derecho a acceder a la justicia al exigir que la interposición de la acción de cumplimiento se hiciera ante los Tribunales Administrativos, pues la ley establecía un mecanismo para facilitar el acceso en aquellos sitios donde no hubiera Tribunales. Dijo entonces la Corte: “No se vulnera el derecho de acceso a la justicia con la asignación de la competencia en los Tribunales Contencioso Administrativos, porque aquél se garantiza en la medida en que las personas no tienen que acudir directa y personalmente ante los respectivos tribunales a ejercer su derecho a incoar la acción de cumplimiento, porque pueden remitir, previa autenticación ante juez o notario del lugar de su residencia, la respectiva demanda, según las reglas previstas para la presentación de la demanda en el Código Contencioso Administrativo, cuando el demandante no resida en la sede del Tribunal.”

204 Corte Suprema de Justicia. Proceso No. Proceso No 26945, Julio once (11) de dos mil siete (2007). “Es absolutamente contrario a la Constitución y a los estándares internacionales que las víctimas sean burladas en sus derechos al aceptarse que las bandas de grupos paramilitares actuaron con fines altruistas cuando ejecutaron graves acciones lesivas a los bienes jurídicos penales más importantes” y que “...a pesar de la vigencia temporal y la posibilidad de invocación favorable del artículo 71 de la Ley 975 de 2005, no es viable su aplicación porque: 1). La Constitución establece criterios básicos sobre lo que se debe entender por delito político; 2). Desde la teoría del delito se puede distinguir y establecer el antagonismo entre los delitos políticos y el concierto para delinquir; 3). Aceptar que el concierto para delinquir es un delito político lleva al desconocimiento de los derechos de las víctimas; y, 4). Al haber sido declarado inexequible el precepto, no puede seguir produciendo efecto alguno hacia el futuro en el mundo jurídico, y cualquier juez puede aplicar la excepción de inconstitucionalidad por razones de fondo para evitar su vigencia temporal antes de la declaratoria de inexequibilidad por razones de forma”

En junio de 2009 se aprobó un proyecto de ley que abre la posibilidad de aplicar la figura del principio de oportunidad para resolver la situación de los 19.000 paramilitares que no alcanzaron a ser beneficiados con el ‘indulto’ antes previsto por la ley.

A partir de las versiones libres rendidas por los paramilitares postulados a ser beneficiarios de la Ley 975 de 2005, se ha dado cuenta de un sinnúmero de crímenes de lesa humanidad reconocidos por los comandantes por lo que se denomina la “cadena de mando” y la sana crítica indica que los mismos fueron perpetrados por mercenarios entrenados para ello. Los altos mandos del ejército para estatal, que han confesado varias miles de acciones criminales, revelando verdades a medias excusados en la independencia de sus subalternos para ordenarlas e incluso han señalado que desconocen algunos hechos y que no en pocas ocasiones sus bases se excedían.

Estas exculpaciones para negarse a rendir detalles de una gran cantidad de delitos, revela un primer foco de impunidad, pues un alto número de paramilitares ya fueron ‘absueltos’ sin ser sometidos siquiera a rendir su versión por las acciones criminales en que tuvieron participación.

Este postulado quien no ostentó mando alguno, hace una relación de hechos en los que participó, generando un cuestionamiento serio sobre la “exoneración” anticipada de responsabilidad penal de tantos otros hoy en libertad, quienes a pesar de haber sido “rasos”, llevan en sus conciencias haber ejecutado los designios paramilitares.

So pretexto de la paz y la reconciliación nacional, el Estado Colombiano, dio vía libre para que un gran número de paramilitares contra quienes no cursaban investigaciones penales, quedaran inmunes a la aplicación de penas, incluso irrisorias como las que trae la Ley 975 de 2005.

Cuatro años después de la entrada en vigencia de la ley de ‘Justicia y Paz’, en el marco de las versiones libres y también a partir de procesos penales que han sido iniciados al margen de este marco legal, se ha revelado el grado de institucionalización del paramilitarismo en la administración de justicia, explicándose el alto margen de impunidad que imperó e impera en Colombia frente a los delitos de lesa humanidad cometidos por estas estructuras, y que sea de paso decirlo, fácilmente explica la razón por la cual contra 28.987 paramilitares jamás se habían iniciado indagaciones criminales.

No puede olvidarse en este punto, el cuestionado paso de Luis Camilo Osorio por la Fiscalía General de la Nación, y el permanente flujo de información que habla de su mano blanda con el paramilitarismo, siendo múltiples las decisiones judiciales del alto funcionario del ente acusador y sus delegados que prueban esta realidad: El auto inhibitorio a favor del Gobernador Arana, a pesar de los señalamiento que contra él realizaba alias Pitirri; La resolución de preclusión a favor de Rito Alejo del Río, aunque era importante el recaudo probatorio que hablaba de su vinculación con el paramilitarismo, esto, además de la actuación de sus delegadas en otras regiones del país que se negaron a investigar a fondo los crímenes de estas estructuras y que además filtraban información a sus integrantes sobre cuántas órdenes de capturas habían en su contra y quiénes estaban atestiguando en estos procesos.

Para finalizar este análisis, no puede olvidarse que la Procuraduría General de la Nación advirtió que en el trámite inicial de expedición de certificado de persona desmovilizada, que sirvió como base también para la posterior elaboración de las listas de postulados, se presentaron serias dificultades al momento de identificar plenamente a los integrantes de estas bandas criminales. El ente de control “registra que el Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional ha indicado que aproximadamente un 40% de las personas que manifiestan su voluntad de desmovilizarse no cuenta con ningún tipo de identidad”²⁰⁵, lo cual constituyó un obstáculo para la verificación de la situación jurídica de los “desmovilizados”.

A junio de 2009, se habían iniciado 1.867 versiones libres de las cuales 1.215 han terminado formalmente y tan solo 5 han terminado con confesión total de hechos²⁰⁶.

En lo que respecta a los delitos enunciados y confesados por los postulados en sus versiones libres, la Fiscalía General de la Nación ha realizado un consolidado a julio de 2008, que puede resultar alarmante en términos de aplicación de justicia, Tablas 2 y 3.

Tabla 2. Hechos enunciados y confesados

<i>Total Hechos enunciados en versiones libres</i>	<i>11.505</i>
<i>Total Hechos confesados en versiones libres</i>	<i>2.709</i>
<i>Hechos por confesar</i>	<i>8.796</i>

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Información a Julio 1 de 2008

Tabla 3. Tipos penales en hechos enunciados y confesados.

TIPO PENAL	ENUNCIADOS	CONFESADOS
<i>Homicidios</i>	<i>11.295</i>	<i>1.289</i>
<i>Desaparición forzada</i>	<i>604</i>	<i>164</i>
<i>Extorsiones</i>	<i>588</i>	<i>9</i>
<i>Reclutamiento</i>	<i>412</i>	<i>42</i>
<i>Secuestro</i>	<i>249</i>	<i>41</i>
<i>Violencia Sexual</i>	<i>11</i>	<i>No registra información</i>

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Nota: Un hecho confesado puede comportar más de un tipo penal.

A la fecha de consolidado (julio de 2008) la Fiscalía reportó un total de 11.505 hechos enunciados en versiones libres, de los cuales solo fueron confesados 2.709; esto es, solamente el 23,54%.

Un año después, la Fiscalía General de la Nación presenta un nuevo balance de 10.542 hechos confesados en versiones libres, entre ellos 6.549 homicidios, y relacionando 13.125 víctimas. A abril de 2009, la relación cuantitativa de hechos enunciados era la siguiente, Tabla 4.

Aunque un año después la cifra de hechos enunciados se ha duplicado, tenemos que a la fecha la Fiscalía General de la Nación ha realizado 80 imputaciones parciales y solo dos imputaciones totales, 3 audiencias de legalización de aceptación de cargos y se ha proferido solamente una condena, en contra de Wilson Salazar Carrascal, recientemente anulada por la Corte Suprema de Justicia.

205 Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos. Principales hallazgos de la Procuraduría General de la Nación sobre el proceso de desmovilización paramilitar. 1er período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Ginebra, 19 a 30 de junio de 2006.

206 <http://www.verdadabierta.com/web3/justicia-y-paz/1447-cuatro-anos-despues-de-la-ley-de-justicia-y-paz>

Tabla 4. Tipos penales en hechos enunciados

<i>Homicidio</i>	24.043
<i>Desaparición Forzada</i>	2.287
<i>Extorsion</i>	1.228
<i>Reclutamiento Illicito</i>	1.312
<i>Secuestro</i>	669
<i>Violencia Sexual</i>	29

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Informe a abril de 2009

De otra parte, según el reporte de la Fiscalía a junio de 2008, existía una abismal diferencia en las cifras que corresponden a hechos confesados y enunciados, sin que se haya logrado variar este distanciamiento si se tiene en cuenta que casi un año después (febrero de 2009) el total de los hechos enunciados ascendía a 22.388 mientras los confesados alcanzaban 6.889, esto es el 30,7%.

Difícilmente en las restantes audiencias se podrá lograr la confesión de los hechos delictivos y tipos penales que solamente fueron enunciados, máxime cuando no se reportó variación sustancial en la forma de develar la verdad de los paramilitares versionados. Situación en la que necesariamente ha incidido el hecho que 28.987 criminales de estas estructuras, fueran exonerados de toda culpa sin siquiera ser escuchados, pues al ser estas personas los autores materiales de cada crimen, debieron ser quienes confesaran de manera directa los mismos.

Ahora bien, en este balance tendremos que señalar a manera de constancia, que al número de paramilitares “indultados” se puede sumar una cantidad adicional de 1.200 que a febrero de 2009 manifestaron su voluntad de no continuar con este trámite, personas que en su gran mayoría continúan en libertad, pese a que en su contra cursan investigaciones penales, lo que en otras palabras significa que se han abrogado en la práctica un auto-indulto, sin que el hecho haya repercutido en la aplicación de la justicia ordinaria.

A lo anterior se suma que los procesos de ‘Justicia y Paz’, tal vez por la complejidad que enmarca la violencia paramilitar, se han caracterizado por una especial lentitud, lo que llevará muchos años más para que se acabe de contar la verdad del victimario. En la audiencia recientemente llevada a cabo por Salvatore Mancuso desde la sala de audiencias del Juzgado Quinto de la Corte Federal de Washington, señaló:

Si solamente el bloque Catatumbo tiene mas de 7.000 hechos a confesar e imputar y en 4 años que cumple la ley el próximo mes y en tres años de estar participando en ella he confesado menos de 500 hechos cometidos por mis hombres, entonces se requieren 42 años para confesar estos 7.000 hechos en Justicia y Paz. Sumémosle que a partir de mi extradición todo se ha vuelto mas lento”

“A esto deberíamos sumarle en mi caso, los tiempos de los bloques Córdoba y Norte, cuyos datos de víctimas registradas son otras 7.000 y cuyos procesos en Justicia y Paz se encuentran mucho más atrasados que este del bloque Catatumbo que ha sido adelantado con gran dedicación por parte del fiscal 8 de Justicia y Paz, estamos hablando de más de 200 años.

“Con esta metodología nunca habrá reparación ni verdad para las víctimas y tampoco serán ciertos los supuestos beneficios que otorga la ley a quienes nos sometimos a ella, porque

en la práctica recibiremos condena definitiva solamente al terminar el proceso, y esto en la práctica es cadena perpetua²⁰⁷.

En efecto, como lo señala Mancuso, la pesadez de los procesos de 'Justicia y Paz' lleva a pensar que éstos tienden a volverse indefinidos en el tiempo, aunque ello no implica que por cuenta del mismo, estarán privados de la libertad los paramilitares que fueron postulados. No es así, por cuanto la Ley 975 de 2005 definió un límite máximo de la pena (8 años) al cabo de la cual no habría razones legales para que sigan afectados con medidas de aseguramiento, lo que para las víctimas aleja la posibilidad de conocer en su totalidad la versión del victimario.

Supuestamente en función de la agilidad en los procesos de 'Justicia y Paz', la Corte Suprema de Justicia había dado vía libre a la figura de las Imputaciones parciales (Ver cuadro anexo en CD), lo cual venía siendo interpretado por ente acusador como la posibilidad de realizar formulaciones de cargos parciales frente a los hechos que hubiera podido documentar.

Estas últimas apreciaciones, constituyen un argumento más para cuestionar, después de cuatro años de vigencia de la Ley de 'Justicia y Paz', si este marco normativo es realmente un instrumento eficaz para la obtención de una justicia pronta y cumplida.

2. Las limitaciones al derecho a la justicia en actuaciones procesales

En particular hemos conocido el escrito para el desarrollo de audiencia de formulación de cargos del paramilitar Gian Carlo Gutiérrez Suárez, integrante del Bloque Calima, por 17 hechos que la Fiscalía tipifica como Homicidio en Persona Protegida, refiriendo en todos ellos que así se le formula por cuanto si bien todas las víctimas estaban señaladas de ser bien sea miliciano, guerrillero o colaborador de una organización insurgente, "estaban en situación diferente a la del combate, esto es que no estaba participando de ninguna hostilidad", de igual manera se le formula un cargo por homicidio contemplado en el artículo 103 del CP, con la circunstancia de agravación punitiva que trae el numeral 7 del artículo 104 de la Ley 600 de 2000, por aprovechar la condición de indefensión de la víctima, quien según dijo este paramilitar en la versión libre había sido un integrante del mismo Bloque.

De otra parte, a este paramilitar se le formularon cargos por de Secuestro extorsivo en un caso y simple en otro, en hechos en que las víctimas resultaron a la postre asesinadas. No se endilga el cargo de homicidio en razón a que éstos no fueron reconocidos argumentando el paramilitar que desconocía que las vidas de estas víctimas serían cegadas. Y no se observa constancia alguna en el sentido que se compulsaran copias a la justicia ordinaria para que se investigue posible responsabilidad de Gutiérrez Suárez por este delito.

Se formula también cargo por desplazamiento forzado y extorsión por un hecho en particular en que la víctima tuvo que ser trasladada a la ciudad de Bogotá, donde actualmente reside. Por último la fiscalía lo hace por los delitos de Concierto para delinquir

207 <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=834967>.

agravado y por fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.

Del escrito de formulación de cargos, encontramos que al menos en dos de los casos en que el paramilitar confesó que la víctima fue trasladada –por supuesto en contra de su voluntad– de un lugar a otro para luego ser ultimada, la Fiscalía omitió enrostrar el delito de secuestro.

Pero tal vez la falencia mayor que encontramos en la forma en que se presentó la formulación de cargos, está en la omisión de calificar estos delitos como crímenes de lesa humanidad, toda vez que se puede evidenciar a partir de la relación de los hechos, una conducta sistemática, planificada desde una estructura paraestatal, que se ejecutó a gran escala contra la población civil. El ente acusador se limitó a señalar de manera aislada una serie de actos atroces, sin establecer relación entre ellos y el contexto y objetivos mismos del paramilitarismo.

Dicha situación encuentra su razón en lo que evidenciamos como una deficiente labor investigativa de la Fiscalía, la cual se refleja en la evidencia material probatoria aportada al proceso que en buena parte estuvo conformada por las actas de inspección de cadáver, que a lo sumo prueban la materialidad del hecho.

No se observa en esta formulación de cargos elementos que planteen la posición de las víctimas en el proceso. Ninguna indagación se realizó para establecer móviles distintos a los señalados por el victimario, esto es, la presunta vinculación de éstas con organizaciones rebeldes alzadas en armas. Tampoco se indagó y ni siquiera se mencionó quiénes pudieron ser los beneficiarios de tales acciones criminales, pues como está concebido este sistema de “justicia”, cada etapa procesal se centra en el individuo “sometido” a las disposiciones legales que se aplican, olvidando el contexto que dio lugar a su proceder criminal.

En esta diligencia, donde el juez natural tiene la obligación de ejercer control de legalidad sobre los cargos imputados, de tal manera que éstos se encuentren ajustados a la realidad revelada, ninguna observación se realizó al respecto. Pareciera indicarse entonces que el fallo que procederá frente a este caso particular, en nada reflejará la verdadera naturaleza del paramilitarismo, limitándose a imponer la irrisoria pena que consagra la Ley 975 de 2005 para sancionar tan atroces delitos.

Así pues, no podríamos hablar de plasmar el derecho a la justicia, ante la ceguera de las autoridades judiciales, que han logrado percibir la realidad, pero se niegan a irradiarla en sus actuaciones. Es cierto que sea cual sea la tipificación que se de a cada uno de los hechos confesados por los paramilitares terminará con la imposición de una condena que está entre los 5 y 8 años, pero ello no es óbice para que la calificación de estos actos recoja idóneamente la naturaleza real y legal de los mismos.

No hace falta decir formalmente que estas estructuras criminales cometieron ataques sistemáticos y generalizados en su mayoría dirigidos contra la población civil, para hablar de justicia se requiere la tipificación de éstos como crímenes de lesa humanidad, pues tal como lo expusimos en la parte inicial del presente balance, existen instrumentos legales del orden nacional e internacional que permiten hacerlo.

3. La pereza investigativa avalada en primer fallo de ‘Justicia y Paz’

En marzo 19 de 2009, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, profirió fallo condenatorio según los lineamientos de la Ley 975 de 2005, en contra (o a favor) de Wilson Salazar Carrascal conocido con los alias de El Loro, Lorenzo o Cepillo, integrante del Frente Héctor Julio Peinado Becerra que operaba en el sur del Cesar, en el cual militó desde el 15 de enero de 1994 hasta la fecha de su desmovilización, 3 de marzo de 2006.

Este paramilitar adujo que durante su permanencia en el referido Frente, siempre se desempeñó como patrullero, teniendo la función de informar sobre la presencia de la guerrilla en la zona. En su versión libre confesó haber participado en el homicidio del señor Luís Alberto Piña Jiménez, mismo por el cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar profirió condena en su contra a la pena principal de 19 años de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por un período de 10 años.

De igual manera confesó su participación en el “homicidio de la señora Aida Cecilia Lasso Gemade y la menor Sindy Paola Rondón Lasso, aceptando cargo por el delito de homicidio agravado homogéneo y sucesivo, a título de coautor, consagrado en el artículo 103 del Código Penal, Ley 599 de 2000²⁰⁸, título I capítulo II, agravado por los numerales 6, 7 y 10”

A la vez aceptó cargos por la extorsión de la que fuera víctima el señor Luís Alberto Piña Jiménez y también por los delitos de Porte ilegal de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y Fuga de Presos, respecto al cual fue beneficiado con resolución de preclusión en la justicia ordinaria.

El Fiscal argumentó que estaban en el caso cumplidas las exigencias del artículo 10 de la Ley 975 de 2005, pues el paramilitar fue debidamente postulado; el frente al que perteneció entregó los bienes producto de la actividad ilegal; no se tuvo conocimiento que el postulado hubiera desarrollado actividades de narcotráfico antes de ingresar al movimiento al margen de la ley; y que la facción no tenía en su poder personas secuestradas ni menores de edad reclutados en sus filas. Igualmente señaló la Fiscalía que aunque Wilson Salazar ha manifestado no tener recursos para indemnizar las víctimas, realizó actos de reparación como pedir perdón, reconocer el daño y manifestar su arrepentimiento; de manera adicional, dice el acusador que el postulado colaboró eficazmente con la justicia “suministrando datos de personas que habían sido secuestradas y desaparecidas, y confesó 25 hechos nuevos, entre los que se cuentan homicidios y desplazamientos forzados, de los cuales la Fiscalía no tenía noticia”

Al contrario, el procurador dijo que el proceso no podía terminar “beneficiando al postulado con una pena alternativa sin que se verifique por parte de la Sala de Conocimiento el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad consagrados en la ley”. Dice que frente a los cargos fue poco el ingrediente de verdad, pues ya había sido condenado por el homicidio de Luis Alberto Piña y frente a los homicidio de Aída Cecilia Lasso Gemade y su menor hija, “no se supo qué contribuciones a la verdad hizo el postulado, de modo que se pudiera cotejar la realidad con lo que fue objeto de pronunciamiento por la judicatura dentro de la sentencia proferida contra Juan Francisco Prada Márquez y otros”. “Concluyó

208 Norma que le es más favorable al desmovilización frente al Código Penal del 1980.

el Procurador diciendo que Wilson Salazar Carrascal no cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la ley para acceder a una pena alternativa, ya que ni siquiera hizo confesión completa y veraz, y no podría la Sala pronunciarse al respecto mientras no tenga conocimiento de los 25 hechos nuevos aceptados por el postulado”²⁰⁹.

Al momento de realizar el estudio de los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 10 de la ley 975 de 2005, el Tribunal retoma uno a uno para señalar que el Frente “Héctor Julio Peinado Becerra” se desmovilizó, entregando armas y municiones; que el ICBF certificó que ninguno de los menores desmovilizado manifestó haber pertenecido a este frente; que “de acuerdo a las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación en la región donde delinquiró el Frente “Héctor Julio Peinado Becerra”, no se han encontrado elementos materiales probatorios referentes a violaciones contra el libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas, después de la desmovilización del grupo”²¹⁰; que tampoco encontró evidencias la Fiscalía para concluir que el Frente se haya organizado para cometer el delito de narcotráfico o enriquecimiento ilícito; que el Frente hizo entrega de bienes para la reparación de las víctimas, aunque advierte que éstos son pocos en proporción con las personas afectadas.

Preocupantes resultan varios aspectos que surgen a partir del análisis de esta decisión. En primer lugar, lo que en acápite anterior señalábamos con respecto a la omisión de la Fiscalía de profundizar en la indagación de los hechos que serán objeto de una sanción irrisoria, pues ha quedado en evidencia que pocos esfuerzos están realizando para llegar a un esclarecimiento real de los mismos, y se están conformando con la versión de los postulados, esto es, de los victimarios. En segundo lugar, que los Tribunales avalen la pereza investigativa de la Fiscalía y aún cuando en este caso oficiosamente ordenó la aducción de algunas evidencias probatorias, justifique la negativa de los postulados a contar toda la verdad, lo cual, recuérdese es la contraprestación mínima que esperan las víctimas que ya bastante han tenido que ceder en este proceso de ‘paz y reconciliación nacional’. En tercer lugar, preocupa que el incumplimiento de la obligación del ente acusador de adelantar labores de investigación para corroborar las versiones de los postulados, además de permitir que éstos continúen gozando del beneficio de la ley de ‘Justicia y Paz’ sin haber acatado sus deberes legales, pero más allá, que se tipifiquen inadecuadamente y/o de manera incompleta los delitos que concurren, pues bien es sabido que un hecho concreto puede constituir varios tipos penales.

En este caso se estaba abordando la situación de un paramilitar de bajo rango, contra quien se profirió condena por muy pocos hechos aceptados, en cuya confesión se observaron falencias, que a nuestra manera de ver no era insubstanciales, pero que fueron defendidas por el Tribunal Superior de Bogotá en su fallo, lo que nos lleva a preguntarnos: ¿qué podemos esperar en aquellos casos en que los mandos paramilitares han aceptado responsabilidad por su calidad de superior jerárquico y que por tanto puede con mayor facilidad exculparse ante eventuales tergiversaciones a la verdad? ¿A qué tipo de exculpaciones pueden acudir quienes cuentan con una larga lista de crímenes sobre los que ha aceptado responsabilidad, o quienes argumentan tener problemas de memoria?

209 Ibidem. Pág. 20.

210 Ibidem. Pág. 40.

Más grave que el hecho que a un paramilitar se le acepte ocultar importantes detalles en sus confesiones, sin que se apliquen las consecuencias que la ley prevé para tales casos; es el mensaje que se transmite a los victimarios que esperan sus ‘condenas’ y ante todo a las víctimas y la sociedad en general.

Otro aspecto de trascendental importancia es que varias víctimas le atribuyen a este postulado la participación en hechos de suma gravedad entre ellos una masacre en Carmen de Bolívar que arrojó un “saldo” de cuatro muertos y dos desaparecidos; de lo cual no se habló en las versiones libres. En este proceso la Corte Suprema de Justicia permitió la formulación parcial de cargos, para que por otra cuerda procesal, se formulara la imputación relativa al concierto para delinquir agravado y otros que le puedan ser atribuidos²¹¹

Es de anotar que en la formulación de cargos, la Fiscalía no incluyó otros que le fueron imputados, limitándose a hacerlo por los hechos en que encontró mayor evidencia material. Las víctimas denunciaron que la narración de los hechos por este postulado fue incompleta y contradictoria.

Recientemente la Corte Suprema de Justicia dio un revés a este fallo condenatorio, decretando su nulidad habida cuenta que se había realizado una formulación de cargos incompleta y señaló que “Las imputaciones parciales aceptadas dentro del proceso de justicia y paz, no pueden convertirse en práctica generalizada, y cuando a ellas haya lugar, las actuaciones adelantadas en forma paralela y separada, deben fusionarse en el acto de formulación de cargos”²¹². Será entonces esta la oportunidad de corregir los evidentes yerros investigativos cometidos por el ente acusador de tal manera que sus actuaciones se ajusten a los derechos que le asisten a las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral.

4. Balance de impunidad en delitos de desaparición forzada

El 20 de agosto de 2009 el fiscal de la Unidad de Justicia y Paz Fredy Encinales señaló: “Tenemos registrados por el tema de desaparecidos 210.000 víctimas a nivel nacional y de esas cifras hemos recuperado 2.494 cadáveres, y se han entregado a sus familiares 630”²¹³

A julio de 2008, la Fiscalía General de la Nación, realizó diligencias de exhumación de 1.289 fosas, en las que fueron encontrados 1.555 cadáveres, habiéndose entregado 207 cuerpos a los familiares, es decir, el 13.31% de los hallados. A febrero de 2009 la cifra de fosas encontradas ascendía a 1.328 fosas, donde fueron hallados 1.628 cadáveres, habiéndose identificado un total de 493 víctimas.

De otra parte, en las versiones libres los paramilitares han anunciado, según cifras de la Fiscalía general de la Nación, 604 hechos de desaparición forzada, de los cuales han sido confesados 164, lo que arroja hasta la fecha del reporte (julio de 2008) un balance de impunidad del 72,84% solo con respecto a los declarados.

211 Esta decisión se toma al momento de resolver nulidad solicitada porque no se habían formulado todos los cargos imputados, entre ellos el concierto para delinquir agravado.

212 <http://www.verdabierta.com/web3/justicia-y-paz/1524-qla-decision-de-la-corte-no-resuelve-el-cuello-de-botella-de-la-fiscalia-gonzalez>

213 http://www.prensa-latina.cu/index.php?option=com_content&task=view&id=110704&Itemid=1

A partir del contenido de las versiones libres a las que se les ha realizado un seguimiento para este balance, hemos encontrado que han sido múltiples los hechos de desaparición forzada por los que han sido interrogados los postulados por parte del ente acusador y las víctimas, de los cuales no han dado razón alguna.

Respecto a varios casos de desaparición la responsabilidad directa ha sido atribuida, en las versiones libres, a terceros que ya murieron y por tanto no son susceptibles de imposición de penas por su determinación en el hecho. Luego, los postulados han rendido testimonios de oídas enunciando someramente el hecho y excusándose así de no dar la ubicación exacta de los cuerpos.

Respecto de otros tantos casos, los paramilitares han anunciado que sus cadáveres fueron arrojados al río así que los cuerpos no aparecerán y por lo que las familias se sienten con las manos vacías.

Adicionalmente, como ya hemos dicho hasta el cansancio tampoco serán escuchados sobre el particular 28.987 mercenarios que ejecutaron tales crímenes, quienes conocen qué pasó y dónde pueden encontrarse las víctimas. Estas son las razones, por las que evaluamos que los delitos de desaparición forzada tienden a quedarse en la impunidad luego de los procesos de 'Justicia y Paz'

5. Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes: crímenes de lesa humanidad invisibilizados

En el curso de las audiencias, se han escuchado una serie de escabrosos hechos que ha tenido la capacidad no solo de causar un sufrimiento físico y psicológico en la víctima, sino que generado un ambiente de terror y zozobra en la población.

Fue escuchado por ejemplo, Juancho Dique, quien hace un relato de al menos cuatro masacres en las que participó, entre ellas la del Salado, en la cual a partir de los hechos narrados por el paramilitar pero ante todo por lo que han expresado las víctimas del horror, se cometieron actos de tortura física y la sola forma en que se desarrolló este hecho habla de la tortura psicológica con fines de sometimiento y castigo, a la que se vieron avocados los pobladores del lugar.

Como esta, en las versiones libres salieron a relucir masacres, en las que la población fue reunida en un punto donde se seleccionaban las víctimas, por listas y/o al azar, siendo asesinadas delante de su comunidad, ante la mirada inerte de tantos vecinos y familiares, cuyas súplicas a los victimarios jamás fueron escuchadas

Cada crimen, cada incursión en las que la población civil vio correr ríos de sangre, venían con la advertencia clara de que cualquiera que se les opusiera a sus designios, o colaborara con la guerrilla, podía ser víctima del mismo tratamiento. Advertencias que se hacían no solo verbalmente sino a través de grafitis que dejaban plasmado en las paredes el recuerdo del horror y la constancia del control paramilitar.

Pero todos estos elementos han sido invisibilizados al momento de imputar y formular cargos. El homicidio, que es tan solo el hecho con que finalizan cada incursión de estas,

pareciera subsumir la forma en que fueron cometidos, la crueldad con que se desarrolló, pareciera desconocer la angustia de la víctima y su comunidad momentos antes de ser consumada la acción contra la vida.

Con frecuencia se habló en las versiones libres de hechos en que las víctimas fueron sacadas de un lugar y llevadas de un lugar a otro, primero a donde el comandante paramilitar, quien posteriormente daba la orden de ejecución. Hechos como estos, según observamos en el acta de imputación de cargos antes referida, son tipificados como homicidio en persona protegida, desconociendo que la angustia a la que es sometida la víctima en el tiempo que ha sido doblegada y se encuentra sometida a la voluntad paramilitar.

La Corte interamericana de Derechos humanos ha venido desarrollando los conceptos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, a partir de los cuales podemos decir sin lugar a error, que estos actos perpetrados por los grupos paramilitares, pueden ser tipificados así:

La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (cf. *Case of Ireland v. the United Kingdom*, Judgment of 18 January 1978, Series A no. 25, párr. 167). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida (cf. *Case Ribitsch v. Austria*, Judgment of 4 December 1995, Series A no. 336, párr. 36). “En todo caso, la Corte Europea ha señalado recientemente que ciertos actos que fueron calificados en el pasado como tratos inhumanos o degradantes, no como torturas, podrían ser calificados en el futuro de una manera diferente, es decir, como torturas, dado que a las crecientes exigencias de protección de los derechos y de las libertades fundamentales, debe corresponder una mayor firmeza al enfrentar las infracciones a los valores básicos de las sociedades democráticas.”²¹⁴ (Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 99).

A partir de las anteriores precisiones teóricas queremos sustentar y llamar la atención en que el delito de tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, están siendo invisibilizados por el ente acusador, pues los mismos pretende subsumirlos en el delito de homicidio dejando en la impunidad conductas de tanta gravedad con estas.

La evidencia más contundente de esta invisibilización de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes se encuentra en las cifras que la Fiscalía publicó en el balance de la ley de ‘Justicia y Paz’. Este grave delito, ni siquiera está incluido en la relación de “tipos penales en hechos” enunciados y confesados; aún cuando en las distintas versiones libres que hemos estudiado, si se han relacionado hechos que deben tipificarse de esta manera.

214 Cfr. Eur. Court HR, *Selmouni v. France*, Para. 101.

A lo anterior debe sumarse que si bien han salido a relucir actos de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes en las versiones de los paramilitares, también lo es que según Ever Velosa, se pretende ocultar los mismos: “por eso he tenido inconvenientes con los otros comandantes porque yo si acepte que desplazamos, que secuestramos, que torturamos, que reclutamos menores, que quemamos casas, veredas. Como decían los abogados de los otros comandantes; “las versiones de HH escurren sangre”, yo creo que justicia y paz se creó para eso, para decir la verdad, no para justificaciones políticas...”

6. Ausencia de interés por impulsar las investigaciones de los beneficiarios y patrocinadores del paramilitarismo

A partir de las versiones libres rendidas por los paramilitares y como era de esperarse, surgió una larga lista de alcaldes, gobernadores, diputados, concejales, miembros de la Policía y el Ejército Nacional, personas vinculadas al departamento administrativo de seguridad DAS, en fin, cientos de funcionarios y políticos de alto, mediano y bajo perfil, no todos ellos hoy presos ni investigados ni juzgados por su concurso con el paramilitarismo.

Con profundidad abordaremos este asunto en el capítulo de la parapolítica, lo que nos interesa en este momento es destacar que de las versiones libres han salido a relucir altos funcionarios del Gobierno Nacional, lo cual debe merecer las más exhaustivas y serias investigaciones por parte de la administración de justicia, a fin de evitar que se dejen sinsabores de decisiones apresuradas que favorezcan la impunidad.

En la versión libre de fecha 16 de mayo de 2007, Salvatore Mancuso sorprendió a la opinión pública cuando señaló que había varias personas de la vida nacional, en altos cargos que tienen vínculos con los paramilitares. Al ser interrogado sobre quiénes en particular manifiesta sin titubeo “Pues Pachito y el Ministro de Defensa...”

Habla de varias reuniones con el actual vicepresidente Francisco Santos, precisando que en ellas solicitó a Carlos Castaño la creación de lo que llama ‘franquicias de las autodefensas’ lo cual explica, era llevarlas “a las zonas de ellos”. Asegura que Francisco Santos sostuvo varias reuniones con comandantes paramilitares. La primera, dice, fue a mediados de los noventa y “la última que yo tuve con él fue en el 97 y fue en el Cesar”, sin embargo aclara que el hoy vicepresidente se reunió luego con JORGE 40 en Carbón de Palo, a finales del 97, “estaban preocupados porque la guerrilla se estaba tomando a Bogotá”, precisa.

Manuso afirma que Carlos Castaño, montó el bloque capital en Bogotá, “por la sugerencia de Francisco Santos, pero pese a que se le propuso, él no quiso liderarlo. “Dos años después se montó el bloque. Carlos Castaño, le dijo a Francisco Santos que él era un líder que cumplía a cabalidad los requisitos para montar el grupo en Bogotá, pero el no quiso”. Señala además que Francisco Santos “fue aliado nuestro... él escribía a nuestro favor cuando era un tema tabú”

Las reuniones entre Francisco Santos y los paramilitares, fueron confirmadas por alias El Alemán, Freddy Rendón, quien dice que estuvo presente en una de ellas en la cual se habló solamente de la Fundación País Libre y en la participación de algunos oficiales de

la Policía en la comisión de secuestros. “Sin ahondar en detalles, como la fecha o lugar del encuentro, alias ‘El Alemán’ insistió en no recordar que se hubiera hablado de la conformación del bloque capital, y que se le hubiera ofrecido a Santos ser su comandante, como lo expresó Salvatore Mancuso en versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía. Alias ‘El Alemán’ negó haber tenido, aparte de ese, otros encuentros con el ahora vicepresidente colombiano”²¹⁵

Aunque en apariencia, las versiones de Salvatore Mancuso y Freddy Rendón no revisten de contradicciones que permitan calificar como falsa una u otra, y que más bien podrían llegar a ser complementarias entre sí. El vicepresidente Santos se defendió diciendo que si en algún momento sostuvo reuniones lo hizo para “entender cuál y cómo era el fenómeno de las Autodefensas”, por su parte Juan Manuel Santos palabras más, palabras menos, afirmó que se trataba de versiones de delincuentes que no merecían credibilidad.

En la misma diligencia de versión libre, de mayo de 2007, Mancuso acusó a Juan Manuel Santos de haberse reunido en dos oportunidades, a mediados de la década de los noventas, entre el 95, el 96 y el 97, una de ellas “Con Carlos Castaño, Doble Cero, yo; y otra con un escritor que nos acompañaba, Víctor Carranza, Rodrigo García”. Cuenta algunos detalles del encuentro pero en lo fundamental señala que este Santos fue a solicitar respaldo en una especie de golpe de Estado que contra Samper se estaba preparando. Afirma que se dio reversa al plan porque el entonces presidente se dio cuenta y los llamó ‘conspiretas’.

La Fiscalía General de la Nación en agosto de 2008, archiva la investigación contra Santos, quien reacciona señalando que “La decisión de este fiscal enaltece al ente investigador (...) debemos recordarle a los grupos armados ilegales que el Estado es el único que puede garantizar la seguridad y confianza de todos los ciudadanos”²¹⁶

El proceso se encuentra en segunda instancia, donde se analizará argumentos expuestos en un recurso de apelación presentado. Por su carácter reservado se desconoce qué pruebas se practicaron en la investigación que desmintieran las aseveraciones de Salvatore Mancuso y Freddy Rendón y no dejara margen de duda sobre el objeto de las reuniones entre Santos y dichas estructuras. Lo cierto es que este tipo de decisiones, que sea de paso decirlo daría para que los dos paramilitares postulados pudieran ser excluidos de los beneficios de la ley de ‘Justicia y Paz’, nos cuestionan sobre tres cosas: a) ¿Qué interés pudiera motivar que entre las verdades a medias reveladas por estos cabecillas se señalan personajes de la vida pública, que incluso han aceptado anticipadamente cargos, y entre ellos se mencione a Francisco Santos, señalando precisos detalles de circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se dieron los supuestos encuentros?; b) ¿Hasta dónde deben creerse las verdades de las versiones libres y hasta dónde las verdades procesales que surjan de las investigaciones que se derivan de las primera?, y, c) ¿Con qué criterios depurarán las autoridades judiciales las afirmaciones criminosas que en las versiones libres de los postulados se realicen contra terceros?

Es de anotarse que aunque la Fiscalía archivó la decisión, por haber comprobado la veracidad de lo expresado por Francisco Santos en su defensa, no inició el trámite de

215 Diario El Espectador. 21 Agosto de 2008 - 5:54 pm. “Desvinculan a Francisco Santos de investigación por paramilitarismo”.

216 Ibidem.

exclusión de Mancuso y Rendón; así como tampoco lo solicitó el gobierno nacional cuando alegó que serían extraditados por continuar delinquir desde la cárcel. Todo ello trasmite a la opinión pública mensajes confusos sobre la posición de gobierno y autoridades judiciales frente al conocido proceso de 'Justicia y Paz'. En contra de Juan Manuel Santos, no hemos conocido la existencia de investigación alguna.

El paramilitarismo del DAS

Mucho antes que se empezaran a revelar a través de las versiones libres de los paramilitares, existían evidencias materiales del paramilitarismo en el DAS. El computador de Don Antonio y la declaración de Rafael García, ex funcionario de este Departamento, ya daban cuenta de ello, exhibiendo detalles de la forma de operatividad entre la institución y la organización paraestatal, para la ejecución de crímenes múltiples, entre ellos homicidios contra sindicalistas.

A partir de las versiones de Rafael García, se pudo establecer que Jorge 40 obtuvo una lista negra de sindicalistas por información del funcionarios del DAS y en general, cómo se “filtraba” a la estructura paramilitar datos sobre judicializaciones y personas que los estaban delatando.

Procesos como el adelantado por el homicidio del profesor Correa Andrei, es uno de los tantos en los que se ha podido establecer el perverso vínculo entre el DAS y el paramilitarismo. Por este hecho probado, aunado a otras revelaciones que hiciera Rafael García, se encuentra fue judicializado Noguera ex director de ese departamento.

De igual manera, este matrimonio se ha hecho evidente en el proceso adelantado por la tortura y homicidio contra Luciano Romero Molina, sindicalista de Sinaltrainal y miembro del Comité de solidaridad con los Presos Políticos. En la investigación un ex paramilitar hoy condenado, señaló

“... esas investigaciones duraron dos meses o más hay tuvo conocimiento de esa investigación de ese seguimiento, los señores miembros del DAS Riaño y Sotomayor, esos dos señores sabían lo que se está haciendo con Luciano, porque lo se coordinó con esos dos señores fue lo siguiente, fue capturarlo donde Jimmy, sacarle todas las informaciones que Jimmy necesitaba y luego iba ser entregado al DAS para que ellos hicieran las respectivas investigaciones... cuando las investigaciones llegaron a la muerte de Luciano el señor Riaño y Sotomayor tenía todo el conocimiento muy claro como había pasado, no se si ellos siendo miembros del DAS por que ocultaron la verdad o por que la niegan todavía a pesar de que no han sido capaz de enfrentar la verdad, hay dos señores del GAULA, Jimmy Vanegas y Alex Corredor, ellos también sabían de la muerte de Luciano que había sido Jimmy...” (Pg. 14) “... los señores del DAS tenían conocimiento de que iban a ser llevado donde Jimmy mas no tenía conocimiento que iba a ser asesinado, ellos tenían claro todo el seguimiento que se le estaba haciendo toda la infiltración que se le tenía...Riaño dentro del grupo era conocido con el alias de Pelucas, el recibía pagos de Jimmy mensualmente...”.

Pese a ello, aún no ha sido vinculado funcionario alguno por su participación en el crimen, y se ha identificado en el proceso que son precisamente estos funcionarios paramilitares en el DAS, quienes han pretendido mostrar al sindicalista como guerrillero y para ello han utilizados testigos que hicieron parte de sus Fuentes humanas.

A través de las versiones libres de 'Justicia y Paz' se han podido corroborar dichos vínculos, señalándose a varios funcionarios, entre los que podemos destacar, además de Noguera y García, al señor Miguel Narváez, mencionado por alias El Iguano porque

"...visitaba con frecuencia los campamentos de las autodefensas en Córdoba y el sur de Bolívar, donde dictaba charlas a los paramilitares en una cátedra denominada "¿Por qué es lícito matar comunistas en Colombia?"²¹⁷, y aunque fue desmentido por Salvatore Mancuso (en lo que sigue) afirma que este ex funcionario del *DAS* "instigó al cabecilla de las autodefensas Carlos Castaño Gil para que asesinara al periodista y humorista Jaime Garzón, en agosto de 1999", y quien llevó al mismo comandante "varias grabaciones de conversaciones entre la parlamentaria y el ex jefe del ELN, "Francisco Galán", en las que Piedad Córdoba denigraba del máximo cabecilla de las autodefensas"²¹⁸. Lo que motivó el secuestro de la hoy senadora en 1999.

Narváez, que ocupó un alto cargo en el DAS, se encuentra preso por el proceso de las 'chuzadas' pues fue uno de los mentores de Grupos como el G3 creados para recoger inteligencia estratégica de las organizaciones "con tendencia opositora" lo cual preocupa hoy más todavía cuando se habla de su perfil al interior del paramilitarismo.

De igual manera Jorge Iván Zapata, alias el Iguano, señaló la vinculación con el paramilitarismo del ex director seccional del DAS, Jorge Díaz y tampoco se conocen resultados de investigaciones en su contra por tal revelación, que fue realizada, al igual que la que vincula a Narváez, hace más de dos años.

Recientemente Salvatore Mancuso señaló en una entrevista a la Revista Cambio que Narváez "colaboró con las AUC en el tema ideológico". "Era profesor de la Escuela Superior de Guerra y dictaba clases a oficiales. Estuvo en reuniones con Carlos Castaño, 'Jorge 40', 'el Alemán' y conmigo. En nuestras escuelas de formación les habló a los cuadros sobre organización de mandos. Impartió adoctrinamiento ideológico a nuestros hombres en 1996 o 1998"²¹⁹

A la fecha no se conocen investigaciones que se hayan adelantado por su vinculación con el paramilitarismo.

Preocupaciones sobre los procesos contra funcionarios

Aunque no son los únicos funcionarios que han sido relacionados con el paramilitarismo, con un alto grado de participación, por los cargos que ocupaban en las fuerzas militares y de policía o en el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, solo queremos evidenciar

217 <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=616418>

218 Ibidem.

219 www.ajpl.nu/radio/index.php?optio=_content&view=article&cid=831:ex-paramilitar-mancuso-reconoce-apoyo-electoral-a-presidente-uribe

que la actuación de las autoridades judiciales no ha reflejado en todos los casos los resultados que se esperan en el marco de los principios de celeridad de la administración de justicia.

De otra parte, preocupa que la vinculación de estos ex funcionarios se esté restringiendo a los procesos en que se investiguen hechos concretos en los que señaló su participación por parte de los paramilitares que han rendido sus versiones libres, por cuanto al realizar un estudio integral y conjunto de éstas declaraciones y teniendo en cuenta además otros elementos probatorios que se han logrado recaudar al margen de los procesos de ‘Justicia y Paz’, es posible establecer que la vinculación de ellos con el paramilitarismo, fue más allá de su participación en acciones puntuales.

Es decir, existe suficiente evidencia que permite establecer que los hoy inculcados, ejecutaron acciones encaminadas al sostenimiento, fortalecimiento y expansión de estas estructura delictuales, por lo que penalmente no puede reducirse la tipificación de sus conductas al punible de concierto para delinquir, o los delitos que surjan de hechos concretos en los que se señaló su acción. Su conducta favoreció la operatividad de las estructuras paramilitares, a través de las cuales se cometieron cientos de miles de crímenes de lesa humanidad, por tanto su responsabilidad debe ser analizada e investigada teniendo en cuenta tal realidad.

Por tanto, juzgar aisladamente una serie de acciones particulares, en estos casos, evidencia una falta de metodología de investigación del crimen de lesa humanidad, toda vez que siguen estudiando hechos aislados, desconociendo la sistematicidad, negando que el paramilitarismo hizo parte de una estrategia institucional para garantizar la defensa de los intereses enquistados en el poder, en el marco de la cual se cometieron crímenes a gran escala.

El juzgamiento de los beneficiarios

Han salido a relucir en distintas versiones, la financiación de parte de la empresa privada, nacional y multinacional, con el actuar delictivo de los paramilitares y más allá, la forma como vieron beneficiados sus intereses económicos a través de la existencia de estas estructuras criminales.

Uno de los casos más relevantes es el de la multinacional Chiquita Brands, respecto de la cual, desde antes que se iniciaran las versiones libres, estaba siendo vinculada por su financiación al paramilitarismo, desembolsando sumas de dinero que justificaba como “pagos por seguridad y protección”.

La Fiscalía inició una investigación por estos hechos, pero “...la fiscal que adelantaba el caso en contra Chiquita Brands, Alicia Domínguez Hoyos, denunció que recibió presiones por parte de Guillermo León Valencia Cossio, luego de su renuencia a aceptar que Liceth Mira Álvarez Anaya -ex fiscal única de Urabá y presunta aliada de Valencia Cossio- asumiera la defensa de los ex directivos de la Convivir Papagayo [La fiscal del caso Chiquita señala a Guillermo Valencia Cossio. El Tiempo, Septiembre 19 de 2008, <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-09-19/la-fiscal-del-caso-chiquita-senala-a-guillermo-valencia->]. Hecho esto que es indicativo de la intención en manipular la investigación para evitar una posible declaratoria de responsabilidad penal.

De otro lado se tiene que el 17 de septiembre de 2007 la Multinacional Chiquita Brands International confesó ante el Juzgado del Distrito de Columbia (EEUU) su responsabilidad por el delito de “involucrarse en transacciones con terroristas globales especialmente designados”, razón por la cual fue condenada a pagar 25 millones de dólares al Departamento de Justicia. Pero como contraprestación de su aceptación de cargos la justicia norteamericana decidió no perseguir penalmente a los directivos implicados abriéndose la posibilidad de continuar los procesos en Colombia.

Aunque el presidente de la República expresó públicamente no tenía reparos en solicitar la extradición de estos empresarios, e igualmente el vice fiscal general de la nación, Mendoza Diago, anunció que estudiaría esta posibilidad, a la fecha no se ha iniciado trámite alguno para asegurar la comparecencia de estas personas al proceso y garantizar el cumplimiento de una eventual condena. Nuevo hecho que nos genera ahora la convicción de la total falta de interés de la administración de justicia colombiana en juzgar a los responsables por financiar uno de los bloques paramilitares más sanguinarios, perpetradores de crímenes de lesa humanidad contra la población civil.

Una similar situación se presenta frente a los directivos de la multinacional Drummond, contra quienes han surgido evidencias no solo por su financiación al paramilitarismo (lo cual fue informado por Salvatore Mancuso en versión libre) sino por haber pagado a los paramilitares para que asesinaran a tres sindicalistas de Sintramienergética.

A la fecha se desconocen los avances de la Fiscalía General de la Nación en el esclarecimiento de la responsabilidad de los empresarios vinculados, lo cierto es que habiendo transcurrido más de dos años desde que Salvatore Mancuso los incriminara como financiadores y más tiempo aún desde que Rafael García, señalara su participación en el homicidio de los sindicalistas, no se sabe de decisión de apretura de investigación contra ellos y menos aún de órdenes de capturas, arrojándose así un nuevo balance de impunidad.

Contra la empresa nacional POSTOBON, de los Ardila Lule, se generaron señalamientos también por financiación no solo por Salvatore Mancuso en versión de mayo de 2007, sino también por el paramilitar Nodier Giraldo, quien el 23 de octubre de 2007, aseguró que los de POSTOBON pagaban, según arreglo que se hiciera con Jorge 40, las sumas de 50 millones por los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar y Guajira, 10 millones de pesos por departamento.

Según informó al MOVICE, la Fiscalía General de la Nación (Oficio UNJP No. 005854 de junio 3 de 2009), de esta última versión se compulsó copias a la justicia ordinaria, mediante oficio 006950 de julio 30 de 2008, es decir, ocho meses después de haberse realizado la diligencia.

A la fecha, se desconocen los avances de las investigaciones penales adelantadas por este hecho, pero es innegable que no se han producido decisiones importantes en el proceso, tendientes a asegurar la comparecencia de funcionarios de alto nivel de la empresa Postobon.

Tampoco se han conocido avances en el esclarecimiento de la responsabilidad de directivos de la empresa Bavaria, pese a que también fue señalada de haber financiado



el paramilitarismo. La misma, para la fecha de los hechos narrados por Salvatore, era de propiedad del Grupo Santodomingo, a cuya cabeza estaba Julio Mario Santodomingo.

Las declaraciones de Mancuso dan cuenta que el Doctor Lenis quien ya murió, que era el presidente de la Junta Directiva del Grupo Santo Domingo y en esta condición fue con otra persona, un muchacho de apellido Sardi a pedirle una franquicia de las AUC. Precisa que franquicia es que implantara el fenómeno paramilitar en la zona de ellos.

Se tiene conocimiento, a partir de la información suministrada por el Jefe de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz (Oficio UNJP No. 005854 de junio 3 de 2003), que han sido remitidas a la Justicia ordinaria al menos cinco casos de empresas, ganaderos y comerciantes, que financiaron el paramilitarismo, a partir de las versiones libres de Nodier Giraldo, entre las que se destacan: Comcel y Gases del Caribe. Estas remisiones se hicieron en su totalidad el día 30 de julio de 2008, sin que se conozcan mayores avances en las investigaciones.

a) Cuánta reparación

Distintos instrumentos legales al igual que la jurisprudencia a nivel nacional e internacional, han señalado que la reparación es un derecho de las víctimas que comporta “...(i) en primer lugar, si ello es posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), “la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación”²²⁰; (ii) de no ser posible lo anterior, pueden implicar otra serie de medidas que además de garantizar el respeto a los derechos conculcados, tomadas en conjunto reparen la consecuencias de la infracción; entre ellas cabe la indemnización compensatoria”²²¹

En el contexto de la Ley de Justicia y Paz, la Corte Constitucional precisó que este derecho, tiene una dimensión individual y otra colectiva, que “...en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación; (xi) en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas de carácter simbólico o de otro tipo que se proyectan a la comunidad; (xii) dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción.”

Medidas para garantizar la indemnización de las víctimas

La indemnización que corresponde a una compensación económica a las víctimas, necesariamente tiene que ir de la mano de la comprensión sobre la naturaleza y magnitud de los daños y perjuicios causados. Para ello, es preciso recordar que el paramilitarismo en Colombia ha sido causante de un profundo sufrimiento no solo para los individuos sobrevivientes de los crímenes de lesa humanidad perpetrados, sino también para la sociedad en general. Partiendo de esta necesaria aclaración, nos permitiremos presentar en este balance, los siguientes elementos, que nos indican que tal componente del derecho a la Reparación, no se verá concretado:

220 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de junio de 2005.

221 Sentencia C-370 de 2006, MMPP: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández, con salvamento de voto del magistrado Jaime Araujo Rentería, Alfredo Beltrán Sierra y Humberto Antonio Sierra Porto, en donde la Corte se pronunció sobre la exequibilidad de varias disposiciones de la ley de justicia y paz, que restringían sus derechos.

Los bienes entregados por los paramilitares: A efectos de reparar económicamente a las víctimas, la ley ha impuesto a los paramilitares ‘desmovilizados’ la obligación de entregar los bienes producto del actuar ilícito y se contempla éste como un condicionamiento para el acceso a los beneficios de la norma.

Sin embargo, la ley misma, no ha previsto el momento en que debe hacerse efectiva la entrega, lo cual no nos permite en este momento realizar un estudio para identificar si se ha dado cumplimiento cabal a dicha obligación; lo que si es posible prever, es que este bache legal, abre una posibilidad de evasión y ocultamiento, que podría perjudicar la concreción del derecho de las víctimas.

Sobre este particular el presidente de la Comisión Nacional de Reparación, ha hecho expresa su preocupación señalando que se siente decepcionado con la entrega voluntaria de bienes por parte de los paramilitares. En una entrevista concedida al Diario El Tiempo, este funcionario señaló:

¿Está satisfecho con los bienes que han entregado los ex ‘paras’ para la reparación? Hagamos una cuenta: Acción Social tiene bienes entregados por 25.000 millones de pesos. Pero la parte realmente importante es la que está en manos de la Dirección Nacional de Estupefacientes, que cuadruplica esa cifra. Son bienes que la Fiscalía y la Policía les han quitado. ¿Por qué les han descubierto más bienes ahora que no están en Colombia? La Ley de Justicia y Paz no determinó en qué momento del proceso debían entregar los bienes. Y la famosa sentencia de la Corte Constitucional, que todo el mundo ha aplaudido, dejó un vacío que han aprovechado.

Nosotros y la Fiscalía entendíamos que los jefes paramilitares debían entregar los bienes para hacerse partícipes de Justicia y Paz. Pero de acuerdo con la interpretación de los abogados de ellos, pueden entregar bienes hasta un minuto antes de la condena penal. Entonces, en muchas regiones las propiedades han cambiado cuatro veces de dueño. Están borrando origen de los bienes con ventas ficticias²²²

Lo anterior significa que en este proceso se está actuando bajo el presupuesto de la buena fe que indica que las víctimas y la sociedad tendrán que presumir que los bienes que resulten entregados al final del proceso, corresponden a la totalidad de los adquiridos con la actividad ilícita.

A esto súmese la posición pasiva del ente acusador, que no ha adoptado las medidas necesarias para asegurar la entrega de ellos: No se han impuesto medidas cautelares sobre los mismos, y en ocasiones se ha negado a recibirlos cuando los paramilitares los han brindado, un ejemplo muy dicente de ello es que el mismo Salvatore Mancuso tuviera que acudir a la vía de la acción de tutela para poder hacer entrega efectiva de los bienes que inicialmente ofreció, aunque sobre este incidente, vale la pena señalar que en un comunicado público ACCIÓN SOCIAL desmiente al comandante paramilitar²²³

²²² www.verdadabierta.com. Entrevista publicada por el Tiempo 22/02/2009

²²³ www.elspectador.com. Judicial/ 25 de Febrero de 2009. “La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, ACCIÓN SOCIAL, a propósito de las afirmaciones hechas por el extraditado ex paramilitar Salvatore Mancuso, se permite aclarar:

1. Es falso que el señor Salvatore Mancuso haya entregado a esta Agencia Presidencial más de 20 predios con destino a la reparación de las víctimas. Miente además cuando asegura que lo entregado al Fondo para la Reparación de las Víctimas (FPV) tiene un valor de 30 millones de dólares.

2. De los 27 bienes ofrecidos, 26 están afectados con medida cautelar de embargo y sólo ha sido posible la recepción de ocho (8) predios*.

Vemos importante traer a colación este antecedente, porque puede estar reflejando un problema adicional respecto a la entrega de bienes por parte de los paramilitares, que en la práctica burlarán no solo el cumplimiento de su obligación de hacerla efectiva, sino el derecho que tienen las víctimas a acceder a una Indemnización Justa.

A efectos meramente informativos, la Fiscalía General ha presentado un informe de los bienes entregados en el que señala:

Bienes ofrecidos y entregados

Una de las prioridades en la Ley de Justicia y Paz es la reparación integral a las víctimas de los grupos armados ilegales. Para tal fin, los postulados han entregado a Acción Social, por intermedio de la Fiscalía, 99 inmuebles, cuatro sociedades, diez vehículos, 5 mil 166 semovientes 3 mil 293 millones de pesos en efectivo, 4 motores fuera de borda y 722 mercancías para boutique.

De igual manera, los desmovilizados han ofrecido para su verificación, un total de 251 inmuebles, 14 vehículos, 2 mil 48 semovientes, 542 mil 302 millones de pesos en efectivo, dos sociedades, cuatro embarcaciones, un equipo de rayos X, un equipo de odontología, un equipo de ecografía y dos computadores.

Varios de estos bienes fueron ofrecidos por los 15 paramilitares extraditados a EE.UU el 13 de mayo último. Antes de ponerse a disposición de la justicia norteamericana ofrecieron 171 inmuebles, tres vehículos, 2 mil 160 semovientes, dos sociedades, una embarcación y más de 438 millones de pesos en efectivo.

Así mismo, del balance total de bienes entregados al Gobierno Nacional, los cabecillas de las autodefensas entregaron 25 inmuebles, 4 mil 566 semovientes, cuatro sociedades, 739 millones de pesos en efectivo, así como los vehículos y las mercancías para boutique relacionadas anteriormente. (Balance que publica Fiscalía General de la Nación, con información consolidada a julio de 2008)

También es preciso decir, que en las actas de entrega de bienes, se ha podido establecer que muchos bienes se entregaron en mal y regular estado, lo cual es por demás, una burla al derecho a la reparación de las víctimas. “No sabemos qué ha pasado con los bienes de los paramilitares que debían ser entregados como requisito para su desmovilización. De 3.257 postulados para justicia y paz tan sólo 12 han entregado bienes. Entre ellos se cuentan 652

3. Los demás predios tienen inconvenientes que dificultan su entrega con destino a la reparación de las víctimas como: contratos de arrendamiento con una duración de veinticinco (25) años y fecha de iniciación posterior a la desmovilización, embargos por terceros y predios de los cuales no ha sido posible aclarar su tradición de propiedad.

4. Los bienes ofrecidos deben estar saneados y con vocación para reparar a las víctimas**. Las exigencias que hace ACCIÓN SOCIAL-FPV, responden a principios constitucionales y legales, que tienen como propósito garantizar que haya una reparación efectiva de las víctimas.

5. Más que retórica y discursos superficiales, los postulados deben entregar bienes verdaderamente saneados y no continuar haciendo anuncios ficticios, que no son más que una burla a las víctimas.

* Villa Rosa, El Escondido, San José, Esperanza uno, Esperanza dos, Vizcaya, Mi Refugio y Providencia, ubicados en el municipio de Tierralta – Córdoba, tal como consta en las Actas de Recepción de Bienes No. 24, 51, 52, 53, 54 y 55 de 2008, las cuales pueden ser consultadas en esta página web, en el link “Fondo para la Reparación de las Víctimas”.

** Para estar saneados deben cumplir con las siguientes condiciones: la presentación de un certificado de matrícula inmobiliaria y en caso de tratarse de una posesión no inscrita, la cédula catastral, así como los recibos de pago de impuestos y los actos jurídicos celebrados sobre el bien que no estén sujetos a registro.

prensas en regular estado, 70 pares de zapatos en regular estado, 4.518 vacas, 19 caballos, 12 predios rurales, 4 lotes urbanos, 2 inmuebles urbanos, 5 vehículos, 859 millones de pesos en efectivo y un televisor de 29 pulgadas en mal estado. Si se tuviera que reparar a las 125.368 víctimas registradas en justicia y paz, con lo que sus victimarios le han entregado al Estado, a cada una le corresponderían apenas 7 mil pesos”²²⁴.

Los procesos de extinción de dominio: La Fiscalía General de la Nación, al margen de la ley de ‘Justicia y Paz’, adelanta procesos de extinción de dominio, que necesariamente han tenido que surgir de otras actuaciones penales en contra de paramilitares, en las cuales se hayan podido identificar bienes en poder suyo o de testafierros.

No es un secreto para nadie, que este tipo de procesos, por su complejidad, resultan ser dispendiosos y se caracterizan por su lentitud y densidad. En los mismos, la Fiscalía debe probar la ilicitud de la procedencia, siendo muy conocido que los distintos mecanismos utilizados para darle apariencia de legalidad a la adquisición de los mismos, hace especialmente difícil esta probanza; razón por la cual, estas diligencias del ente acusador, no representan un aliciente o motivo de esperanza para las víctimas.

Las vías judiciales no son otras que el incidente de reparación que prevé la Ley 975 de 2005 y las demandas administrativas contra el Estado colombiano. En cuando a este primer recurso, ya hemos planteado interrogantes importantes que ya preocupan a las pocas víctimas que a él han acudido, fundadas en:

1. Que los paramilitares no están en disposición de responder con su propio, y que intentarán justificar su proceder lícito en el marco de los procesos de extinción de dominio, los cuales como hemos también señalado, se caracterizan por su lentitud.
2. Que no se han tomado las medidas suficientes, en el marco del proceso de ‘Justicia y Paz’ para dictar medidas cautelares sobre los bienes de los paramilitares postulados y se les está dando la oportunidad de ocultar los mismos, según lo ha reconocido el mismo presidente de la Comisión Nacional de Reparación.
3. Esta misma situación repercutirá en que el Fondo Nacional de Reparación, realmente no cuente con la capacidad suficiente para cubrir los valores que reclamen todas las víctimas como indemnización económica.
4. A esto, debe aunarse que no todas las víctimas tendrán la capacidad ni condiciones para acudir de manera directa al incidente de reparación, pues ello implica una inversión de tiempo y recursos con los que no cuentan.

En lo que respecta a la vía administrativa, se tienen varias cosas:

1. Frente a muchos casos ha caducado, pues la ley prevé que las acciones de reparación directa deben ser presentadas dentro de los dos años siguientes a la ocurrencia del hecho, lo que excluye de tajo a un gran número de víctimas de acceder por este medio a la justicia.

224 http://direccion.camara.gov.co/prontus_senado/site/artic/20080326/pags/20080326151908.html

2. El Estado ha negado su responsabilidad en estos crímenes de lesa humanidad y judicialmente, por supuesto, seguirán justificando que los paramilitares actuaron sin su aquiescencia.
3. Un ejemplo concreto que da cuenta de ello, es que a la fecha si no todas, la gran mayoría de las demandas administrativas que se han presentado, dentro de los términos de ley, por desplazamiento forzado, han sido infructuosas, pues supuestamente el Estado no desplaza.
4. Las demandas administrativas, tardan varios años para ser resueltas. ¿Cuánto tiempo más tendrían que esperar las víctimas para que puedan acceder a este derecho a la reparación integral?

Una pregunta adicional que surge a partir de lo dicho es: ¿Esas vías judiciales de las que habla el Decreto 1290 de 2008, para exigir la reparación por las violaciones a los derechos que unilateral e injustificadamente excluyó, son realmente un recurso efectivo en este momento para que las víctimas accedan al derecho a la reparación integral?

Pero este programa de reparación del Gobierno Uribe Vélez genera cuestionamientos más graves y de fondo, por varias razones. La primera de ellas, proviene desde el concepto mismo de víctima, toda vez que:

- El Decreto sigue considerando la víctima de manera individual, desconociendo el grave impacto social que causa el actuar criminal de las bandas paramilitares, lo cual de contera, desnaturaliza e invisibiliza el delito de lesa humanidad, cuyo sujeto pasivo, es la humanidad misma.
- Las víctimas individualmente concebidas, se restringe aún más a partir del formalismo legal del parentesco (madre, padre, hijos naturales, cónyuge o compañera permanente, etc), es decir, se consideran como perjudicados con el delito, solamente a algunos integrantes del grupo sanguíneo desconociendo que alrededor de la víctima directa, existe un entorno social y familiar que desborda esta “ficción” legal.
- El Decreto solamente dispone la reparación frente a las violaciones de cinco derechos fundamentales, desentendiéndose nuevamente de la magnitud del daño causado por las estructuras paraestatales, las cuales fueron más allá del hecho mismo.
- Es el gobierno mismo quien decide a quién le reconoce la calidad de víctima, imponiéndoles previamente a los reclamantes la obligación de probar su condición.

En segundo lugar, este programa de reparación parte de una vulneración del derecho a la Verdad que le asiste a las víctimas y sobrevivientes, pues:

- El Gobierno desconoce su directa responsabilidad en la creación, fortalecimiento y expansión de las estructuras paramilitares. Con anterioridad, hemos hablado suficientemente del contenido de las versiones libres que corroboraron esa realidad que las víctimas venían denunciando valerosamente: El paramilitarismo de Estado.

- El Gobierno presenta el Decreto 1290 de 2008 como un gesto de buena voluntad del Estado, como un gesto de solidaridad, cuando tiene absoluta Responsabilidad en las violaciones sistemáticas y a gran escala de los derechos humanos en Colombia, que respondieron a un plan y orientación que venía desde el mismo poder.

En tercer lugar, este decreto le otorga la facultad a las autoridades delegadas por el Gobierno, no solo la de reconocer la calidad de la víctima, sino de establecer qué medidas de reparación ‘integral’ se les concederá. Lo que dicho de otra manera significa, que se le otorga el derecho a quien ha violado los derechos humanos de manera sistemática, de decidir cómo reparar a sus víctimas, al margen de ellas.

En cuarto lugar, relativiza la obligación de restitución, al señalar que se dispondrán “cuando ello fuere posible, las acciones que permitan a la víctima regresar a la situación anterior a la comisión del delito”, lo que reafirma las preocupaciones desde el inicio planteadas en el sentido que el Estado no ha previsto programas de retorno con garantías, que garanticen en los casos de desplazamiento forzado, que las víctimas vuelvan a sus tierras. De hecho, resulta muy dicente que se prevea en el marco de la indemnización ‘solidaria’ para esta población que la misma se entregará “a través de Fonvivienda... para vivienda nueva o usada...”, promoviéndose más la “reubicación” en condiciones de palmaria desventaja para estas víctimas.

En quinto lugar, porque todas las medidas de “satisfacción” que se encuentran previstas en el decreto, además de ser limitadas y no aplicables en su totalidad a cada caso, parten de asumir una posición de agente externo al paramilitarismo y mostrar hoy a un Estado “condolido” con las víctimas.

Esto indica de nuevo que el Gobierno no está a dispuesto a asumir la responsabilidad del Estado por estos delitos de lesa humanidad, y que utilizará estas manifestaciones externas que llama medidas de satisfacción para continuar ocultando la verdad revelada.

Aspectos estos que nos preocupan tanto como los hechos que hablan de una realidad imperante que imposibilita el acceso a medidas que realmente conlleven a una reparación colectiva, a saber:

- En Colombia, no existen aún garantías para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos de toda la población. Las organizaciones no gubernamentales, sociales, sindicales, campesinas, siguen siendo perseguidas, hostigadas, estigmatizadas...
- La violencia paramilitar no ha cesado pese a los incansables esfuerzos del Estado por mostrar que el “proceso de paz” conllevó al desmonte de sus estructuras.
- Los intereses económicos defendidos por el paramilitarismo, siguen intactos en todas las regiones del país, lo que quiere decir que las causas generadoras de violencia se mantienen.
- Las mismas víctimas organizadas, están siendo perseguidas y asesinadas, poniendo una talanquera más a su derecho a participar en la construcción de un programa de reparación colectiva que realmente represente sus intereses.

Tan cierto es lo dicho que entre enero y mayo de 2009²²⁵, se presentó una nueva oleada de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos contra las comunidades de San Onofre, que causó inquietud y terror en población, lo que indica que la reparación no solo depende de la participación, entusiasmo de las víctimas y la buena voluntad de las autoridades delegadas; sino que requiere de condiciones objetivas, reales, para que se puedan hacer efectivas.

En este punto, consideramos de importancia retomar las palabras del Presidente de la Comisión Nacional de Reparación que reiteran una vez más que no existen garantías de retorno para los desplazados, pues en sus tierras siguen enquistados sectores interesados en defender a sangre y fuego sus “propiedades”²²⁶. Este pronunciamiento constituye el reconocimiento expreso en el sentido que no existen garantías para generar ni mucho menos aplicar programas de reparación colectiva, que las medidas de restitución para las víctimas entrarán en choque abierto con los intereses políticos y económicos imperantes, que recordamos, fueron protegidos y defendidos por las estructuras paramilitares.

¿Hasta dónde está dispuesto el gobierno Colombiano a generar esas condiciones mínimas de garantía para una verdadera reparación colectiva, cuando ello va en contra de los intereses defendidos por el paramilitarismo de Estado?

¿Hasta dónde está dispuesto el gobierno Colombiano a tomar sanciones drásticas contra las empresas nacionales y multinacionales como Postobon, Comcel, Bavaria, Chiquita Brands, La Drummonds, Ecopetrol y las multinacionales petroleras, entre otras, o gremios como los bananeros o los ganaderos, todas ellas señaladas de ser impulsoras, financiadoras y beneficiarias del paramilitarismo, sigan ejerciendo violencia social y militar contra las comunidades?

¿Hasta dónde está dispuesto el Estado Colombiano a dismantelar realmente las bandas paramilitares que operan y ejercen control social contra la población, si ni siquiera ha reconocido que estas estructuras no han sido destruidas, que siguen maniobrando impunes?

En fin, estos son solo algunos de los múltiples elementos e interrogantes que nos llevan a plantear que no existen ni existirán garantías para la reparación colectiva.

b) Cuántas garantías de no repetición

La garantía de no repetición, siempre ha sido enunciada en la norma como uno de las formas de concreción del derecho a la reparación que le asiste a las víctimas. Ninguna reglamentación ha contemplado acciones o medidas para hacerla efectiva.

225 Ver relación de hechos en http://www.polodemocratico.net/spip.php?page=imprimir&id_article=7251

226 www.verdadabierta.com/web3/reconciliacion/48-victimas/916-qles-regalamos-cuatro-anos-a-los-paras-para-esconder-los-bienesq-eduardo-pizano-el-tiempo. La restitución de bienes toca un tema muy sensible: hay entre 2 y 4 millones de hectáreas que le fueron expropiadas a la población desplazada y que están en manos de grupos armados ilegales, de testaferros o de sectores de élites regionales.

En la medida en que avanzamos en la restitución de tierras, estamos tocando intereses de sectores interesados en defender sus propiedades a sangre y fuego. La protección a víctimas va a tener que fortalecerse. Mi punto es muy claro: el tema de tierras es el más complejo que vamos a afrontar en el 2009.

La garantía de no repetición de estos crímenes, solo se podrá concretar una vez se pueda entender y aceptar cuál es la verdadera naturaleza del paramilitarismo, porque solo a partir de esta realidad se pueden identificar con claridad cuáles son las medidas de prevención necesarias que se deben adoptar para evitar que se continúen perpetrando prácticas violatorias del derecho internacional de los derechos humanos.

Así pues, garantizar la no repetición solo puede ser producto de un proceso de descubrimiento de la verdad real y de aplicación seria y coherente de justicia. La mentira, las verdades parciales, la impunidad, solo lograrán perpetuar las estructuras criminales y sus responsables.

Sobrados argumentos y pruebas existen para decir, aún cuando siga siendo negado, que el paramilitarismo se desarrolló en el marco de una política de Estado; que respondió a la necesidad de favorecer el enriquecimiento de un reducido sector de la población y por ende generó mayor concentración de riquezas. Así pues, hablar de garantías de no repetición necesariamente nos conlleva a hablar de medidas que cambien estas formas de relacionamiento social, implica hablar de una sociedad inspirada en ideales de igualdad y solidaridad. Implica hablar de una sociedad en la que las instituciones del Estado, incluidas las instituciones militares, respondan realmente a su mandato constitucional de proteger la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos y no la de unos cuantos. Para garantizar la no repetición de estos crímenes, es necesario garantizar la vigencia de los derechos humanos para toda la población, sin distinción alguna.

Sin embargo, la realidad contrasta con estos presupuestos para generar garantía de no repetición. La realidad muestra que los crímenes no cesan, que las víctimas están siendo revictimizadas, que no existen posibilidades de reparación, que el paramilitarismo de Estado continúa vigente. Veamos:

En el desarrollo de las acciones de verificación de la MAPP/OEA, se ha venido dejando evidencia de la continuidad del actuar criminal del paramilitarismo en varias regiones del país. En el Segundo Informe Trimestral del Secretario General sobre la Misión para apoyar el Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), septiembre de 2004, empezó a dejar constancia sobre la posible persistencia de las acciones ilegales de integrantes del Bloque Cacique Nutibara presuntamente desmovilizado en noviembre de 2003, lo mismo que la tenencia ilegal de bienes inmuebles por parte de estas bandas. De igual manera se señaló de la comisión de hechos delictivos concretos por parte de grupos paramilitares en Tierra alta – Córdoba y Valledupar destacando que en tres secuestros se logró la liberación o resultados favorables a las víctimas gracias a las gestiones de la Misión²²⁷.

227 “A continuación se destacan las informaciones, quejas y denuncias recibidas, y en proceso de verificación por parte de la Misión, en el período que comprende este informe:

a. En Medellín

- La MAPP/OEA ha recibido información y quejas relativas a la persistencia de acciones ilegales presuntamente de miembros del Bloque Cacique Nutibara que accediera a desmovilizarse. Esta situación ha llevado a pensar en la posible persistencia de la estructura armada ilegal, a pesar de la desmovilización de Noviembre de 2003. Sectores de la sociedad civil, instituciones del estado, religiosos y de derechos humanos, sostienen esta preocupación. Es dable agregar que la Mapp-OEA no ha recibido denuncias concretas sobre estos hechos.

- Esta información, que forma parte de las tareas de verificación que el mandato determina para la Misión, adquiere una relevancia muy especial y deberá obligar a los jefes del grupo desmovilizado, a las autoridades locales y nacionales a advertir que la presunta persistencia de dichas acciones al margen de la ley, cuestionan el proceso mismo iniciado en Medellín en Noviembre del 2003 y contradicen la voluntad manifestada en el acto de desmovilización por parte de las AUC.

En el tercer informe de la MAPP/OEA, presentado en Enero de 2005 se siguió registrando la continuidad de actos delictivos por parte de las estructuras paramilitares durante el año 2004²²⁸. En el sexto informe trimestral de fecha febrero de 2006, la MAPP/OEA, refiere a ciertas zonas del país donde continúan operando bandas paramilitares, e igualmente verifica que se daba incumplimiento al cese de acciones criminales: “Pese a los señalados avances en el proceso de paz, la MAPP/OEA ha identificado diversas violaciones del cese de hostilidades y la desmovilización, así como también se han constatado las dificultades que presenta la reinserción de los ex combatientes”. Similares preocupaciones advierte en el Séptimo informe trimestral de la Misión, señalando la aparición de caletas de armas posteriores a la “desmovilización” y el “rearme” de estructuras paramilitares en algunas zonas del país²²⁹. De igual manera en el Octavo informe, de fecha 14 de febrero de 2007, continúa expresándose la preocupación de la MAPP/OEA en cuanto su misión de verificación logró “establecer presunción grave sobre la intencionalidad de perpetuar mecanismos armados vinculados a la extorsión, las amenazas y el control social en algunos territorios que debieron despejarse de la influencia de bloques de las AUC”.

En el noveno informe, la Misión señaló que en varias regiones del país se recibió información de la influencia de los mandos paramilitares que no se acogieron al proceso regulado por la Ley 975 de 2005, muchos de ellos hoy al servicio del narcotráfico,

- Asimismo, se han recibido denuncias sobre la tenencia ilegal de propiedades inmuebles por parte de miembros del Cacique Nutibara. La Misión realiza gestiones oficiosas para lograr la devolución de las mismas a sus legítimos dueños.
- (...)
- b. En Tierralta, Córdoba
 - La denuncia sobre el secuestro de Ovidio Domicó, Gobernador indígena de pueblo Emberá en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, por un grupo perteneciente a las AUC, puso en alerta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Por gestiones de la Misión se logró la liberación del secuestrado y su retorno a la comunidad sano y salvo.
 - A pocos días de este hecho, un grupo de cinco integrantes de la misma etnia Emberá fue bajado de sus canoas y retenido por grupos de las AUC. Nuevamente, las gestiones de la MAPP/OEA lograron que dichas personas fueran puestas en libertad.
 - Dos integrantes de la escolta de los jefes de las AUC murieron víctimas de suicidio.
 - Un poblador habitante de una comarca lindante con la zona de ubicación fue asesinado presuntamente por miembros de las AUC, como resultado de una denuncia, interpuesta ante la organización armada ilegal, de familiares de una menor de edad sometida a violación sexual. La Policía y la Fiscalía intervinieron en el hecho y se está llevando a cabo el procedimiento respectivo.
- c. En Valledupar
 - En Valledupar fue asesinado el miembro de la etnia Kankuamo Fredy Arias. Diversas organizaciones de derechos humanos señalan a un grupo de las AUC como responsables de este crimen. Los funcionarios de la Misión en esa ciudad se encuentran realizando todas las gestiones tendientes a verificar el hecho. La denuncia fue llevada al Comité de Verificación en Santafé de Ralito donde se encuentran concentrados los jefes de las AUC y puesta en su conocimiento. Se espera una respuesta sobre la misma. La Misión también verifica las gestiones que las autoridades judiciales realizan.
 - Denuncia de secuestro de un integrante de la etnia Arhuaco en la zona de los Caminos de Tabacal, Sabana Crespo, y perpetrado presuntamente por las AUC, con amenaza de muerte si no entrega a su hermano de la misma etnia. La Misión realizó en este caso, gestiones de buenos oficios ante los Comandantes reunidos en Santafé de Ralito. La situación fue resuelta favorablemente.
- 228 “En el transcurso del año 2004, pese a la disminución de la violencia por parte de las autodefensas, ha habido graves denuncias de violaciones del cese de hostilidades, incluidos homicidios, masacres, desapariciones, casos de tortura y amenazas de muerte. También se han recibido quejas e información sobre la continuación de prácticas generalizadas, consideradas de menor gravedad, como las extorsiones y la presión sobre las comunidades en zonas de influencia de las autodefensas en general.
 - A la Misión le preocupa profundamente la continua situación de violencia en contra de las comunidades indígenas de Colombia. Dentro del mandato, se propone incrementar la presencia acompañamiento y el desarrollo de programas con los pueblos indígenas.
 - El cese de hostilidades, como se mencionó anteriormente, no se está cumpliendo en su totalidad”.
- 229 “En este sentido, el Secretario General observa como positivo el proceso de desmovilización y desarme de las AUC, aunque advierte la necesidad de dar seguimiento a situaciones específicas que se vienen presentando en algunas regiones. La atención oportuna de hechos vinculados a la pos desmovilización de las AUC, tales como incumplimientos de acuerdos, aparición de nuevas estructuras ilegales y reductos no desmovilizados, deberán permitir a las autoridades colombianas corregir a tiempo estas irregularidades. En este contexto, El Secretario General señala que la recuperación, por parte de las instituciones del Estado Colombiano, de aquellos territorios, corregimientos y veredas, donde se han producido las desmovilizaciones, constituye prioridad básica para la consolidación del proceso hacia la paz. Asimismo, constituye preocupación del Secretario General, la aparición de caletas de armas, con posterioridad a la desmovilización de algunos bloques de las AUC. La Misión estará atenta a verificar estos hechos e insta a las autoridades a realizar las investigaciones pertinentes”.

generando nuevas dinámicas de conflicto en estas zonas. Habla de la aparición de bandas como Los Rastrojos, Mano Negra, Organización Nueva Generación, entre otras que operan en zonas de histórico control paramilitar. En el décimo informe se llama la atención de las “amenazas de las Águilas Negras a organizaciones sociales, defensores de derechos humanos y el cuerpo diplomático de embajadas como la de Suecia, España, Canadá, Noruega, Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, en Bogotá”²³⁰.

En su décimo primer informe la MAPP/OEA, último del año 2008, sigue dando cuenta de la persistencia e incluso fortalecimiento de estructuras paramilitares que continúan operando en las zonas de dominio de los “desmovilizados” y resaltan que ello constituye un riesgo para la población civil que sigue sometida al control social por parte de estas bandas criminales. Reconoce que desde estas estructuras se vienen realizando amenazas contra los defensores de derechos humanos y actos de retaliación contra éstos y las comunidades que se resisten a sus designios, lo cual no ha permitido la recomposición del tejido social. En el informe siguiente la Misión advierte que ha identificado 28 zonas afectadas con la presencia de “estructuras armadas ilegales de perfil delincuencial” que siguen generando impactos negativos en las comunidades²³¹.

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo también ha advertido de la operatividad paramilitar en al menos 25 de los 32 departamentos del país.

Se ha podido determinar que estas bandas paramilitares actuales, actúan bajo el mismo *modus operandi*, han definido similares objetivos “militares” entre ellos los sindicalistas y defensores de derechos humanos, e igualmente se ha establecido que se encuentran al servicio de intereses económicos definidos o determinables. Ello traduce en la práctica, que no existen garantías para la reclamación de derechos y que continúa intacto el mismo “orden” defendido por el paramilitarismo.

Esto ha llevado a varios organismos defensores de derechos humanos a hablar de un proceso de reingeniería paramilitar, de reorganización o mutación del paramilitarismo, que no es sinónimo de desmonte de dichas estructuras.

Esta falta de garantías se ha evidenciado no solo en las amenazas contra defensores de derechos humanos sino que se ha concretado en la persecución y homicidio de víctimas organizadas. El senador Benedetti, en el debate desarrollado en el primer semestre de 2008

230 http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=113397

231 “La MAPP/OEA ha identificado 28 zonas de afectación, que comprenden 153 municipios (14% del total de municipios en Colombia); en estos lugares, la presencia de estructuras armadas ilegales de perfil delincuencial, tiene consecuencias negativas directas para las comunidades e impacta de manera especial en las poblaciones en situación de vulnerabilidad como las mujeres, los niños, los indígenas y los afrocolombianos. Es, además uno de los principales obstáculos para el tránsito a la vida civil de los ex combatientes. En determinadas zonas, la presión que ejercen las facciones armadas al margen de la ley sobre los desmovilizados es muy fuerte, lo que ha provocado en algunos casos la reincidencia, así como también la muerte y el desplazamiento de estas personas. Esta dinámica impacta negativamente las labores desarrolladas por la Alta Consejería para la Reintegración, y hace difícil la contención de la población desmovilizada en los programas establecidos para su reinserción a la vida civil.

En cuanto al proceso de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, la MAPP/OEA ve con preocupación que en algunas zonas del país, el temor de las víctimas persiste, lo cual tiene repercusiones en sus niveles de participación. La presencia de una facción armada ilegal, además de ir en contravía de las garantías de no repetición, impide que las personas que fueron afectadas por el accionar de los paramilitares puedan reclamar sus derechos. Uno de los principales retos en un contexto de post desmovilización, es llevar la justicia a aquellas zonas donde los grupos de autodefensa imponían sus reglas y condiciones, bajo fines particulares. Mientras que los contextos de ilegalidad persistan, esta tarea difícilmente podrá ser cumplida”.

señaló que “Las víctimas están siendo asesinadas por denunciar los delitos cometidos en su contra. Hasta hoy, han muerto 15 y hay amenazadas otras 92. De 204 solicitudes de protección se acogieron 70 que son atendidas por cuatro funcionarios”²³²

Ataques que transmiten el mensaje que no se cederá el terreno ganado durante la existencia de las estructuras paramilitares, que como lo dijo Eduardo Pizano, continuarán defendiendo a sangre y fuego sus intereses económicos. Ningún otro móvil puede predicarse del homicidio de Yolanda Izquierdo, representante de al menos 700 campesinos que reclamaban el retorno de sus tierras; esta mujer venía recibiendo amenazas desde diciembre de 2007 de las cuales conocía la Fiscalía General de la Nación, ante la cual se solicitó protección para su vida.

Se trata de 5,5 millones de hectáreas que fueron abandonadas, invadidas o transferidas en negocios espurios, de las cuales fueron expulsadas 385.000 familias que hoy erran en busca de recuperar lo perdido. Pero en lugar de tierra, muchos de ellos han encontrado la muerte. Diez asesinatos, 563 amenazas, violaciones a mujeres y niños, golpizas, panfletos de las Águilas Negras en los que anuncian nuevas masacres, sedes de organizaciones de víctimas que han sido incendiadas y saqueadas, y el hostigamiento constante a quienes han retornado a sus fincas, son apenas una muestra de lo que está ocurriendo en todo el país²³³.

A partir de ello cabe preguntarse ¿cómo hablar de garantías de no repetición, cuando ni siquiera para la exigencia de justicia y reparación existen condiciones? Esa aspiración que algunos pudieron guardar en que todo este proceso de ‘Justicia y Paz’ arrojara el desmonte del paramilitarismo y generara las condiciones de vida necesaria para garantizar que nunca más las víctimas fueran sometidas al despojo, a los asesinatos indiscriminados, a un permanente estado de terror y zozobra, en fin, a crímenes de lesa humanidad, se ha ido desvaneciendo.

El control económico y militar de las zonas del paramilitarismo, continúa intacto y no será puesto en riesgo de manera alguna. También es claro que no cederán el poder político y que buscarán sostener el control alcanzado en distintos espacios (gubernaciones, senado, cámara, etc), a través de fichas distintas que representen sus mismos intereses. Por ejemplo, Juan Manuel López Cabrales (uno de los firmantes del Pacto de Ralito) quien durante cuatro años consecutivos “representó” el departamento de Córdoba en el Senado de la República ha puesto a sonar el nombre de su esposa Arleth Casado de López como candidata a las elecciones del 2010, e igualmente Miguel de la Espriella (también involucrado en la para-política) ha trasladado su aval a su hermano Hernando de la Espriella Burgos²³⁴.

Iguales previsiones están realizando otros políticos del paramilitarismo ya condenados, como el ex gobernador del departamento del Magdalena Trino Luna Correa, quien ha contemplado la posibilidad de lanzar la candidatura de su esposa Luz Estela Ramírez a la Cámara de representantes. Miguel Pinedo Vidal, por su parte, ha tenido en mente la “postulación” de su hijo José Pinedo Campo como candidato bien sea a la Cámara o al Senado. Luis Vives, senador para político preso, ha pensado en su hermano Juan Vives.

232 http://direccion.camara.gov.co/prontus_senado/site/artic/20080415/pags/20080415160611.html

233 <http://www.semana.com/noticias-nacion/estan-matando/121735.aspx>

234 <http://www.lasillavacia.com/historia/169>

Y Alfonso Campo Escobar, le apuesta a las figuras de Ramón Campo (hermano) y Alex Vásquez (cuñado)²³⁵.

Los para políticos de Sucre, también han diseñado formas de heredar su poder políticos para garantizar la defensa de sus intereses. Es así como el para – congresista Álvaro García le apuesta a una “sucesión” a su hermana Teresita García. El ex representante a la cámara Eric Morris busca remplazo también en su esposa Aracelli Olivares. Jairo Merlano al haber sido absuelto, podrá seguir aspirando a cualquier cargo de control político²³⁶.

Así las cosas, estamos hablando de un cambio de rostros de los futuros para políticos por un lado, y la variación de la denominación de estructuras paramilitares; al servicio de los mismos intereses económicos. A esto se le llama reingeniería paramilitar. Situación que no puede ser más indicativa de la inexistencia de garantías de no repetición.

Y no se trata solo de aspiraciones a futuro. En la actualidad herederos de los para políticos presos ejercen el poder político en las zonas de control paramilitar. El alcalde de San Onofre Edgar Benito Rebollo es hermano de Muriel Benito Rebollo. Más allá de las relaciones de parentesco, solo basta recordar que las violaciones a los derechos humanos de esta comunidad, sigue siendo una constante; la población sigue siendo sometida al control por medio del terror.

*

* *

De todo lo expuesto hasta el momento, puede afirmarse que ninguno de los derechos de las víctimas es observado, en todos sus contenidos, en los procesos especiales de ‘Justicia y Paz’.

Pasados más de cuatro años de su vigencia, resulta evidente que la Ley 975 de 2005 es una ley de impunidad que no asegura la satisfacción del derecho de las víctimas y de la sociedad en general a conocer la verdad de las atrocidades ejecutadas por el paramilitarismo, a obtener justicia por las agresiones de las que fueron objeto, a lograr una justa reparación, a obtener de los competentes y responsables garantías de no repetición y a consolidar una memoria que nos permita construir una sociedad libre, igualitaria e incluyente.

Las críticas planteadas hoy nos permiten confirmar que la verdadera voluntad política del Gobierno Nacional, consiste en sustraer de la justicia a los paramilitares que durante años participaron en crímenes de lesa humanidad, y que con ellos consolidaron una estrategia de control y apoderamiento de las diferentes regiones del país.

Se ha comprobado la ausencia de un desmonte efectivo de las estructuras paramilitares, y la persistencia en las hostilidades y en la comisión de crímenes de lesa humanidad por parte de esos actores; desmonte y cese de hostilidades que fuera condición indispensable en los procesos de desmovilización y de alternatividad en Justicia y Paz.

235 Ídem.

236 Ídem.

Tan solo en julio de 2007 se logró la identificación de más de 9.000 responsables de graves crímenes distribuidos en 26 departamentos del país²³⁷; la similitud en el *modus operandi* y en sus denominaciones en zonas de influencia distantes las unas de las otras, hacen posible afirmar que siguen respondiendo a direccionamientos unificados a nivel nacional, orientados a mantener el control territorial de las diferentes regiones del país, bajo la violación masiva de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, con el empleo del terror y del poder.

En Colombia las estructuras paramilitares no sólo han tenido vínculos y nexos con las más altas esferas del poder público, sino que han servido a sus propósitos e intereses. Ejemplo de ello fue el “Pacto Secreto de Ralito”, celebrado el 23 de julio de 2003 en Santa Fe de Ralito, Córdoba, entre 4 jefes paramilitares (Salvatore Mancuso, alias Jorge 40, alias Don Berna y alias Diego Vecino) y 29 políticos, funcionarios y empresarios de la zona del caribe colombiano, mediante el cual se propusieron la refundación de la patria y el establecimiento y consolidación de un nuevo orden social. Al igual que éste existieron otros pactos celebrados por todo el país, entre representantes políticos de las instituciones nacionales y los mandos de las fuerzas paramilitares que operaban en esos territorios.

A la fecha existen pruebas de la participación de miembros del Congreso Nacional del año 2002 en la concertación de los acuerdos en mención; Congreso éste que fuera responsable de la expedición del marco jurídico de la desmovilización paramilitar y con posterioridad de la Ley 975; Congreso que durante los dos periodos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez, gobierno bajo el cual se orquestó y consolidó esa desmovilización, se ha visto involucrado con el paramilitarismo, y ha sido señalado, en más de la mitad de sus miembros – como se precisará en la segunda parte del presente libro – de tener nexos con esas estructuras y que ha proferido todas las leyes vinculadas a la “reincorporación” de los miembros de las mismas. A lo anterior debe sumarse también los vínculos que se han revelado de numerosos funcionarios de la Rama Ejecutiva con el paramilitarismo, y la infiltración a la Rama Judicial, así como la persecución a algunos de sus más altas corporaciones y representantes.

Sendas inquietudes surgen a propósito de todo esto. En declaraciones rendidas por algunos de los más altos jefes paramilitares, entre los que se encuentran Diego Fernando Murillo, alias Don Berna, Salvatore Mancuso, alias Mono Mancuso, Ramón Isaza, alias El Viejo, Iván Roberto Duque, alias Ernesto Báez, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40 y Ever Veloza García, alias HH, se han revelado las constantes y profundas relaciones de colaboración y determinación entre las estructuras paramilitares que aquellos comandaban y las fuerzas militares, los políticos de las regiones en que operaban, las autoridades locales y distritales, las autoridades nacionales y los sectores de empresarios más influyentes tanto de origen nacional como internacional.

237 La organización no gubernamental Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (INDEPAZ) estima, con base en datos de la Policía Nacional, que actualmente hay por lo menos 9.000 paramilitares armados que hacen parte de 76 grupos que siguen operando, algunos bajo nuevos nombres, en 25 departamentos del país. Paralelamente, el Ministerio de Justicia declaró que “entre los años 2004 y 2006, alrededor de 6 mil paramilitares han vuelto a las armas, siguen prestando servicios a narcotraficantes. Además, han creado otros bloques paramilitares o hacen parte del fenómeno de delincuencia común”, publicado por el Observatorio de Paz en: <http://www.peaceobservatory.org/es/1212>.

Por esas razones, hoy nos preguntamos si es correcto caracterizar el paramilitarismo únicamente como una estructura militar de criminales que opera aisladamente o si éste debe plantearse como una política estatal, reflejo de ciertos sectores sociales y económicos, patrocinada primero en la clandestinidad y posteriormente desde las instituciones.

Es preciso preguntarse si el paramilitarismo fue pensado como el brazo armado de un proyecto de control que se ha venido afianzando con los años; si hoy puede identificarse con una opción estructural, desde la legalidad impresa por las leyes 418 de 1997, 782 de 2002 y 975 de 2005, junto con sus respectivos decretos reglamentarios, de concentración de poder y dominación; si hoy puede pregonarse legitimidad alguna de las leyes proferidas por parlamentarios y promovidas por funcionarios inmersos en el proceso de paramilitarización del país, así como de las instituciones que integran el Estado, cuando desde ellas se ha definido el destino de las vidas y las muertes de los colombianos y se ha impreso el matiz y los intereses de esas estructuras a las nuevas proyecciones de Colombia.

Hoy el balance de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz nos conduce a múltiples interrogantes vinculados a su ejecución y efectividad, nos obliga por ejemplo a cuestionar cuándo van a terminar los juicios contra los paramilitares responsables y postulados a aquella?; cuándo se dará inicio a las investigaciones contra los testaferros, colaboradores y patrocinadores de la política paramilitar?; cuándo siquiera habrán de ejecutarse las órdenes de captura contra los pocos postulados a esa jurisdicción especial?; y tal vez, cuánto tiempo adicional habremos de esperar en este Estado para conocer la verdad y construir memoria, para hacer justicia y reivindicar nuestros derechos y para ser reparados en las afrentas que hemos padecido? ¿Cuándo veremos el día en que Colombia goce de un verdadero régimen democrático en el que la protección de los derechos humanos sea un cabal compromiso y se construya con fundamento en la justicia social?

VI. LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ: MARCO JURÍDICO DE AMNISTÍAS Y AUTO-AMNISTÍAS INCOMPATIBLES CON EL RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) Precisiones necesarias sobre las amnistías

Las leyes de amnistía o punto final han sido equiparadas a medidas de olvido y perdón legal que extinguen la responsabilidad de los autores de los delitos objeto de las mismas²³⁸.

En materia de protección a los derechos humanos, se ha precisado que no es posible dictar esa clase de leyes para los crímenes de guerra, genocidio y lesa humanidad²³⁹.

²³⁸ Ver Diccionario de la Real Academia Española, vigésima segunda edición, al respecto.

²³⁹ Particularmente los crímenes de lesa humanidad no pueden ser amnistiados, pues con ellos se produce, como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “la violación de una serie de derechos inderogables reconocidos en la Convención Americana, que no pueden quedar impunes. En reiteradas oportunidades este Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad, que la Corte ha definido como ‘la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana’. Asimismo, la Corte ha determinado que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables

Adicionalmente, dentro del género de las leyes de amnistía, la historia²⁴⁰ ha demostrado que su empleo ha sido, principalmente, pensado y acuñado desde las más altas esferas de los poderes estatales, responsables de crueles medidas de represión, persecución y abierta violación a los derechos humanos, para cubrir y dejar impunes precisamente esas acciones; razón suficiente para que hoy un sector mayoritario de la doctrina califique esa clase de medidas legales como auto-amnistías, toda vez que con el silencio derivado de ellas se benefician precisamente quienes participaron en su proyección, impulso y elaboración.

Las leyes de auto-amnistía carecen de validez dado que no buscan la organización o reglamentación de las relaciones sociales para la realización del bien común, sino que son “la propia negación del derecho”²⁴¹; violan abiertamente principios generales que lo inspiran, entre ellos, el acceso a la justicia²⁴², la igualdad ante la ley, considerados ambos reglas de *ius cogens*²⁴³, y el derecho al juez natural, pues impiden la búsqueda real de verdad plena, en escenarios judiciales que impartan, una vez se agoten investigaciones serias, sanciones ejemplares, y que propendan por reparaciones integrales de los daños causados a las víctimas con los delitos objeto de esas medidas. Delitos que usualmente son de tamaño gravedad que logran ultrajar y deteriorar las hebras más sensibles de la sociedad²⁴⁴.

Esa clase de leyes además tienen un efecto perverso en el cuerpo y tejido social, pues conducen a la pérdida de fe en la justicia humana y en los verdaderos valores, así como a la distorsión

intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”, y mediante el empleo de recursos y mecanismos efectivos, no de aquellos que por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado resulten ilusorios. CORTEIDH. Caso Almonacid Arellano y Otros contra Chile. Sentencia de septiembre 26 de 2006. Párr. 11.

240 Cuenta de ello nos dan, entre otras, las experiencias de los vecinos países de Argentina, Chile y Perú.

En Perú, por ejemplo, fue promulgada, el 15 de junio de 1995, la Ley No. 26479 ó Ley de Amnistía, elevada a rango constitucional, mediante la cual se concedió una amnistía todos los integrantes de las fuerzas de seguridad del Estado, así como a particulares, que (i) hubiesen participado entre 1980 y 1995 en violaciones a los derechos humanos, y (ii) que hubiesen sido objeto de denuncias, investigaciones, procedimientos o condenas, o que estuvieran cumpliendo sentencias en prisión, por esa clase de hechos, de manera que, las escasas condenas impuestas en Perú por delitos que comportaran violaciones a derechos humanos, fueron inmediatamente dejadas sin efectos.

A esa primera ley, se sumó una segunda, identificada con el No. 26492, mediante la cual se declaró que la amnistía “no era revisable” en sede judicial y que era de obligatorio cumplimiento; ello, para contener los esfuerzos de algunos operadores jurídicos del orden interno por no aplicar la primera ley, aduciendo su incompatibilidad con los estándares internacionales de protección a los derechos humanos. Adicionalmente con esta segunda medida se amplió el ámbito de aplicación de la primera, y se extendió el beneficio de la amnistía incluso a aquellas conductas cometidas entre 1980 y 1995 que aún no hubiesen sido denunciadas.

Como consecuencia de la aplicación de estas leyes, fueron archivados en Perú casos como el de la Masacre de Barrios Altos y de la Cantuta, hoy ampliamente conocidos por las condenas que el Sistema Interamericano hizo derivar para el Estado peruano.

La experiencia chilena es muy similar y de hecho anterior a la peruana. Así, cinco (5) años después de haberse instalado a través del empleo de la fuerza el régimen de facto de Augusto Pinochet, fue proferido el Decreto Ley No. 2.191, mediante el cual el Gobierno concedía amnistías a todas las personas que (i) hubiesen participado en “hechos delictivos” durante la vigencia del estado de sitio, que tuvo lugar desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de marzo de 2008, (ii) que no hubiesen sido condenados aún para la fecha del decreto, o (iii) para aquellos que fueron condenados pero por tribunales militares. Excluía de los beneficios de estas amnistías a los responsables de conductas como “[...] robo con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, elaboración o tráfico de estupefacientes, [...] manejo en estado de ebriedad, [...] fraudes y exacciones ilegales”, entre otras de similares características.

Estas amnistías en Chile fueron concedidas sobre la base, o mejor del discurso, de poder disfrutar, en el futuro, de tranquilidad, paz y orden; y, de fortalecer los vínculos que unen a la nación chilena, y dejar atrás “odiosidades hoy carentes de sentido”.

241 Así lo sostuvo el juez Antonio Cancado Trindade, en su Voto Razonado al Caso Almonacid Arellano y otros contra Chile, dentro de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2006. Ver también: CORTEIDH. Caso La Cantuta contra Perú. Sentencia de noviembre 29 de 2006. Párr. 31.

242 El carácter de norma de *ius cogens* del derecho al acceso a la justicia fue reconocido por la Corte Interamericana en la sentencia La Cantuta.

243 Por regla de *ius cogens* ha de entenderse, en breve, norma de carácter imperativo, y de obligatorio e inexcusable cumplimiento, que han sido aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto y que no admite derogación alguna ni acuerdo en contrario; razones por las que se considera como fuente de obligaciones erga omnes (respecto de todos ó frente a todos).

244 Al respecto, resulta oportuno precisar que ante hechos de esa naturaleza el cumplimiento de la obligación contenida en el Art. 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consistente en respetar y garantizar crece en importancia ante la gravedad de ciertos hechos (Voto Razonado Cancado en La Cantuta, Párr. 51). El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones. CORTEIDH. Caso La Cantuta contra Perú. Voto Razonado Juez Cancado Trindade. Párr. 52.

de los fines del Estado, que pasa de ser el responsable del exterminio de sectores enteros de la población al promotor de perdones y olvidos orientados a una aparente reconciliación.

A propósito de la clase de delitos que son de ordinario objeto de las leyes de amnistía (y cuando sea el caso, de auto-amnistías), es necesario reconocer e incluir en nuestro lenguaje la existencia de crímenes de estado, para referirnos a aquellos comportamientos que “conforman, o son parte de, una política estatal” y que “son [en sí mismos] inadmisibles, [generadores de] la responsabilidad internacional agravada del Estado [...]”²⁴⁵ y facilitadores del empleo de las amnistías.

Una de las circunstancias que pone en evidencia la existencia de esos crímenes de estado, caracterizados por su sistematicidad y generalidad, y en esa medida por su condición de crímenes de lesa humanidad, es la verificación de una política legal y material del estado del que se trate en la ejecución de esos delitos, en virtud de la cual se puede, a su vez, identificar la participación por acción o por omisión de funcionarios públicos, especialmente de altos cargos, o garantizar la impunidad que normalmente los acompaña.

En esta clase de crímenes, el aparato de poder estatal es usado indebidamente para ejecutar las acciones que los configuran, y para luego encubrir dichos crímenes y hacer que sus agentes y para-agentes, perpetradores de los mismos, gocen de la flexibilización de los deberes de la administración judicial o de su absoluta ausencia, al tiempo que sume a los familiares y a las víctimas de esas conductas en la más completa desolación y desesperanza.

Los crímenes de lesa humanidad, y tanto más aquellos que han sido orquestados y/o auspiciados desde las esferas estatales, deben ser, de acuerdo a los parámetros internacionales fijados para el efecto, investigados amplia y sólidamente²⁴⁶, en orden a que con ello se logre la persecución judicial, la captura, el enjuiciamiento y la condena ejemplar de sus responsables. De manera que no sólo la ausencia total de estas circunstancias pone de presente la existencia de medidas de amnistía y auto-amnistía; también lo hacen las medidas que reflejan sólo en apariencia el cumplimiento de esos postulados.

Así, existen disposiciones que sin ser evidente y groseramente amnistías o auto-amnistías igual entran en esa categoría, por dos razones principalmente: porque pese a las previsiones legales y procesales hechas para determinadas conductas, en lo material se erige un trato flexible hacia graves crímenes orquestados contra la dignidad y tolerados por quienes impulsan esas disposiciones y se beneficiaron de esos delitos; y, porque con ellas se genera una obstrucción, denegación y degeneración de justicia, en clara violación al *ius cogens*, y al derecho básico que le asiste a las víctimas, ya atropelladas en sus otros derechos fundamentales, de conocer la verdad, lograr la justicia en términos de seriedad, corrección y ejemplo, y de obtener una justa e íntegra reparación. Esto es, lo anunciamos, precisamente lo que ocurre en Colombia con la Ley 975 de 2005.

245 Ver en ese sentido Voto Razonado del juez Augusto Cancado Trindade, en la sentencia del Caso La Cantuta contra Perú, del 29 de noviembre de 2006, Párr. 57.

246 La investigación debe estar orientada a la determinación de la verdad y con ella al procesamiento judicial de los responsables, tanto intelectuales como materiales de los hechos.

b) Postura actual de los organismos de derechos humanos respecto a las leyes de amnistía y punto final

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, máximo tribunal de protección de derechos humanos en la región americana, ha establecido que son inadmisibles y abiertamente incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁴⁷, las disposiciones jurídicas que:

- Comporten la amnistía, la prescripción o la exclusión de responsabilidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y otras graves violaciones a los derechos humanos, mediante las cuales se pretenda impedir su investigación total, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción ejemplar.
- Impidan la identificación de todos los responsables de esas graves violaciones.
- Sustraigan de la efectiva protección judicial y del ejercicio de un recurso eficaz a las víctimas de esos hechos, impidiendo de ese modo el real acceso a la administración de justicia y a la justicia misma, con el objeto de encubrir ciertas violaciones a los derechos humanos o a algunos de sus responsables, y de garantizar a los otros la inactividad judicial a su favor ó la aplicación sólo aparente de unos trámites y sanciones que reducen los efectos jurídicos que esos comportamientos en realidad merecen.
- Conduzcan a la indefensión de las víctimas y a la perpetuidad de la impunidad.

c) Medidas de auto-amnistía en Colombia

La Ley 975 de 2005, y las demás disposiciones que la complementan y desarrollan, hoy pone en evidencia, pese a los constantes discursos estatales elaborados en su defensa, que con ella se consolidó una ingeniería de impunidad a favor, principalmente, de los partícipes y ejecutores de crímenes de lesa humanidad, orquestados y tolerados por las más altas esferas de poder estatal, y en esa medida responsables de crímenes de estado.

El marco jurídico que integra los denominados procesos y beneficios de ‘Justicia y Paz’ se caracteriza por:

- Flexibilizar y sacrificar los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad a mínimos inaceptables, sobre la base de la ficticia consecución de la paz.
- Diseñar unos procedimientos de aparente investigación, que obstaculizan la revelación de la verdad real de los hechos y la construcción y acceso a una verdad colectiva. La pregunta que surge de inmediato es si cualquier clase de investigación satisface el compromiso internacional de investigar la clase de violaciones que hoy conocen las autoridades de ‘Justicia y Paz’.
- Diseñar unos procedimientos judiciales de aparente administración de justicia, plagados por el afán de reportar resultados y edificandos, en esa medida, sobre la persecución parcial de delitos y, de contera, la sanción no cabal de sus responsabilidades.

²⁴⁷ Cfr. CORTE IDH. Caso Barrios Altos contra Perú. Sentencia del 14 de marzo de 2001. Párr. 41 – 44, así como los Votos Razonados del Juez Augusto Cancado Trindade a las sentencias de los casos Almonacid Arellano y otros contra Chile y La Cantuta contra Perú, sentencias de septiembre 26 de 2006 y 29 de noviembre del mismo año, respectivamente.

- Prever sanciones irrisorias, ínfimas y carentes de la finalidad ejemplarizante y proporcional que deben ostentar las penas aplicables a crímenes de lesa humanidad. Al respecto es necesario precisar que no cualquier pena satisface el deber de sancionar las violaciones a los derechos humanos.
- El otorgamiento de beneficios de manera casi automática, eliminando los requisitos – calificados por algunos operadores jurídicos como obstáculos – señalados en el mismo marco jurídico, en orden a favorecer al desmovilizado y en aras de “no frenar” el proceso.
- La adopción de medidas como la extradición que aseguraron la sustracción de la justicia colombiana de veintiuno (21) líderes paramilitares, y con ella la ‘extradición de la verdad’ y de la posibilidad de perseguir e identificar en nuestro territorio la responsabilidad penal de todos los partícipes en los crímenes atribuidos a los extraditados, esto es tanto a los demás paramilitares, como a los otros individuos que estuvieron involucrados o que se beneficiaron con los mismos, entre ellos funcionarios estatales, representantes políticos y agentes económicos.
- La obstaculización de la participación de las víctimas y de la sociedad colombiana en general en los escenarios de ‘Justicia y Paz’, impidiendo así el real acceso a la administración de justicia²⁴⁸.
- La perpetuidad de la impunidad, pero bajo nuevas fórmulas: más sutiles y provistas de una aparente legalidad y administración de justicia, pues ante una precaria respuesta institucional se pretende revestir de legitimidad un proceso de negación del derecho.
- Aplicar beneficios jurídicos, en mayor medida, a estructuras paramilitares a las cuales se atribuyen crímenes de estado²⁴⁹, y crímenes de lesa humanidad, respecto de los cuales existe una prohibición absoluta de favorecer con amnistías de cualquier tipo, y en virtud de los que el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar se cualifica, en ordena a garantizar que hechos así no vuelvan a repetirse. Los hechos por los que hoy se procesa en los escenarios de ‘Justicia y Paz’ a los paramilitares se caracterizan por ser actos crueles e inhumanos, perpetrados de manera masiva, reiterada o continua contra la población civil, en acatamiento o desarrollo de una política o plan preconcebidos, y que han tenido ocurrencia en todo tiempo en el territorio colombiano.
- Los hechos objeto de aplicación de las disposiciones de ‘Justicia y Paz’ comportan, entre otros, torturas sistemáticas a la población, respecto de las que existe también una prohibición absoluta, por tratarse de una regla de *ius cogens*, y cuya sanción no puede ser flexible ni objeto de acuerdo alguno, pues la violación de esa clase de normas es inadmisibles y su debida persecución y sanción innegociable.

²⁴⁸ Así, el Sistema Interamericano reprochó la existencia de medidas legales mediante las cuales se ha hecho prosperar la impunidad en Latinoamérica, y calificó esa clase de disposiciones como “[...] una afrenta inadmisibles al derecho a la verdad y al derecho a la justicia (empezando por el propio acceso a la justicia). Son ellas manifestamente incompatibles con las obligaciones generales – indisociables – de los Estados Partes en la Convención Americana de respetar y garantizar los derechos humanos por ella protegidos, asegurando el libre y pleno ejercicio de los mismos [...], así como de adecuar su derecho interno a la normativa internacional de protección. [A]fectan especialmente los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial”. Cfr. CORTE IDH. Caso Barrios Altos contra Perú. Sentencia del 14 de marzo de 2001. Voto Razonado del juez Antonio Cancado Trindade. Párr. 5.

²⁴⁹ Así lo sostuvo la Corte Interamericana respecto de los hechos de la “Masacre de Mapiripán”, cuyas características y factores que facilitaron su ejecución constituyen una constante en los crímenes perpetrados por las estructuras paramilitares en Colombia. Ver CORTE IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán contra Colombia. Sentencia de septiembre 15 de 2005.

- Servir al Estado colombiano como excusa para sustraerse o eximirse del deber de investigar y sancionar en debida forma hechos como los que son sometidos a la jurisdicción especial de 'Justicia y Paz', pese a que los compromisos internacionales asumidos por Colombia le impiden aducir la existencia de leyes internas para evadirse de cumplirlos a cabalidad²⁵⁰.
- Con su aplicación no se ha concretado una auténtica revelación de la verdad, ni un sometimiento a la justicia en condiciones de proporcionalidad y mucho menos se han creado mecanismos conducentes e idóneos con el fin de procurar la reparación integral de las víctimas, de conformidad con los estándares internacionales existentes en esta materia.
- Ser un mero discurso oficial, para asegurar la impunidad de las conductas atribuidas a los grupos paramilitares, auspiciadas por importantes sectores de la sociedad colombiana, sobre la base de edificar con su aplicación la tan anhelada paz en el territorio nacional. Ello, toda vez que se ha logrado constatar la ausencia de un desmonte efectivo de las estructuras paramilitares, pues los casos de "reagrupamiento" y surgimiento de "nuevos" grupos, no son hechos aislados, por el contrario la similitud en el *modus operandi* y en sus denominaciones en zonas de influencia distantes las unas de las otras, hacen posible afirmar que siguen respondiendo a direccionamientos unificados a nivel nacional, orientados a mantener el control territorial de las regiones, bajo la violación masiva de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Ahora bien, respecto a todo lo anterior solo resta por decir que la ilegalidad internacional del marco jurídico de 'Justicia y Paz' es evidente, y que no por ser actualmente legal en Colombia, su aplicación es admisible, legítima y legal en el plano del derecho internacional de los derechos humanos²⁵¹. Así, este marco normativo compromete la responsabilidad del Estado colombiano²⁵².

Esa clase de disposiciones son la fuente (*fons et origo*) de un acto ilícito internacional a partir de su propia adopción (*tempus commissi delicti*), e independientemente de su aplicación posterior, comprometen la responsabilidad internacional del Estado. Su vigencia crea *per se* una situación que afecta de forma continuada derechos inderogables que pertenecen al dominio del *jus cogens*²⁵³.

Leyes como las que dieron vida a los procedimientos y beneficios jurídicos de 'Justicia y Paz' en nada contribuyen al bien común, sino todo lo contrario: se configuran como

250 Así, por ejemplo, lo establecen los artículos 1.2 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido la Corte Interamericana manifestó lo siguiente: "ninguna ley ni disposición de derecho interno puede impedir a un Estado cumplir con la obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos". Cfr. Caso de la "Masacre de Mapiripán" contra Colombia. Párr. 304.

251 En este sentido el Juez Cancado Trindade expresó: "El corpus iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos pone de relieve que no todo lo que es legal en el ordenamiento jurídico interno lo es en el ordenamiento jurídico internacional, y aún más cuando están en juego valores jurídicos superiores (como la verdad y la justicia)". Cfr. Voto Razonado, Sentencia Barrios Altos contra Perú. Op. Cit. Párr. 6.

252 Un Estado puede tener su responsabilidad internacional comprometida "por la simple aprobación y promulgación de una ley en desarmonía con sus obligaciones convencionales internacionales de protección", como ocurre con las llamadas leyes de auto-amnistía, denominadas así por ser "expedidas a favor de quienes ejercen la autoridad y por éstos mismos". Mientras dichas leyes permanecen en vigor, se conforma una situación continuada de violación de las normas pertinentes de los tratados de derechos humanos que vinculan el Estado en cuestión (entre ellas de los artículos 8 y 25, en concordancia con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana). Ver Voto Razonado de Cancado Trindade en sentencia proferida por la Corte Interamericana en el asunto de Barrios Altos contra Perú. Párr. 8, 22 y 23.

253 Ibidem. Párr. 11.

meros subterfugios para encubrir violaciones graves de los derechos humanos, impedir el conocimiento de la verdad (por más penosa que sea ésta) y obstaculizar el propio acceso a la justicia por parte de los victimados.

Las disposiciones de 'Justicia y Paz' merecen un rechazo contundente de la sociedad colombiana, tal y como lo ha expresado sin tregua el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, pues el margen de impunidad que pretenden asegurar en casos de violaciones a los derechos humanos, nos obliga a exigir:

- La plena vigencia de los derechos de las víctimas.
- La plena observancia de los deberes estatales de respecto y garantía establecidos en el Art. 1 de la CADH, no obstante los obstáculos de derecho interno que se pudieran plantear frente al cumplimiento de las obligaciones internacionales.
- El destierro de la impunidad por delitos de suma gravedad, como son las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad, tanto más si son consentidos desde las más altas esferas del poder estatal; y con éste la exclusión del ordenamiento jurídico colombiano de las leyes en las que aquella se consolidó.
- El cabal cumplimiento del deber del Estado de introducir en su orden interno las medidas necesarias para alcanzar la vigencia de aquellas obligaciones y la erradicación de esa impunidad, conforme a lo establecido en el Art. 2 de la CADH.
- La prevalencia de una conciencia jurídica universal como fuente material por excelencia del propio derecho nacional e internacional, ante los recurrentes abusos cometidos contra los seres humanos, y que son frecuentemente convalidados por la ley positiva interna.
- La emancipación de los individuos y de las colectividades de las normas garantes de la opresión.

VII. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DESDE EL MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS

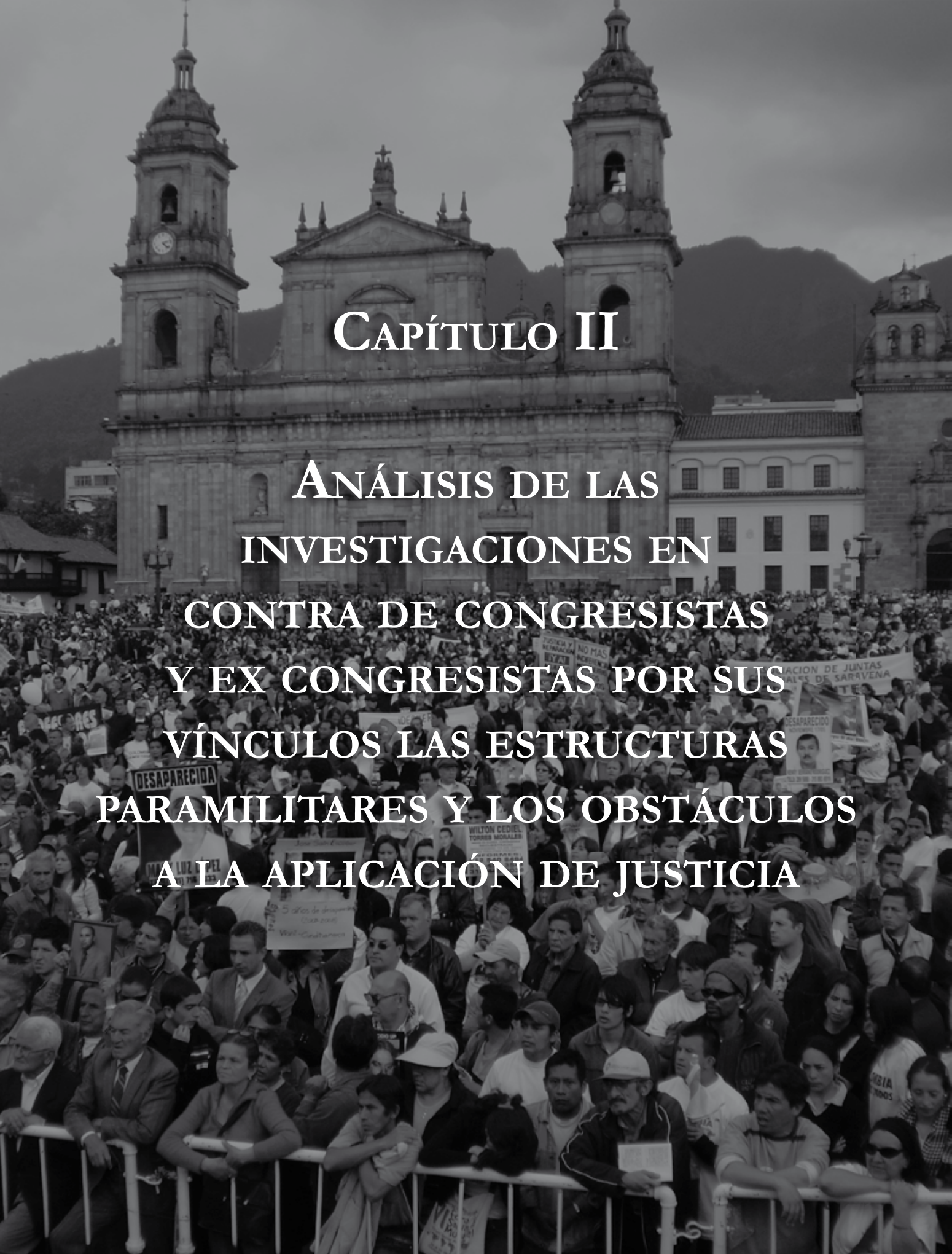
Habiendo examinado el panorama en el que nos deja la aplicación de los marcos jurídicos de la desmovilización paramilitar y la alternatividad penal, y tras compartir sendas reflexiones sobre su incorporación y desarrollo, el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado desea formular las siguientes recomendaciones y propuestas, en aras de la dignidad del pueblo colombiano.

- Se promueva el reconocimiento de la existencia de un conflicto político, social y armado en Colombia, de carácter histórico, que tiene más de 45 años de duración y en el cual el Gobierno de los Estados Unidos ha invertido más de 11.500 millones de dólares a través del Plan Colombia. Lo anterior, debido a la verificación de elementos objetivos y subjetivos que persisten en la realidad colombiana y pese a las declaraciones oficiales hechas por el Gobierno Nacional y otras autoridades estatales.

- Se apoyen pública y masivamente nuestras denuncias respecto de los marcos jurídicos de diálogo y negociación con los paramilitares y de sometimiento a una alternatividad penal, por su favorecimiento a la impunidad, particularmente a través de las leyes 782 de 2002 y 975 de 2005 y los decretos reglamentarios de una y otra.
- Se difunda la ausencia de investigaciones y juzgamientos de los máximos responsables en los crímenes cometidos por el paramilitarismo colombiano, al amparo de la ley y las autoridades estatales. Y se reconozca así que los máximos órganos decisorios de esa compleja estructura aún permanecen en la sombra, alimentando impunidad en el país, y prolongando otros aparatos organizados de poder.
- Se propenda y exija el desmonte real y efectivo del paramilitarismo y el juzgamiento de todos los sectores que participaron de sus delitos y fines, fuese en condición de promotores, instigadores, patrocinadores o beneficiarios, en orden a facilitar la búsqueda de soluciones políticas y reales al conflicto; exigir con ello el reconocimiento oficial de las autoridades estatales de la existencia permanente, hasta la fecha, de las estructuras armadas paramilitares y del andamiaje político y económico sobre el que se sustentan. Todo ello debido a que con esa clase de reconocimientos se construye memoria y se generan los escenarios de cambio.
- Se insista, hasta lograr pronunciamientos en ese sentido, en que la Ley 782 de 2002 y las demás disposiciones conexas a ésta, no pueden ser aplicadas a los paramilitares desmovilizados bajo su amparo, ni sustentar en ellas el reconocimiento de beneficios jurídicos, económicos o sociales.
- Se insista en el desmonte y, en su defecto mientras avanzamos en ese proceso, en la modificación sustancial del marco jurídico de las desmovilizaciones y de la declarada “justicia transicional”, en orden a lograr la realización y respeto en todos los sistemas de justicia los estándares diseñados en la materia.
- En ese orden de ideas, y aclarando que si bien el Movimiento de Víctimas no avala la existencia de la Ley 975 de 2005 y reconoce su ilegitimidad, reconoce la necesidad de establecer, mientras se logra la derrota de ese marco jurídico, una serie de medidas que, de ser adoptadas por las autoridades, harían menos gravosa la situación para las víctimas y perjudicados, y revestirían de respeto los procedimientos en los que se desarrolla. A saber:
 - Dirigir todos los esfuerzos de la sociedad por que se suspenda la elaboración de nuevas listas de postulados a la Ley 975 de 2005 de los desmovilizados que están en cárceles.
 - Proceder inmediatamente a la captura de aquellos desmovilizados postulados a la Ley 975 que rehusaron ratificar su voluntad de participar en esos trámites, y se les someta a la jurisdicción ordinaria.
 - Impedir el ingreso de las conductas de carácter permanente en el ámbito de aplicación de la Ley 975 de 2005.
 - Conminar a las autoridades para que hagan efectivas la compulsación de copias y, en ese sentido, serias investigaciones penales en contra de las personas que hayan sido asociadas de participar en la creación, consolidación, fortalecimiento o que simplemente se hayan beneficiado con el paramilitarismo.

- Poner en conocimiento de la jurisdicción ordinaria aquellos cargos y delitos específicos sobre los cuales no ha procedido la aceptación por parte del postulado, una vez ellos le han sido formulados, tal y como lo establece la ley en cuestión.
- Crear y consolidar un verdadero seguimiento a los desmovilizados y su situación jurídica y fáctica particular.
- Requerir a la Corte Suprema de justicia para que exija el cumplimiento inflexible de los requisitos señalados en las disposiciones de 'Justicia y Paz'.
- Exigir la aplicación de la figura de revocatoria de la pena alternativa, como un mecanismo de control y posible freno a la impunidad que abunda en aplicación de la Ley 975.
- Insistir a la Corte Suprema de Justicia formule declaraciones en las que revele cómo los decretos reglamentarios de la Ley 975 comprometen negativamente los avances hechos por la Corte Constitucional al morigerar los alcances de constitucionalidad condicionada dados por esta última Corporación.
- Exigir el no otorgamiento de los beneficios previstos en los marcos jurídicos de la desmovilización y de la Ley 975 para aquellos que no se desmovilizaron efectivamente.
- Insistir en la creación de mecanismos transparentes y efectivos que garanticen la protección a las víctimas y aseguren la persecución de los ataques a los que se vean sometidas.
- Asegurar la publicidad de audiencias.
- Lograr que los delitos de carácter permanente, no sean cobijados por la Ley 975, sobre la base de que se trata de crímenes internacionales que se siguen cometiendo.
- Superación de la exigencia de probar la condición de víctima o del deber de declararla judicialmente; y en su lugar lograr que se le reconozca como un hecho notorio.
- Exigir a la Procuraduría el cumplimiento de su deber de representación real a las víctimas indeterminadas en cada uno de los trámites de 'Justicia y Paz'.
- Se declare el fracaso del proceso de 'Justicia y Paz', como consecuencia del amplio margen de muertes, recapturas, extradiciones, ausencia de sentencias en contra de los postulados a esos trámites especiales y falta de desmonte del paramilitarismo; y se reconozca la necesidad de otras alternativas y soluciones incluyentes, que den repuesta o se concentren en las causas y factores del conflicto colombiano, y se comprometan verdaderamente con los derechos de los sectores que fueron vulnerados por sus dinámicas, las víctimas, y con su dignidad.
- Se persiga la responsabilidad total de los paramilitares, ó, en esa búsqueda, la de los máximos comandantes y líderes tanto de las estructuras militares como de los escenarios de mando y control político y económico.
- Se logre la identidad y reconocimiento de que todos somos víctimas y debe haber un mayor compromiso de las autoridades estatales por proteger el derecho a la memoria colectiva, a la verdad histórica, y al contexto en que ocurrieron los hechos.

- Se insista en que los para-políticos y demás funcionarios con vínculos con las estructuras paramilitares sean investigados por los crímenes de lesa humanidad por los que se investiga a los miembros y comandantes de aquellas.
- Se logre la declaración de la ilegitimidad e ilegalidad del gobierno de turno en sus dos (2) periodos presidenciales, por: fraude electoral para obtener los votos en las regiones, durante la primera campaña, con el apoyo coercitivo ejercido por los paramilitares sobre la población votante; y por la participación de esas estructuras en la financiación parcial de la misma; y por fraude para modificar la constitución política, con ocasión de la escandalosa entrega de notarías y la denominada ‘yidis-política’.
- En materia de extradiciones, en lo relativo a las que aún se encuentran vigentes, requerimos todo el apoyo posible para solicitar a las autoridades norteamericanas la adopción de medidas tendientes a garantizar:
 1. Que, en el marco de los acuerdos que se celebren entre el Estado Norteamericano y los extraditados, postulados a la Ley 975 de 2005, no haya cambios de identidad, toda vez que lo contrario impediría su persecución por parte de las autoridades colombianas en lo relativo a los crímenes de lesa humanidad en los que hubiesen participado en su condición de miembros y comandantes de los grupos paramilitares.
 2. La persecución de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Colombia por los integrantes de los grupos paramilitares, los creadores, financiadores y colaboradores de éstos, y las autoridades colombianas, toda vez que se trata de graves violaciones a los derechos humanos y es del interés de la comunidad internacional en general asegurar su judicialización, su efectiva sanción y la reparación de las víctimas de aquellos.
 3. Exigir que al cumplimiento de las penas en los Estados Unidos los jefes paramilitares sean devueltos a Colombia para el cumplimiento de las penas impuestas con ocasión de los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto, en establecimientos carcelarios y penitenciarios colombianos.
 4. Garantizar que en los juicios de los jefes paramilitares extraditados asistan las víctimas, sus defensores y representantes, y las organizaciones de derechos humanos de los Estados Unidos con interés en estos trámites.
- Se incentive el desarrollo de tendencias jurisprudenciales que propendan por un modelo jurídico comprometido con la investigación y adecuada sanción de los crímenes de lesa humanidad y las estructuras organizadas de poder, que debemos reconocer han sido exploradas, en los más recientes tiempos, por la Corte Suprema de Justicia.
- Y, finalmente se insista a la Corte Penal Internacional elevar su nivel de observación sobre Colombia.



CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE CONGRESISTAS Y EX CONGRESISTAS POR SUS VÍNCULOS LAS ESTRUCTURAS PARAMILITARES Y LOS OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DE JUSTICIA

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos tres años, las investigaciones adelantadas en Colombia por la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación han empezado a demostrar una nueva dimensión de los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las estructuras paramilitares, que confirman los nexos del Estado colombiano y el paramilitarismo, tal y como se ha reiterado en varias sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –COIDH- que ha declarado la responsabilidad del Estado Colombiano por violación a la Convención Americana¹. Estas recientes investigaciones visibilizan el alcance del paramilitarismo en la rama legislativa y como su accionar responde a una política sistemática y planificada desde los más altos niveles del Estado con el objetivo de consolidar un proyecto político y económico para los intereses de élites locales, nacionales y transnacionales.

El presente texto pretende presentar el contexto y desarrollo de estas investigaciones de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación, además de la existencia de diferentes aspectos que los han afectado como la renuncia de los congresistas a su fuero como parlamentarios, las maniobras para deslegitimar a la Corte Suprema de Justicia, la dilación de los procesos investigados por la Fiscalía General de la Nación, las amenazas en contra de los testigos de cargo, las extradiciones de los principales jefes paramilitares y los hostigamientos a la Corte Suprema de Justicia, entre otros aspectos. Igualmente, presenta un balance de condenas y absoluciones proferidas hasta la fecha de esta publicación. Por último, se incluyen como anexos los resultados de un seguimiento y recopilación de artículos de prensa de los procesos judiciales que se han desarrollado desde el mes de septiembre del año 2006 en contra de 133 congresistas y ex congresistas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo.

II. CONTEXTO DE LAS INVESTIGACIONES

Los vínculos entre estructuras paramilitares y servidores públicos no son un fenómeno nuevo, sino una política del Estado que organizaciones sociales y de derechos humanos de Colombia ha denunciado por más de veinte años. La impunidad que ha rodeado estos casos ha sido casi total, porque la vinculación y procesamiento de políticos implicados en la comisión de crímenes de lesa humanidad no ha sido una línea de investigación abordada tradicionalmente en los procesos por las autoridades competentes.

1 Se destacan las sentencias emitidas en los casos de las masacres de los 19 Comerciantes, Ituango, Mapiripán y la Rochela, las cuales determinan los vínculos entre el Estado colombiano y el paramilitarismo. Ver: Corte IDH. Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2006 Serie C No. 148; Corte IDH. Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109; Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134; Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163; en la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: http://www.corteidh.or.cr/pais.cfm?id_Pais=9.

Dos ejemplos concretos de esta impunidad han sido los procesos adelantados por la presunta responsabilidad en la comisión de masacres de los ex congresistas Cesar Augusto Pérez García y Tiberio Villarreal Ramos. Según testimonio del paramilitar Alonso de Jesús Baquero Agudelo, alias 'Negro Vladimir', Cesar Pérez García fue uno de los instigadores de la masacre de Segovia perpetrada el 11 de noviembre de 1988 cuando paramilitares en conjunto con la fuerza pública asesinaron a 43 personas en este municipio de Antioquia².

En el caso de la masacre de La Rochela, cometida pocas semanas después en el departamento de Santander en enero de 1989, este mismo paramilitar denunció que Tiberio Villarreal dio la orden de cometer la masacre de la comisión judicial que había sido enviada para investigar la desaparición forzada de 19 comerciantes, ocurrida dos años antes³. Sin embargo la responsabilidad penal de estos dos ex congresistas ha quedado en la impunidad hasta la fecha. Aunque César Augusto Pérez García estuvo detenido durante 13 meses, al final fue absuelto como presunto coautor de la masacre de Segovia⁴. En cuanto a Tiberio Villarreal Ramos, ante la insistencia de los familiares de las víctimas, y más de veinte años después de los hechos, la Fiscalía Tercera de la Fiscalía General de la Nación abrió etapa de instrucción apenas el 18 de junio de 2008 en contra de Villarreal Ramos por sus presuntos nexos con el paramilitarismo y su responsabilidad como autor intelectual de la masacre de La Rochela⁵ y lo citó a rendir indagatoria el 14 de julio de 2009⁶.

Como estos dos ejemplos de Pérez García y Villarreal Ramos existen muchos otros en todo el territorio nacional cometidos durante los años ochenta y noventa. Aunque el apoyo de políticos en la ejecución de crímenes de lesa humanidad ha sido una práctica histórica en Colombia, este fenómeno ha cobrado su más grave manifestación a partir de las elecciones de 2002, gracias a acuerdos y alianzas entre militares, políticos e intereses económicos nacionales y transnacionales, ejemplo de ello es el caso del departamento de Magdalena que se tratará más adelante.

En este sentido, fue sólo en el año 2005 cuando el alcance del paramilitarismo como proyecto nacional dentro de la legislatura comenzó a evidenciarse a partir de la afirmación realizada por el entonces jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez, quien dijo que el 35 % de los miembros del Congreso eran 'amigos'⁷, afirmación que después fue ratificada por

2 Ver: "Consolidación y exterminio de la oposición política en el Bajo Nordeste Antioqueño", en Colombia Nunca Más: Crímenes de lesa humanidad. Proyecto Nunca Más, Tomo I, Julio 16 de 2001, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z14I/cap8.html>.

3 Ver: Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Mariela Morales Caro y Otros (Masacre de La Rochela) contra la República del Perú [sic]. CIDH, Caso 11.995, Marzo 10 de 2006, <http://www.cidh.oas.org/demandas/demandasESP2006.htm>.

4 El turno de Antioquia. Revista Semana, Abril 14 de 2007, <http://www.verdadabierta.com/web3/parapolitica/antioquia/351-el-turno-de-antioquia>.

5 Caso de la masacre de La Rochela. Fiscalía Tercera de la Fiscalía General de la Nación, Fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia, Radicado no. 11361.3, Junio 18 de 2008; Reabren investigación por masacre de La Rochela. Canal RCN, Video, Junio 18 de 2008, <http://www.nuestrotele.tv/media/video/reabren-investigacion-masacre-la-rochela>; Intervención del Fiscal General de la Nación Mario Germán Iguarán Arana. Fiscalía General de la Nación, Agosto 25 de 2009, <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/noticias2008/fiscalmario/FgDeclaRendici%C3%B3nAgo25.htm>

6 A indagatoria políticos y militares por masacre de La Rochela. *Noticias Uno*, Junio 7 de 2009, http://www.youtube.com/watch?v=YeOY10NZw_A&url=http%3A%2F%2Fwww.noticiasuno.com%2F&feature=player_embedded.

7 Ver: Salvatore Mancuso dice que "Lo ideal es crear una guardia nacional". Enrique Rivas G., *El Espectador*, Agosto 5 de 2005, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/salvatore3.html>.

el jefe paramilitar José Vicente Castaño Gil⁸. Luego, ante los medios de comunicación en 2008, Mancuso aseguró que más del 50 % del Congreso colombiano tenía nexos con el paramilitarismo⁹. Aunque no es objeto de este estudio, es importante recordar que estas alianzas entre funcionarios públicos y el paramilitarismo no se han limitado a miembros del congreso, sino también a otros servidores públicos locales¹⁰ –funcionarios municipales y departamentales, alcaldes, concejales y diputados, que pertenecen a los mismos movimientos políticos de los congresistas investigados– hasta altos funcionarios del Gobierno actual¹¹ y la misma elección del presidente Álvaro Uribe Vélez en 2002, como fue confirmado por los jefes paramilitares *Diego Murillo Bejarano*, alias “*Don Berna*”, y *Salvatore Mancuso Gómez*, alias “*Santander Lozada*”, entre otros¹².

III. EL DESTAPE DE LAS RELACIONES DE LOS POLÍTICOS CON EL PARAMILITARISMO

En el año 2006 diferentes fuentes –principalmente el ‘computador de Jorge 40’, las declaraciones de Rafael García Torres¹³ y el Pacto de Ralito, sumadas a múltiples documentos, testimonios y grabaciones– permitieron el inicio de procesos judiciales por parte de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. En este sentido, es importante aclarar que estos procesos no se deben principalmente a las versiones libres de los paramilitares desmovilizados rendidas ante las Unidades de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.

Paralelamente a estos procesos, fueron los debates en el Congreso promovidos por el senador Gustavo Petro, entre otros congresistas, que lograron que el tema se estableciera en la opinión pública, en particular por el debate realizado en el Congreso de la República el 17 de abril de 2007 sobre el desarrollo del paramilitarismo en el departamento de Antioquia¹⁴. En esta ocasión, el senador enfatizó la comisión de crímenes a manos de fuerzas paramilitares en la finca Guacharacas del presidente Álvaro Uribe Vélez, la autorización de la conformación de varias Convivir –comandados por reconocidos paramilitares–

8 “Habla Vicente Castaño”. Revista Semana, Junio 5 de 2005, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=87628).

9 Ver: El 50% del Congreso tiene nexos con grupos paramilitares y guerrilleros, dice Mancuso. El Universal, Abril 23 de 2008, http://www.eluniversal.com.co/noticias/20080423/ctg_act_el_50_del_congreso_tiene_nexos_con_grupo.html.

10 Ver: Informe Rendición de Cuentas 2008 – 2009. Fiscalía General de la Nación, Julio 2009, fgn.fiscalia.gov.co:8080/.../informe_rendicion_de_cuentas.pdf. y Congresista Rodrigo Roncallo en la mira de la Corte Suprema por supuesta firma en Pacto de Chivolo. Revista Cambio, Diciembre 4 de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/805/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4702579.html).

11 Según el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, 35 altos funcionarios del gobierno actual han sido implicado con presuntos nexos con el paramilitarismo. (Ver: No avanzan los procesos en contra de altos funcionarios del gobierno por su presuntos nexos con el paramilitarismo. Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Septiembre 24 de 2008, <http://colectivodeabogados.org/NO-AVANZAN-LOS-PROCESOS-EN-CONTRA>).

12 Ver: ‘Conmigo extraditaron la verdad’: Salvatore Mancuso en entrevista exclusiva. Revista Cambio, Mayo 28 de 2009, http://www.cambio.com.co/portadacambio/830/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-5289247.html).

13 Rafael García Torres, ex director de la oficina de Informática del Departamento Administrativo de Seguridad, quien fue condenado por sus nexos con el paramilitarismo, tenía bajo su responsabilidad el manejo de la información más sensible de la inteligencia y seguridad del Estado. (Ver: Llamado urgente de solidaridad. Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Mayo 13 de 2009, <http://colectivodeabogados.org/Llamado-a-juicio>).

14 Se puede ver el debate sobre el origen del paramilitarismo en Antioquia por medio del siguiente vínculo de Internet: <http://www.youtube.com/watch?v=iqEf717TTJE&feature=channel_page>. (También ver: Petro dice que en finca ‘Las Guacharacas’, de propiedad del Presidente Álvaro Uribe, los ‘paras’ asesinaron campesinos Andrea Peña. Revista Semana, Abril 17 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=102213).

por el mismo Álvaro Uribe Vélez; los presuntos nexos entre Santiago Uribe, un hermano del presidente, y el narcotraficante Fabio Ochoa; y el uso de un helicóptero oficial del departamento durante la masacre de El Aro; entre otros temas¹⁵.

El 11 de marzo de 2006, funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, CTI, detuvieron al ex capitán del Ejército Nacional, Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias “Don Antonio”, mano derecha del entonces jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, en Santa Marta, Magdalena¹⁶.

El 3 Septiembre de 2006 la Revista Semana revelaba que además de confiscar bienes inmuebles en Santa Marta y Barranquilla, la Fiscalía también incautó un vehículo que tenía matrícula oficial, armas amparadas por la Industria Militar, Indumil, dos computadores, dos memorias extraíbles, varios discos compactos y una gran cantidad de documentos en papel¹⁷, material que termino implicando a 24 congresistas y ex congresistas con presuntos nexos con el paramilitarismo¹⁸.

Meses después, el 8 de noviembre de 2006, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación contra los congresistas Álvaro Alfonso García Romero, Jairo Enrique Merlano Fernández y Erik Julio Morris Taboada por sus presuntos nexos con el paramilitarismo en el departamento de Sucre, y en particular en contra de García Romero por su presunta participación como determinador de la masacre de Macayepo ocurrida el 16 de octubre de 2000 y por el homicidio de la profesora Georgina Narváez Wilchez, testigo electoral, cometido el 19 de noviembre de 1997¹⁹.

El 28 de noviembre de 2006 los senadores Dieb Maloof, Mauricio Pimiento, Álvaro Araújo, Luis Eduardo Vives, Jorge Luis Caballero y Alfonso Campo Escobar fueron llamados a indagatoria por la Corte Suprema de Justicia por sus presuntos nexos con el paramilitarismo con base en las declaraciones del ex jefe de informática del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Rafael García Torres²⁰. Todos estos congresistas pertenecían a la coalición del gobierno uribista y dos eran los jefes de sus partidos (Araújo Castro y Maloof Cuse)²¹. El 15 de febrero de 2006 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia les impuso

15 Debate celebrado el 17abr07 en el Senado de la República de Colombia sobre el paramilitarismo en Antioquia. Radio Nizkor, Abril 26 de 2007, <http://www.radionizkor.org/colombia/>

16 Propiedades de alias “Don Antonio” pasarán al Estado colombiano. Fiscalía General de la Nación, Abril 12 de 2007, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2007/lavado/LavaAntonioAbr12.htm>.

17 El computador de “Jorge 40”. Revista Semana, Septiembre 3 de 2006, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=96785; Nuevas revelaciones del computador de “Jorge 40” prueban nexos de los paramilitares con políticos. Revista Semana, Septiembre 10 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/parascol13.html>; Estos son los políticos mencionados en el computador de ‘Jorge 40’. El Tiempo, Octubre 9 de 2006, http://www.eltiempo.com/conflicto/noticias/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3277960.html.

18 Según nuestro seguimiento de prensa hasta la fecha el tal llamado ‘computador de Jorge 40’ ha implicado a los siguientes congresistas: Héctor Julio Alfonso López, Álvaro Araújo Castro, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Vicente Blal Saad, Jorge Luis Caballero Caballero, Javier Enrique Cáceres Leal, Jorge Luis Castro Pacheco, David Char Navas, Álvaro García Romero, Zulema Jattin Corrales, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Jairo Enrique Merlano Fernández, Pedro Peñalosa Londoño, Mauricio Pimiento Barrera, Lidio García Turbay, Karelly Patricia Lara Vence, Erick Morris Taboada, Jorge Visbal Martelo. (Ver Anexo I).

19 La ordena la detención preventiva contra tres congresistas. Comunicado 0906, Corte Suprema de Justicia, Noviembre 9 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/corte1.html>; Investigar a dos ex gobernadores y a tres políticos más de Sucre ordena Corte Suprema de Justicia. El Tiempo, Noviembre 10 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/parascol16.html>.

20 Votaciones en cuatro municipios, claves para juicio de Araújo. El Nuevo Siglo, Agosto 4 de 2008, <http://www.elnuevosiglo.com.co/noticia.php>.

21 Corte Suprema llamó a seis congresistas más a rendir indagatoria por ‘parapolítica’. El Tiempo, Noviembre 28 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/senadores.html>.

medida de aseguramiento por sus presuntos nexos con el paramilitarismo, pues les favorecía electoralmente en lo que se llama votaciones atípicas²².

Bajo la presión del chantaje ejercida por el jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez²³, el día 19 de enero de 2007, el entonces senador Miguel de la Espriella Burgos revelaba ante los medios de comunicación el documento conocido como el Pacto de Ralito, primera prueba documental de las alianzas formales entre la clase política colombiana y el paramilitarismo. Éste en particular recogió los compromisos asumidos en una reunión del 23 de julio de 2001 (que tuvo lugar 2 años antes de los diálogos entre el gobierno de Uribe con la organización paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, es decir, que fue realizada por fuera del marco legal), convocada por los jefes paramilitares Salvatore Mancuso Gómez, alias “Santander Lozada”, Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, y Edward Cobo Téllez, alias “Diego Vecino”, donde 29 políticos del Caribe Colombiano afirmaban su intención de ‘refundar nuestra patria’ y hacer ‘un nuevo contrato social’²⁴. Sumado a la revelación de otros pactos –como los Pactos de Chivolo²⁵, Pivijay²⁶, Puerto Berrío²⁷, San Ángel²⁸, El Carmelo²⁹, Necoclí³⁰, Granada³¹ y Casanare³², entre otros– estos acuerdos reflejan la paramilitarización de las instituciones estatales en todo el territorio nacional a través de la realización de alianzas regionales entre funcionarios públicos y organizaciones criminales.

22 Ver: Sentencia de la Corte Suprema que imputa a varios congresistas por integrar lo que se conoce en derecho penal internacional como “empresa criminal conjunta”. Corte Suprema de Justicia, Febrero 15 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/parapol.html>.

23 Fue Mancuso y no De la Espriella quien reveló el Pacto de Ralito. *El Espectador*, Diciembre 17 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso99941-fue-mancuso-y-no-de-espriella-quien-revelo-el-pacto-de-ralito>

24 Entre ellos, los gobernadores José María López y Salvador Arana Sus y los congresistas Rodrigo Burgos de la Espriella, Alfonso Campo Escobar, José ‘Pepe’ Gnecco, José María Imbeth, Reginaldo Montes, William Montes Medina, Luis Carlos Ordosgoitia, Fredy Sánchez Arteaga, Miguel de la Espriella Burgos, Eleonora Pineda Arcia, Remberto Montes, y Juan Manuel López Cabrales. (Ver: Texto original del “Acuerdo de Ralito. El País, Enero 19 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/ralito1.html>). (Ver también: Así se ‘tejió’ el pacto secreto del 2001 entre políticos y ‘paras’, en Santa Fe Ralito. José Antonio Sánchez y Carlos Camacho Marín, *El Tiempo*, Enero 20 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/ralito3.html>; El Acuerdo de Ralito fue un pacto con el diablo. *Revista Semana*, Enero 21 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/ralito.html>).

25 Ver: Congresista Rodrigo Roncallo en la mira de la Corte Suprema por supuesta firma en Pacto de Chivolo. *Revista Cambio*, Diciembre 4 de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/805/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4702579.html). (Ver también: 95 políticos son investigados por firmar ‘Pacto de Chivolo’. *El Heraldo*, Julio 16 de 2008, http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/6/695_politicos_son_investigados_por_firmar_%E2%80%98pacto_de_chivolo%E2%80%99/695_politicos_son_investigados_por_firmar_%E2%80%98pacto_de_chivolo%E2%80%99.asp?CodSeccion=30).

26 Ver: Chivolo y Pivijay, los otros pactos. *El Espectador*, Julio 15 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-chivolo-y-pivijay-los-otros-pactos>). (Ver también: 95 políticos son investigados por firmar ‘Pacto de Chivolo’. *El Heraldo*, Julio 16 de 2008, http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/6/695_politicos_son_investigados_por_firmar_%E2%80%98pacto_de_chivolo%E2%80%99/695_politicos_son_investigados_por_firmar_%E2%80%98pacto_de_chivolo%E2%80%99.asp?CodSeccion=30; Denuncian pacto ‘parapolítico’ anterior a Ralito. *El País*, Julio 15 de 2008, <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Julio152008/chivolo.html>).

27 Pacto con Ernesto Báz enreda a cuatro congresistas de Santander. Élder Gutiérrez Roa, *Revista Semana*, Agosto 14 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=105611.

28 A punto de decidir la Fiscalía situación de ex congresista Jorge Castro por parapolítica. *El Tiempo*, Mayo 11 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-05-12/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4159707.html.

29 En mes y medio saldría libre ex congresista Eleonora Pineda, condenada por parapolítica. *El Tiempo*, Octubre 24 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/en-mes-y-medio-saldria-libre-ex-congresista-eleonora-pineda-condenada-por-parapolitica_4621761-1.

30 La Corte rastrea a peso pesado de toldas uribistas. *El Espectador*, Marzo 31 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=7756&idSeccion=20>.

31 Mancuso salpica a ex directora del CTI. *El Colombiano*, Colprensa, Noviembre 21 de 2008, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/M/mancuso_salpica_a_ex_directora_del_cti/mancuso_salpica_a_ex_directora_del_cti.asp?CodSeccion=40.

32 Parapolítica, mentiras y videos en el Casanare. *Verdadabierta.com*, Febrero 13 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/component/content/article/68-llanos-orientales/875-parapolitica-y-videos-en-el-casanare>.

A estas pruebas consideradas por la Corte Suprema comenzaron a sumarse otras, como los testimonios rendidos por varios Jefes paramilitares en los procesos en contra de congresistas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo y que de acuerdo a nuestro seguimiento corresponden a los de: Edward Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, Uber Enrique Banquez Martínez, alias “Juancho Dique”, José María Barrera Ortiz, alias “Chepe Barrera”, Eduardo Cifuentes, alias “El Águila”, Iván Roberto Duque Gaviria, alias “Ernesto Báez”, Hernán Giraldo Serna, Ramón Isaza Arango, Jorge Iban Laverde, alias “el Iguano o Pedro Fronteras”, Salvatore Mancuso Gómez, Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán”, Rodrigo Pérez Alzate, alias “Julián Bolívar”, Juan Carlos Sierra Ramírez, alias “El Tuso”, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, y Éver Veloza García, alias “HH”³³, mandos medios³⁴, paramilitares rasos condenados por el sistema ordinario, dentro de los cuales se destacan los testimonios rendidos por: José Wilton Bedoya Rayo, alias “Moisés”, Juan David Betancourth, alias “Walter o Caresapo”, Edwin Hernando Carvajal Rodas, alias “Caresapo”, Robinson Javier Guilombo Arroyo, alias “Esteban”, Miguel Antonio Herrera Arciniegas, César Augusto Mora Guzmán, alias “Tyson”, Jhon Freddy Rubio, alias “Mono Miguel”, y Ricaurte Soria Ortiz, alias “Orlando Carlos”, paramilitares detenidos en la cárcel de Picalaña de Ibagué que han entregado a la Corte Suprema de Justicia declaraciones y documentos que relacionarían a por lo menos seis congresistas del departamento de Tolima, incluyendo a los ex senadores Carlos Armando García Orjuela, entonces presidente del Partido de la U, y Luís Humberto Gómez Gallo, ex presidente del Partido Conservador y del Senado, entre otros³⁵ congresistas y otros servidores públicos condenados por sus nexos con el paramilitarismo colaborando con la Fiscalía en calidad de testigos³⁶, víctimas y sus familiares³⁷ y diversas pruebas materiales, entre muchas otras, dieron lugar a que se abrieran nuevos procesos en diferentes regiones del país.

a. Las estructuras criminales reveladas por los procesos

Durante los últimos tres años al menos 133 congresistas y ex congresistas han sido implicados con el paramilitarismo, lo que pone de presente el alcance del paramilitarismo

33 (Ver Anexo I).

34 Según nuestro seguimiento, Jairo Antonio Castillo Peralta, alias Pitirri, David Hernández López, alias Diego Rivera, y José Gregorio Mangonez Lugo, alias Carlos Tijeras, entre muchos otros. (Ver Anexo I).

35 (Ver: El Tolima y la parapolítica. El Espectador, Noviembre 24 de 2007, <http://www.elespectador.com/ElEspectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=18235&idSeccion=89>; Tres encuentros con 'paras' sostuvo senador Gómez Gallo, según investigación de la Corte Suprema. El Tiempo, Diciembre 11 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-12-12/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3855355.html; Defensa de senador Luis Humberto Gómez Gallo cuestiona credibilidad de testigos en su contra. El Tiempo, Enero 4 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-01-04/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3882566.html; Corte Suprema abrió investigación preliminar al representante Pompilio Avendaño Lopera. El Nuevo Día, Enero 31 de 2008, www.elnuevodia.com.co/dia/index.php?option=com_content&task=view&id=4261&Itemid=47; Lo que no se ha dicho sobre la investigación de Gómez Gallo. El Nuevo Día, Agosto 28 de 2008, http://www.elnuevodia.com.co/dia/index.php?option=com_content&task=view&id=11108&Itemid=47).

36 Según nuestro seguimiento los siguientes ex congresistas han brindado testimonio en calidad de testigo: Enrique Emilio Ángel Barco, Rocio Arias Hoyos, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Jorge Luis Caballero Caballero, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Eleonora Pineda Arcia, y Miguel Pinedo Vidal, entre otros. (Ver Anexo I).

37 El caso de Benigno Antonio Gil Valencia, líder de campesinos desplazados, claramente muestra los riesgos que se enfrentan la víctimas. Benigno Gil fue asesinado el 22 de noviembre de 2008 en Chigorodó, Urabá, dos semanas después de haber enviado una carta al Congreso de la República que denunciaba los nexos entre el senador Antonio Valencia Duque y los jefes paramilitares Freddy Rendón Herrera, alias El Alemán, y Éver Veloza García, alias HH. (Ver: Viejas deudas de campaña podrían enredar más al senador Antonio Valencia. Revista Cambio, Noviembre 2 de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/794/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4535690.html; Asesinado líder de víctimas. Juan Carlos Monroy G., El Colombiano, Noviembre 24 de 2008. http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/A/asesinado_lider_de_victimas/asesinado_lider_de_victimas.asp?CodSeccion=40; Líder asesinado en Urabá iba a declarar ante la Corte sobre 'carta de cobro' que envió a congresista. El Tiempo, Noviembre 27 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/lider-asesinado-en-uraba-iba-a-declarar-ante-la-corte-sobre-carta-de-cobro-que-envio-a-congresista_4689880-1).



en los partidos uribistas³⁸. De estos congresistas, 71 han sido llamados a indagatoria³⁹, 50 actualmente están detenidos⁴⁰, 42 renunciaron a su fuero como congresista⁴¹, 18 están en

38 Según nuestro seguimiento, 133 congresistas y ex congresistas han sido implicados con el paramilitarismo dentro del fenómeno conocido como la parapolítica que se inició en septiembre de 2007. Este seguimiento incluye congresistas y ex congresistas actualmente investigados, otros quienes han sido condenados o absueltos o donde la Corte se declaró inhibido, además de los casos donde no se tiene información de que si se adelanta investigaciones judiciales en su contra. Los congresistas y ex congresistas incluyen los siguientes: Germán Aguirre Muñoz, Héctor Julio Alfonso López, Luis Fernando Almarío Rojas, César Augusto Andrade Moreno, Enrique Emilio Ángel Barco, Álvaro Araújo Castro, Álvaro Araújo Noguera, Luis Elmer Arenas Parra, Rocío Arias Hoyos, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, Manuel Darío Ávila Peralta, Víctor Renan Barco López, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Musa Besaile Fayad, Vicente Blé Saad, Humberto Builes Correa, Rodrigo Burgos De la Espriella, Jorge Luis Caballero Caballero, Javier Enrique Cáceres Leal, Alfonso Antonio Campo Escobar, Manuel Antonio Carebilla Cuellar, Rafael Castillo Sánchez, Jorge Luis Castro Pacheco, David Char Navas, Juan José Chaux Mosquera, Carlos Arturo Clavijo Vargas, José María Conde Romero, Marco Alirio Cortés Torres, Juan Manuel Corzo Román, Alfredo Cuello Baute, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, Javier Ramiro Devia Arias, Iván Díaz Mateus, Jesús Doval Urango, Miguel Ángel Durán Gelvis, Ricardo Ariel Elcure Chacón, Dagoberto Emiliani Vergara, Eduardo Enriquez Maya, Jaime Espeleta Herrera, Jairo Fernández Quessep, Jorge Luis Feris Chadid, José del Rosario Gamarra Sierra, Gonzalo García Angarita, Carlos Armando García Orjuela, Álvaro García Romero, Lidio García Turbay, Guillermo León Gaviria Zapata, Luis Alberto Gil Castillo, José Eduardo Gnecco Cerchar, Luis Humberto Gómez Gallo, Juan Manuel González Bustos, Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, José Guerra de la Espriella, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Adriana Patricia Gutiérrez Jaramillo, Efrén Antonio Hernández Díaz, José Manuel Herrera Cely, Carlos Higuera Escalante, José María Imbett Bermúdez, Mauricio Jaramillo Martínez, Zulema Jattín Corrales, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Jairo Alberto Llanos Gómez, Karelly Patricia Lara Vence, Juan Manuel López Cabrales, Alfonso López Cossio, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Jesús Marienberg, Julio Manzur Abdala, Luis Emilio Martínez Rosales, Juan Carlos Martínez Sinisterra, Yidis Medina Padilla, Habib Merheg Marín, Jairo Enrique Merlano Fernández, Remberto Montes, Reginaldo Enrique Montes Álvarez, William Alfonso Montes Medina, Emith Montilla Echavarría, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Jorge Ignacio Morales Gil, Álvaro Morón Cuello, Erick Morris Taboada, *Pedro Mary Muvi Aranguena*, *Mario Salomón Náder Muskus*, José De los Santos Negrete Flórez, Luis Carlos Ordosgoitia Santana, Estanislao Ortiz Lara, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Mauricio Parodi Díaz, Pedro Peñalosa Londoño, Mauricio Pimiento Barrera, Eleonora Pineda Arcia, Miguel Pinedo Vidal, Rubén Darío Quintero Villada, Ciro Ramírez Pinzón, Alonso de Jesús Ramírez Torres, Jorge Luis Ramírez Urbina, Luis Alfredo Ramos Botero, Miguel Ángel Rangel Sosa, Fuad Emilio Rapag Matar, Juan Carlos Restrepo Escobar, Luis Carlos Restrepo Orozco, Óscar Josué Reyes Cárdenas, Alfonso Riaño Castillo, Guillermo Abel Rivera Flórez, Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño, Salomón Saade Abdala, Juan Pablo Sánchez Morales, Freddy Ignacio Sánchez Arteaga, *Odín Horacio Sánchez Montes de Oca*, Óscar de Jesús Suárez Mira, Fernando Tafur Díaz, Dixon Ferney Tapasco Triviño, Dilian Francisca Toro Torres, *Edgar Ulises Torres Murillo*, Luis Carlos Torres Rueda, Pedro Pablo Trujillo Ramírez, Mario Uribe Escobar, Antonio Valencia Duque, Luis Fernando Vanegas Queruz, Luis Fernando Velasco Chaves, Sandra Arabella Velásquez Salcedo, Jorge Visbal Martelo, Luis Eduardo Vives Lacouture, Joaquín José Vives Pérez, Oscar Leonidas Wilchez Carreño, Jaime Armando Yepes Martínez, Gabriel Ignacio Zapata Correa, Piedad Zuccardi de García. (Ver Anexo I).

39 A saber, Luis Fernando Almarío Rojas, Enrique Emilio Ángel Barco, Álvaro Araújo Castro, Álvaro Araújo Noguera, Rocío Arias Hoyos, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Vicente Blé Saad, Humberto Builes Correa, Rodrigo Burgos De la Espriella, Jorge Luis Caballero Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar, Jorge Luis Castro Pacheco, David Char Navas, Juan José Chaux Mosquera, Carlos Arturo Clavijo Vargas, Alfredo Cuello Baute, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, Miguel Ángel Durán Gelvis, Ricardo Ariel Elcure Chacón, Jorge Luis Feris Chadid, José del Rosario Gamarra Sierra, Gonzalo García Angarita, Carlos Armando García Orjuela, Álvaro García Romero, Guillermo León Gaviria Zapata, Luis Alberto Gil Castillo, José Eduardo Gnecco Cerchar, Luis Humberto Gómez Gallo, José Manuel Herrera Cely, Carlos Higuera Escalante, José María Imbett Bermúdez, Zulema Jattín Corrales, Karelly Patricia Lara Vence, Juan Manuel López Cabrales, Jairo Alberto Llanos Gómez, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Jesús Marienberg, Luis Emilio Martínez Rosales, Juan Carlos Martínez Sinisterra, Jairo Enrique Merlano Fernández, Remberto Montes, Reginaldo Enrique Montes Álvarez, William Alfonso Montes Medina, Álvaro Morón Cuello, Erick Morris Taboada, José de los Santos Negrete Flórez, Luis Carlos Ordosgoitia Santana, Mauricio Pimiento Barrera, Eleonora Pineda Arcia, Miguel Pinedo Vidal, Rubén Darío Quintero Villada, Ciro Ramírez Pinzón, Alonso de Jesús Ramírez Torres, Jorge Luis Ramírez Urbina, Miguel Ángel Rangel Sosa, Óscar Josué Reyes Cárdenas, Alfonso Riaño Castillo, Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño, Salomón Saade Abdala, Freddy Ignacio Sánchez Arteaga, *Odín Horacio Sánchez Montes de Oca*, Juan Pablo Sánchez Morales, Óscar de Jesús Suárez Mira, Dixon Ferney Tapasco Triviño, *Edgar Ulises Torres Murillo*, Luis Carlos Torres Rueda, Mario Uribe Escobar, Luis Fernando Velasco Chaves, Luis Eduardo Vives Lacouture, y Oscar Leonidas Wilchez Carreño. (Ver Anexo I).

40 A saber, Luis Fernando Almarío Rojas, Álvaro Araújo Castro, Álvaro Araújo Noguera, Rocío Arias Hoyos, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, Vicente Blé Saad, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Musa Besaile Fayad, Humberto Builes Correa, Rodrigo Burgos De la Espriella, Jorge Luis Castro Pacheco, Juan José Chaux Mosquera, Carlos Arturo Clavijo Vargas, Miguel Ángel Durán Gelvis, Ricardo Ariel Elcure Chacón, Jorge Luis Feris Chadid, José del Rosario Gamarra Sierra, Gonzalo García Angarita, Carlos Armando García Orjuela, Álvaro García Romero, Guillermo León Gaviria Zapata, Luis Alberto Gil Castillo, José Manuel Herrera Cely, Carlos Higuera Escalante, José María Imbett Bermúdez, Zulema Jattín Corrales, Karelly Patricia Lara Vence, Jairo Alberto Llanos Gómez, Juan Manuel López Cabrales, Jesús Marienberg, Juan Carlos Martínez Sinisterra, Habib Merheg Marín, Reginaldo Enrique Montes Álvarez, Álvaro Morón Cuello, Erick Morris Taboada, Mauricio Pimiento Barrera, Rubén Darío Quintero Villada, Ciro Ramírez Pinzón, Alonso de Jesús Ramírez Torres, Miguel Ángel Rangel Sosa, Alfonso Riaño Castillo, Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño, Salomón Saade Abdala, *Odín Horacio Sánchez Montes de Oca*, Juan Pablo Sánchez Morales, Dixon Ferney Tapasco Triviño, *Edgar Ulises Torres Murillo*, Sandra Arabella Velásquez Salcedo, Luis Eduardo Vives Lacouture, Oscar Leonidas Wilchez Carreño. (Ver Anexo I).

41 A saber, Héctor Julio Alfonso López, Luis Fernando Almarío Rojas, Enrique Emilio Ángel Barco, Álvaro Araújo Castro, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, Vicente Blé Saad, Humberto Builes Correa, Jorge Luis Caballero Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar, Jorge Luis Castro Pacheco, David Char Navas, Alfredo Cuello Baute, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, Gonzalo García Angarita, Carlos Armando García Orjuela, Álvaro García Romero, Guillermo León Gaviria

etapa de juicio⁴², 13 aceptaron su responsabilidad por los cargos imputados y se sometieron a sentencia anticipada⁴³ y siete fueron condenados⁴⁴. Por ejemplo, casi la totalidad de los miembros del Partido Colombia Democrática en el Congreso, fundado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez, según su página oficial⁴⁵, tiene investigaciones abiertas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo⁴⁶, o el hecho de que los presidentes y directivos de los principales partidos uribistas tienen presuntos nexos con la estructura paramilitar, como son Álvaro Araújo Castro de Alas Equipo Colombia, Mario Uribe Escobar de Colombia Democrática-, Luís Humberto Gómez Gallo del Partido Conservador, Luís Alberto Gil Castillo de **Convergencia Ciudadana**, Carlos Armando García Orjuela del Partido de la U y Dieb Nicolás Maloof Cuse de Colombia Viva⁴⁷.

Durante la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizada en marzo de 2009, la Fundación Nuevo Arco Iris presentó una información confirmando que entre el 25% y el 35% de los puestos de elección popular habían sido tomados por la estructura paramilitar. “De los siete partidos que hacen parte de la coalición uribista, existen cinco en donde la totalidad de sus candidatos son procesados por parapolítica. Actualmente, estos partidos siguen teniendo capacidad de influencia dentro de la escena política”, aseguró León Valencia, director de Nuevo Arco Iris⁴⁸.

Además por lo menos 11 de los reemplazos de los congresistas investigados por sus nexos con paramilitarismo a su vez enfrentan procesos en su contra por sus propios presuntos nexos con estas mismas estructuras, lo cual evidencia que nunca desarticularon estos lazos entre el Congreso y el paramilitarismo y en cambio se han mantenido vigentes hasta el día de hoy⁴⁹. Tampoco se han tomado las medidas necesarias para evitar que en las próximas

Zapata, Luís Alberto Gil Castillo, Luís Humberto Gómez Gallo, Adriana Patricia Gutiérrez Jaramillo, José Manuel Herrera Cely, Zulema Jattin Corrales, Jairo Alberto Llanos Gómez, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Julio Manzur Abdala, Juan Carlos Martínez Sinisterra, Habib Merheg Marún, Jairo Enrique Merlano Fernández, William Alfonso Montes Medina, Álvaro Morón Cuello, Miguel Pinedo Vidal, Rubén Darío Quintero Villada, Ciro Ramírez Pinzón, Miguel Ángel Rangel Sosa, Alfonso Riaño Castillo, Dixon Ferney Tapasco Triviño, *Edgar Ulises Torres Murillo*, Luís Carlos Torres Rueda, Mario Uribe Escobar, Antonio Valencia Duque, Jorge Visbal Martelo, Oscar Leonidas Wilchez Carreño. (Ver Anexo I).

42 A saber, Álvaro Araújo Castro, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, Vicente Blal Saad, Jorge Luís Castro Pacheco, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, Jorge Luís Feris Chadid, Carlos Armando García Orjuela, Álvaro García Romero, Luís Alberto Gil Castillo, José María Imbett Bermúdez, Álvaro Morón Cuello, Miguel Pinedo Vidal, Rubén Darío Quintero Villada, Ciro Ramírez Pinzón, Alonso de Jesús Ramírez Torres, Alfonso Riaño Castillo, Dixon Ferney Tapasco Triviño. (Ver Anexo I).

43 A saber, Enrique Emilio Ángel Barco, Rocío Arias Hoyos, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Humberto Builes Correa, Jorge Luís Caballero Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar, Carlos Arturo Clavijo Vargas, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, José del Rosario Gamarra Sierra, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Eleonora Pineda Arcia, Jorge Luís Ramírez Urbina, Salomón Saade Abdala. (Ver Anexo I).

44 A saber, Ricardo Ariel Elcure Chacón, Karelly Patricia Lara Vence, Juan Manuel López Cabrales, Reginaldo Enrique Montes Álvarez, Erick Morris Taboada, Mauricio Pimiento Barrera, Luís Eduardo Vives Lacouture. (Ver Anexo I).

45 Ver página oficial: <http://www.colombiademocratica.com>, última vez revisada 13/03/2009.

46 Mario Uribe, freno a una cabalgata política. Élber Gutiérrez Roa, Abril 25 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/judicial/articuloimpreso-mario-uribe-freno-una-cabalgata-politica>.

47 Carlos García Orjuela, presidente de 'la U', quinto jefe uribista detenido por parapolítica. El Tiempo, Julio 26 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/politica/2008-07-26/carlos-garcia-orjuela-presidente-de-la-u-quinto-jefe-uribista-detenido-por-parapolitica_4398110-1.

48 Ver: Llevan expediente de la 'parapolítica' ante la CIDH. Verdadabierta.com, Marzo 24 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/parapolitica/1062-llevan-expediente-de-la-parapolitica-ante-la-cidh> y Parapolítica afecta a más del 25 por ciento del Senado. Caracol Radio, Abril 1 de 2008, <http://www.caracol.com.co/noticias/570956.asp>.

49 Según nuestro seguimiento de prensa, se trata de los siguientes congresistas: Antonio Valencia Duque (reemplazo del ex senador Álvaro Araújo Castro); Humberto Builes Correa (reemplazo del ex senador Reginaldo Enrique Montes Álvarez); Jorge Luís Castro Pacheco (reemplazo del ex senador Vicente Blal Saad); Vicente Blal Saad (reemplazo del ex senador Dieb Nicolás Maloof Cuse); Ricardo Ariel Elcure Chacón (reemplazo del ex senador Mario Uribe Escobar); Jairo Alberto Llanos (reemplazo del ex representante Enrique Emilio Ángel Barco); José María Conde Romero (reemplazo del ex representante Erick Morris Taboada); Juan Pablo Sánchez Morales (reemplazo del ex representante Jairo Alberto Llanos), Pedro Pablo Trujillo (reemplazo del ex representante Gonzalo García Angarita); Alonso de Jesús Ramírez Torres (reemplazo del ex representante Karelly Patricia Lara Vence); y Luis Fernando Vanega Queruz (reemplazo del ex representante Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño). (Ver Anexo I).

elecciones legislativas familiares o aliados políticos de estos congresistas aspiren a curules y mantengan estas alianzas con organizaciones criminales. Según informó la Revista Cambio, el 13 de agosto de 2009, existen múltiples casos en este sentido, incluyendo Arlet Casado de López (esposa del ex senador Juan Manuel López Cabrales), Araceli Olivares de Morris (esposa del ex representante Erick Morris Taboada), Teresa García (hermana del ex senador Álvaro García Romero), Hernando De La Espriella Burgos (hermano del ex senador Miguel Alfonso De La Espriella Burgos), Francisco Jattin Corrales (hermano de la ex representante Zulema Jattin Corrales) y Raimundo Méndez Bechara (heredero político del ex senador Reginaldo Montes), entre otros⁵⁰.

Dominio en los departamentos

En los departamentos del Caribe Colombiano –sobre todo Córdoba⁵¹, Sucre⁵², Magdalena y Cesar⁵³–, pero también en otras zonas del país como Antioquia⁵⁴, Santander⁵⁵ y Norte de Santander⁵⁶, el paramilitarismo ha logrado dominar el espacio político y la mayor parte de congresistas han sido implicados por sus presuntos nexos con el paramilitarismo. Este dominio político y sus beneficios electorales tampoco han sido gratuitos, pues hay que recordar el trabajo previo realizado por las estructuras paramilitares en la forma de la comisión de grandes masacres y desplazamientos forzosos, entre otros crímenes de lesa humanidad. Según los estudios de la politóloga Claudia López sobre las votaciones atípicas en estas zonas, esta consolidación política en los años 2002 y 2003 en los mencionados departamentos fue “precedida por una ola de matanzas e intimidación ocurrida entre 1998 y el 2001” en la cual las masacres cometidas se incrementaron un 140%⁵⁷. En el caso

50 Castas políticas de la Costa Atlántica, golpeadas por la parapoltica, alistan sus relevos. Revista Cambio, Agosto 13 de 2009, http://www.cambio.com.co/paiscambio/841/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-5836407.html.

51 Según nuestro seguimiento: el representante Musa Besaile Fayad, el ex senador Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, el senador José Guerra de la Espriella, la ex senadora Zulema Jattin Corrales, el ex senador Juan Manuel López Cabrales, el senador Julio Manzur Abdala, el ex senador Reginaldo Enrique Montes Álvarez, el ex representante Remberto Montes, el senador *Mario Salomón Náder Muskus*, el representante José De los Santos Negrete Flórez, el ex representante Luis Carlos Ordozgoitia Santana, la ex representante Eleonora Pineda Arcia, el ex senador Freddy Ignacio Sánchez Arteaga. (Ver Anexo I).

52 Según nuestro seguimiento: la ex representante Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, el representante José María Conde Romero, el ex senador Dagoberto Emiliani Vergara, el ex representante Jorge Luis Feris Chadid, el representante Jairo Fernández Quessep, el ex senador Álvaro García Romero, el senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, el ex senador Jairo Enrique Merlano Fernández, el ex representante Erick Morris Taboada, y el senador Jorge Visbal Martelo. (Ver Anexo I).

53 Según nuestro seguimiento: el ex senador Álvaro Araújo Castro, el ex senador Álvaro Araújo Noguera, el representante Alfredo Cuello Baute, el ex representante Miguel Ángel Durán Gelvis, el ex representante Jaime Espeleta Herrera, el ex senador José Eduardo Gnecco Cerchar, representante Álvaro Morón Cuello, el representante *Pedro Mary Muvidi Aranguena*, el ex senador Mauricio Pimiento Barrera, y el ex representante Jorge Luis Ramírez Urbina.

54 Según nuestro seguimiento: el ex representante César Augusto Andrade Moreno, la ex representante Rocío Arias Hoyos, el ex representante Manuel Darío Ávila Peralta, el ex senador Humberto Builes Correa, el ex representante Jesús Doval Urango, el senador Guillermo León Gaviria Zapata, el representante Jorge Ignacio Morales Gil, el ex representante Estanislao Ortiz Lara, el representante Mauricio Parodi Díaz, el ex senador Rubén Darío Quintero Villada, el ex senador y actual gobernador Luis Alfredo Ramos Botero, el senador Óscar de Jesús Suárez Mira, el ex senador Mario Uribe Escobar, el senador Antonio Valencia Duque, y el senador Gabriel Ignacio Zapata Correa.

55 Según nuestro seguimiento: el ex representante Rafael Castillo Sánchez, el senador Marco Alirio Cortés Torres, ex representante Iván Díaz Mateus, el ex senador Luis Alberto Gil Castillo, el senador Juan Manuel González Bustos, el representante José Manuel Herrera Cely, el ex senador Carlos Higuera Escalante, la ex representante Yidis Medina Padilla, el senador Óscar Josué Reyes Cárdenas, y el representante Alfonso Riaño Castillo. (Ver Anexo I).

56 Según nuestro seguimiento: los senadores Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Juan Manuel Corzo Román, Ricardo Ariel Elcure Chacón, y Manuel Guillermo Mora Jaramillo. (Ver Anexo I).

57 Ver: López, Claudia. “Del control territorial a la acción política”. Revista Arcanos, Corporación Nuevo Arco Iris, Diciembre 11 de 2005, <http://www.verdadabierta.com/web3/archivos-para-descargar/category/44-parapolitica?download=129%3Adel-control-territorial-a-la-accin-politica>.

del departamento de Antioquia, entre 1997 y 2007 se cometieron al menos 120 masacres y 300.000 personas fueron desplazadas forzosamente⁵⁸.

A modo de ejemplo de lo sucedido en estos departamentos, **Magdalena demuestra cómo el paramilitarismo se ha extendido hasta el punto de copar todo el espacio político en un determinado lugar.** A pesar de que casi la totalidad de la clase política tradicional del departamento ha sido implicada –y en numerosos casos condenados– por sus nexos con las estructuras paramilitares, aún no han relacionado los hechos, o sea todo ha quedado como hechos individuales y aislados.

Durante los últimos tres años, 14 congresistas y ex congresistas del departamento del Magdalena han sido implicados, lo cual significa la totalidad de los representantes elegidos para el periodo de 2006 a 2010⁵⁹. De estos 14 congresistas y ex congresistas, cuatro aceptaron su responsabilidad por los cargos imputados y se sometieron a sentencia anticipada⁶⁰, dos fueron condenados⁶¹, dos se encuentran en juicio⁶² y sobre tres no se tiene conocimiento si se adelantan investigaciones judiciales en su contra⁶³. Pero los nexos entre servidores públicos del departamento con estructuras paramilitares, no se ha limitado miembros del Congreso, dado que políticos y funcionarios de otras instituciones del Estado también han sido implicados por sus nexos con el paramilitarismo. Por ejemplo, los casos en contra del ex alcalde de Santa Marta, José Francisco Zúñiga Riascos, quien fue condenado por los delitos de concierto para delinquir agravado y constreñimiento al sufragante⁶⁴ y del ex gobernador de Magdalena, Trino Luna Correa, quien fue condenado por el delito de concierto para delinquir por sus nexos con estructuras paramilitares⁶⁵, entre muchos otros servidores locales. Además, se

58 Ver: ¿Quiénes obstruyen la justicia sobre 'parapolítica?'. Claudia López, El Tiempo, Febrero 26 de 2008, http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/clauidalpez/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3973785.html.

59 En concreto, los siguientes congresistas y congresistas: el ex representante Jorge Luis Caballero Caballero, el ex representante Alfonso Antonio Campo Escobar, el ex senador Jorge Luis Castro Pacheco, el ex representante José del Rosario Gamarra Sierra, la representante Karelly Patricia Lara Vence, el ex representante Pedro Peñalosa Londoño, el ex senador Miguel Pinedo Vidal, el representante Alonso de Jesús Ramírez Torres, el representante Fuad Emilio Rapag Matar, el representante Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño, el ex senador Salomón Saade Abdala, el representante Luis Fernando Vanegas Queruz, el ex senador Luis Eduardo Vives Lacouture, y el ex senador Joaquín José Vives Pérez. (Ver Anexo I).

60 A saber, el ex representante Jorge Luis Caballero Caballero, el ex representante Alfonso Antonio Campo Escobar, el ex representante José del Rosario Gamarra Sierra, el ex senador Salomón Saade Abdala. (Ver: Alfonso Campo Escobar, primer congresista que admite haberse aliado con los grupos paramilitares. Revista Semana, Julio 19 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=105074; Condenan a 3 años y 3 meses de prisión a ex representante Jorge Luis Caballero por parapolítica. EL Tiempo, Abril 16 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-04-16/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4102270.html; Dos más se acogen a sentencia anticipada. El Espectador, Agosto 21 de 2008, <http://www.elspectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-dos-mas-se-acogen-sentencia-anticipada>).

61 A saber, la representante Karelly Patricia Lara Vence y el ex senador Luis Eduardo Vives Lacouture. (Ver: Condenado el ex congresista Luis Eduardo Vives Lacouture a 7 años de prisión por 'parapolítica'. El Tiempo, Agosto 1 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-08-01/condenado-el-ex-congresista-luis-eduardo-vives-lacouture-a-7-anos-de-prision-por-parapolitica_4422150-1; Corte condena a ex congresista Karelly Lara por parapolítica. Verdadabierta.com, Agosto 19 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/component/content/article/54-generales/1527-corte-suprema-condena-a-ex-congresista-karelly-lara-por-parapolitica>).

62 A saber, el ex senador Jorge Luis Castro Pacheco, el representante Alonso de Jesús Ramírez Torres. (Ver: A juicio el ex senador Jorge Castro Pacheco por "parapolítica". Verdadabierta.com, Abril 28 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/component/content/article/54-generales/1177-a-juicio-el-ex-senador-jorge-castro-pacheco-por-gparapoliticaq>; Corte llamó a juicio al congresista Alonso de Jesús Ramírez Torres. El Colombiano, Octubre 30 de 2008, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/corte_llamo_a_juicio_al_representante_alonso_de_jesus_ramirez/corte_llamo_a_juicio_al_representante_alonso_de_jesus_ramirez.asp?CodSeccion=21).

63 A saber, el representante Fuad Emilio Rapag Matar, el ex representante Pedro Peñalosa Londoño, el ex senador Joaquín José Vives Pérez. (Ver Anexo I).

64 Condenado ex alcalde de Santa Marta por parapolítica. Fiscalía General de la Nación, Abril 2 de 2009, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2009/antiterrorismo/TerroStaMartaAbr02.htm>.

65 Condenado el suspendido gobernador de Magdalena Trino Luna. Caracol Radio, Octubre 8 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/trino.html>

evidenció la alianza entre el paramilitarismo y las Fuerzas Armadas en la zona con el caso en contra del contralmirante(r) Gabriel Arango Bacci, quien fue detenido por su presunta responsabilidad en los delitos de cohecho y concierto para delinquir agravado⁶⁶.

Además, estas redes incluyen a altos funcionarios del Gobierno que provenían del departamento de Magdalena. El 8 de mayo de 2009 la Fiscalía General de la Nación llamó a juicio a Jorge Aurelio Noguera Cotes, ex director nacional del DAS y jefe de la campaña presidencial de Álvaro Uribe Vélez en Magdalena en 2002, quien fue acusado de *haber puesto al DAS al servicio del paramilitarismo* y de ser responsable por los homicidios de sindicalistas, defensores de derechos humanos y políticos que denunciaron el pacto entre el paramilitarismo y la clase política colombiana⁶⁷. Asimismo, María Fernanda Zúñiga Chaux, ex presidente de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria⁶⁸, renunció a su cargo el 15 de septiembre de 2008, luego de que los medios de comunicación revelaron sus presuntos nexos con el paramilitarismo y su participación en la usurpación de tierras y desplazamiento forzado⁶⁹.

Como ha pasado en otros departamentos del país, las empresas nacionales e internacionales que operaban en el departamento de Magdalena han sido un factor determinante en el desarrollo y la consolidación de la estrategia paramilitar, como ha sido evidenciado en las declaraciones rendidas por los ex jefes paramilitares Nodier Giraldo Giraldo, alias “El Cabezón”, y José Gregorio Mangones Lugo, alias “Carlos Tijera”, quienes explicaron cómo las empresas financiaron estas estructuras paramilitares en el departamento de Magdalena⁷⁰. Inclusive, ante una corte federal de EE.UU., la multinacional Chiquita Brands International reconoció su participación en la financiación de estas mismas en las zonas de Urabá y Magdalena durante más de siete años⁷¹.

IV. OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DE JUSTICIA

En este contexto, se han presentado diferentes mecanismos encaminados a obstaculizar los procesos y promover la impunidad, que se tratarán más adelante en este texto, siendo

66 El testimonio del paramilitar Jaime Pérez Charris afirma la participación del militar en reuniones con narcotraficantes en la ciudad de Santa Marta. Ver: Testigo clave en parapolítica señala que el almirante Gabriel Arango se reunió con narco extraditado. *El Tiempo*, Enero 25 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-01-26/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3933637.html. (Ver también: Aseguran a contralmirante (r) Gabriel Arango Bacci. Fiscalía General de la Nación, Junio 20 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/noticias2008/fiscalmario/FgArangoBacciJun20.htm>; Demostrar su inocencia: el reto de Arango Bacci. Adriana Tovar, *Colprensa*, Febrero 9 de 2009, http://www.eluniversal.com.co/noticias/20090209/ctg_act_demostrar_su_inocencia_el_reto_de_arango.html).

67 Ver: Llamado a juicio. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Mayo 13 de 2009, <http://www.colectivodeabogados.org/spip.php?article1597>.

68 Una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, que provee servicios fiduciarios y de asesoría financiera que apoyen la gestión de los sectores agropecuarios. En un país como Colombia, donde fuentes oficiales estiman que hasta aproximadamente 7 millones de hectáreas de tierra ha sido arrebatado por la fuerza a las personas desplazadas, una entidad como Fiduagraria juega un papel sumamente estratégico.

69 Ver: Investigan vínculos de presidenta de Fiduagraria con líos de tierras en Chocó. *El Tiempo*, Septiembre 14 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-09-14/investigan-vinculos-de-presidenta-de-fiduagraria-con-lios-de-tierras-en-choco_4528406-1.

70 Explosivas declaraciones del sobrino de Hernán Giraldo. Isis Beleño, *El Herald*, Junio 16 de 2007, <http://colombia.indymedia.org/news/2007/06/67897.php>; ‘Paras’ siguen salpicando a empresas bananeras. Germán Corcho Tróchez, *El Herald*, Abril 7 de 2009, http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/4/4bananeras_de_eu_financiaron_paramilitarismo_en_magdalena/4bananeras_de_eu_financiaron_paramilitarismo_en_magdalena.asp?CodSeccion=29.

71 Los directivos de Chiquita Brands International: Totalmente identificados. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 23 de julio de 2008, <http://www.colectivodeabogados.org/spip.php?article1364>.

las amenazas y el seguimiento ilegal de la Corte Suprema de Justicia –e inclusive de gobiernos extranjeros–, las amenazas y los asesinatos de muchos testigos, la extradición de los principales jefes paramilitares a los Estados Unidos, la renuncia de congresistas buscando que se remiten los casos a la Fiscalía General de la Nación y la ambivalencia de la misma actuación de la Fiscalía General de la Nación en estos procesos.

a. Renuncia al fuero como mecanismo de impunidad

En Colombia, los representantes y los senadores gozan de un fuero en caso de ser investigados por supuestos delitos penales en aras de asegurar las garantías de un debido proceso. Así la Carta Política establece que la Corte Suprema de Justicia, siendo ésta la máxima entidad de juzgamiento en el país, es la única autoridad competente para investigar y juzgar a miembros del Congreso por sus presuntas responsabilidades penales⁷². El propósito es brindar mayor seguridad a estas personas por medio de un cuerpo colegiado de jueces –en vez de un juez que actúa en forma individual– que tiene mayor preparación y calidad profesional ética y técnica para cumplir con todas las garantías procesales del debido proceso. En efecto, lo que ha pasado en la mayoría de los casos es que los congresistas aprovechan parcialmente el fuero para conocer cuál es el material probatorio con el que cuenta la administración y luego renuncian a él para evitar la actuación de la Corte Suprema.

A lo largo de estos procesos, la Corte Suprema afirmó que no impediría que un congresista renuncie a su fuero y que el proceso sea remitido a la Fiscalía General de la Nación, acorde con la jurisprudencia de la corporación sobre su competencia en este momento⁷³. Sin embargo, cuando el entonces representante *Edgar Ulises Torres Murillo* renunció a su fuero como congresista el 31 de agosto de 2009⁷⁴, la investigación penal no fue remitida a la justicia ordinaria, pues la Corte Suprema de Justicia resolvió mantener la competencia al considerar que la comisión de los presuntos delitos tiene una relación directa con las actividades y funciones de estos congresistas. En concreto, la Corte sostuvo que los congresistas presuntamente cometieron delitos “que no son propios de la función, pero sí íntimamente ligados con ella” y estas alianzas buscaban “poner al servicio del grupo el andamiaje de sus funciones como congresista”⁷⁵.

Dos semanas después, en una resolución del 15 de septiembre de 2009 en la que la Corte Suprema de Justicia determinó que reasumiera su competencia en el proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación en contra del ex senador Álvaro Araújo Castro, se abrió la posibilidad de reasumir todos los procesos de congresistas que habían renunciado a su fuero por parte de la Corte. En concreto, advirtió que “jurídicamente quedó cerrada la posibilidad de que otra autoridad, aun jurisdiccional, discuta y se abrogue una competencia

72 Ver artículos 186 y 235 de la Constitución Política de Colombia de 1991. República de Colombia, Edición 2005, www.anticorruptcion.gov.co/marco/documentos/constitucion.pdf).

73 Ver: Corte dice que parapolíticos podrán seguir en la Fiscalía. *El Espectador*, Septiembre 17 de 2008. <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-corte-dice-parapoliticos-podran-seguir-fiscalia>.

74 Tras la captura, Eulises Torres renunció a su curul en el Congreso. *El Espectador*, Agosto 31 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo158885-tras-captura-eulises-torres-renuncio-su-curul-el-congreso>.

75 Ver: ‘Fuero de congresistas no es un privilegio personal’, determina la Corte Suprema de Justicia. *El Tiempo*, Septiembre 3 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/fuero-de-congresistas-no-es-un-privilegio-personal-determina-la-corte-suprema-de-justicia_6005867-1). (Ver también: Corte seguirá procesando a parapolíticos, así renuncien a su curul. Septiembre 1 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo159093-corte-seguira-procesando-parapoliticos-asi-renuncien-su-curul>).

exclusiva y excluyente de la Corte Suprema de Justicia”⁷⁶. Asimismo, determinó que analizaría en cada proceso el nexo entre el delito atribuido y la imputación efectuada, lo cual significaba que en estos procesos anteriormente remitidos a la Fiscalía General de la Nación, la Corte Suprema recuperaría la competencia, salvo en casos a punto de concluir la etapa de juicio⁷⁷. Luego, el presidente de la Corte Suprema Augusto Ibáñez precisó que: “La Corte reasume todos los procesos que tengan que ver con la relación funcional, y en cada caso se estudiará esa relación funcional antes de optar por captar competencia”⁷⁸. En este sentido, el 17 de septiembre de 2009 la Fiscalía General de la Nación ordenó devolver a la Corte Suprema de Justicia 19 procesos que se adelantaban en contra de ex congresistas que habían renunciado a su investidura⁷⁹.

Pero esta nueva jurisprudencia tiene sus opositores y el 9 de septiembre de 2009 el senador Manuel Enríquez Rosero (Partido de la U) presentó un proyecto de reforma constitucional con fin de bloquear la devolución de los procesos a la Corte Suprema de Justicia. En concreto, este proyecto quitaría la facultad de juzgamiento de los congresistas a la Corte Suprema de Justicia y establecería un tribunal especial conformado por el Consejo Superior de la Judicatura⁸⁰. Frente a esta iniciativa el vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, Jaime Arrubla Paucar, manifestó: “Si lo que se quiere es la impunidad, que cierren la Corte Suprema. [...] Una propuesta de esta naturaleza puede ser leída internacionalmente como un palo en la rueda de los congresistas para doblegar a su juez natural”⁸¹. Dicho de otra manera, el magistrado Jaime Arrubla afirmó que “Hay que mirar la enfermedad dónde está y no en el médico”⁸² y que “cuando digo que están apuntando al médico y no a la enfermedad, me refiero a que acá el problema no es quien los juzga, sino porque los dirigentes están involucrados en delitos”⁸³. Asimismo, en vez de velar por los derechos de las víctimas y la sociedad a la verdad y a la justicia, la Procuraduría General de la Nación emitió un pronunciamiento que cuestiona esta jurisprudencia⁸⁴ y el Procurador General Alejandro Ordóñez Maldonado anunció que solicitaría a todos los procuradores delegados ante la Corte Suprema de Justicia que exijan la nulidad de estos procesos⁸⁵.

76 Providencia sobre competencia en caso en contra Araújo. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 15 de 2009, Única 27032, páginas 3 y 4, <http://www.verdadabierta.com/web3/archivos-para-descargar/category/44-parapolitica?download=490%3Aprovidencia-coorte-suprema-competencia-caso-araujo>.

77 Ver: Gómez Gallo volverá a ser investigado por la Corte. EL Nuevo Día, Septiembre 16 de 2009, <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/politica/notas-politicas/13503-gomez-gallo-volvera-a-ser-investigado-por-la-corte.html>.

78 Congresistas acusados de parapolítica que renunciaron a curul vuelven a ser juzgados por la Corte. El Tiempo, Septiembre 15 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/congresistas-acusados-de-parapolitica-que-renunciaron-a-curul-vuelven-a-ser-juzgados-por-la-corte_6113107-1.

79 Ver: Fiscalía enviará a la Corte Suprema procesos contra 19 ex congresistas. Caracol Radio, Septiembre 17 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=880697> y Parapolítica, todos irán a Corte Suprema: Mendoza. El Nuevo Siglo, Septiembre 18 de 2009, <http://www.elnuevosiglo.com.co/noticia.php>.

80 La U propone que la Corte no juzgue a los congresistas. Revista Semana, Septiembre 9 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-politica/propone-corte-no-juzgue-congresistas/128481.aspx>; Partido de la U buscará que Corte no pueda juzgar a congresistas. El Espectador, Septiembre 9 de 2009, <http://www.elspectador.com/noticias/politica/articulo160423-partido-de-u-buscar-corte-no-pueda-juzgar-congresistas>.

81 Una idea inquietante. Revista Semana, Septiembre 12 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/idea-inquietante/128612.aspx>.

82 ¿Zarpazo a la Corte Suprema?. El Espectador, Septiembre 10 de 2009, <http://www.elspectador.com/impreso/articuloimpreso160749-zarpazo-corte-suprema>.

83 Altas Cortes se unen para rechazar Tribunal de juzgamiento para políticos. El Espectador, Septiembre 10 de 2009, <http://www.elspectador.com/articulo160701-altas-cortes-se-unen-rechazar-tribunal-de-juzgamiento-politicos>.

84 Ver: La Corte se extralimita con nuevo fallo sobre congresistas que renunciaron al fuero: Procuraduría. El Tiempo, Septiembre 21 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/la-corte-se-extralimita-con-nuevo-fallo-sobre-congresistas-que-renunciaron-al-fuero-procuraduria_6158050-1.

85 Ver: Procuraduría pedirá nulidad en procesos de ‘parapolítica’ por cambio de jurisprudencia. Asdrubal Guerra, W Radio, Septiembre 22 de 2009, <http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=882851>.

En relación a los casos hasta ahora adelantados por la Fiscalía General de la Nación, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia César Julio Valencia Copete explicó en una entrevista de julio de 2007 en el periódico El Espectador, que era recomendable que estos procesos se adelantaran en Bogotá y no fueran trasladados a sus sitios de origen, donde los congresistas procesados ejercen su dominio político, dado que tenían connotación y relevancia para el país y en la capital se cuenta con mayor infraestructura, mejores recursos, y jueces especializados con más experiencia⁸⁶.

Hasta la fecha 42 parlamentarios han renunciado a su fuero como congresista para que la investigación penal fuera remitida a la justicia ordinaria⁸⁷. Esta decisión fue motivada por tres razones principales. Primero, argumentaron que los procesos adelantados por la Corte Suprema de Justicia carecen de las garantías de debido proceso por ser la única instancia. Segundo, la Fiscalía General de la Nación les permitía dilatar los procesos por medio de tutelas y apelaciones (que en algunos casos ha implicado la preclusión por vencimiento de términos), sobre todo cuando lograron mantener la jurisdicción en la región donde ejercen su dominio político. Y tercero, la Fiscalía General de la Nación les permitía la opción de aceptar los cargos en su contra y someterse a sentencia reducida.

b. Maniobras para deslegitimar la Corte Suprema de Justicia

Pero los congresistas no suelen simplemente renunciar a su fuero, de paso acusan a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de ser sesgada en sus procesos, como en el caso de la entonces senadora Zulima Jattin Corrales, quien en su carta de renuncia entregada al Senado de la República tildó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de ser *“predicadora, politiquera y perseguidora, envenenada por odios y resentimientos personales”*⁸⁸. El entonces senador Vicente Blal Saad fue más allá y amenazó en convertirse en una bomba suicida debido a la supuesta arbitrariedad del proceso judicial realizado por la Corte: *“Aquí no saben lo que es un árabe enardecido cuando se violan sus principios. ¿No los han visto meterse 100 kilos de dinamita y volarse?”*⁸⁹.

Otros son más sutiles y simplemente tratan de deslegitimar a la Corte Suprema, cuestionando su competencia o conducta. Alegan que la Corte Suprema de Justicia, en vez de brindar más garantías, les ofrece menos garantías de debido proceso, dado que no existe

86 “Sería un pésimo ejemplo que primara la impunidad”. Cecilia Orozco Tascón, El Espectador, Julio 28 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=13104&idSeccion=22>

87 A saber, Héctor Julio Alfonso López, Luis Fernando Almario Rojas, Enrique Emilio Ángel Barco, Álvaro Araújo Castro, Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, Vicente Blal Saad, Humberto Builes Correa, Jorge Luis Caballero Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar, Jorge Luis Castro Pacheco, David Char Navas, Alfredo Cuello Baute, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, Gonzalo García Angarita, Carlos Armando García Orjuela, Álvaro García Romero, Guillermo León Gaviria Zapata, Luis Alberto Gil Castillo, Luis Humberto Gómez Gallo, Adriana Patricia Gutiérrez Jaramillo, José Manuel Herrera Cely, Zulema Jattin Corrales, Jairo Alberto Llanos Gómez, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Julio Manzur Abdala, Juan Carlos Martínez Sinisterra, Habib Merheg Marún, Jairo Enrique Merlano Fernández, William Alfonso Montes Medina, Álvaro Morón Cuello, Miguel Pinedo Vidal, Rubén Darío Quintero Villada, Ciro Ramírez Pinzón, Miguel Ángel Rangel Sosa, Alfonso Riaño Castillo, Dixon Ferney Tapasco Triviño, *Edgar Ulises Torres Murillo*, Luis Carlos Torres Rueda, Mario Uribe Escobar, Antonio Valencia Duque, Jorge Visbal Martelo, Oscar Leonidas Wilchez Carreño. (Ver Anexo I).

88 El Tiempo, Mayo 12 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/politica/como-predicadora-politiquera-y-perseguidora-califica-zulema-jattin-a-sala-penal-de-la-corte_5181200-1. Ver también: Zulema Jattin renunciaría a su curul. El Espectador, Mayo 11 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo140362-zulema-jattin-renunciaria-su-curul>; Julio Manzur, Zulema Jattin y Habib Merheg renuncian a sus curules. El Espectador, Mayo 12 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo140522-julio-manzur-zulema-jattin-y-habib-merheg-renuncian-sus-curules>.

89 Vicente Blal dice que es capaz de volarse con dinamita si se cometen injusticias contra él. El Tiempo, Noviembre 17 de 2007, http://www.eltiempo.com/politica/2007-11-18/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3819670.html.

la doble instancia, es decir, no existe una segunda instancia de apelación. Este argumento desconoce que existen otros elementos para garantizar el debido proceso, e inclusive que esta garantía es tanto para el congresista imputado como para las víctimas y la sociedad de que estas personas sean juzgadas por la más máxima autoridad judicial.

Vale referir el argumento del cumplimiento de las garantías del debido proceso que fue expresado en el fallo condenatorio de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en contra de los ex senadores Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez del 25 de noviembre de 2008:

En efecto, el debido proceso penal se puede definir como un método dialéctico que busca el respeto a las garantías de los sujetos procesales, la aproximación racional a la verdad y la efectividad del derecho sustancial. [...] Para el caso de aforados constitucionales, las garantías están concebidas sobre la base de entregar a un solo órgano del más elevado nivel las funciones de investigación y juzgamiento, con inmediación y controversia en la práctica de la prueba, que es al fin y al cabo como se materializa el derecho de defensa. No por otra razón, al referirse a este tipo de procedimientos, la misma Corte Constitucional, en la sentencia C 934 de 2006, expresó: ‘Constituye la máxima garantía del debido proceso visto integralmente por las siguientes razones: (i) porque asegura el adelantamiento de un juicio que corresponde a la jerarquía del funcionario, en razón a la importancia de la institución a la cual éste pertenece, de sus responsabilidades y de la trascendencia de su investidura. [...] (ii) porque ese juicio se adelanta ante un órgano plural, con conocimiento especializado en la materia, integrado por profesionales que reúnen los requisitos para ser magistrados del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria; (iii) porque ese juicio se realiza ante el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, quien tiene a su cargo la interpretación de la ley penal y asegurar el respeto de la misma a través del recurso de casación’⁹⁰.

En el fallo condenatorio en contra del representante Erick Morris Taboada, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia también argumentó la validez de su competencia y el cumplimiento de esta interpretación con la normatividad internacional, citando la Sentencia C-934 de 2006.

“De lo anterior encuentra la Corte que la interpretación del art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y art. 8.2 del Pacto de San José que han efectuado los órganos internacionales competentes, resulta armónica con la interpretación que se ha hecho de los artículos 29 y 31 Carta Política en materia de juzgamiento de los altos funcionarios del Estado, en la medida en que de dichos pronunciamientos no se deriva una regla según la cual en los juzgamientos de altos funcionarios con fuero penal ante el órgano de cierre de la jurisdicción penal, deba establecerse una segunda instancia semejante a la que existe para otros juicios penales. Es decir, cada Estado goza de un amplio margen para configurar los procedimientos y para diseñar los mecanismos eficaces de protección de los derechos, sin que esté ordenado, según la jurisprudencia vigente, que en los casos de altos funcionarios aforados se prevea siempre la segunda instancia”⁹¹.

90 Sentencia en contra de Juan Manuel López Cabrales y Reginaldo Montes Álvarez. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Proceso 26.942, Noviembre 25 de 2008, [www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/26942\(25-11-08\).doc](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/26942(25-11-08).doc).

91 Sentencia C-934 de 2006. Corte Constitucional, Noviembre 15 de 2006, Magistrado ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.



c. Ambivalencia de la Fiscalía General de la Nación

Desafortunadamente, lo que se ha percibido en estos procesos que vinculan a parlamentarios en la estrategia paramilitar es que en algunos de los más emblemáticos casos –que se tratan de los más poderosos congresistas y de los sucesos más graves– la actuación de la Fiscalía General de la Nación parece cada vez más interesada en obstaculizar la justicia y promover la impunidad. Esta estrategia de dilatar los procesos a veces aparenta la abierta complicidad de la Fiscalía General de la Nación, como se ha manifestado en casos como los que cursan contra el ex senador y presidente del Senado Humberto Gómez Gallo, el ex senador y primo del presidente Mario Uribe Escobar y varios congresistas del partido Convergencia Ciudadana en el departamento de Santander. Y cuando la Fiscalía llega a una resolución –si no es que termina precluyendo la investigación en su contra⁹²– es más frecuente que los ex congresistas entren en un proceso de aceptar los cargos –que suelen limitarse al delito de concierto para delinquir agravado y diversos delitos electorales por sus nexos con el paramilitarismo– y someterse a sentencia anticipada con fin de conseguir penas carcelarias realmente irrisorias si se concibe la magnitud de los crímenes de lesa humanidad cometidos en asocio con estas mismas organizaciones paramilitares y por los cuales son responsables como unos de los autores intelectuales⁹³.

c.1. Dispersión judicial de los procesos

De igual manera es importante recordar que la renuncia al fuero y la correspondiente competencia de la Fiscalía General de la Nación también ha implicado la dispersión de los mismos procesos, pues se han adelantado en diversas fiscalías y juzgados en todo el país, lo cual no sólo favorece la impunidad sino que también oculta la estructura sistemática y global de las relaciones entre estos miembros del Congreso y el paramilitarismo. Esta dispersión judicial de procesos es una estrategia histórica que se ha empleado en Colombia en casos relacionados con crímenes de lesa humanidad con el fin de evitar la verdad y la revelación de la sistematicidad de los hechos.

La precariedad de los procesos que se adelantan en las regiones donde los investigados ejercen su poder político se ha evidenciado en el hecho de que, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la independencia judicial, se ha ordenado el traslado de procesos a juzgados especializados en Bogotá, como ha pasado en los casos en contra del ex senador Álvaro Araújo Noguera⁹⁴, el ex senador Miguel Alfonso de la Espriella

92 Según nuestro seguimiento hasta la fecha se precluyó la investigación en contra de los siguientes congresistas: Rodrigo Burgos De la Espriella, Miguel Ángel Durán Gelvis, Luís Humberto Gómez Gallo, José de los Santos Negrete Flórez, Luís Carlos Ordosgoitia Santana, y Freddy Ignacio Sánchez Arteaga. La Fiscalía General de la Nación precluyó el proceso judicial en contra de los ex congresistas Rodrigo Burgos De la Espriella, Luís Carlos Ordosgoitia Santana y Freddy Ignacio Sánchez Arteaga, al acogerse la tesis de que la sola firma del pacto de Ralito no constituye un delito. Además, la Fiscalía General de la Nación decretó la nulidad de la acusación contra el ex senador Miguel Pinedo Vidal, archivó la investigación en contra de José Eduardo Gnecco Cerchar, y dictó auto inhibitorio a favor del ex senador Luis Alfredo Ramos Botero. (Ver Anexo I).

93 Según nuestro seguimiento hasta la fecha, catorce congresistas en total han aceptado su responsabilidad por los cargos imputados y se sometieron a sentencia anticipada: Enrique Emilio Ángel Barco, Rocío Arias Hoyos, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Humberto Builes Correa, Jorge Luís Caballero Caballero, Alfonso Antonio Campo Escobar, Carlos Arturo Clavijo Vargas, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, José del Rosario Gamarra Sierra, Dieb Nicolás Maloof Cuse, Eleonora Pineda Arcia, Jorge Luís Ramírez Urbina, Salomón Saade Abdala. (Ver Anexo I).

94 El 21 de febrero de 2008 la Corte Suprema de Justicia ordenó el traslado del proceso de Valledupar a Bogotá para que lo asuma un juzgado especializado del Distrito Capital. “La decisión fue tomada atendiendo una solicitud de la Fiscalía, con el fin de garantizar la transparencia del proceso que se sigue contra Araújo Castro desde febrero de 2007, cuando fue capturado.

Burgos⁹⁵, el ex senador Álvaro García Romero⁹⁶ y el ex senador Jairo Enrique Merlano Fernández⁹⁷. Y en muchos otros casos, en el momento de la renuncia de los congresistas, la Corte Suprema de Justicia ordena que el proceso sea llevado por un fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia⁹⁸. Según denunció el senador Gustavo Petro, en algunos casos, como en el caso del ex congresista Luís Fernando Almario Rojas, los congresistas gozan de importantes cuotas burocráticas en la Fiscalía General de la Nación que podría llegar a incidir en sus procesos⁹⁹.

c.2. Dilación procesal de las investigaciones lesivas al Gobierno

Los procesos penales realizados por la Fiscalía General de la Nación en contra del ex senador Luis Humberto Gómez Gallo, políticos dirigentes del Partido Convergencia Ciudadana en el departamento de Santander y el ex senador Mario Uribe Escobar, han servido de ejemplo de cómo los congresistas aprovechan de la competencia de la Fiscalía General de la Nación para dilatar el proceso en aras de evitar la debida investigación.

Por ejemplo, en el caso contra el ex senador y ex presidente del Senado Luís Humberto Gómez Gallo, el 25 de septiembre de 2007, la Corte Suprema de Justicia abrió investigación preliminar en su contra por sus presuntos nexos con estructuras paramilitares¹⁰⁰. El 10 de diciembre de 2007 fue detenido por orden de la Corte Suprema de Justicia, al considerar que existían suficientes evidencias que lo vincularía con el Bloque Tolima, creado por el extraditado narcotraficante Eduardo Restrepo Victoria, alias “El Socio”¹⁰¹. El 20 de mayo de 2008 renunció a su fuero como congresista y la investigación penal fue remitida a la justicia ordinaria¹⁰². El 12 de agosto de 2008 la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación y ordenó su libertad, a pesar de que la Procuraduría General de la Nación

El Alto Tribunal decidió avalar el cambio de radicación del proceso, que se venía adelantando por un juez especializado de Valledupar, y ordenó trasladarlo para que lo asuma un juzgado especializado de Bogotá”. (Ver: Ordenan traslado de proceso contra ex senador Álvaro Araújo. Asdrubal Guerra, W Radio, Febrero 21 de 2008, <http://www.wradio.com.co/nota.asp?id=552144>). (Ver también: Para garantizar independencia, trasladan a Bogotá expediente del senador Álvaro Araújo. RCN, Febrero 21 de 2008, <http://www.rcn.com.co/noticia.php3?nt=24101>).

95 El 6 de junio de 2009 la Corte Suprema de Justicia ordenó el traslado del proceso a un juzgado especializado de Bogotá debido a serios indicios de presiones contra las autoridades judiciales en el Departamento de Córdoba. (Ver: Ordenan trasladar a Bogotá un proceso contra el ex congresista, Miguel de la Espriella. Caracol Radio, Junio 6 de 2009, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=824826>).

96 Aunque en un principio el juicio iba a ser adelantado por un juez especializado de la Fiscalía de Sincelejo, Departamento de Sucre, la Corte Suprema de Justicia ordenó trasladar el proceso a Bogotá el 28 de agosto de 2007. (Ver: Ex senador Álvaro García Romero será juzgado en Bogotá. El Universal, Agosto 28 de 2007, http://www.eluniversal.com.co/noticias/20070828/ctg_act_ex_senador_alvaro_garcia_romero_sera_juz.html).

97 El 1 de agosto de 2007 la Corte Suprema de Justicia ordenó el traslado del proceso a un juzgado especializado de Bogotá debido a serios indicios de presiones contra las autoridades judiciales de Sincelejo, Departamento de Sucre (Ver: Juzgar a ‘parapolíticos’ en Bogotá pide Fiscalía, por falta de garantías para jueces en las regiones. El Tiempo, Julio 23 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-07-24/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3651273.html).

98 Como en los casos de Carlos Armando García Orjuela, Guillermo Gaviria Zapata, Rubén Darío Quintero, Óscar Leonidas Wilchez Carreño, José Castro Pacheco entre otros. (Ver Anexo I).

99 Ver: Un acusado de parapolítica investigado por la Fiscalía, tiene a su esposa como fiscal. Caracol Radio, Febrero 26 de 2008, <http://www.caracol.com.co/noticias/554999.asp>.

100 Senador garantiza que la Corte no lo llamará a indagatoria. Asdrubal Guerra, W Radio, Septiembre 26 de 2007, <http://www.wradio.com.co/nota.asp?id=485196>.

101 Por vínculos con grupos paramilitares, capturan al ex presidente del Congreso Luis Humberto Gómez Gallo. Revista Semana, Diciembre 10 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=108299.

102 Congresista Gómez Gallo renunció a su curul. El Espectador, Mayo 20 de 2008, <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-gomez-gallo-renuncio-su-curul>.

sostuvo que el testigo no identificó al defendido Gómez Gallo por temor a que lo asesinara¹⁰³. Además, aunque la Fiscalía supuestamente no encontró pruebas suficientes para seguir con la investigación en su contra¹⁰⁴, al mismo tiempo se vencieron los términos¹⁰⁵. A raíz de la resolución de la Corte Suprema de Justicia del 15 de septiembre de 2009 sobre la competencia de la misma en los casos adelantado en contra de los congresistas¹⁰⁶, el 17 de septiembre de 2009 la Fiscalía General de la Nación ordenó devolver el proceso a la Corte Suprema de Justicia¹⁰⁷.

Igualmente, los procesos contra los dirigentes del Partido Convergencia Ciudadana en el departamento de Santander muestran cómo esta dilación en la Fiscalía General de la Nación puede afectar los procesos de toda una región. El 25 de julio de 2007 la Corte Suprema de Justicia abrió investigación preliminar en contra del entonces senador –y jefe del partido– Luis Alberto Gil Castillo, el entonces representante José Manuel Herrera Cely y el entonces representante Alfonso Riaño Castillo por sus presuntos nexos con el paramilitarismo en el departamento de Santander¹⁰⁸ y en menos de tres meses llamó a indagatoria a Gil Castillo, Riaño Castillo y Herrera Cely¹⁰⁹. Durante el mes siguiente, éstos renunciaron a sus fueros como congresistas y las investigaciones penales fueron remitidas a la justicia ordinaria¹¹⁰. Después de casi un año, sin que una decisión de fondo en estos casos se tomara, el 31 de octubre de 2008, la Corte Suprema de Justicia envió una carta al Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana, para que le informara sobre el estado de los procesos en contra de los ex congresistas¹¹¹. Efectivamente, la gestión de

- 103 “La Procuraduría no estuvo de acuerdo con la preclusión. Sostiene que el testigo no identificó a Gómez por temor, ya que en días previos a esa diligencia, en la cárcel de Picaléña –donde está recluso– corrió el rumor de que sería asesinado el que atestiguara contra políticos importantes”. (Ver: ¿Se acaba la para-política?. Revista Semana, Agosto 18 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114759).
- 104 Cierran investigación contra Luis Humberto Gómez Gallo. El Espectador, Agosto 12 de 2008, <http://www.elespectador.com/articulo-cierran-investigacion-contra-luis-alberto-gomez-gallo>; Fiscalía ordena libertad de ex senador Gómez Gallo Revista Semana, Agosto 12 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114447.
- 105 Ver: La pruebas ácidas de la parapolítica. Revista Semana, Agosto 21 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114665 y El Fiscal se defiende. Revista Semana, Agosto 19 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114624.
- 106 Providencia sobre competencia en caso en contra Araújo. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 15 de 2009, Única 27032, <http://www.verdadabierta.com/web3/archivos-para-descargar/category/44-parapolitica?download=490%3Aprovidencia-coerte-suprema-competencia-caso-araujo>.
- 107 Fiscalía enviará a la Corte Suprema procesos contra 19 ex congresistas. Caracol Radio, Septiembre 17 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=880697>.
- 108 Informe sobre los Congresistas investigados por su relación con organizaciones paramilitares colombianas. Corte Suprema de Justicia, Septiembre 27 de 2007, <http://derechos.org/nizkor/colombia/doc/congresistas.html>; Corte investiga a otros cuatro congresistas de Santander por parapolítica. Caracol Radio, Julio 25 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/458220.asp>.
- 109 Llamen a indagatoria a los congresistas Luís Alberto Gil, Luís Alfonso Riaño y Oscar Josué Reyes. El Tiempo, Octubre 11 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-11/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3762251.html; Corte Suprema abre indagación preliminar contra Miguel Pinedo Vidal, por escándalo de la parapolítica. Caracol Radio, Octubre 3 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/488614.asp?id=488614>.
- 110 Corte llama a indagatoria al presidente de Convergencia Ciudadana Luís Alberto Gil. W Radio, Octubre 11 de 2007, <http://www.wradio.com.co/nota.aspx?id=492237>; Cuatro jefes de partidos uribistas han renunciado a su fuero de congresistas para evadir a la Corte. El Tiempo, Octubre 11 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-12/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3763380.html; Llamen a indagatoria a los congresistas Luís Alberto Gil, Luís Alfonso Riaño y Oscar Josué Reyes. El Tiempo, Octubre 11 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-11/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3762251.html.
- 111 En total, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia pidió información sobre los procesos en contra de los siguientes ex congresistas: Héctor Julio Alfonso López, Vicente Blel Saad, Enrique Emilio Ángel Barco, Oscar Leonidas Wilchez Carreño, Luís Carlos Torres Rueda, José Vicente Lozano, José Manuel Herrera Cely, Alfonso Riaño Castillo, Luís Alberto Gil Castillo, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Jorge Luís Castro Pacheco y Dieb Nicolás Maloof Cuse. (Ver: Piden cuentas a la Fiscalía sobre 12 investigaciones de la parapolítica. Caracol Radio, Noviembre 5 de 2008, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=704542>).

Además de haber empujado algunos de los procesos –en particular en los procesos en contra de Manuel Herrera Cely, Alfonso Riaño Castillo, Luís Alberto Gil Castillo y José Castro Pacheco– en otros, donde el congresista ya había sido condenado –como por ejemplo Enrique Emilio Ángel Barco, Miguel Alfonso de la Espriella y Dieb Nicolás Maloof Cuse–, según el periódico

la Corte obligó a la Fiscalía a agilizar los procesos. Por ejemplo, el fiscal Julio Arboledo Ripoll asumió el proceso en reemplazo del fiscal Ricardo Mezamell, debido a su falta de experiencia y la injustificada demora en tramitar los procesos¹¹². Además, menos de un mes después de enviar esta carta, la Fiscalía General de la Nación por fin les dictó medidas de aseguramiento y fueron detenidos por sus presuntas responsabilidades en el delito de concierto para delinquir agravado y constreñimiento al sufragante¹¹³. Sin embargo, no fue hasta el 21 de julio de 2009 que la Fiscalía General de la Nación llamó a juicio a Gil Castillo y Riaño Castillo por su presunta responsabilidad en los delitos de concierto para delinquir agravado y constreñimiento al sufragante¹¹⁴ y precluyó la investigación contra Herrera Cely¹¹⁵. El 17 de septiembre de 2009 la Fiscalía General de la Nación ordenó devolver los procesos contra los ex congresistas Gil Castillo, Riaño Castillo y Herrera Cely a la Corte Suprema de Justicia¹¹⁶.

El caso en contra del ex senador Mario Uribe Escobar es tal vez el ejemplo más aberrante de las dilaciones de la Fiscalía General de la Nación. La razón es evidente: 1el ex senador Mario Uribe Escobar no es simplemente un primo segundo del presidente, sino que ha sido uno de sus más importantes socios durante su vida política. Los dos fueron elegidos al Congreso como fórmula en 1986 (Álvaro Uribe como senador y Mario Uribe como representante) y cuando Álvaro Uribe aspiró a la Gobernación de Antioquia, Mario Uribe asumió su curul en el Senado¹¹⁷. Hoy en día, Mario Uribe Escobar sigue siendo el director nacional del Partido Colombia Democrática, partido fundado por el Presidente Álvaro Uribe Vélez¹¹⁸. Durante estas dos administraciones de Álvaro Uribe Vélez como Presidente de la República, el entonces senador Uribe Escobar fue uno de sus más importantes aliados en el Congreso. Por ejemplo, fue ponente de la Ley de Justicia y Paz y de la reforma constitucional que permitió la reelección presidencial¹¹⁹. Adicionalmente, el Partido Colombia Democrática ha sido uno de los partidos más afectados por las investigaciones adelantadas en contra de congresistas por sus nexos con el paramilitarismo y casi la totalidad de los miembros de Colombia Democrática en el Congreso tiene investigaciones abiertas¹²⁰.

El Nuevo Siglo, el objetivo era dar seguimiento de si las condenas habían servido para implicar a co-autores (y en este sentido para dar un paso a desvertebrar las estructuras ilegales. (Ver: Corte Suprema le exige a la Fiscalía resultados en la parapolítica. El Nuevo Siglo, Noviembre 6 de 2008, <http://www.elnuevosiglo.com.co/noticia.php>).

112 Ver: Fiscales removidos por dilatar procesos de parapolítica tenían en común la falta de preparación. Revista Cambio, Noviembre 12 de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/802/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4662262.html). (Ver también: Nuevo Fiscal asume el proceso de parapolítica de Convergencia. Ana María Valencia S., Vanguardia Liberal, Noviembre 8 de 2008, <http://vanguardia.com/politica/local/12450-nuevo-fiscal-asume-el-proceso-de-parapolitica-de-convergencia>).

113 Ver: Las 'vueltas' de Gil con las Auc. El Espectador, Noviembre 25 de 2008, <http://www.elspectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso93534-vueltas-de-gil-aucm>). (Ver también: Capturan a ex senador Luis Alberto Gil. Fiscalía General de la Nación, Noviembre 24 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2008/otros/UdCSJGilNov24.htm>; Medida de aseguramiento contra Riaño y Herrera. Vanguardia Liberal, Noviembre 24 de 2008, <http://www.vanguardia.com/politica/local/13784;ConvergenciaCiudadana:tresnuevascapturasporparapolitica>. Caracol Radio, Noviembre 24 de 2008, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=717182>).

114 Ver: Fiscalía acusa a los excongresistas Gil Castillo y Riaño Castillo. Fiscalía General de la Nación, Julio 21 de 2009, <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador>.

115 Ver: Fiscalía acusa a los excongresistas Gil Castillo y Riaño Castillo. Fiscalía General de la Nación, Julio 21 de 2009, <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador>.

116 Fiscalía enviará a la Corte Suprema procesos contra 19 ex congresistas. Caracol Radio, Septiembre 17 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=880697>.

117 La papa caliente. Revista Semana, 04/12/2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=110965). (Ver también: La piedra en el zapato. Revista Semana, Septiembre 29 de 2007, http://semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106573).

118 Ver página oficial: <http://www.colombiademocratica.com>, última vez revisada 04/13/2009.

119 La piedra en el zapato. Revista Semana, Septiembre 29 de 2007, http://semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106573.

120 Ver: Mario Uribe, freno a una cabalgata política. Élder Gutiérrez Roa, Abril 25 de 2008, <http://www.elspectador.com/impreso/cuadernillo/judicial/articuloimpreso-mario-uribe-freno-una-cabalgata-politica>.

Esta cercanía al poder no sólo ha dado fruto al ex senador Uribe Escobar, sino también para su familia y aliados políticos, quienes han logrado ser nombrado notarios: su hermano Jorge Humberto Uribe Escobar (Notaría 24 de Bogotá, D.C.), su hermana Ángela María Uribe Escobar (Notaría Segunda de Envigado, Antioquia), su primo Jorge Humberto Uribe Ruiz (Notaría Única de Caldas, Antioquia) y su cuñada Piedad Carmen Ramírez (Notaría 23 de Medellín), quien además es tía del jefe paramilitar Juan Carlos Sierra Ramírez¹²¹, entre otros que fueron nombrados como parte de su cuota política¹²². Un contexto para este favorecimiento salió a la luz pública *en junio de 2009 cuando la sala penal de la Corte Suprema de Justicia recibió un informe de parte del ex superintendente de notariado y registro Manuel Guillermo Cuello Baute sobre al menos 33 congresistas que beneficiaron con nombramientos y la creación notarias a cambio de votos sobre la enmienda constitucional que permitió la reelección presidencial del actual presidente Álvaro Uribe Vélez, entre de los cuales figuraba el ex senador Uribe Escobar*¹²³. Para entender la importancia de este proceso y uno de los posibles motivos por la exagerada preocupación expresada por parte del presidente Álvaro Uribe Vélez a lo largo esta investigación, un elemento a considerar es que, según el periodista Daniel Coronell, el ex senador Uribe Escobar y el presidente Uribe Vélez también han sido socios en negocios de tierra¹²⁴. Se debería recordar que, entre otros delitos, se le investiga a Uribe Escobar por la presunta adquisición ilegal de tierra¹²⁵.

La investigación penal en contra de Mario Uribe realizada por la Fiscalía General de la Nación ha sido afectado por múltiples obstáculos. Primero, la Corte Suprema de Justicia abrió investigación preliminar en contra del entonces senador Uribe Escobar el 11 de julio de 2007 y fue llamado a indagatoria el 26 de septiembre de 2007¹²⁶. El 4 de octubre de 2007 renunció a su fuero como congresista y la investigación penal fue remitida a la justicia ordinaria¹²⁷. El 5 de diciembre de 2007 rindió indagatoria ante la Fiscalía General de la Nación por sus presuntas reuniones con Salvatore Mancuso Gómez y la adquisición ilegal de tierra en los departamentos de Antioquia y Sucre¹²⁸. Pese a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación no le dictó medida de aseguramiento hasta el 22 de Abril de 2008¹²⁹, lo cual fue revocado el 19 de agosto de 2008¹³⁰. En otras palabras, la Fiscalía General de la

121 "La Fiscalía se quedó a mitad de camino". El Espectador, Agosto 9 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-fiscalia-se-quedo-mitad-de-camino>.

122 La Corte Suprema llama a indagatoria por el caso de la parapolítica a Mario Uribe, el primo del Presidente. 09/26/2007, http://semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106501.

123 Ver: Denuncian ofrecimiento de notarias a cambio de reelección. El Espectador, Junio 26 de 2009, <http://www.elespectador.com/impreso/politica/articuloimpreso147845-denuncian-ofrecimiento-de-notarias-cambio-de-reeleccion>.

124 El poderoso ciudadano. Daniel Coronell, Revista Semana, Enero 26 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=109042.

125 Ver: Con llamado a indagatoria de Mario Uribe, Colombia Democrática queda prácticamente desmantelado. El Tiempo, Septiembre 29 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-09-30/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3744586.html.

126 Informe sobre los Congresistas investigados por su relación con organizaciones paramilitares colombianas. Corte Suprema de Justicia, Equipo Nizkor, Septiembre 27 de 2007, <http://derechos.org/nizkor/colombia/doc/congresistas.html>.

127 El caso del primo del Presidente, prueba de fuego para medir la independencia del fiscal Mario Iguarán. Revista Semana, Octubre 4 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106662.

128 Mario Uribe de nuevo en el ojo de la para-política por las acusaciones de sus relaciones con los paramilitares. Revista Semana, Diciembre 5 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=108153.

129 "Medida de aseguramiento contra ex senador Mario Uribe Escobar. Fiscalía General de la Nación, Abril 22 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2008/fiscalmario/FgMarioUribeAbr22.htm>.

130 "No se puede hablar de absolución", advierte el vicefiscal Mendoza Diago. Fiscalía General de la Nación, Agosto 19 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2008/otros/ViceUribeAgo19.htm>.

Nación demoró un año y medio para tomar la decisión de detenerlo, pero contrariamente en menos de 4 meses fue revocada esta misma medida de aseguramiento y ordenada su liberación, aunque la investigación seguía en curso. Casi un año después, el 8 de julio de 2009, la Procuraduría General de la Nación solicitó que la Fiscalía General de la Nación llame a juicio al ex senador Uribe Escobar por sus presuntos nexos con el paramilitarismo¹³¹. Pero, el fiscal del caso, Ómar Zarabanda, renunció a su cargo el 11 de agosto de 2009, lo cual implicaba que demoraría la eventual toma de determinaciones al respecto¹³². El 17 de septiembre de 2009 la Fiscalía General de la Nación ordenó devolver el proceso a la Corte Suprema de Justicia¹³³.

En el momento de la revocatoria de la medida, el vicefiscal de la Nación Guillermo Mendoza Diago calificaba la investigación en contra del ex senador Uribe Escobar de “sospechosa” y “frágil”¹³⁴. Con base en esta determinación, Ramiro Marín Vásquez, el fiscal encargado de la investigación del ex senador, renunció a su cargo al considerar que resultó lastimada la independencia judicial “y con ello mi honor personal, familiar y profesional”¹³⁵. Luego, en una carta dirigida a la Revista Semana, respondió a la acusación de la fragilidad de su investigación, demostrando la solidez de la misma¹³⁶. El abogado defensor del ex senador Uribe Escobar, José del Carmen Ortega, consideró que la posición del fiscal Ramiro Marín era “superficial, tardía y extraprocesal” y lo acusó de violar la reserva del sumario¹³⁷.

Por último, es importante hacer mención de la solicitud de asilo del ex senador Mario Uribe Escobar como otro intento de dilatar el proceso y una clara maniobra de evasión a la justicia. El 22 de abril de 2008, luego de conocer que la Fiscalía General de la Nación le dictó medida de aseguramiento¹³⁸, Uribe Escobar ingresó a la Embajada de Costa Rica y pidió asilo político¹³⁹. Durante el día integrantes del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, se congregaron frente la sede diplomática¹⁴⁰, y remitieron una carta a la Embajada solicitando que se negara la petición de asilo político del prófugo Uribe

131 Procuraduría pide enjuiciar a Mario Uribe. El Espectador, Julio 8 de 2009, <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo149633-procuraduria-pide-enjuiciar-mario-uribe>; Procuraduría recomienda a la Fiscalía llevar a juicio a Mario Uribe. Verdadabierta.com, Julio 9 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/parapolitica/1408-procuraduria-recomienda-a-la-fiscalia-llevar-a-juicio-a-mario-uribe>.

132 “Ante el fiscal general encargado Guillermo Mendoza, renunció a su cargo el fiscal delegado ante la Corte Suprema de Justicia, Omar Zarabanda, quien coordinaba casos como la parapolítica, el palacio de justicia además del tema de las pirámides. Mendoza Diago, señaló que la renuncia del fiscal Zarabanda se dio ya que le mostró su deseo de avanzar a nivel profesional”. (Ver: Renunció el fiscal coordinador de las investigaciones de la parapolítica, el palacio de justicia, entre otros. Caracol Radio, Agosto 11 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=860016>). (Ver también: ¿Qué hay detrás del remezón que ha sacudido a la Fiscalía?. El Tiempo, Agosto 28 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/que-hay-detras-del-remezon-que-ha-sacudido-a-la-fiscalia_5957787-1).

133 Fiscalía enviará a la Corte Suprema procesos contra 19 ex congresistas. Caracol Radio, Septiembre 17 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=880697>.

134 ¿Se acaba la para-política?. Revista Semana, Agosto 8 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114759.

135 “Por qué renuncié”. Revista Semana, Agosto 30 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114952.

136 Ver: Carta del Fiscal Ramiro Marín a SEMANA sobre el caso de Mario Uribe. Revista Semana, Agosto 31 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=115060.

137 Defensa de Mario Uribe acusa a fiscal saliente de violar la reserva del sumario. Caracol Radio, Septiembre 1 de 2008, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=662818>.

138 Ver: Medida de aseguramiento contra ex senador Mario Uribe Escobar. Fiscalía General de la Nación, Abril 22 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2008/fiscalmario/FgMarioUribeAbr22.htm>.

139 Mario Uribe Escobar pidió asilo político en Costa Rica. El Colombiano, Colprensa, Abril 22 de 2008, http://www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/O/olac_dictan_medida_aseguramiento_mario_uribe_lcg_22042008/olac_dictan_medida_aseguramiento_mario_uribe_lcg_22042008.asp?CodSeccion=53.

140 Víctimas protestan frente a embajada. El Espectador, Abril 22 de 2008, <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/galeria-victimas-protestan-frente-embajada>; Mario Uribe Escobar trato de escapar la justicia. Venezolana de Televisión, Abril 22 de 2008, <http://www.youtube.com/watch?v=j4gzhMgHQg>.

Escobar¹⁴¹. Al final, el Gobierno de Costa Rica consideró “improcedente” la solicitud de asilo político presentada por el ex senador Mario Uribe Escobar en su Embajada en Bogotá, la cual, según la Cancillería de Costa Rica, hubiera desvirtuado la figura del asilo político¹⁴². El mismo 22 de abril de 2008 fue detenido por la Fiscalía General de la Nación¹⁴³. En un comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la República, el presidente Uribe Vélez expresó que sentía “*dolor*” por lo que pasaba a su primo y aliado político, el ex senador Uribe Escobar¹⁴⁴.

d. Absoluciones inexplicables

En cuanto a los procesos realizados por la Fiscalía General de la Nación que han terminado en absoluciones es importante destacar que los tribunales llegaron a estas decisiones a pesar de las fuertes pruebas que demostraban sus nexos con el paramilitarismo, como en los casos en contra de Guillermo León Gaviria Zapata, William Alfonso Montes Medina, Gonzalo García Angarita y Jairo Enrique Merlano Fernández.

Así, el 16 de marzo de 2009, el Juzgado 17 Penal del Circuito decidió absolver a Guillermo León Gaviria Zapata por el delito de concierto para delinquir agravado¹⁴⁵, pese el testimonio de testigos como la ex representante Rocío Arias Hoyos¹⁴⁶, el desmovilizado cabecilla del Bloque Libertadores del Sur y teniente retirado del Ejército, David Hernández López, alias “Diego Rivera”¹⁴⁷, y el jefe paramilitar Rodrigo Pérez Alzate, alias “Julián Bolívar”¹⁴⁸. O el caso en contra de ex senador William Alfonso Montes Medina, quien, pese las declaraciones del funcionario del DAS Rafael García Torres¹⁴⁹ y del paramilitar desmovilizado Alexis Mancilla García, alias “Zambrano”¹⁵⁰, y de haber firmado el Pacto de

141 Carta del Movicé al Embajador de Costa Rica. Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Abril 23 de 2008, <http://www.dhcolombia.info/spip.php?article564>.

142 Ver: Cancillería considera improcedente asilo de señor Mario Uribe Escobar. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Dirección de Comunicación Institucional, Abril 22 de 2008. http://www.rree.go.cr/ministerio/index.php?stp=42&txt_search=&begin_number_page=170&end_number_page=10.

143 A Mario Uribe lo recibieron varios ex compañeros del Congreso en su primera noche en La Picota. El Tiempo, Abril 23 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-04-24/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4118354.html; Estrategia de defensa de Mario Uribe. El Universal, Abril 24 de 2008, http://www.eluniversal.com.co/noticias/20080424/ctg_pol_estrategia_de_defensa_de_mario_uribe.html; Mario Uribe Escobar ya está en poder de las autoridades. Caracol Radio, EFE, Abril 22 de 2008, <http://www.caracol.com.co/noticias/583362.asp>; Mario Uribe queda en manos de la Fiscalía. El Espectador, Abril 22 de 2008, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-costarica-niega-asilo-mario-uribe>.

144 Ver: Comunicado de Prensa, Presidencia de la República de Colombia, Abril 22 de 2008, <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/abril/22/17222008.html>.

145 Absuelto Guillermo León Gaviria en caso de ‘parapolítica’. El Espectador, Marzo 16 de 2009, <http://www.elespectador.com/articulo127888-absuelto-guillermo-leon-gaviria-caso-de-parapolitica>; Absuelto senador Guillermo Gaviria Zapata, sindicado de parapolítica. Caracol Radio, Marzo 16 de 2009, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=779192>.

146 Comenzó destape de la ‘paranarcopolítica’. El País, Julio 13 de 2008, <http://www.elpais.com.co/paisonline/notas/Julio132008/paranarco.html>.

147 Ver: Las pruebas contra el senador Gaviria. El Espectador, July 31 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-pruebas-contra-el-senador-gaviria>.

148 Hay 639 presos y más de tres mil postulados bajo la ley de “justicia y paz”. Nuevo Siglo, Bogotá, Mayo 14 de 2008, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/colusa5.html>.

149 La ‘Gata’ habría gestionado apoyo de ‘Jorge 40’ para senador William Montes, dice Rafael García. El Tiempo, Agosto 30 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-08-30/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3700908.html; En declaración, ex director de informática del DAS vincula a 15 congresistas con ‘paras’. Canal RCN, Octubre 4 de 2007, <http://www.rcn.com.co/noticia.php3?nt=16425>.

150 Ver: Alias “Zambrano” ratifica intervención de AUC en campañas electorales. Fiscalía General de la Nación, Abril 23 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/noticias2008/seccosta/ScZambranoAbr24.htm> y Expectativa por audiencias de alias “Juancho Dique” debido a su influencia en Cartagena. El Universal, Noviembre 19 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/juancho.html>; Presiones contra ex para por sus revelaciones. Revista Semana, Abril 23 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=111224.

Ralito¹⁵¹, el Juzgado Séptimo Especializado de Bogotá absolvió el 19 de agosto de 2008 del delito de concierto para delinquir agravado, al desestimar la importancia de haber firmado el Pacto de Ralito¹⁵². En esta misma sentencia, desconoció el valor del testimonio de Rafael García Torres y en cambio valoró el testimonio favorable de los jefes paramilitares Edward Cobos Téllez, alias "Diego Vecino", y Salvatore Mancuso Gómez¹⁵³.

En el caso en contra del congresista Gonzalo García Angarita, el 8 de septiembre de 2009 el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado, Sergio Bernardo Vesga Dávila, absolvió del delito de concierto para delinquir agravado y quedó en libertad¹⁵⁴. Llama la atención que mientras el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué acató la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de reasumir la competencia en el proceso en contra del congresista Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, el juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué¹⁵⁵, Sergio Bernardo Vesga Dávila, dictó la absolución del ex congresista García Angarita, pese los testimonios rendidos por los paramilitares José Wilton Bedoya Rayo, alias "Moisés"¹⁵⁶; Enog Gualteros Bocangre¹⁵⁷, Eduardo Alexander Carvajar, alias "Caresapo", Carlos Orlando Lasso, alias "Mauricio", Esnover Madrigal, alias "Bolas", César Augusto Mora, alias "Tyson"¹⁵⁸, Ricaurte Soria Ortiz, alias "Orlando Carlos"¹⁵⁹, Jhon Jairo Silva Rincón, alias "Soldado", y Jhon Fredy Rubio, alias "Mono Miguel".

El caso en contra del ex senador Jairo Enrique Merlano Fernández es tal vez el más aberrante dado que inicialmente la Corte Suprema de Justicia lo vinculó por ser miembro del bloque paramilitar Héroes de los Montes de María bajo el mando de Edward Cobos Téllez, alias "Diego Vecino", y Rodrigo Mercado Peluffo, alias "Cadena"¹⁶⁰. El 22 de

151 Texto original del "Acuerdo de Ralito". El País, Enero 19 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/ralito1.html>; "Firmantes no fueron presionados". El País, Colprensa, Bogotá, Enero 22 de 2007, <http://www.elpais.com.co/paionline/notas/Enero222007/ralito.html>.

152 Ver: Testigos 'estrella' de la parapolítica, en entredicho por decisiones de Mario Uribe y William Montes. El Tiempo, Agosto 21 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-08-21/testigos-estrella-de-la-parapolitica-en-entredicho-por-decisiones-de-mario-uribe-y-william-montes_4458085-1 <http://www.elpais.com.co/HOY/NAL/nal5.html>.

153 Ver: ¿Se acaba la para-política?. Revista Semana, Agosto 8 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114759.

154 Ex congresista Gonzalo García absuelto y con libertad provisional. El Nuevo Día, Septiembre 9 de 2009, <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/politica/notas-politicas/13218-ex-congresista-gonzalo-garcia-absuelto-y-con-libertad-provisional.html>; Juez de Ibagué absolvió a ex congresista Gonzalo García Angarita. Olga Lucía Garzón, El Espectador, Septiembre 8 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo160237-juez-de-ibague-absolvio-ex-congresista-gonzalo-garcia-angarita>.

155 Ver: Gómez Gallo volverá a ser investigado por la Corte. EL Nuevo Día, Septiembre 16 de 2009, <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/politica/notas-politicas/13503-gomez-gallo-volvera-a-ser-investigado-por-la-corte.pdf>.

156 Capturado Luis Humberto Gómez Gallo, ex presidente del Congreso, por 'parapolítica'. El Tiempo, Diciembre 11 de 2007, http://www.eltiempo.com/nacion/tolima/2007-12-07/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3854398.html, última vez revisada: 12/12/2007; El Tolima y la parapolítica. El Espectador, Noviembre 24 de 2007, <http://www.elespectador.com/ElEspectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=18235&idSeccion=8>; Rindieron indagatoria alias "Tyson" y "Moisés", piezas clave en la investigación contra congresistas del Tolima. Caracol Radio, Noviembre 20 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/509234.asp>, última vez revisada.

157 Ver: Juez de Ibagué absolvió a ex congresista Gonzalo García Angarita. Olga Lucía Garzón, El Espectador, Septiembre 8 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo160237-juez-de-ibague-absolvio-ex-congresista-gonzalo-garcia-angarita>.

158 Ver: Rindieron indagatoria alias "Tyson" y "Moisés", piezas clave en la investigación contra congresistas del Tolima. Caracol Radio, Noviembre 20 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/509234.asp>, última vez revisada: 04/05/2008). (Ver también: Capturado Luis Humberto Gómez Gallo, ex presidente del Congreso, por 'parapolítica'. El Tiempo, Diciembre 11 de 2007, http://www.eltiempo.com/nacion/tolima/2007-12-07/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3854398.html.

159 Ver: Gonzalo García fue llevado a la fuerza ante 'Elias' dice ex paramilitar. *El Nuevo Día*, Mayo 6 de 2009, <http://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/politica/notas-politicas/8100-gonzalo-garcia-fue-llevado-a-la-fuerza-ante-elias-dice-ex-paramilitar.html>.

160 La Sala de Casación Penal ordena la detención preventiva contra tres congresistas. Comunicado 0906, Corte Suprema de Justicia, Noviembre 9 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/corte1.html>; Así se desarrolló durante 10 años la oscura conexión paramilitar con políticos en Sucre. El Tiempo, Noviembre 11 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/paracol17.html>; Orden de Captura contra tres congresistas colombianos por vinculación con paramilitarismo. Revista Semana,

noviembre de 2006 renunció a su fuero como Senador¹⁶¹, lo cual lo convirtió en el primer congresista que acudió a la estrategia de renunciar a su fuero¹⁶². Luego, el 8 de octubre de 2007, el juez especializado en Bogotá archivó el proceso en su contra por el delito de constreñimiento al elector¹⁶³ y el 1 de junio de 2008 el Juzgado Tercero Especializado de Bogotá absolvió a Merlano Fernández por el delito de concierto para delinquir agravado¹⁶⁴, tras valorar el testimonio favorable de los jefes paramilitares Edward Cobos Téllez, alias “Diego Vecino”, y Salvatore Mancuso Gómez, del coronel Rafael Colón Torres y de los dirigentes y funcionarios públicos Antonio Mendoza, Germán Amaya, Teresa Merlano, Pedro Pablo Sierra, Nasly Ucross Piedrahíta y Alfonso Uribe Cotera¹⁶⁵; también desestimó las grabaciones encontradas con el Computador de Jorge 40¹⁶⁶ y los testimonios de los paramilitares Jairo Antonio Castillo Peralta, alias “Pitirri”¹⁶⁷, Libardo Duarte, alias “BamBam”¹⁶⁸, y Marco Tulio Pérez Guzmán, alias “El Oso”¹⁶⁹.

e. Extradiciones de los jefes paramilitares a EEUU

Justo en el momento en el que las investigaciones tomaron fuerza por las declaraciones de varios jefe paramilitares –y en particular por Salvatore Mancuso Gómez¹⁷⁰– el 13 de mayo de 2008, una semana después de la extradición del jefe paramilitar del Bloque Central Bolívar Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias “Macaco”, 13 de los principales jefe paramilitares fueron extraditados a los Estados Unidos bajo cargos de narcotráfico¹⁷¹

Noviembre 11 de 2006, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/suc2.html>.

161 Aquí están los congresistas que han renunciado al fuero para evitar ser juzgados por la Corte Suprema; Informe sobre los Congresistas investigados por su relación con organizaciones paramilitares colombianas. Corte Suprema de Justicia, Equipo Nizkor, Septiembre 27 de 2007, <http://derechos.org/nizkor/colombia/doc/congresistas.html>.

162 Se espera cascada de renuncias de congresistas que no quieren ser investigados por la Corte. El Tiempo, Octubre 9 de 2007, http://www.eltiempo.com/politica/2007-10-09/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3758636.html.

163 Por vencimiento de términos archivan uno de los procesos al ex senador Jairo Merlano. Caracol Radio, Octubre 8 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/490576.asp>.

164 Absuelven a ex congresista Jairo Merlano, procesado por parapolítica. El Espectador, Junio 19 de 2008, <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-absuelven-ex-congresista-jairo-merlano-procesado-parapolitica>.

165 Jairo Merlano, el primero en salir de la parapolítica. El Colombiano, Junio 19 de 2008, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/co_absuelven_a_jairo_merlano_lcg_19062008/co_absuelven_a_jairo_merlano_lcg_19062008.asp?CodSeccion=21.

166 Ver: Las pruebas hablan por sí solas. Revista Semana, Noviembre 11 de 2006, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=98170.

167 El segundo tiempo de la parapolítica. El Espectador, Septiembre 29 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=15882&idSeccion=22>; El Ojo del Huracán: Entrevista al paramilitar Jairo Castillo, testigo de cargo en caso de los paramilitares de Sucre; Las pruebas hablan por sí solas. Revista Semana, Noviembre 11 de 2006, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=98170.

168 Ver: ‘Pataleo’ de la Fiscalía en caso de Merlano. El Espectador, Junio 30 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-pataleo-de-fiscalia-caso-de-merlano?page=0,1>.

169 Ver: ‘Pataleo’ de la Fiscalía en caso de Merlano. El Espectador, Junio 30 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-pataleo-de-fiscalia-caso-de-merlano?page=0,1>.

170 Según nuestro seguimiento hasta la fecha, Salvatore Mancuso Gómez ha rendido testimonio en calidad de testigo en los siguientes procesos en contra de congresistas: Álvaro Araújo Castro, Rocío Arias Hoyos, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, Musa Besaile Fayad, Vicente Blél Saad, Javier Enrique Cáceres Leal, Juan José Chaux Mosquera, Carlos Arturo Clavijo Vargas, Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, Álvaro García Romero, Luis Alberto Gil Castillo, Zulema Jattin Corrales, Juan Manuel López Cabrales, Alfonso López Cossio, Julio Manzur Abdala, Jairo Enrique Merlano Fernández, Reginaldo Enrique Montes Álvarez, William Alfonso Montes Medina, Erick Morris Taboada, Mario Salomón Náder Muskus, José de los Santos Negrete Flórez, Eleonora Pineda Arcia, Fernando Tafur Díaz, Mario Uribe Escobar, Piedad Zuccardi de García. (Ver Anexo I).

171 En concreto, fueron extraditados Nodier Giraldo Giraldo, alias El Cabezón, Hernán Giraldo Serna, alias El Patrón, Edwin Mauricio Gómez Luna, Salvatore Mancuso Gómez, alias El Mono o Triple Cero, Diego Fernando Murillo Bejarano, alias Don Berna, Martín Peñaranda Osorio, alias El Burro, Guillermo Pérez Alzate, alias Pablo Sevillano, Diego Alberto Ruiz Arroyave, Juan Carlos Sierra Ramírez, alias El Tuso, Manuel Enrique Torregrosa Castro, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, Ramiro Vanoy Murillo, alias Cuco Vanoy, Eduardo Enrique Vengoechea Mola, Francisco Javier Zuluaga Lindo, alias Gordo Lindo. (Ver: Extraditadas a Estados Unidos 13 personas que estaban en la Ley de Justicia y Paz. Presidencia de a República, Secretaría de Prensa, Mayo 13 de 2008, <http://web.presidencia.gov.co/sp/2008/mayo/13/04132008.html>).

(además de las extradiciones de los jefes paramilitares Miguel Mejía Múnera, alias “El Mellizo”, y Éver Veloza García, alias “HH”, a Estados Unidos en marzo de 2009¹⁷²), dejando como únicos jefes paramilitares en Colombia a Ramón Isaza Arango, Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán”, Raúl Emilio Hasbún Mendoza, alias “Pedro Ponte o Pedro Bonito”, Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano” o Pedro Fronteras, y Luís Eduardo Cifuentes, alias “El Águila”. Aunque estas extradiciones no implicaban el fin de las investigaciones, como fue denunciado por algunos sectores, efectivamente dilataban los procesos, dado que estos jefes paramilitares mantenían los contactos más directos con políticos y otros servidores públicos, pues ya no podían estar en contacto con sus mandos medios para constatar información y se dificultaba enormemente el acceso de las víctimas y sus representantes a los procesos.

Por ejemplo, debido a estas dificultades –además de las supuestas amenazas en contra de los familiares de estos jefes paramilitares extraditados¹⁷³–, el 12 de marzo de 2009 la Corte Suprema de Justicia fue obligada a ordenar la libertad provisional de la representante de Magdalena Karelly Patricia Lara Vence por vencimiento de los términos del cargo de concierto para delinquir agravado¹⁷⁴, a pesar de que existían indicios de su responsabilidad por el delito de homicidio¹⁷⁵. El 19 de agosto de 2009 la Sala Penal de la Corte Suprema la condenó a seis años de cárcel por sus nexos con las estructuras paramilitares en el departamento de Magdalena¹⁷⁶. Cabe resaltar el problema de las amenazas en contra de los jefes paramilitares extraditados, que se tratará más adelante en este texto, ya que de todos de ellos, solamente tres han continuado con las audiencias de Justicia y Paz –*Salvatore Mancuso Gómez, Ramiro ‘Cuco’ Vanoy y Guillermo Pérez Alzate, alias “Pablo Sevillano”*¹⁷⁷. Asimismo, si bien es cierto ha habido problemas logísticos y financieros que han demorado las versiones libres de los ex jefes paramilitares desde EE.UU., el Gobierno colombiano simplemente no ha contado con la voluntad política para asegurar la realización de las mismas¹⁷⁸. Adicionalmente, en agosto de 2009, la colaboración de los ex jefes paramilitares fue dificultado todavía más cuando el Gobierno estadounidense

172 Este miércoles en horas de la mañana será enviado a los Estados Unidos. El Espectador, Marzo 3 de 2009, <http://www.elspectador.com/mellizos/articulo123384-extraditan-al-mellizo-miguel-mejia-munera>; Extraditado a Estados Unidos desde Colombia el ex jefe paramilitar ‘HH’. El Tiempo, Marzo 5 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/extraditado-a-estados-unidos-desde-colombia-el-ex-jefe-paramilitar-hh_4858441-1.

173 Sólo tres jefes ‘paras’ han vuelto a responder ante Justicia y Paz un año después de su extradición. *El Tiempo*, Mayo 5 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/solo-tres-jefes-paras-han-vuelto-a-responder-ante-justicia-y-paz-un-ano-despues-de-su-extradicion_5133135-1.

174 Ver: Corte ordena libertad de Karelly Lara. El Espectador, Marzo 12 de 2009, <http://www.elspectador.com/parapolitica/articulo126768-corte-ordena-libertad-de-karelly-lara>; Congresista Karelly Lara saldrá de prisión por vencimiento de términos. El Tiempo, Marzo 12 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/congresista-karelly-lara-saldrá-de-prision-por-vencimiento-de-terminos_4873370-1; y Podrían quedar libres más procesados por parapolítica. El Espectador, Marzo 16 de 2009, <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/articulo127963-podrian-quedar-libres-mas-procesados-parapolitica>.

175 Ver: ‘Una cosa es el Magdalena de antes, y otra el que dejamos’. Jorge 40. El Espectador, Diciembre 15 de 2008, <http://www.elspectador.com/articulo099050-una-cosa-el-magdalena-de-antes-y-otra-el-dejamos-jorge-40>.

176 Corte condena a ex congresista Karelly Lara por parapolítica. Verdadabierta.com, Agosto 19 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/component/content/article/54-generales/1527-corte-suprema-condena-a-ex-congresista-karelly-lara-por-parapolitica>.

177 El Tiempo, Mayo 5 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/solo-tres-jefes-paras-han-vuelto-a-responder-ante-justicia-y-paz-un-ano-despues-de-su-extradicion_5133135-1.

178 Mancuso no declarará este lunes en juicio por parapolítica. El Colombiano, Colprensa, Julio 13 de 2008, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/cf_se_aplaza_declaracion_mancuso_por_parapolitica_lcg_13072008/cf_se_aplaza_declaracion_mancuso_por_parapolitica_lcg_13072008.asp?CodSeccion=40; Gobierno admite que no hay convenio directo de cooperación judicial con EE.UU. Caracol Radio, Agosto 28 de 2008, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=660745>; Las verdades de Mancuso. María Jimena Duzán, Revista Semana, Septiembre 6 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=115250; Extradición de paramilitares estancó sus procesos judiciales en Colombia. Ricardo Ospina, Caracol Radio, Mayo 13 de 2009, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=811096>.

trasladó nueve de ellos –incluyendo Salvatore Mancuso Gómez, Juan Carlos Sierra, alias “El Tuso”, y Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, entre otros– de una cárcel en Washington a una a tres horas de la capital estadounidense¹⁷⁹.

Por último, cabe resaltar los efectos particulares de estas extradiciones en el proceso en contra del ex senador Mario Uribe Escobar. Por un lado, dificultaron que la Corte Suprema de Justicia pudiera seguir recibiendo las declaraciones del ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez sobre sus supuestas reuniones con Uribe Escobar que le favorecieron electoralmente¹⁸⁰. Por otro lado, durante las extradiciones el Gobierno informó que “se perdieron” los discos duros de los computadores de varios de los jefes paramilitares extraditados¹⁸¹, entre los cuales estaba el computador de Salvatore Mancuso Gómez y de Juan Carlos Sierra Ramírez, alias “El Tuso”, quien tuvo negocios de tierra con Uribe Escobar¹⁸².

La política de extraditar a los paramilitares participando en los procedimientos de la Ley 975 tuvo un fuerte revés el 19 de agosto de 2009 cuando la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia determinó que no se podía extraditar al paramilitar Luís Edgar Medina Flórez, alias “Comandante Chaparro”, desmovilizado del Bloque Resistencia Tayrona. En la conclusión de la sentencia, la Corte reconoció el derecho de las víctimas, considerando que con la extradición:

(i) se vulnerarían las obligaciones internacionales del Estado colombiano dirigidas a la lucha contra la impunidad respecto de los delitos de lesa humanidad, y (ii) resultarían gravemente afectados los derechos de las víctimas y la sociedad colombiana que quedarían sin posibilidades de conocer la verdad y obtener reparación por los crímenes cometidos por los grupos paramilitares¹⁸³. Además, la Corte fundamentó su concepto con base en cuatro argumentos principales: “(i) se vulnera el espíritu de la Ley 975 de 2005, (ii) se desconocen los derechos de las víctimas, (iii) se traumatiza el funcionamiento de la administración de justicia colombiana, y (iv) la gravedad de los delitos cometidos por el ciudadano pedido en extradición es menor respecto de los delitos que se le imputan en Colombia¹⁸⁴.

179 Cambian de cárcel a Mancuso y Sierra. EL Colombiano, Agosto 5 de 2009, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/cambian_de_carcel_a_mancuso_y_sierra/cambian_de_carcel_a_mancuso_y_sierra.asp?CodSeccion=40; CAMBIO revela detalles del acuerdo de ‘Jorge 40’ con autoridades judiciales de Estados Unidos. Revista Cambio, Agosto 6 de 2009, http://www.cambio.com.co/paiscambio/840/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-5784288.html.

180 “Ver: Relaciones con varios congresistas reveló Salvatore Mancuso en versión libre. El Tiempo, Mayo 16 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-05-16/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3558933.html y La piedra en el zapato. Revista Semana, Septiembre 29 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106573).

181 Ver: Carcelero distraído. Daniel Coronell, Revista Semana, Mayo 17 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=111899. (Ver también: Investigan misteriosa desaparición de computadores de jefes paramilitares colombianos. TeleSUR, Mayo 21 de 2008, <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=67741&titular=investigan-misteriosa-desaparicion%F3nde-computadores-de-jefes-paramilitares-colombianos->).

182 Ver: Encrucijada uribista. El Espectador, Julio 14 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=12426&idSeccion=22>

En entrevista con El Tiempo, Sierra Ramírez afirmó lo siguiente: “El senador Mario Uribe proviene de la misma región donde es oriunda mi familia, por lo tanto lo distingo desde mi época de adolescente. Además, la señora del senador es pariente mía. Nunca he tenido negocios personales con ese señor, fuera de haber servido de intermediario en el negocio de una propiedad de unos hermanos del senador con unos familiares míos”. Ver: De la ‘parapolítica’ no sabe nada, asegura Juan Carlos Sierra Ramírez, alias ‘El Tuso’. El Tiempo, Agosto 12 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-08-13/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3677735.html.

183 Concepto desfavorable para la extradición de Luís Édgar Medina Flórez. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Agosto 19 de 2009, página 44, <http://www.verdadabierta.com/web3/archivos-para-descargar/category/77-general>.

184 Concepto desfavorable para la extradición de Luís Édgar Medina Flórez. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Agosto 19 de 2009, página 26, <http://www.verdadabierta.com/web3/archivos-para-descargar/category/77-general>.

Ver también: Corte frena extradición de ‘paras’ acogidos a Justicia y Paz. El Espectador, Agosto 19 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo156919-corte-frena-extradicion-de-paras-acogidos-justicia-y-paz>; Corte Suprema frena extradición de paras. Verdadabierta.com, Agosto 20 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/justicia-y-paz/1530-corte-suprema-frena-extradicion-de-paras>.

f. Amenazas en contra de testigos de cargo

Las amenazas en contra de los testigos de cargo –incluyendo paramilitares, congresistas que han colaborado con la Fiscalía y personas particulares– han sido otro obstáculo histórico a la aplicación de justicia en casos que investigan a los máximos responsables de la comisión de crímenes de lesa humanidad. En los procesos judiciales adelantados a los congresistas, gobiernos extranjeros que han ofrecido protección a los testigos de cargo han recibido amenazas por parte de presuntas estructuras paramilitares. Por ejemplo, según denunció el Gobierno canadiense en junio de 2008 llegaron correos electrónicos que advertían de atentados contra su sede diplomática por el hecho de conceder asilo a un testigo que ha declarado en los procesos en contra de varios senadores¹⁸⁵.

Según informó la Revista Cambio en su edición del 29 de enero de 2009, la Procuraduría General recibió 800 solicitudes de protección por parte de las víctimas en el año 2008 y, de estas personas, el Ministerio del Interior y Justicia y la Fiscalía tienen bajo su protección a sólo 100. Asimismo, más de 1.000 víctimas han sido intimidadas o fueron desplazadas. Las regiones más afectadas son Córdoba, Guajira, Atlántico, Magdalena, Bolívar, Sucre, Norte de Santander, Valle y Antioquia, donde las amenazas se han traducido ya en 21 asesinatos¹⁸⁶. Según un informe de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación, muchos de los casos se relacionan con la reclamación de tierras y a otros hechos, como abuso sexual, tortura y secuestros¹⁸⁷. En lo que tiene que ver con amenazas en contra de testigos provenientes de sectores sociales de base que han implicado a congresistas actualmente investigados por sus presuntos nexos con estructuras paramilitares, el caso más emblemático se trata del asesinato del líder campesino Benigno Antonio Gil Valencia, quien fue asesinado por paramilitares el 22 de noviembre de 2008 en Chigorodó, Urabá¹⁸⁸. En los mismos días de los hechos, Benigno Gil iba a rendir testimonio en calidad de testigo ante la Corte Suprema de Justicia sobre una carta que él había enviado al senador Antonio Valencia Duque en febrero del mismo año que implicaba a éste –y al ex senador y actual gobernador de Antioquia Luís Alfredo Ramos Botero– de nexos con los jefes paramilitares Freddy Rendón Herrera, alias El “Aleman”, y Éver Veloza García, alias “HH”¹⁸⁹. El 4 de mayo de este año la Policía capturó el presunto autor material *Jesús Antonio Graciano Borja, alias “Caliche”, un desmovilizado del Bloque Sur del Putumayo, pero hasta la fecha no se han determinado los posibles autores intelectuales del asesinato*¹⁹⁰.

185 Ver: Canadá denuncia amenaza terrorista contra su embajada en el país por asilo a testigo de parapolítica. El Tiempo, Junio 15 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-06-15/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4279503.html.

186 Más de 100 víctimas que denunciaron en Justicia y Paz están bajo protección por amenazas de ex Auc. Revista Cambio, Enero 29 de 2009, http://www.cambio.com.co/paiscambio/813/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4780135.html.

187 Más de 100 víctimas que denunciaron en Justicia y Paz están bajo protección por amenazas de ex Auc. Revista Cambio, Enero 29 de 2009, http://www.cambio.com.co/paiscambio/813/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4780135.html.

188 Asesinado líder de víctimas. Juan Carlos Monroy G., El Colombiano, Noviembre 24 de 2008, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/A/asesinado_lider_de_victimas/asesinado_lider_de_victimas.asp?CodSeccion=40.

189 Ver: Viejas deudas de campaña podrían enredar más al senador Antonio Valencia. Revista Cambio, Noviembre 2 de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/794/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4535690.html. Y Líder asesinado en Urabá iba a declarar ante la Corte sobre 'carta de cobro' que envió a congresista. El Tiempo, Noviembre 27 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/lider-asesinado-en-uraba-iba-a-declarar-ante-la-corte-sobre-carta-de-cobro-que-envio-a-congresista_4689880-1.

190 Ex Auc capturado por un asesinato. Paula López, El Colombiano, Mayo 5 de 2009, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/E/ex_auc_capturado_por_un_asesinato/ex_auc_capturado_por_un_asesinato.asp?CodSeccion=40.

En declaraciones ante la prensa el 29 de agosto de 2009, el ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso Gómez afirmó que más de 1.300 ex paramilitares han sido asesinados en Colombia desde 2006. “Al día de hoy han asesinado a más de 1.300 desmovilizados de la autodefensas -muchos envenenados y estrangulados en las cárceles del país-, al igual que a decenas de familiares de estos, porque existen personas interesadas en que no se confiesen las verdades”, señaló el ex jefe paramilitar¹⁹¹. Por su parte, el ex jefe paramilitar Freddy Rendón Herrera, alias El “Alemán”, afirmó que las amenazas proferidas en contra de estos paramilitares desmovilizados vienen de “agentes que les muestran armas y placas que dicen ser del DAS. Los llaman por teléfono y les dicen que es mejor que no hablen. Y lo más delicado, compran los testigos”¹⁹². En este sentido, vale reiterar el caso concreto del proceso en contra del ex senador Luís Humberto Gómez Gallo, dado que la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación y ordenó su libertad, al no encontrar pruebas suficientes para seguir con la investigación en su contra¹⁹³, a pesar de que la Procuraduría General de la Nación sostuvo que el testigo no identificó al defendido Gómez Gallo por temor que lo asesinara¹⁹⁴.

Asimismo, en las investigaciones en contra del senador y actual presidente del Senado Javier Enrique Cáceres Leal y el ex senador William Alfonso Montes Medina, el ex comandante paramilitar del departamento de Bolívar Alexis Mancilla García, alias “Zambrano”, denunció que había recibido presiones y amenazas para que no ampliara sus declaraciones sobre el presunto apoyo paramilitar en las campañas de Cáceres Leal, Montes Medina, Libardo Simancas Torres, como candidato a la Gobernación de Bolívar, y varios alcaldes¹⁹⁵. A pesar de que supuestos emisarios previamente le habían sugerido que era mejor “arreglar”, cuando el fiscal le preguntó en concreto sobre este apoyo, Mancilla García dijo: “Yo ordené a los hombres míos que le hicieran saber a la población los candidatos a los que estábamos apoyando”¹⁹⁶. A raíz de este testimonio, además de otras pruebas, el 28 de abril de 2008 la Fiscalía General de la Nación solicitó a la Corte Suprema de Justicia que investigue a Cáceres Leal por sus presuntos nexos con organizaciones paramilitares,¹⁹⁷ sin que éste aún iniciara una investigación al respecto. En el caso en contra de Montes Medina, el Juzgado Séptimo Especializado de Bogotá lo absolvió el 19 de agosto de 2008 por el delito de concierto para delinquir agravado¹⁹⁸.

El primer hecho de violencia cometida en contra de un paramilitar colaborando con la Fiscalía en casos investigando congresistas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo,

191 Más de 1.300 ex “paras” han sido asesinados, denuncia Mancuso. La FM, Agosto 29 de 2009, <http://www.lafm.com.co/noticias/2009-08-28/m-s-de-1300-ex-paras-han-sido-asesinados-denuncia-mancuso>.

192 “El Espectador: ¿Quiénes los amenazan? y Los ‘paras’ siguen vivitos. Fernando Cárdenas, El Espectador, Agosto 22 de 2009, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso157376-los-paras-siguen-vivitos>.

193 Cierran investigación contra Luis Humberto Gómez Gallo. El Espectador, Agosto 12 de 2008, <http://www.elespectador.com/articulo-cierran-investigacion-contra-luis-alberto-gomez-gallo>.

194 ¿Se acaba la para-política?. Revista Semana, Agosto 18 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114759.

195 Ver: Alias “Zambrano” ratifica intervención de AUC en campañas electorales. Fiscalía General de la Nación, Abril 23 de 2009, <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/noticias2008/seccosta/ScZambranoAbr24.htm>.

196 Presiones contra ex para por sus revelaciones. Revista Semana, Abril 23 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=111224.

197 Nuevo Senador investigado por “Parapolítica”. Canal RCN, Abril 28 de 2008, <http://www.canalrcn.com/noticias/index.php/nacional/nuevo-senador-investigado-por-parapolitica>.

198 Ver: Testigos ‘estrella’ de la parapolítica, en entredicho por decisiones de Mario Uribe y William Montes. El Tiempo, Agosto 21 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-08-21/testigos-estrella-de-la-parapolitica-en-entredicho-por-decisiones-de-mario-uribe-y-william-montes_4458085-1 <http://www.elpais.com.co/HOY/NAL/nal5.html>.



fu contra el paramilitar Gustavo Ramírez Ibáñez, alias “El Tábano”, quien rendía testimonio que implicaba al ex representante y ex candidato a la Gobernación de Casanare Efrén Antonio Hernández Díaz y el entonces representante Óscar Leonidas Wilchez Carreño¹⁹⁹. En una entrevista con la emisora La FM, la esposa de Ramírez Ibáñez, Ángela Soto, indicó que su esposo podría constatar las relaciones de Hernández Díaz con las estructuras paramilitares en la zona²⁰⁰. No obstante, hasta la fecha no se tiene información si se adelanta investigaciones judiciales en contra Hernández Díaz. Con respecto a Wilchez Carreño, aunque la Fiscalía General de la Nación le dictó resolución de acusación el 7 de mayo de 2008 por concierto para delinquir agravado²⁰¹, aún no se ha iniciado la etapa de juicio, a pesar de que la Corte Suprema de Justicia envió una carta a la Fiscalía General de la Nación el 31 de octubre de 2008 para que le informe sobre el estado del proceso en contra del ex senador Wilchez Carreño²⁰². A raíz de la resolución de la Corte Suprema de Justicia del 15 de septiembre de 2009 sobre la competencia de la misma en los casos adelantado en contra de los congresistas²⁰³, el 16 de septiembre de 2009 un juez especializado de Bogotá ordenó devolver el proceso a la Corte Suprema de Justicia²⁰⁴.

Los casos en contra del ex senador y actual gobernador de Antioquia Luís Alfredo Ramos Botero y en contra del ex senador Luís Carlos Torres Rueda son otros ejemplos claros de las implicaciones de esta violencia cometida en el transcurso de los procesos adelantados en contra de congresistas. El 7 de junio de 2007 la Corte Suprema de Justicia solicitó que la Fiscalía General de la Nación iniciara una investigación para establecer la relación de Ramos Botero, además de otros 11 políticos, con organizaciones paramilitares²⁰⁵. La decisión de la Corte se tomó con base en el testimonio que rindió el paramilitar desmovilizado José Raúl Mira Vélez, quien habría asegurado que Ramos se reunió en Medellín en el año 2000 con el entonces comandante de la Policía, general Rubén Carrillo, y el jefe paramilitar alias Jota²⁰⁶. Es importante tomar en cuenta que el testimonio de Mira Vélez ya había sido considerado fidedigno en el proceso en contra del ex gobernador del Meta Edilberto Castro, a quien había acusado de ser uno de los responsables de los homicidios de los dirigentes políticos del Meta Eusser Rondón Vargas, Nubia Inés Sánchez Romero y Carlos Javier Sabogal Mojica, en septiembre de 2004²⁰⁷. No obstante, después del asesinato de Mira Vélez el 17 de mayo de

199 Ver: El paramilitar asesinado, alias “El Tábano”, era testigo clave de la parapolítica. Caracol Radio, Julio 25 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/458180.asp>.

200 Ver: “Efrén Hernández tiene nexos con los paramilitares”: Ángela Soto. La FM, Septiembre 21 de 2007, <http://www.lafm.com.co/noticia.php3?nt=24329>.

201 Ver: Acusado ex representante a la Cámara Óscar Wilches. Fiscalía General de la Nación, Mayo 78 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2008/otros/UdCAcWilchesMay7.htm>.

202 Piden cuentas a la Fiscalía sobre 12 investigaciones de la parapolítica. Caracol Radio, Noviembre 5 de 2008, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=704542>.

203 Providencia sobre competencia en caso en contra Araújo. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 15 de 2009, Única 27032, <http://www.verdadabierta.com/web3/archivos-para-descargar/category/44-parapolitica?download=490%3Aprovidencia-coerte-suprema-competencia-caso-araujo>.

204 Ver: Devuelven otro proceso de la parapolítica a la Corte Suprema. Nancy Torres, CMI, Septiembre 16 de 2009, <http://www.cmi.com.co/?ir=noticia¬a=34833&seccion=7>, última vez revisada: 09/20/2009.

205 Luís Alfredo Ramos y Luís Pérez Gutiérrez vinculados a proceso por paramilitarismo. La Patria, Colprensa, Junio 8, 2007, http://www.pacocol.org/es/Inicio/Archivo_de_noticias/Junio07/27.htm.

206 Ver: Ex jefe paramilitar José Raúl Mira mencionó a dirigentes antioqueños Luís Alfredo Ramos y Luís Pérez. El Tiempo, Junio 7 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/juicio_paras/home/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3588100.html y Archivan proceso contra el gobernador Ramos. Isolda María Vélez H., Octubre 4 de 2008, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/A/archivan_proceso_contra_el_gobernador_ramos/archivan_proceso_contra_el_gobernador_ramos.asp?CodSeccion=9.

207 Ver: Secretos que se llevó el testigo. El Espectador, Mayo 20 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-secretos-se-llevo-el-testigo?page=0,1>.

2008²⁰⁸, el 3 de octubre de 2008 la Fiscalía General de la Nación dictó auto inhibitorio a su favor por supuesta falta de pruebas²⁰⁹.

El asesinato de Mira Vélez también incidió en el proceso en contra del ex senador Luís Carlos Torres Rueda, quien había sido señalado como presunto autor intelectual de estos mismos homicidios²¹⁰, cuando la Fiscalía General de la Nación se abstuvo de dictar medida de aseguramiento en su contra el 30 de septiembre de 2008 por su presunta responsabilidad en esta misma masacre del los tres dirigentes políticos de Meta, en parte porque ya no podía contrastar los testimonios de los diferentes testigos²¹¹. La consiguiente demora llevó la Corte Suprema de Justicia a enviar una carta a la Fiscalía General de la Nación para que le informe sobre el estado del proceso en contra del ex senador Torres Rueda²¹².

Sin desconocer la gravedad de las amenazas proferidas en contra de jefes paramilitares en Colombia, como por ejemplo el caso de Freddy Rendón Herrera, alias “El Alemán”, Rodrigo Pérez Alzate, alias “Julián Bolívar”, Jorge Iván Laverde, alias “El Iguano”, Arnubio Triana, alias “Botalón”, y Elkin Jorge Castañeda, alias “Hermógenes Mazo”, quienes en noviembre de 2008 denunciaron que debido a la falta de garantías brindadas por el Gobierno para su protección y la de sus familias no colaborarían más con los procesos de Justicia y Paz²¹³, se debería prestar especial atención a las repetidas amenazas que los jefes paramilitares extraditados a Estados Unidos vienen denunciando en contra de ellos y sus familiares en Colombia si colaboran con estas investigaciones, dado que mantenían los contactos más directos con políticos y otros servidores públicos. En el caso del jefe paramilitar Ramiro ‘Cuco’ Vanoy estas amenazas que se cumplieron a principios de diciembre de 2008 cuando cuatro de sus hijos fueron secuestrados por presuntas estructuras paramilitares de la Oficina de Envigado²¹⁴. Aunque no se saben los términos de su liberación, que fue negociada el 24 de diciembre del mismo año, cuando reanudaron las versiones libres de Ramiro Vanoy el 22 de enero de 2009²¹⁵ sobre diferentes masacres (como la de El Aro en Ituango, Antioquia, que directamente implica la participación del presidente Álvaro Uribe Vélez y su hermano Santiago Uribe²¹⁶). Vanoy negó cualquier conocimiento sobre la planeación de la misma²¹⁷. No obstante, el 24 de enero de 2009, es decir dos días después

208 Asesinado, testigo clave en proceso de parapolítica. Mayo 17 de 2008, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-asesinado-testigo-clave-proceso-de-parapolitica>).

209 Inhibitorio en favor de Luis Alfredo Ramos. El Espectador, Octubre 3 de 2008, <http://elespectador.com/noticias/judicial/articulo-inhibitorio-favor-de-luis-alfredo-ramos>.

210 Ver: El segundo tiempo de la parapolítica. El Espectador, Septiembre 29 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=15882&idSeccion=2>. Ver también: Condenado a 40 años de cárcel Edilberto Castro. El Espectador, Noviembre 8 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=17572&idSeccion=2>.

211 Ver: Fiscalía se abstiene de asegurar a ex senador. El Espectador, Septiembre 30 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-fiscalia-se-abstiene-de-asegurar-ex-senador>.

212 Piden cuentas a la Fiscalía sobre 12 investigaciones de la parapolítica. Caracol Radio, Noviembre 5 de 2008, <http://caracol.com.co/nota.aspx?id=704542>.

213 Ver: Desmovilizados de las AUC se declaran en “silencio absoluto” por amenazas. Caracol Radio, Noviembre 8 de 2008, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=706824>.

214 Ver: ‘Oficina de Envigado’ secuestró a 4 hijos de ‘Cuco’ Vanoy para presionar entrega de caletas y tierra. El Tiempo, Enero 18 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/oficina-de-envigado-secuestro-a-4-hijos-de-cuco-vanoy-para-presionar-entrega-de-caletas-y-tierra_4759874-1.

215 Ver ‘Cuco Vanoy’ reinicia versión libre desde EE.UU. Fiscalía General de la Nación, Enero 21 de 2009, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2009/justiciapaz/JyPCucoEne21.htm>.

216 Detalles del testimonio que involucra a Uribe con masacre de El Aro. Gonzalo Guillén y Gerardo Reyes. Miami Herald, Abril 27 de 2008, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/elaro.html>.

217 Ver: “Cuco Vanoy” habló, pero no convenció. Juan Carlos Monroy Giraldo, El Colombiano, Enero 23 de 2009, http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/C/cuco_vanoy_hablo_pero_no_convencio/cuco_vanoy_hablo_pero_no_convencio.asp?CodSeccion=40).

de la audiencia, su sobrino José Vanoy, alias “Lagartija”, quien gestionaba la salida del país de varios de los hijos de Vanoy, fue asesinado en Cucutá, Norte de Santander²¹⁸.

Asimismo, el 18 de marzo de 2009 Salvatore Mancuso Gómez envió una carta a la senadora Piedad Córdoba en la que expresó la dificultad de ellos de continuar con sus versiones libres dado su “estado de indefensión” y las amenazas y atentados en contra de su familiares²¹⁹. De hecho, el 5 de mayo de 2009 El Tiempo confirmó que, de todos los jefes paramilitares extraditados, solamente tres han continuado con las audiencias de Justicia y Paz –Salvatore Mancuso Gómez, Ramiro ‘Cuco’ Vanoy y Guillermo Pérez Alzate, alias “Pablo Sevillano”-, mientras Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias “Macaco”, Hernán Giraldo Serna, Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40” y Diego Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, entre otros, suspendieron o nunca iniciaron las suyas²²⁰. En particular, en sus diálogos con la senadora, los jefes paramilitares insistieron en que no colaborarían más con la justicia hasta que saquen sus familiares de Colombia y pidieron que la senadora Córdoba intercediera en los visados para sus familiares a EE.UU., solicitud que fue rechazada de inmediato por el embajador estadounidense William Brownfield²²¹.

Otra vez se destaca el proceso adelantado en contra del ex senador Mario Uribe Escobar, pues guarda los hechos más graves de amenazas y violencias cometidas en contra de los testigos de cargo (incluyendo paramilitares desmovilizados y congresistas), defensores de derechos humanos y funcionarios públicos.

Por ejemplo, el 26 de abril de 2008 el ex paramilitar Jairo Antonio Castillo Peralta, alias “Pitirri”, quien ha brindado importante testimonio sobre los nexos del ex senador Mario Uribe Escobar con la estructura paramilitar en Córdoba²²², denunció que dos sicarios iban a viajar a Canadá para asesinarlo. Castillo Peralta acusó públicamente a Uribe Escobar de estar detrás de este plan. “No dudo que Mario Uribe esté comprometido con esto”, señaló el ex paramilitar a Caracol Radio²²³. Es de notar que Castillo Peralta denunció esta amenaza sólo cuatro días después de que fue dictada la medida de aseguramiento en contra de Uribe Escobar. De igual manera, es importante destacar que la Corte Suprema de Justicia afirmó la confiabilidad del testimonio de Castillo Peralta en el fallo condenatorio en contra del representante Morris Taboada por sus nexos con el paramilitarismo en el

218 Ver: Noticias breves de justicia: Asesinan a otro familiar del ex ‘para’ ‘Cuco’ Vanoy. El Tiempo, Enero 27 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/noticias-breves-de-justicia_4778034-1.

219 Ver: Carta de Mancuso a Piedad Córdoba. RCN, Marzo 18 de 2009, <http://rcn.com.co/noticia.php3?nt=29864>.

220 Ver: Sólo tres jefes ‘paras’ han vuelto a responder ante Justicia y Paz un año después de su extradición. El Tiempo, Mayo 5 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/solo-tres-jefes-paras-han-vuelto-a-responder-ante-justicia-y-paz-un-ano-despues-de-su-extradicion_5133135-1.

221 Ex jefes paramilitares extraditados insisten en salida de sus familias de Colombia. El Espectador, Junio 18 de 2009, <http://www.elespectador.com/articulo/146489-ex-jefes-paramilitares-extraditados-insisten-salida-de-sus-familias-de-colombia>; ‘Don Berna’ condiciona sus confesiones en E.U. El Periódico, Junio 24 de 2009, <http://www.elperiodico.com.co/seccion.php?codigo=22999&seccion=1&fecha=2009-06-24>.

222 Ver: ‘Pitirri’ enloda a Mario Uribe. Libardo Cardona, Norbey Quevedo y Hugo García, El Espectador, Abril 14 de 2007, <http://www.elespectador.com/elspectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=8319&idSeccion=21>). (Ver también: Encrucijada uribista. El Espectador, Julio 14 de 2007, <http://www.elespectador.com/elspectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=12426&idSeccion=2>; Con llamado a indagatoria de Mario Uribe, Colombia Democrática queda prácticamente desmantelado. El Tiempo, Septiembre 29 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-09-30/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3744586.html.

223 Alias “Pitirri”, clave en procesos de parapolítica, denuncia amenazas. Caracol Radio, Abril 26 de 2008, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=585682>.

departamento de Sucre²²⁴.

Igualmente preocupa la situación de la ex representante **Rocío Arias Hoyos**, otra testigo en el caso en contra de ex senador Uribe Escobar, quien ha denunciado amenazas de muerte en repetidas ocasiones. El 27 de noviembre de 2007, el mismo día que Uribe Escobar fue llamado a indagatoria por orden de la Fiscalía General de la Nación²²⁵, la ex representante Arias Hoyos se negó a rendir testimonio ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia debido a las presuntas amenazas en contra de su vida²²⁶. El 23 de abril de 2008, un día después de que Uribe Escobar fue detenido, denunció ante la Corte Suprema de Justicia nuevas amenazas contra su vida a consecuencia de sus declaraciones sobre los nexos entre políticos y organizaciones paramilitares²²⁷. Dos semanas después, el 8 de mayo de 2008, declaró: “En el caso del doctor Mario Uribe sé que no tuvo relaciones políticas con Salvatore Mancuso”²²⁸.

La ex representante Eleonor Pineda Arcia también ha suministrado testimonio en calidad de testigo en el caso en contra de Uribe Escobar. En testimonio rendido el 18 de septiembre, Pineda Arcia afirmó que se realizó una reunión entre Mancuso y Uribe Escobar después de las elecciones de marzo de 2002²²⁹. Dos semanas después, el 5 de octubre de 2007, fue asesinado Polo Bautista Pineda Arcia²³⁰, hermano de la ex congresista, en el municipio de Planeta Rica, Córdoba. El abogado de la ex congresista, Ulises Durán, atribuyó el asesinato a sus recientes confesiones sobre los nexos entre políticos y el paramilitarismo²³¹.

Las numerosas publicaciones de la Corporación Nuevo Arco Iris, especialmente el libro *Parapolítica: La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos*, que analizaba las votaciones atípicas de diferentes congresistas, entre ellas las del entonces senador Mario Uribe Escobar, impulsaron las investigaciones en contra de políticos de Antioquia²³². Para los investigadores de Nuevo Arco Iris sus esfuerzos les valieron amenazas de muerte que obligaron a varios de sus integrantes a buscar asilo político en el exterior²³³. Según León

224 Ver: Sentencia condenatoria contra el Representante a la Cámara Éric Julio Morris Taboada. Corte Suprema de Justicia, Sala de casación penal, Acta no. 264, Diciembre 19 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/morris1.html>.

225 Fiscalía llama a indagatoria al ex congresista Mario Uribe. Caracol Radio, Noviembre 27, <http://www.caracol.com.co/noticias/512424.asp>.

226 Ver: Rocío Arias no declararía más en parapolítica por amenazas. El Colombiano, Colprensa, Noviembre 27 de 2007, http://www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/O/olac_rocio_arias_no_declararia_mas_lcg_27112007/olac_rocio_arias_no_declararia_mas_lcg_27112007.asp?CodSeccion=53.

227 Ver: Amenazas contra Rocío Arias y su defensor. El Colombiano, Colprensa, Abril 23 de 2008, http://www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/A/amenazas_contra_rocio_arias_y_su_defensor/amenazas_contra_rocio_arias_y_su_defensor.asp?CodSeccion=8.

228 ‘Salvavidas’ parapolítico de Arias a Uribe. Daniel Valero, El Periódico, Mayo 8 de 2008, <http://www.elperiodico.com.co/seccion.php?codigo=9627&seccion=1&fecha=2008-06-08>.

229 La piedra en el zapato. Revista Semana, Septiembre 29 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106573.

230 Sicarios asesinaron un hermano de Eleonora Pineda. Caracol Radio, Octubre 5 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/489665.asp>.

231 Defensa de Eleonora Pineda afirma que están matando la familia de la ex congresista para callarla. Caracol Radio, Octubre 6 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/489895.asp>.

232 Parapolítica La ruta de la expansión paramilitar y los acuerdos políticos. Corporación Nuevo Arco Iris, Intermedio Editores, 2007, Segunda Edición, <http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/?q=node/79>. (Además ver: ¿Quiénes obstruyen la justicia sobre ‘parapolítica’?. Claudia López, El Tiempo, Febrero 26 de 2008, http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/clauidalpez/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3973785.html; Ver también: ¿En qué va la parapolítica?. León Valencia, Revista Cambio, Enero 30 de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/760/3930608-pag-2_2.html; Investigaciones contra la ‘parapolítica’ en Antioquia están frenadas. El Tiempo, Febrero 23 de 2008, http://www.eltiempo.com/politica/2008-02-23/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3970180.html; Así está en este momento el mapa de la ‘parapolítica’. Óscar Fernando Sevillano, Revista Semana, Febrero 29 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=109759.

233 Ver: El costo de la lucha por la democracia. León Valencia, El Tiempo, Abril 4 de 2008, http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/lenvalencia/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4075396.html. Ver: también “Oficina de Enigado”

Valencia, director de la Corporación Nuevo Arco Iris, se dio cuenta de la gravedad de situación cuando recibió una llamada del presidente Álvaro Uribe Vélez donde utilizaba “palabras duras para descalificar unas declaraciones que sobre la ‘parapolítica’ había hecho en Caracol Radio”²³⁴. Como medida de protección, pidieron un pronunciamiento público del Presidente de la República que reconociera legitimidad de su trabajo. “Pedimos que el presidente Uribe reconozca a Arcoiris como una expresión de trabajo legítimo, así muchas veces entre en contravía con él o con el Gobierno. Un trabajo en democracia que no le hace concesión a ninguna violencia”, afirmó León Valencia.²³⁵ No obstante, en vez de apoyar su trabajo, el presidente Uribe cuestionó sus intenciones y pasados²³⁶. Según León Valencia, los ataques del presidente aumentaron con la detención del ex senador Uribe Escobar. “Él se alteró mucho con lo de su primo”, afirmó²³⁷.

Los funcionarios públicos y judiciales que adelantan investigaciones que implican a Uribe Escobar tampoco han sido exentos de amenazas y violencia. Un caso de especial importancia se trata de las violaciones cometidas durante la investigación del ex senador, que fueron denunciadas por Mario Nicolás Cadavid Botero, fiscal delegado ante el Tribunal de Medellín. Cadavid Botero asegura que Juan Carlos Palacio, un miembro del CTI, fue asesinado por adelantar indagaciones referentes al proceso del ex senador **Mario Uribe**. “A Juan Carlos Palacio lo asesinaron por la investigación que él estaba adelantando y tuvo relación con un alto funcionario del Estado. Juan Carlos estuvo investigando al ex senador primo hermano del Presidente de la República, Mario Uribe”, según el fiscal Cadavid Botero²³⁸.

Igualmente, altos servidores públicos que investigan a Uribe Escobar también han recibido amenazas. Por ejemplo, el 29 de agosto de 2007, el Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, Mauricio Gaona Bejarano, anunció su renuncia debido a las amenazas de muerte que recibió tras dar a conocer sus investigaciones sobre presuntas anomalías en el Congreso en la contratación de las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL) de ciertos congresistas, entre ellos el entonces senador Mario Uribe Escobar²³⁹. Adicionalmente, la semana después de que Uribe Escobar fue llamado a indagatoria, a principios diciembre de 2007, la hija de uno de los magistrados de la Sala

tiene orden de matar a investigadores sobre parapolítica. IPC, Abril 30 de 2008, http://www.ipc.org.co/page/index.php?option=com_content&task=view&id=1210&Itemid=368).

Y Salir del país por amenazas evalúan miembros de la Corporación Nuevo Arco Iris. El Tiempo, Mayo 1 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-05-02/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4137009.html).

234 El costo de la lucha por la democracia. León Valencia, El Tiempo, Abril 4 de 2008, http://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/lenvalencia/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4075396.html

235 Ver: Salir del país por amenazas evalúan miembros de la Corporación Nuevo Arco Iris. El Tiempo, Mayo 1 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-05-02/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-4137009.html.

236 Ver: Uribe pide a Petro y a León Valencia contar los nexos con políticos cuando eran guerrilleros. Caracol Radio, Mayo 3 de 2008, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=589827>). Ver también Gustavo Petro y León Valencia dicen que asesor presidencial fue su cómplice. El Espectador, Mayo 5 de 2008, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-gustavo-petro-y-leon-valencia-dicen-asesor-presidencial-fue-su-complce>).

237 Esto se está poniendo muy feo: León Valencia. El Herald, Mayo 8 de 2008, http://www.elheraldo.com.co/ELHERALDO/BancoConocimiento/P/poesto_se_esta_poniendo_muy_feo_leon_valencia/poesto_se_esta_poniendo_muy_feo_leon_valencia.asp?CodSeccion=30).

238 Ver: Rifirrafe entre Fiscal y Mario Uribe por muerte de investigador. El Nuevo Siglo, Septiembre 30 de 2008, <http://www.elnuevosiglo.com.co/noticia.php>.

239 Ver: Contralor que investigó al Congreso renunció a su cargo por amenazas de muerte. El Tiempo, Agosto 29 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-08-29/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3698416.html y Congreso nombró 82 asesores sin saber sus antecedentes penales, revela informe de la Contraloría. El Tiempo, Agosto 23 de 2007, http://www.eltiempo.com/politica/2007-08-23/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3691215.html).

Penal de la Corte Suprema de Justicia recibió amenazas de muerte e incluso hubo una amenaza de bomba en el colegio donde estudiaba²⁴⁰. En la grabación de una conversación telefónica entre el presidente Álvaro Uribe Vélez y el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, Julio César Valencia, el presidente Uribe desestima la importancia del hecho y lo relaciona simplemente a “un chiste de un estudiante”²⁴¹.

g. Hostigamientos a la Corte: Chuzadas, injerencia, seguimiento

Cuando la Revista Semana reveló el 21 de febrero de 2009 que el DAS realizaba seguimiento e interceptaciones telefónicas en contra de magistrados de la Corte Suprema, periodistas, dirigentes políticos y defensores de derechos humanos, entre otros, quedó al descubierto lo que se venía denunciando desde diferentes sectores durante varios años²⁴². Aunque la Fiscalía General de la Nación ordenó registrar las instalaciones del DAS el 22 de febrero de 2009, concretamente las salas internas y externas donde funcionan los equipos de interceptación²⁴³, según la Revista Semana funcionarios adscritos al DAS llevaban varios días destruyendo u ocultando la mayor parte de las pruebas²⁴⁴. No obstante, con lo que la Fiscalía pudo recuperar, fue claro que las denuncias de graves amenazas en contra de magistrados de la Corte Suprema de Justicia²⁴⁵ –y casos como la reunión de Severo Antonio López Jiménez, alias “Job”, con altos funcionarios del gobierno o las falsas denuncias del ex paramilitar José Orlando Moncada Zapata, alias “Tasmania”, en contra de la Corte Suprema de Justicia– pertenecían a un contexto de seguimiento y hostigamiento sistemático realizado bajo órdenes de los niveles más altos del Gobierno colombiano.

Por ejemplo, según la Revista Semana, detectives del DAS hicieron una “marcación hombre a hombre” del magistrado auxiliar Iván Velásquez Gómez, coordinador de la investigación de la Corte Suprema de Justicia, por lo menos desde que comenzó el incidente del ex paramilitar José Orlando Moncada Zapata, alias “Tasmania”, en octubre de 2007²⁴⁶. Además, Semana afirma que le interceptaron al menos 1.900 llamadas en las cuales hablaba con los “magistrados de la Corte Suprema, los fiscales de Justicia y Paz para saber qué revelaban los paramilitares, con la oficina de protección de testigos de la Fiscalía para saber quién se iba a entregar, con testigos de la para-política, entre cientos de otras llamadas”²⁴⁷. En cuanto a las denuncias de graves amenazas en contra de magistrados

240 Ver: Corte Suprema pide más seguridad para los magistrados que investigan a 'parapolíticos'. El Tiempo, Octubre 3 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-04/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3751342.html. (Ver también: Amenazas contra hija de magistrado de Sala Penal de la Corte Suprema reveló Presidente del Tribunal. El Tiempo, Octubre 3 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-03/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3749885.html; La Corte Suprema de Justicia denuncia amenazas contra la hija de uno de sus magistrados. Caracol Radio, 10/03/2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/488325.asp>.

241 Escándalo por ‘chuzada’ de conversación entre el Jefe del Estado y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Revista Semana, Febrero 18 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=109493.

242 El DAS sigue grabando. Revista Semana, Febrero 21 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>.

243 Fiscal General ordena registro a salas de interceptación del DAS. Fiscalía General de la Nación, Febrero 22 de 2009, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2009/fiscalmario/FgDASFeb22.htm>.

244 Ver: El DAS sigue grabando. Revista Semana, Febrero 21 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>.

245 Asedio a la Corte Suprema. Revista Semana, Febrero 28 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/asedio-corte-suprema/121230.aspx>.

246 El DAS sigue grabando. Revista Semana, Febrero 21 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>.

247 El DAS sigue grabando. Revista Semana, Febrero 21 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/das-sigue-grabando/120991.aspx>.

de la Corte Suprema de Justicia²⁴⁸, según el entonces presidente de la Corte, Francisco Ricaurte, “[t]odos los casos ocurren después de que se inicia el proceso de la parapolítica. Antes ningún magistrado había sentido ninguna hostilidad de este tipo”²⁴⁹.

Hasta la fecha, la Fiscalía General de la Nación ha dictado medida de aseguramiento en contra del ex subdirector del DAS, José Miguel Narváez, así como nueve ex subdirectores de área y ex directores seccionales del organismo de inteligencia por su presunta responsabilidad, en calidad de coautores, del delito de concierto para delinquir agravado, debido a su posible participación en el seguimiento de las interceptaciones telefónicas. Asimismo, por los mismos hechos, adelanta investigaciones en contra de cuatro ex directores del DAS, María del Pilar Hurtado, Jorge Aurelio Noguera Cotes, Andrés Peñate y Joaquín Polo²⁵⁰. No obstante, a pesar del escándalo público y las investigaciones penales, el 29 de agosto de 2009 la Revista Semana reveló que el DAS sigue realizando actividades ilegales en contra de los magistrados de las Altas Cortes y en particular en contra del magistrado Iván Velásquez²⁵¹.

Pero realmente no era para sorprenderse, durante una rueda de prensa del 19 de abril de 2007 el mismo Presidente de la República reconoció que órganos de seguridad realizaba seguimiento de políticos de la oposición²⁵². Además, aún antes del debate sobre el origen del paramilitarismo en Antioquia, el senador Gustavo Petro denunció las amenazas de muerte que recibieron familiares suyos²⁵³. Y el 24 de abril de 2007, una semana después del debate en el Congreso sobre el paramilitarismo en Antioquia, el senador Petro denunció un intento de allanamiento irregular de su oficina legislativa, lo que el Gobierno llamó eufemísticamente una “inspección judicial”²⁵⁴. Por parte del Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana, calificó el hecho como “*insólito*”²⁵⁵.

Luego, el 9 de octubre de 2007, durante una entrevista en la Emisora W Radio, el asesor presidencial José Obdulio Gaviria reconoció que el DAS realiza seguimientos de varios de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia²⁵⁶. Al respecto, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, César Valencia Copete, expresó su preocupación por los seguimientos al magistrado Velásquez. “Una cosa que me preocupa y es el hecho que el doctor Velásquez que es el que coordina la comisión de apoyo investigativo expresa que hay seguimientos por parte del Das y que sus líneas telefónicas están monitoreadas y todo

248 Ver: Asedio a la Corte Suprema. Revista Semana, Febrero 28 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/asedio-corte-suprema/121230.aspx>.

249 Asedio a la Corte Suprema. Revista Semana, Febrero 28 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/asedio-corte-suprema/121230.aspx>.

250 Ver: Fiscalía ordena capturas de diez ex funcionarios del DAS. Fiscalía General de la Nación, Julio 30 de 2009, <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador>.

251 Ver: Increíble... siguen ‘chuzando’. Revista Semana, Agosto 29 de 2009, <http://www.semana.com/noticias-nacion/increible-siguen-chuzando/127960.aspx>.

252 Ver: El Presidente Uribe revela que Al Gore se niega a sentarse en la mesa con él por las “calumnias” que lo vinculan con paramilitarismo. Revista Semana, Abril 19 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=102254.

253 Ver: Nuevas amenazas a familiares del senador Gustavo Petro. Cámara de Representantes, Enero 25 de 2007, http://abc.camara.gov.co/prontus_senado/site/artic/20070125/pags/20070125174942.html.

254 Ver: Senador colombiano Gustavo Petro denuncia intento de allanamiento sin “justificación clara”. Telesur, Abril 24 de 2007, <http://www.aporrea.org/internacionales/n93795.html>). (Ver también: La ‘inspección judicial’ a la oficina de Petro aumenta quejas de la oposición en contra del Gobierno. Revista Semana, Abril 24 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=102587.

255 Ver: Fiscal Mario Iguarán dice que es insólita la inspección al despacho del senador Gustavo Petro. Caracol Radio, Abril 24 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/418690.asp>.

256 Ver: DAS espía investigaciones de parapolítica. Asdrubal Guerra, W Radio, Octubre 9 de 2007, <http://www.wradio.com.co/nota.asp?id=490930>.

porque hay un complot contra el presidente”, dijo el presidente de la Corte durante una entrevista con la emisora W Radio el 9 de octubre de 2007²⁵⁷. El presidente Uribe Vélez rechazó que el DAS realizara seguimiento de los magistrados. “Lo único que ha hecho el DAS es recoger esta carta [la de Moncada], diligenciar lo que tenía que diligenciar y pedir que interviniera la Fiscalía”, explicó el mandatario el mismo día²⁵⁸.

Emisarios de Don Berna se reúnen en el Palacio de Nariño

En agosto de 2008, la Revista Semana reveló que el desmovilizado paramilitar Severo Antonio López Jiménez, alias “Job”, reconocido lugarteniente del extraditado jefe paramilitar Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, y presunto miembro de la organización criminal Oficina de Envigado, junto a Diego Álvarez, abogado del mismo jefe paramilitar, tuvieron una reunión el 23 de abril de 2008 con Edmundo del Castillo, secretario jurídico de la Presidencia, y César Mauricio Velásquez, secretario de prensa, en el Palacio de Nariño. El propósito de la reunión era deslegitimar el trabajo de la Corte Suprema de Justicia frente a la investigación de parlamentarios con presuntos nexos con estructuras paramilitares²⁵⁹. Según Semana, en esta reunión López Jiménez ofreció entregar grabaciones al Gobierno a cambio de beneficios jurídicos y después de la reunión hizo dos llamadas. *En una de las llamadas habló con el narcotraficante Gustavo Tapias Ospina, alias “Techo”, quien presuntamente sirvió de enlace con el Gobierno para organizar la reunión*²⁶⁰, *dado que mantenía comunicación directa con los asesores presidenciales José Obdulio Gaviria y Felix Alfázar González*²⁶¹.

Es de resaltar que, en representación del DAS, Marta Inés Leal, ex subdirectora de operaciones de inteligencia del organismo actualmente detenida por su participación en las actividades ilegales realizadas en contra de magistrados de la Corte Suprema²⁶², asistió a dicha reunión²⁶³, así como el entonces embajador en República Dominicana y ex gobernador de Cauca, Juan José Chaux Mosquera, quien estuvo acompañado por su abogado personal Óscar Iván Palacio (a su vez ex funcionario de la Gobernación de Antioquia durante el mandato de Álvaro Uribe Vélez)²⁶⁴. Según el periódico El Espectador, en desarrollo de la investigación adelantada por la Procuraduría General de la Nación, el ex director de informática del DAS Rafael García Torres

257 Corte Suprema de Justicia alarmada por seguimientos del DAS. Asdrubal Guerra, W Radio, Octubre 9 de 2007, <http://www.wradio.com.co/nota.asp?id=490960>.

258 Uribe no cree que el DAS esté siguiendo a magistrados de la Corte. El Espectador, Octubre 9 de 2007, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=16295&idSeccion=21>

259 El complot de los paras. Revista Semana, Agosto 23 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=114756.

260 Novia de paramilitar 'Job' trabajó en la oficina del Comisionado de Paz. *El Tiempo*, Mayo 31 de 2009, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/novia-de-paramilitar-job-trabajo-en-la-oficina-del-comisionado-de-paz_5313110-1.

261 Los Contactos de Tapias. *Noticias Uno*, Junio 1 de 2009, <http://www.noticiasuno.com/noticias/contactos-casa-de-nario.html>, http://www.youtube.com/watch?v=-TlqFBLk06s&eurl=http%3A%2F%2Fwww.noticiasuno.com%2Fnoticias%2Fcontactos-casa-de-nario.html&feature=player_embedded.

262 Fiscalía ordena capturas de diez ex funcionarios del DAS. Fiscalía General de la Nación, Julio 30 de 2009, <http://fgn.fiscalia.gov.co:8080/Fiscalia/contenido/controlador/controlador>.

263 Otra de las ‘vueltas’ del DAS. El Espectador, Noviembre 15 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso90795-otra-de-vueltas-del-das>.

264 Dos nuevos testigos en caso 'Job'. Norbey Quevedo H. y Luisa Pulido R., El Espectador, Septiembre 13 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/investigacion/articuloimpreso-dos-nuevos-testigos-caso-job>; Gobierno Nacional reconoce otros testigos en visita de 'Job'. El Espectador, Septiembre 14 de 2008, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-gobierno-nacional-reconoce-otros-testigos-visita-de-job>.

declaró que Diego Fernando Murillo Bejarano, alias “Don Berna”, le había confesado que tenía “línea directa con el Gobierno”²⁶⁵.

Injerencia en el proceso contra el ex senador Mario Uribe Escobar

La mayoría de los incidentes de injerencia de la rama ejecutiva en las investigaciones de la Corte Suprema se relacionan con el proceso adelantado en contra del ex senador Mario Uribe Escobar. Es más, la rama ejecutiva comenzó a injerir en este proceso aún antes de que iniciara una investigación formal, cuando el Presidente Álvaro Uribe Vélez salió en defensa de su primo ante los medios de comunicación el 19 de abril de 2007 y afirmó: “Esculcarle la votación a Mario Uribe es fácil. Yo no creo que el senador hijo de un tío abuelo mío tenga esas inclinaciones de que lo acusan de usar paramilitares para comprar un pedazo de tierra”²⁶⁶. Luego, cuando Uribe Escobar fue llamado a indagatoria en septiembre de 2007, el presidente no denunció los presuntos nexos de su primo con el paramilitarismo y sus posibles responsabilidades en la comisión de crímenes de lesa humanidad, sino al contrario sentía “tristeza”²⁶⁷.

Además, a mediados de enero de 2008, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, Cesar Julio Valencia Copete, ratificó que recibió una llamada del presidente Álvaro Uribe el 26 de septiembre 2007. Según el magistrado, el presidente Uribe expresó en tono molesto su preocupación por el llamado a indagatoria del ex senador Mario Uribe Escobar, primo del jefe de Estado. Aunque el presidente Uribe Vélez reconoció que efectivamente había realizado la llamada, fue categórico en rechazar que mencionó al entonces senador Uribe Escobar²⁶⁸. Cuando el magistrado Valencia Copete rehusó rectificar esta afirmación, el 24 de enero de 2008 el presidente Uribe Vélez interpuso una demanda en contra del magistrado por los delitos de injuria y calumnia²⁶⁹. Aunque el asunto fue tratado por la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, hasta la fecha no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes y menos aún cuando se confirmó que el DAS llevaba varios años realizando seguimiento ilegal de magistrados de la Corte Suprema²⁷⁰.

Por último, durante una entrevista en el programa radial Hora 20 de Caracol Radio de marzo de 2009, el asesor presidencial José Obdulio Gaviria Escobar insinuaba que tenía acceso a información privilegiada de la Fiscalía cuando expresaba que el ex senador Uribe Escobar pudo mostrar su inocencia²⁷¹. Según el senador Gustavo Petro, esta supuesta

265 Ver: “Don Berna’ me hizo inteligencia”. El Espectador, Septiembre 12 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso-don-berna-me-hizo-inteligencia>.

266 El Presidente Uribe revela que Al Gore se niega a sentarse en la mesa con él por las “calumnias” que lo vinculan con paramilitarismo. Revista Semana, Abril 19 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=102254.

267 La piedra en el zapato. Revista Semana, Septiembre 29 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106573.

268 Ver: Presidente de la Corte Suprema se abstiene de rectificar a Uribe. El Espectador, 17 de enero de 2008, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=203208&idSeccion=21> y Uribe desmiente declaraciones del presidente de la Corte Suprema. El Espectador, Enero 15 de 2008, <http://www.elespectador.com/elespectador/Secciones/Detalles.aspx?idNoticia=203208&idSeccion=21>.

269 Texto completo de la demanda por derecho al honor presentada por el presidente Uribe Vélez contra el presidente de la Corte Suprema. Enero 24 de 2008, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/uribe32.html#perjui>.

270 Ver: Citan conciliación en caso Uribe-Valencia. ‘Chuzadas’ impedirían un arreglo. Caracol Radio, Marzo 12 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=777204>.

271 El Pitoniso. Cecilia Orozco Tascón, El Espectador, Septiembre 3 de 2008, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/paz/pitoniso.html>.

injerencia del Gobierno en el proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación en contra del ex senador Uribe Escobar podría mostrar que el Gobierno tiene conocimiento previo de cualquier decisión judicial, lo cual implicaría que tiene influencia en estos mismos procesos²⁷². El Fiscal General afirmó que la actitud del asesor Gaviria Escobar era “perverso” y que tenía la obligación de revelar la fuente de su información dentro de la Fiscalía²⁷³. No obstante, nunca se reveló la supuesta fuente de su información.

Las falsas denuncias de José Orlando Moncada, alias “Tasmania”

Tal vez el más grave incidente de injerencia de la rama ejecutiva desde que la Corte Suprema de Justicia inició sus investigaciones de congresistas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo, se trata del caso del ex paramilitar José Orlando Moncada Zapata, alias “Tasmania”. El 9 de octubre de 2007, dos semanas después de haber llamado a indagatoria al entonces senador Uribe Escobar, el paramilitar Moncada Zapata envió una carta al presidente Álvaro Uribe Vélez²⁷⁴. En esta carta, Moncada Zapata acusaba al magistrado auxiliar Iván Velásquez Gómez de haberle ofrecido beneficios jurídicos a cambio de implicar al presidente Álvaro Uribe Vélez en un atentado en contra del paramilitar Alcides de Jesús Durango, alias “René”²⁷⁵. Por su parte, Iván Velásquez reconoció que se había reunido con tal paramilitar en la cárcel de Itagüí los días 4 y 5 de octubre de 2007, pero a petición del mismo paramilitar, y que en la reunión no se había referido al presidente Uribe²⁷⁶. Además, el magistrado Velásquez denunció que el mismo presidente Álvaro Uribe Vélez le llamó para preguntarle sobre los sucesos, lo cual sería una evidente obstrucción a la justicia²⁷⁷. Por su parte, por medio de un comunicado del Palacio de Nariño, el presidente Uribe Vélez reiteraba en los días posteriores las denuncias del paramilitar²⁷⁸.

Durante una entrevista con la W Radio el 9 de octubre de 2007, la fiscal octava especializada de Medellín, Ana Elena Gutiérrez, desmintió la existencia de un complot por parte del magistrado auxiliar Iván Velásquez Gómez para incriminar al presidente Álvaro Uribe y cuestionó la veracidad del testimonio del paramilitar José Orlando Moncada Zapata, alias “Tasmania”. La fiscal Gutiérrez, quien llevaba el proceso en contra de este paramilitar, explicó que fue ella quien gestionó el encuentro entre el paramilitar Moncada

272 Ver: Polo denuncia injerencia del Gobierno en proceso contra primo del Presidente. Germán Darío Espejo, El Espectador, Abril 3 de 2008, <http://www.elspectador.com/noticias/politica/articulo-polo-denuncia-injerencia-del-gobierno-proceso-contraprimo-del-presidente>.

273 Ver: ‘La actitud de José Obdulio es perversa’: Fiscal Mario Iguarán. Revista Cambio, Jueves 10 de abril de 2008, http://www.cambio.com.co/paiscambio/10preguntascambio/771/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4087820.html.

274 Ver: Texto de la carta enviada por José Orlando Moncada Zapata, alias “Tasmania” al presidente Álvaro Uribe. Caracol Radio, Octubre 9 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/490969.asp>.

275 “Alcides de Jesús Durango, ‘René’, era jefe de las autodefensas del suroeste antioqueño, región que ha sido fortín político de Mario Uribe Escobar. José Orlando Moncada, ‘Tasmania’ era su segundo”. Ver: Quiénes son ‘René’ y ‘Tasmania’, los ‘paras’ mencionados en el lío entre el Presidente y la Corte. El Tiempo, Octubre 9 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-10/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3759744.html.

276 Ver: El Presidente Álvaro Uribe exige investigar el origen de un testimonio de un paramilitar que lo vincula con un asesinato. Revista Semana, Octubre 8 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106783.

277 Ver: El Presidente Álvaro Uribe exige investigar el origen de un testimonio de un paramilitar que lo vincula con un asesinato. Revista Semana, Octubre 8 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106783.

278 El Presidente Álvaro Uribe exige investigar el origen de un testimonio de un paramilitar que lo vincula con un asesinato. Revista Semana, Octubre 8 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106783.

Zapata y el magistrado auxiliar Velásquez Gómez²⁷⁹. Este mismo 9 de octubre de 2007, el Fiscal General Mario Iguarán anunció que se abrió una investigación preliminar para verificar las denuncias sobre el supuesto complot del magistrado Iván Velásquez en contra del presidente Álvaro Uribe²⁸⁰.

En aras de responder a esta grave acusación del Presidente de la República de la existencia de un complot en su contra, el 9 de octubre los 23 magistrados de la Corte Suprema de Justicia se reunieron para analizar este último enfrentamiento entre la Presidencia y la Alta Corte y reiteraron de manera vehemente la autonomía de la rama judicial frente al poder ejecutivo. “Con estos hechos, se pretende deslegitimar y generar una indebida desconfianza en la Corte Suprema de Justicia y eso no le conviene al país”, afirmó el presidente de la Corte Suprema César Julio César Valencia²⁸¹. Igualmente, expresó que los magistrados de la Corte respaldaran de manera “unánime e incondicional” al magistrado Velásquez.

Sobre el asunto, Ana Elena Gutiérrez, funcionaria de la Fiscalía que participaba en el interrogatorio del paramilitar Moncada Zapata junto con el magistrado Velásquez, afirmaba que no se le había ofrecido ningún beneficio jurídico para que testificara en contra del Presidente. Al contrario, dijo que sospechaba que alguien estaba interesado en “torpedear” el trabajo del magistrado²⁸². El presidente Uribe Vélez negó la existencia de un choque entre poderes de Estado, sino “maniobras” por parte de la rama judicial para tergiversar las investigaciones. Frente a eso, el presidente de la Corte Valencia Copete expresó: “Lo más grave es que frente a investigaciones que el país conoce, que viene llevando de manera tranquila, imparcial, sosegada, fundada en las pruebas, simplemente se venga a tratar de obstaculizar con semejantes declaraciones”²⁸³.

Algunos de los magistrados de la Corte Suprema sintieron que los ataques del presidente Uribe Vélez en contra del magistrado Velásquez afectaban hasta la institucionalidad de las cortes de tal manera que contemplaron la renuncia masiva a sus cargos. Además, emitieron un comunicado en apoyo del magistrado Iván Velásquez Gómez en el que, entre otras cosas, exhortaban a las autoridades a respetar la autonomía e independencia de los jueces de la República, rechazaban enfáticamente las declaraciones que sugieren la existencia de un complot por parte de la Corte Suprema, desaprueban cualquier injerencia que desconozca abiertamente el mandato constitucional de la independencia de los jueces de la República y resaltaban que cada una de sus decisiones son el producto de ponderada e imparcial elaboración del cuerpo colegiado y no de un funcionario o magistrado en particular²⁸⁴. El

279 Ver: Fiscal de Medellín niega que haya complot contra el presidente. Asdrubal Guerra, W Radio, Octubre 9 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/tasmania2.html>.

280 Fiscal abre investigación para verificar supuesto complot contra el presidente Uribe. Caracol Radio, Octubre 9 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/491085.asp>.

281 La Corte Suprema le dice al Presidente Uribe que “no hay complot” y exige “respeto” a su trabajo. Revista Semana, Octubre 9 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106796.

282 Ver: La Corte Suprema le dice al Presidente Uribe que “no hay complot” y exige “respeto” a su trabajo. Revista Semana, Octubre 9 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=106796.

283 Caso “para” enfrenta a Uribe con la Corte. El Colombiano, Octubre 9 de 2007, http://www.elcolombiano.com.co/BancoConocimiento/C/caso_para_enfrenta_a_uribe_con_la_corte/caso_para_enfrenta_a_uribe_con_la_corte.asp?codSeccion=59.

284 Algunos magistrados de la Corte Suprema contemplaron renuncia masiva por choque con el Presidente. El Tiempo, Octubre

presidente Uribe Vélez respondió de inmediato al comunicado expresando su preocupación a que la Corte se opusiera a una investigación para esclarecer los hechos²⁸⁵.

El 13 de junio de 2008 la investigación en contra del magistrado Iván Velásquez dio un giro de 180 grados cuando Moncada Zapata confesó que su versión original se debió a las presiones del paramilitar Juan Carlos Sierra, alias “El Tuso”, y las maniobras de su abogado Sergio González. Adicionalmente, explicó que detrás de todo estaba Santiago Uribe, hermano del presidente Uribe Vélez, y el ex senador Mario Uribe Escobar. En concreto, afirmó que el abogado Sergio González redactó su denuncia original en contra del magistrado Velásquez y que el ex senador Uribe Escobar y Santiago Uribe Vélez le habían prometido una casa, dinero en efectivo y beneficios jurídicos²⁸⁶. Además, el DAS fue implicado en los hechos, pues a través de un derecho de petición interpuesto por el abogado del magistrado Valencia Copete, Ramiro Bejarano, se conoció que la directora DAS María del Pilar Hurtado llevó la carta de Moncada Zapata a la Presidencia el mismo día que fue redactada, o sea el 9 de octubre de 2007. Eso muestra que el montaje podría ser aún más amplio e inclusive implicar al mismo presidente Uribe Vélez, dado que decidieron utilizar un documento en contra de otra rama de poder sin verificar su credibilidad²⁸⁷.

El 31 de julio de 2008 la Fiscalía General de la Nación archivó el proceso en contra del magistrado Iván Velásquez por considerar que no existían pruebas suficientes. La Fiscalía determinó que el magistrado Velásquez y los otros investigadores nunca propusieron a Moncada Zapata involucrar en hechos delictivos al Jefe de Estado. Aunque calificó el hecho como una “patraña” en contra de la Corte Suprema de Justicia, también consideró que el presidente Uribe Vélez fue “engañado”²⁸⁸. En la misma determinación, la Fiscalía ordenó abrir una investigación por falso testimonio en contra de Moncada Zapata, el abogado Sergio González y el sargento(r) del Ejército Edwin Guzmán, quien desde New York había ratificado las denuncias contra el magistrado Iván Velásquez Gómez. No se conoce ningún resultado de esta investigación hasta la fecha y tampoco los presuntos papeles de Santiago Uribe Vélez, Mario Uribe Escobar y el DAS, una entidad que depende directamente de la Presidencia de la República²⁸⁹.

Cuando la primera versión de Moncada Zapata salió a la luz pública, el presidente Uribe Vélez emitió un comunicado donde solicitaba al Fiscal General a esclarecer las circunstancias que “*rodeaban*” el episodio²⁹⁰. Sin embargo, cuando Moncada Zapata se retractó y empezó a señalar a personas cercanas al presidente como quienes realmente

9 de 2007, http://www.eltiempo.com/justicia/2007-10-10/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3759552.html.

285 Ver: Corte Suprema rechaza supuesto complot contra Uribe. El presidente deplora que el tribunal no se deje investigar. Caracol Radio, Octubre 9 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/491231.asp>.

286 Ver: Cronología de una retractación. María del Rosario Arrázola, El Espectador, Julio 12 de 2008, <http://www.elespectador.com/node/25697/noticias> y La Fiscalía se quedó a mitad de camino. El Espectador, Agosto 9 de 2008, <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso-fiscalia-se-quedo-mitad-de-camino>.

287 El montaje. Revista Semana, Junio 21 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=112878. Ver también: La estrategia de Palacio. Revista Semana, Septiembre 6 de 2008, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=115254.

288 Fiscalía archiva proceso contra magistrado Iván Velásquez. Fiscalía General de la Nación, Julio 31 de 2008, <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/noticias2008/fiscalmario/FgMagVelasqJul31.htm>.

289 Ver: En renunciar está pensando Iván Velásquez, magistrado ‘estrella’ de la parapolítica. El Tiempo, Agosto 10 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/2008-08-10/en-renunciar-esta-pensando-ivan-velasquez-magistrado-estrella-de-la-parapolitica_4437692-1.

290 Ver: El Presidente Álvaro Uribe exige investigar el origen de un testimonio de un paramilitar que lo vincula con un asesinato. Revista Semana, Octubre 8 de 2007, http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=106783.

impulsaron los hechos, el presidente ya no expresaba ningún interés en esclarecer el asunto. La pregunta entonces es: ¿Quién de verdad está manipulando la justicia?, como ha preguntado tantas veces el presidente Uribe Vélez en sus diferentes ataques a la Corte Suprema de Justicia.

V. INVESTIGACIÓN, CARGOS Y SENTENCIAS: DEUDA CON LA JUSTICIA

Hasta la fecha, de estos más de 133 congresistas y ex congresistas implicados con el paramilitarismo en Colombia, siete han sido condenados por el delito de concierto para delinquir agravado por sus nexos con estructuras paramilitares (y algunos además por constreñimiento al elector y alteración de resultados electorales)²⁹¹ y otros 13 congresistas aceptaron los cargos en su contra y se sometieron a sentencia anticipada²⁹². Dado que las sentencias han sido por concierto para delinquir agravado y no por crímenes de lesa humanidad, por lo general los congresistas han recibido sentencias de tres a siete años de cárcel. Además, como muchos han utilizado la estrategia de acogerse a sentencia anticipada después de renunciar a su fuero parlamentario, se les concede una rebaja de hasta la tercera parte de la pena. Se reducen aún más sus sentencias de acuerdo con su colaboración con la justicia y si trabajan o estudian para redimir la condena. Es claro que estos beneficios jurídicos son parte de los derechos básicos de todos los presos, el punto es que las penas no han sido proporcionales a la realidad de los hechos, es decir la participación en la comisión de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos.

El caso del ex senador Miguel Alfonso De la Espriella Burgos demuestra cómo pueden convertir sus ya cortas sentencias en verdaderas penas irrisorias. El 14 de mayo de 2007 fue detenido por orden de la Corte Suprema de Justicia²⁹³. El 29 de febrero de 2008 fue condenado a siete años y siete meses de cárcel de cárcel por el delito de concierto para delinquir agravado, pero después de acogerse a sentencia anticipada se redujo la pena a aproximadamente tres años y nueve meses de cárcel²⁹⁴. El 23 de diciembre de 2008, quedó en libertad por orden del Consejo Superior de la Judicatura, al resolver un recurso de

291 Según nuestro seguimiento de prensa, los siguientes congresistas han sido condenados: el ex senador Ricardo Ariel Elcure Chacón, la ex representante Karelly Patricia Lara Vence, el ex senador Juan Manuel López Cabrales, el ex senador Reginaldo Enrique Montes Álvarez, el ex representante Erick Morris Taboada, el ex senador Mauricio Pimiento Barrera, y el ex senador Luis Eduardo Vives Lacouture. (Ver Anexo I).

292 Según nuestro seguimiento de prensa, los siguientes congresistas han aceptado su responsabilidad por los cargos imputados y se sometieron a sentencia anticipada: el ex representante Enrique Emilio Ángel Barco, la ex representante Rocío Arias Hoyos, la ex representante Muriel de Jesús Benito-Revollo Balseiro, el ex senador Humberto Builes Correa, el ex representante Jorge Luís Caballero Caballero, el ex representante Alfonso Antonio Campo Escobar, el ex senador Carlos Arturo Clavijo Vargas, el ex senador Miguel Alfonso De la Espriella Burgos, el ex representante José del Rosario Gamarra Sierra, el ex senador Dieb Nicolás Maloof Cuse, la ex representante Eleonora Pineda Arcia, el ex representante Jorge Luís Ramírez Urbina, el ex senador Salomón Saade Abdala. (Ver Anexo I).

293 Ordenan la captura de los congresistas que firmaron el pacto de Ralito. Caracol Radio, Mayo 14 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/426856.asp>.

294 Por interceder en liberaciones, reducen condena a De la Espriella. El Universal, Colprensa, Marzo 1 de 2008, http://www.eluniversal.com.co/noticias/20080301/ctg_pol_por_interceder_en_liberaciones_reducen_c.html.

hábeas corpus²⁹⁵. Al final, de una condena original de más de siete años, sólo estuvo en la cárcel por poco más de un año y siete meses.

Y así lo mismo está pasando con los congresistas que poco a poco van saliendo de las cárceles en tiempo récord. La ex representante Eleonora Pineda Arcia, quien fue detenida el 14 de mayo de 2007²⁹⁶, quedó en libertad el 2 de enero de 2009²⁹⁷, a pesar de haber recibido una pena de siete años y medio de prisión²⁹⁸. El ex representante Jorge Luís Caballero Caballero, quien fue detenido el 15 de noviembre de 2007²⁹⁹, quedó en libertad el 25 de marzo de 2009³⁰⁰, a pesar de haber recibido una pena de seis años y medio de prisión³⁰¹. El ex representante Alfonso Antonio Campo Escobar, quien fue detenido el 15 de febrero de 2007³⁰², quedó en libertad el 2 de febrero de 2009³⁰³, a pesar de haber recibido una pena de cinco años y cuatro meses de prisión³⁰⁴. El ex senador Dieb Nicolás Maloof Cuse, quien fue detenido el 15 de febrero de 2007³⁰⁵, quedó en libertad el 14 de noviembre de 2008³⁰⁶, a pesar de haber recibido una pena de seis años y nueve meses de prisión³⁰⁷. Por último, el ex representante Enrique Emilio Ángel Barco, quien fue detenido el 25 de febrero de 2008³⁰⁸, quedó en libertad el 20 de agosto de 2009³⁰⁹, pese haber sido condenado a 90 meses de prisión³¹⁰.

295 Ex congresista Miguel de la Espriella quedó en libertad. El Espectador, Diciembre 23 de 2008, <http://www.elespectador.com/articulo101676-ex-congresista-miguel-de-espriella-queda-libertad>; A De la Espriella le contaron hasta Viernes Santo en rebaja de pena. El Tiempo, Diciembre 27 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/a-de-la-espriella-le-contaron-hasta-viernes-santo-en-rebaja-de-pena-_4738802-1.

296 Ordenan la captura de los congresistas que firmaron el pacto de Ralito. Caracol Radio, Mayo 14 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/426856.asp>.

297 En libertad la ex congresista Eleonora Pineda, la primera mujer condenada por la 'parapolítica'. Caracol Radio, Enero 2 de 2009, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=740055>.

298 En mes y medio saldría libre ex congresista Eleonora Pineda, condenada por parapolítica. El Tiempo, Octubre 24 de 2008, http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/en-mes-y-medio-saldria-libre-ex-congresista-eleonora-pineda-condenada-por-parapolitica_4621761-1.

299 En los calabozos de la Fiscalía fue recluso el ex congresista Jorge Luis Caballero. Caracol Radio, Noviembre 15 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/507248.asp>.

300 Juez ordenó la libertad del ex congresista Jorge Luis Caballero. Asdrubal Guerra, W Radio, Marzo 25 de 2009, <http://www.radio.com.co/nota.aspx?id=783835>.

301 Condenado en Santa Marta el ex congresista Jorge Luis Caballero. Caracol Radio, Abril 16 de 2008, <http://www.caracol.com.co/noticias/579597.asp>.

302 Capturados cinco congresistas por parapolítica. El Espectador, Febrero 15 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/cinco.html>.

303 En libertad ex congresista Alfonso Campo Escobar. El País Vallenato, Febrero 2 de 2009, <http://www.elpaisvallenato.com/html/noticias/2009/febrero/02/5804497enlibertadexcongresista.html>.

304 Condenado tercer político por nexos con las autodefensas. Caracol Radio, Noviembre 26 de 2007, <http://www.caracol.com.co/noticias/511698.asp>.

305 Capturados cinco congresistas por parapolítica. El Espectador, Febrero 15 de 2007, <http://www.derechos.org/nizkor/corru/doc/cinco.html>.

306 Otorgan libertad condicional al ex senador Dieb Maloof. Caracol Radio, Noviembre 20 de 2008, <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=714423>.

307 Condenan a siete años y nueve meses de cárcel a ex senador Dieb Maloof por parapolítica. El Tiempo, Enero 15 de 2008, http://www.eltiempo.com/justicia/2008-01-15/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3920976.html.

308 Capturado en Manizales el congresista liberal Enrique Emilio Ángel Barco. El Tiempo, Febrero 25 de 2008, http://www.eltiempo.com/nacion/cafe/2008-02-25/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR-3973427.html; Capturados por el CTI cinco congresistas por parapolítica. Carlos Arturo Gómez, W Radio, Febrero 25 de 2008, <http://www.wradio.com.co/nota.asp?id=554207>.

309 Enrique Emilio pagó en 18 meses su pacto con los 'paras'. La Patria, Agosto 22 de 2009, http://www.lapatria.com.co/Noticias/ver_noticia.aspx?CODNOT=74024&CODSEC=2; Ordenan libertad del ex congresista Enrique Emilio Ángel. El Espectador, Agosto 21 de 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo157285-ordenan-libertad-del-ex-congresista-enrique-emilio-angel>.

310 Condenado Enrique Emilio Ángel a 90 meses de cárcel por parapolítica. Eje 21, Agosto 11 de 2008, http://www.eje21.com.co/index.php?option=com_content&task=view&id=6033&Itemid=2.

Con algunas notorias excepciones, como son los ejemplos del ex senador Álvaro García Romero³¹¹ y del ex senador Álvaro Araújo Castro³¹², en la mayor parte de los procesos todavía no han formulado cargos en contra de los congresistas por delitos graves –como homicidio, secuestro, desaparición forzada, o desplazamiento forzoso– a pesar de los fuertes indicios de la responsabilidad de muchos de los congresistas al respecto. Por ejemplo, en al menos 15 otros casos congresistas y ex congresistas han sido señalados como responsables por el delito de homicidio³¹³. No obstante, pese a los avances que estas investigaciones significan en la lucha contra la impunidad, éstas apenas conciernen a casos individuales de políticos sin que se hayan contemplado la gravedad de los hechos implícitos en estas alianzas o que hayan desvertebrado las extensas redes ligadas al poder paramilitar que hoy siguen actuando en gran parte de la geografía colombiana.

Sin embargo, a la fecha de la publicación de este informe, la Corte Suprema de Justicia determinó en un nuevo fallo que en adelante los congresistas investigados por sus nexos con el paramilitarismo deben responder por crímenes de lesa humanidad. En concreto, cuando la Corte Suprema de Justicia condenó al ex senador Ricardo Elcure Chacón el 16 de septiembre de 2009 a seis años de prisión por sus nexos con el paramilitarismo³¹⁴, abrió camino para que estos congresistas respondan penalmente por crímenes de lesa humanidad. “Permite avizorar que el congresista-paramilitar también debe responder penalmente por el conjunto de crímenes que se le atribuyen a los comandantes o jefes de bloques, frentes, o unidades que hacían parte de la asociación criminal”, determinó la Corte en este fallo³¹⁵.

En este sentido, la Corte consideró que se debe investigar si estos congresistas integraban la cúpula de la estructura paramilitar y “hacían parte de la caterva líder o directorio de mando —comandancia suprema— que diseñaba, planificaba, proyectaba e impulsaba las acciones que debía desarrollar la empresa criminal”³¹⁶. Asimismo, la Corte afirmó que en el Congreso de la República una tarea fundamental de estos congresistas era de “impulsar estatutos legales que favorecían” a estas estructuras, “hecho que, por ejemplo, explica el apoyo incondicional de algunos legisladores a los proyectos de ley de

311 El 16 de abril de 2009 la Fiscalía General de la Nación solicitó que se condene al ex senador Álvaro García Romero por 60 años por sus presuntos nexos con el paramilitarismo, por ser autor intelectual de la masacre de Macayepo, por el homicidio de Georgina Narváez Wilchez, y por el delito de peculado por apropiación. (Ver: Fiscalía pide 60 años de condena para Álvaro García Romero. Verdadabierta.com, Abril 16 de 2009, <http://www.verdadabierta.com/web3/parapolitica/1134-fiscalia-pide-60-anos-de-condena-para-alvaro-garcia-romero>).

312 El 17 de abril de 2009 la Fiscalía General de la Nación dictó resolución de acusación en contra del ex senador Álvaro Araújo Castro por el delito de secuestro extorsivo. Ver: Acusan a Alvaro Araújo Noguera y a su hijo por secuestro extorsivo. Fiscalía General de la Nación, Abril 17 de 2009, <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/DIVULGA/noticias2009/antisequestro/AntiAraujosAbr17.htm>.

313 Según nuestro seguimiento los siguientes congresistas y ex congresistas han sido señalados como responsables por el delito de homicidio o concierto para cometer homicidio: el ex senador Mauricio Pimiento Barrera, la ex representante Rocío Arias Hoyos, la ex representantes Eleonora Pineda Arcia, el ex senador Luís Carlos Torres Rueda, el representante Gonzalo García Angarita, el ex senador Carlos Armando García Orjuela, la ex representante Karelly Patricia Lara Vence, el ex representante Dixon Ferney Tapasco Triviño, el ex representante Jorge Luís Caballero Caballero, el representante José María Conde Romero, el representante Jairo Alberto Llanos Gómez, el ex representante Luís Emilio Martínez Rosales, el ex representante Emith Montilla Echavarría, el representante Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño, y el ex senador Mario Uribe Escobar. (Ver Anexo I).

314 Sentencia en contra de Ricardo Elcure Chacón. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 16 de 2009, Proceso 29.640, [http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinoza%20p%C3%A9rez/septiembre/29640\(16-09-09\).doc](http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinoza%20p%C3%A9rez/septiembre/29640(16-09-09).doc).

315 Sentencia en contra de Ricardo Elcure Chacón. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 16 de 2009, Proceso 29.640, páginas 37 y 38, [http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinoza%20p%C3%A9rez/septiembre/29640\(16-09-09\).doc](http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinoza%20p%C3%A9rez/septiembre/29640(16-09-09).doc).

316 Sentencia en contra de Ricardo Elcure Chacón. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 16 de 2009, Proceso 29.640, página 35, [http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinoza%20p%C3%A9rez/septiembre/29640\(16-09-09\).doc](http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinoza%20p%C3%A9rez/septiembre/29640(16-09-09).doc).

alternatividad penal que buscaban un altísimo grado de impunidad para los crímenes cometidos por las bandas a las que debían fidelidad”³¹⁷. Según este fallo, estos congresistas pueden ser responsabilizados por los crímenes cometidos por parte de las estructuras paramilitares, pues “[p]ara los miembros de la organización no era ningún secreto que en aras de la consolidación de su poder fascineroso se tenían que cometer toda clase de conductas criminales y ataques a la dignidad humana de los opositores o de cualquiera que se convirtiera en obstáculo al avance paramilitar”³¹⁸.

Según El Espectador, esta jurisprudencia “viene madurando” desde hace dos años y que el antecedente más significativo se basa en una sentencia del 12 de septiembre de 2007 en contra un ex oficial del Ejército por conductas omisivas en los crímenes cometidos en la región de La Gabarra, Norte de Santander³¹⁹. Según este mismo artículo, otro antecedente significativo es una sentencia del 14 de noviembre de 2007 de la Corte Suprema de Justicia que condenó a un grupo de agentes de la Policía y a un mayor del Ejército por su conducta frente los habitantes del municipio de Tibú, el corregimiento de La Gabarra y, en general, en toda la región del Catatumbo, Norte de Santander³²⁰.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Hoy se asiste a una nueva fase de expansión paramilitar que persigue establecer una hegemonía autoritaria en la que se controla la administración pública local y regional y se continúa ejerciendo un poder decisorio en el Congreso con la manipulación de los procesos electorales, entre otros aspectos. Lo que se debe tener presente es que, quienes crearon, fomentaron, apoyaron, y auspiciaron el paramilitarismo no sólo deben responder ante la ley y la sociedad por actos individuales o por el simple delito de concierto para delinquir agravado, sino que deben responder por crímenes de lesa humanidad, es decir, por la sistemática y masiva comisión de crímenes de lesa humanidad que durante todo su discurrir histórico han cometido las organizaciones paramilitares. Esta comisión de crímenes contra la humanidad permitió imponer un modelo de economía, que tuvo beneficiarios concretos, es decir, las élites económicas y políticas, al mismo tiempo que la población civil se convirtió en el blanco fundamental de la acción paramilitar.

Muchos de los congresistas aquí reseñados necesariamente tenían conocimiento de que tal propósito no se lograba mediante métodos santos, sino a través de la sistemática y masiva comisión de crímenes atroces. Por eso, quienes se comprometieron con ellas, deben responder por crímenes de lesa humanidad, pues sancionar por delitos menos graves que los

317 Sentencia en contra de Ricardo Elcure Chacón. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 16 de 2009, Proceso 29.640, página 34, [http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinosa%20p%C3%A9rez/septiembre/29640\(16-09-09\).doc](http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinosa%20p%C3%A9rez/septiembre/29640(16-09-09).doc).

318 Sentencia en contra de Ricardo Elcure Chacón. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Septiembre 16 de 2009, Proceso 29.640, página 35, [http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinosa%20p%C3%A9rez/septiembre/29640\(16-09-09\).doc](http://190.24.134.69/sentencias/penal/2009/dr.sigifredo%20espinosa%20p%C3%A9rez/septiembre/29640(16-09-09).doc).

319 Ver: Al nivel de los ‘paras’. María del Rosario Arrázola, El Espectador, Septiembre 19 de 2009, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso162308-al-nivel-de-los-paras>.

320 Ver: Al nivel de los ‘paras’. María del Rosario Arrázola, El Espectador, Septiembre 19 de 2009, <http://www.elespectador.com/impreso/judicial/articuloimpreso162308-al-nivel-de-los-paras>.

realmente cometidos, también constituye un odioso, disimulado y sofisticado mecanismo de impunidad. Muy infortunadamente, el paramilitarismo no ha sido un fenómeno aislado del Estado, pues la historia documentada nos cuenta que éste le dio apoyo legal, lo fomentó y lo consolidó³²¹. En todo caso, no es hora de negar lo inocultable y lo evidente, más bien debe reconocerse abiertamente que el paramilitarismo constituyó una estrategia de Estado y del Establecimiento para asegurar sus fines de naturaleza económica y política.

Recomendaciones:

- A la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales colombianos les corresponde entonces, superar el concepto de concierto para delinquir agravado y pasar a manejar la categoría de crímenes de lesa humanidad, lo que implica investigar y juzgar a los responsables bajo estos parámetros conceptuales, si se quiere de una desmantelar la hegemonía paramilitar que rige en estado Colombiano.
- De tal manera, exhortamos al presidente Álvaro Uribe Vélez a que dé una respuesta política clara como primer mandatario frente a los hechos mencionados, máxime si se tiene en cuenta que la crisis involucra directamente a miembros que hacen o hacían parte de su movimiento político, que deje de estigmatizar y obstaculizar el trabajo realizado por la Corte Suprema de Justicia y que brinde la protección necesaria a los operadores judiciales, las víctimas y sus representantes.
- Asimismo, exigimos al Gobierno Nacional implementar garantías y medidas necesarias para evitar que en las próximas elecciones legislativas los aliados políticos de estos congresistas aspiren a curules y mantengan estos pactos con organizaciones criminales.
- Igualmente solicita a la comunidad internacional el apoyo irrestricto al trabajo de la Corte Suprema de Justicia, veeduría de los procesos desde entidades multilaterales (CIDH, CPI, ONU, y el Grupo del Río), presencia activa en regiones dónde se desarrollan procesos, y el continuo acompañamiento de los movimientos de víctimas de crímenes de Estado.

Con el presente documento se adjunta una recopilación de información que resume y da cuenta de los procesos en contra de congresistas y ex congresistas por sus presuntos nexos con el paramilitarismo en Colombia, la cual hace parte de un seguimiento permanente de los medios de comunicación durante los tres últimos años.

321 La historia de un proceso de impunidad contado en 19 párrafos. Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Marzo 2 de 2006, <http://www.colectivodeabogados.org/LA-HISTORIA-DE-UN-PROCESO-DE>.

Departamento de origen ³²²

Antioquia	Andrade Moreno, César Augusto; Arias Hoyos, Rocío; Ávila Peralta, Manuel Darío; Builes Correa, Humberto; Doval Urango, Jesús; Gaviria Zapata, Guillermo León; Morales Gil, Jorge Ignacio; Ortiz Lara, Estanislao; Parodi Díaz, Mauricio; Quintero Villada, Rubén Darío; Ramos Botero, Luís Alfredo; Suárez Mira, Óscar de Jesús; Uribe Escobar, Mario; Valencia Duque, Antonio; Zapata Correa, Gabriel Ignacio.
Atlántico	Benedetti Villaneda, Armando Alberto; Char Navas, David; Maloof Cuse, Dieb Nicolás; Moreno de Caro, Carlos Abraham.
Bogotá D.C.	Restrepo Escobar, Juan Carlos.
Bolívar	Alfonso López, Héctor Julio; Blél Saad, Vicente; Cáceres Leal, Javier Enrique; García Turbay, Lidio; Imbett Bermúdez, José María; López Cossio, Alfonso; Montes Medina, William Alfonso; Rangel Sosa, Miguel Ángel; Tafur Díaz, Fernando; Zuccardi de García, Piedad.
Boyacá	Ramírez Pinzón, Ciro.
Caldas	Ángel Barco, Enrique Emilio; Barco López, Víctor Renan; Clavijo Vargas, Carlos Arturo; Gutiérrez Jaramillo, Adriana Patricia; Lizcano Arango, Óscar Mauricio; Llanos Gómez, Jairo Alberto; Sánchez Morales, Juan Pablo; Tapasco Triviño, Dixon Ferney.
Caquetá	Almario Rojas, Luís Fernando.
Casanare	Hernández Díaz, Efrén Antonio; Wilchez Carreño, Oscar Leonidas.
Cauca	Chaux Mosquera, Juan José; Montilla Echavarria, Emith; Velasco Chaves, Luis Fernando.
Cesar	Araújo Castro, Álvaro; Araújo Noguera, Álvaro; Cuello Baute, Alfredo; Durán Gelvis, Miguel Ángel; Espeleta Herrera, Jaime; Gnecco Cerchar, José Eduardo; Morón Cuello, Álvaro; Muvdi Aranguena, Pedro Mary; Pimiento Barrera, Mauricio; Ramírez Urbina, Jorge Luís.
Chocó	Sánchez Montes de Oca, Odín Horacio; Torres Murillo, Edgar Ulises.
Córdoba	Besaile Fayad, Musa; Burgos De la Espriella; De la Espriella Burgos, Miguel Alfonso; Guerra de la Espriella, José; Jattin Corrales, Zulema; López Cabrales, Juan Manuel; Manzur Abdala, Julio; Montes Álvarez, Reginaldo Enrique; Montes, Remberto; Náder Muskus, Mario Salomón; Negrete Flórez, José De los Santos; Ordosgoitia Santana, Luís Carlos; Pineda Arcia, Eleonora; Sánchez Arteaga, Freddy Ignacio.
Cundinamarca	Gutiérrez Castañeda, Nancy Patricia.
Guanía	Velásquez Salcedo, Sandra Arabella.
Huila	Osorio Botello, Héctor Javier.

¹ Ver Anexo I.

Magdalena	Caballero Caballero, Jorge Luís; Campo Escobar, Alfonso Antonio; Castro Pacheco, Jorge Luís; Gamarra Sierra, José del Rosario; Lara Vence, Karelly Patricia; Peñalosa Londoño, Pedro; Pinedo Vidal, Miguel; Ramírez Torres, Alonso de Jesús; Rapag Matar, Fuad Emilio; Roncallo Fandiño, Rodrigo de Jesús; Saade Abdala, Salomón; Vanegas Queruz, Luís Fernando; Vives Lacouture, Luís Eduardo; Vives Pérez, Joaquín José.
Meta	Torres Rueda, Luís Carlos.
Nariño	Enríquez Maya, Eduardo; Paredes Aguirre, Myriam Alicia.
Norte de Santander	Barriga Peñaranda, Carlos Emiro; Corzo Román, Juan Manuel; Elcure Chacón, Ricardo Ariel; Mora Jaramillo, Manuel Guillermo.
Putumayo	Rivera Flórez, Guillermo Abel.
Risaralda	Aguirre Muñoz, Germán; Merheg Marún, Habib.
Santander	Castillo Sánchez, Rafael; Cortés Torres, Marco Alirio; Díaz Mateus, Iván; Gil Castillo, Luís Alberto; González Bustos, Juan Manuel; Herrera Cely, José Manuel; Higuera Escalante, Carlos; Medina Padilla, Yidis; Reyes Cárdenas, Óscar Josué; Riaño Castillo, Alfonso.
Sucre	Benito-Revollo Balseiro, Muriel de Jesús; Conde Romero, José María; Emiliani Vergara, Dagoberto; Feris Chadid, Jorge Luís; Fernández Quessep, Jairo; García Romero, Álvaro; Guerra de la Espriella, Antonio del Cristo; Merlano Fernández, Jairo Enrique; Morris Taboada, Erick; Visbal Martelo, Jorge.
Tolima	Avendaño Lopera, Pompilio de Jesús; Devia Arias, Javier Ramiro; García Angarita, Gonzalo; García Orjuela, Carlos Armando; Gómez Gallo, Luís Humberto; Jaramillo Martínez, Mauricio; Martínez Rosales, Luis Emilio; Trujillo Ramírez, Pedro Pablo; Yepes Martínez, Jaime Armando.
Valle del Cauca	Arenas Parra, Luís Elmer; Mariemberg, Jesús; Martínez Sinisterra, Juan Carlos; Restrepo Orozco, Luís Carlos; Toro Torres, Dilian Francisca.

Afiliación política ³²³

Alas Equipo Colombia	Araújo Castro, Álvaro (co-fundador del partido); Morón Cuello, Álvaro; Ramos Botero, Luís Alfredo (ex presidente del Senado); Suárez Mira, Óscar de Jesús; Valencia Duque, Antonio; Zapata Correa, Gabriel Ignacio.
Apertura Liberal	Alfonso López, Héctor Julio; Caballero Caballero, Jorge Luís; Peñalosa Londoño, Pedro; Roncallo Fandiño, Rodrigo de Jesús; Tafur Díaz, Fernando; Vanegas Querez, Luís Fernando.
Cambio Radical	Andrade Moreno, César Augusto; Ávila Peralta, Manuel Darío; Builes Correa, Humberto; Cáceres Leal, Javier Enrique; Char Navas, David; Doval Urango, Jesús; Espeleta Herrera, Jaime; Gamarra Sierra, José del Rosario; Guerra de la Espriella, Antonio del Cristo; Gutiérrez Castañeda, Nancy Patricia (presidenta del Senado); Martínez Rosales, Luis Emilio (ex presidente de la Cámara de Representantes); Montes Álvarez, Reginaldo Enrique; Ortiz Lara, Estanislao; Pinedo Vidal, Miguel; Quintero Villada, Rubén Darío; Ramírez Torres, Alonso de Jesús; Restrepo Escobar, Juan Carlos; Torres Rueda, Luís Carlos; Velásquez Salcedo, Sandra Arabella; Wilchez Carreño, Oscar Leonidas.
Colombia Democrática	Arias Hoyos, Rocío; Burgos De la Espriella, Rodrigo; Conde Romero, José María; De la Espriella Burgos, Miguel Alfonso; Elcure Chacón, Ricardo Ariel; Feris Chadid, Jorge Luís; García Romero, Álvaro; Higuera Escalante, Carlos; Morris Taboada, Erick; Uribe Escobar, Mario (fundador y vocero de su partido, primo del Presidente, y ex presidente del Senado).
Colombia Viva	Blel Saad, Vicente; Castro Pacheco, Jorge Luís; Maloof Cuse, Dieb Nicolás; Merheg Marún, Habib; Saade Abdala, Salomón.
Conservador	Almarío Rojas, Luís Fernando; Benito-Revollo Balseiro, Muriel de Jesús; Campo Escobar, Alfonso Antonio; Corzo Román, Juan Manuel; Cuello Baute, Alfredo (ex presidente de la Cámara de Representantes); Devia Arias, Javier Ramiro; Díaz Mateus, Iván; Durán Gelvis, Miguel Ángel; Enríquez Maya, Eduardo; García Angarita, Gonzalo; Gómez Gallo, Luís Humberto (ex presidente del Senado); Imbett Bermúdez, José María; Manzur Abdala, Julio (ex presidente del Partido Conservador); Mariemberg, Jesús; Medina Padilla, Yidis; Montes Medina, William Alfonso; Negrete Flórez, José De los Santos; Ordosgoitia Santana, Luís Carlos; Paredes Aguirre, Myriam Alicia; Ramírez Pinzón, Ciro (ex presidente del Partido Conservador y ex primer vicepresidente del Senado); Trujillo Ramírez, Pedro Pablo.
Convergencia Liberal	Gaviria Zapata, Guillermo León.
Convergencia Ciudadana	Barriga Peñaranda, Carlos Emiro; Castillo Sánchez, Rafael; Gil Castillo, Luís Alberto (presidente del partido Convergencia Ciudadana); González Bustos, Juan Manuel; Herrera Cely, José Manuel; Pineda Arcia, Eleonora; Reyes Cárdenas, Óscar Josué; Riaño Castillo, Alfonso; Martínez Sinisterra, Juan Carlos; Vives Lacouture, Luís Eduardo.
Convergencia Popular Cívica	Clavijo Vargas, Carlos Arturo.

³²³ Ver Anexo I.

Dejen Jugar al Moreno	Moreno de Caro, Carlos Abraham.
Movimiento Integración Popular	Montes, Remberto.
Movimiento Nacional Progresista	Carebilla Cuellar, Manuel Antonio.
Movimiento Renovación Acción Laboral	Lara Vence, Karelly Patricia.
Partido Nuevo Liberalismo	Osorio Botello, Héctor Javier.
Partido Social de la Unidad Nacional (Partido de la U)	Arenas Parra, Luis Elmer; Benedetti Villaneda, Armando Alberto; Cortés Torres, Marco Alirio; Fernández Quessep, Jairo; García Orjuela, Carlos Armando (ex presidente del Partido de la U); Gutiérrez Jaramillo, Adriana Patricia; Jattin Corrales, Zulema (ex presidenta de la Cámara de Representantes); Lizcano Arango, Óscar Mauricio; López Cossio, Alfonso; Merlano Fernández, Jairo Enrique; Mora Jaramillo, Manuel Guillermo; Pimiento Barrera, Mauricio; Rangel Sosa, Miguel Ángel; Rapag Matar, Fuad Emilio; Restrepo Orozco, Luis Carlos; Sánchez Montes de Oca, Odín Horacio; Toro Torres, Dilian Francisca; Torres Murillo, Edgar Ulises; Visbal Martelo, Jorge; Yepes Martínez, Jaime Armando; Zuccardi de García, Piedad.
Partido Liberal (No-Oficialista)	Aguirre Muñoz, Germán; Ángel Barco, Enrique Emilio; Avendaño Lopera, Pompilio de Jesús; Barco López, Víctor Renan; Besaile Fayad, Musa; Emiliani Vergara, Dagoberto; García Turbay, Lidio; Gnecco Cerchar, José Eduardo; Guerra de la Espriella, José; Hernández Díaz, Efrén Antonio; Jaramillo Martínez, Mauricio; Llanos Gómez, Jairo Alberto; López Cabrales, Juan Manuel; Montilla Echavarria, Emith; Morales Gil, Jorge Ignacio; Muvdi Aranguena, Pedro Mary; Náder Muskus, Mario Salomón; Parodi Díaz, Mauricio; Ramírez Urbina, Jorge Luis; Rivera Flórez, Guillermo Abel; Sánchez Morales, Juan Pablo; Sánchez Arteaga, Freddy Ignacio; Tapasco Triviño, Dixon Ferney; Velasco Chaves, Luis Fernando; Vives Pérez, Joaquín José.

BIBLIOGRAFÍA

A continuación relacionamos las principales fuentes que sirvieron de sustento a las reflexiones propuestas en el presente texto.

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. “Iniciativas de persecución penal”. En: REED HURTADO, Michael *et al.* *Judicialización de crímenes de sistema. Estudios de caso y análisis comparado*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Primera Edición. Bogotá. 2008.
- REED HURTADO, Michael. “Breve exploración sobre la función del derecho penal en el proceso de reconocimiento de las atrocidades perpetradas en el marco de conflictos armados o de represión”. En: REED HURTADO, Michael, *et al.* *Judicialización de Crímenes de Sistema. Estudios de casos y análisis comparado*. Centro Internacional para la Justicia Transicional. Bogotá. 2008.
- UPRIMNY YEPES, Rodrigo, *et al.* *¿Justicia Transicional sin transición? Verdad, Justicia y Reparación para Colombia*. DeJusticia. Junio 18 de 2006.
- CORTEIDH. *Caso Barrios Altos contra Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001.
- CORTEIDH. *Caso Almonacid Arellano y Otros contra Chile*. Sentencia de septiembre 26 de 2006.
- CORTEIDH. *Caso La Cantuta contra Perú*. Sentencia de noviembre 29 de 2006.
- CORTE IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela contra Colombia*, del 11 de mayo de 2007.
- CORTEIDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán contra Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución del 8 de julio de 2009. Párr. 38
- CIDH. “Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos” (Capítulo V). *Informe Anual 1985-1986*. OEA/Ser.L/V/II.68
- CIDH. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: Etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales*. Octubre 2 de 2007.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 443 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 293 – 95, de julio 6 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 228 – 02, de abril 3 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa y Eduardo Montealegre Lynett.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 370 – 06, de mayo 18 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 454 – 06, de junio 7 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 049 – 08, de enero 23 de 2008. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1199 – 08, de diciembre 4 de 2008. M. P. Nilson Pinilla Pinilla.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de junio 8 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 23 de 2007, dictado dentro del proceso adelantado contra Salvatore Mancuso Gómez, desmovilizado del Bloque Catatumbo de las AUC.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 27 de 2007, proferido dentro del proceso que se adelanta contra Hugo Hernando Barbosa León, desmovilizado del Bloque Puerto Boyacá de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 27873.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de septiembre 25 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Salvatore Mancuso Gómez, desmovilizado del Bloque Catatumbo de las AUC.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de octubre 2 de 2007, dictado dentro de la causa adelantada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 27484.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de julio 23 de 2008, dictado dentro de la causa identificada con el No. 30120.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de octubre 3 de 2008, dictado dentro de la causa adelantada contra Carlos Mario Jiménez Naranjo, alias “Macaco”, desmovilizado del Bloque Central Bolívar de las AUC, Rad. No. 30442.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 9 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Juvenal Álvarez Yepes, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC, Rad. No. 30955.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Edinson Valencia Arias, desmovilizado de las AUC, Rad. No. 30998.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 18 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Parmenio de Jesús Usme García, alias “80”, desmovilizado del Bloque Metro y Héroes de Granada de las AUC, Rad. No. 30775.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de febrero 24 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de marzo 4 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra José Higinio Arroyo Ojeda, postulado por el Bloque Mineros de las AUC, Rad. No. 31332.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de marzo 11 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Daniel Rendón Herrera, postulado por el Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, Rad. No. 31162.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de marzo 12 de 2009, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 31320.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de marzo 31 de 2009, dictado dentro de la actuación adelantada contra Omar Enrique Martínez Ossías, alias “Maicol”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 31491.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de abril 15 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Luís Enrique Tuberquia, alias “El Indio”, desmovilizado del Bloque Norte de las AUC, Rad. No. 30999.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de abril 16 de 2009, dictado dentro de la causa adelantada contra Fredy Rendón Herrera, desmovilizado del Bloque Elmer Cárdenas de las AUC, Rad. No. 31115.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de mayo 12 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Cesar Augusto Botero, alias “Flechas”, desmovilizado de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de las AUC, Rad. No. 31150.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de mayo 22 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Eduar Cobos Tellez, alias “Diego Vecino”, desmovilizado del Bloque Héroes de los Montes de María de las AUC, Rad. No. 31582.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de julio 15 de 2009, dictado dentro del proceso adelantado contra Jorge Eliécer Barranco Galvan, desmovilizado del Bloque Córdoba de las AUC, Rad. No. 32042.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia de segunda instancia de julio 31 de 2009, dictada dentro del proceso de ‘Justicia y Paz’ adelantado contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, Rad. No. 31539.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de agosto 19 de 2009, mediante el cual rinde concepto dentro del proceso de solicitud de extradición tramitado contra Luís Edgar Medina Flórez, alias “Comandante Chaparro”, desmovilizado del Bloque Resistencia Tayrona de las AUC.
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Auto de septiembre 21 de 2009, dictado dentro del proceso de ‘Justicia y Paz’ adelantado contra Gian Carlo Gutiérrez Suárez, desmovilizado del Bloque Calima de las AUC.
- TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de marzo 19 de 2009, dictada contra Wilson Salazar Carrascal, alias “El Loro”, desmovilizado del Bloque Julio Cesar Peinado Becerra de las AUC, identificada con el Rad. No. 0197 (interno).
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia de Mayo 6 de 2008. Radicación No. 110011102000200801403 – 01. M.P. Angelino Lizcano Rivera.
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Sentencia de Abril 28 de 2008. Radicación No. 2008 – 1403. M.P. Martha Inés Montaña.
- Adicionalmente:
- Las numerosas comunicaciones oficiales que fueron remitidas a las organizaciones que integran el MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS DE CRÍMENES DE ESTADO, con ocasión de la presentación de derechos de petición materia por materia, y que fueron oportunamente indicados a lo largo del texto.
 - Las fuentes normativas nacionales e internacionales empleadas en este análisis, también reseñadas pertinentemente en cada acápite correspondiente.

6

de Marzo 2009

JORNADA NACIONAL EN RECHAZO DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES



PROGRAMACIÓN BOGOTÁ:

- 9:00 A.M. MOVILIZACIÓN DESDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (ENTRADA CLL 26)
- 10:00 A.M. CONCENTRACIÓN FRENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA (CLL 26 CON 54)
- 11:30 A.M. MOVILIZACIÓN HACIA LA FISCALÍA (AV. ESPERANZA CON 50)
- 7:00 P.M. "NOCHE DE LAS SABANAS" ACTO SIMBÓLICO (PLAZA DE BOLÍVAR)

Los "Falsos Positivos" son Crímenes de Estado

Impreso en Bogotá D.C. - Colombia

2009

Movimiento
Nacional
contra
los Crímenes de Estado

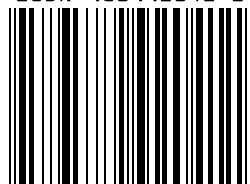
Movimiento

Colombia es uno de los 10 países del mundo que se encuentra bajo el examen preliminar de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI). Eso representa una triste realidad: estamos entre aquellos lugares en el mundo en los que se han cometido y se siguen cometiendo crímenes contra la humanidad. El criterio que empleará la CPI para decidir si abre o no investigación en este caso, es si los máximos responsables de los crímenes internacionales perpetrados en el país serán o no investigados y sometidos a una justicia real.

En los últimos siete años en Colombia se han comenzado a desarrollar diversos marcos jurídicos y procesos de justicia en los que se debate la posibilidad de que se materialice el esclarecimiento y la sanción de miles de hechos criminales cometidos en las últimas décadas. Entre tales procedimientos e instrumentos normativos se encuentra la controvertida Ley de 'Justicia y Paz'. Si bien en tal procedimiento especial se han obtenido algunos resultados – como consecuencia de las presiones ejercidas por las instancias de derechos humanos y las altas Cortes – el balance que arroja el examen de su aplicación no es alentador. Diversos obstáculos y vacíos jurídicos aparecen como reales y contundentes estrategias de impunidad que amenazan con frustrar el acceso a la verdad, a la justicia y la reparación de las víctimas y la sociedad colombiana.

No obstante la acción organizada de éstas últimas y de las organizaciones de derechos humanos, la jurisprudencia más reciente y más avanzada de la Corte Suprema de Justicia, así como la conjugación de diversos mecanismos oficiales y no oficiales, nacionales e internacionales de derechos humanos, generan alternativas a esta pretensión de impunidad.

ISBN 958992041-1



9 789589 920411 >

Movimiento
Nacional de
Víctimas de
Crímenes de Estado



Corporación Colectiva de Abogados
José Alvear Restrepo

CSPP

Fundación
Comité de Solidaridad con los Presos Políticos

Con el apoyo de:



UNION EUROPEA



Consejería en Proyectos
Project Counselling Service